

## APÉNDICE III

### CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 3 DEL 4 DE ENERO DE 2018

#### LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA

«Iniciativa que reforma los artículos 36 Bis, 40, 60 y 69 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, suscrita por el diputado Hernán de Jesús Orantes López, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Hernán de Jesús Orantes López, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura, con base en la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 36 Bis adicionando una nueva fracción la que se propone pase a ser la fracción sexta y la fracción sexta vigente se constituya en la fracción séptima; también se reforma el artículo 40 en su párrafo tercero; asimismo se reforma el artículo 60, en su fracción XXV, y por último se reforma el artículo 69, en su primer párrafo y se propone adicionar un nuevo párrafo, numerales correspondientes a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

#### Antecedentes

Las Sociedades de Información Crediticia o Burós de Crédito, son instituciones financieras no gubernamentales autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que se constituyen con el fin de proporcionar servicios de recopilación, organización y entrega de información referente al historial crediticio de personas físicas y morales. Su objetivo principal consiste dar a conocer la experiencia de pago de personas morales y personas físicas; mecanismo que permite a las entidades financieras y empresas comerciales promover el consumo interno.

Los burós de crédito van integrando un expediente de todas y cada una de las personas que ya disfrutaban o han disfruta-

do de algún crédito a fin de conocer su comportamiento de liquidación de sus adeudos.

Históricamente el Banco de México registra que entre 1964 y 1995 operó un Registro de Información Crediticia. Derivado de lo anterior y como consecuencia de la crisis económica de finales de 1994, surge la necesidad de tener un control informativo de todos aquellos créditos otorgados por las empresas comerciales e instituciones financieras, por esa razón en 1996 se crea La Trans Unión de México, SA (Buró de Personas Físicas, primera Sociedad de Información Crediticia en México). En 1998 se incorpora Dun & Bradstreet de México, SA, Sociedad de Información Crediticia (Buró de Personas Morales, con experiencia a nivel mundial en la evaluación de empresas). En 2005, se autoriza a Círculo de Crédito, SA de CV, Sociedad de Información Crediticia, que maneja y proporciona información sobre el comportamiento del crédito de personas físicas y morales que tramitaron un crédito con el segmento no bancarizado del país. Es importante conocer en las tres Sociedades de Información Crediticia que existen en el país mismas que están autorizadas y reguladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y lo notable es la conformación de los grupos accionarios, tal y como lo muestran las tablas que ilustran el presente proyecto de iniciativa:

	TRANS UNION DE MEXICO	DUN & BRADSTREET
ACCIONISTAS	PARTICIPACIÓN	PARTICIPACIÓN
BANAMEX	18%	18%
SANTANDER	17%	17%
BBVA BANCOMER	16%	16%
15 BANCOS MÁS	18%	18%
TRANS UNION	26%	15%
FAIR ISAAC	5%	
DUN & BRADSTREET		26%
TOTAL	100%	100%

CIRCULO DE CREDITO	
ACCIONISTAS	PARTICIPACIÓN
GRUPO ELEKTRA	18%
BANCA AFIRMA	18%
COPPEL	18%
PERSONAS FÍSICAS	46%
TOTAL	10%

Un aspecto curioso se da en la participación accionaria de las Sociedades de Información Crediticia y las entidades financieras y empresas comerciales, debido a que son las mismas personas las que participan en un grupo y en otro, es decir, son juez y parte en un tema delicado, trastocando principios elementales de legalidad, transparencia, imparcialidad, justicia y equidad.

### Exposición de Motivos

La Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia vigente no contempla la hipótesis del cliente que llega a un convenio con su acreedor (entidad financiera o empresa comercial o Sofomes ENR) para concluir una obligación crediticia, así como lo establece el artículo 1792 del Código Civil Federal, que a la letra dice: “Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones”. En la Ley de referencia, Capítulo VI, cuyo título únicamente expresa: Quitas y reestructuras, representa parcialidad en el alcance legal e injusticia para el cliente que se compromete a extinguir la obligación crediticia vía convenio con el acreedor o usuario, este último siempre tiene el detalle de no informar a las Sociedades de Información Crediticia (buró de crédito), que el cliente ha terminado con el compromiso crediticio poniéndole fin a su obligación suscribiendo convenio y pagando el compromiso contraído. La Ley no establece en su hipótesis que un cliente pueda terminar su obligación con la empresa comercial o entidad financiera vía convenio y por ello, estos últimos abusan exprimiendo al cliente con la complacencia de la autoridad.

El análisis que propongo de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia se establece en tres razones principales:

Primero. En el capítulo III, que se refiere a la Prestación del Servicio de Información Crediticia, específicamente en el ar-

tículo 36 Bis, las Sociedades al emitir Reportes de Crédito y Reportes de Crédito Especial señala que deben incluir: historial crediticio; fechas de apertura; fechas del último pago y cierre; límite de crédito; saldo total de la operación contratada, monto a pagar, claves de observación y prevenciones aplicables. Omitiéndose señalar la importante situación de que existe un acuerdo o convenio que le pone fin a la obligación crediticia, debiendo de manera inmediata reportarse la información que la obligación crediticia ha sido cubierta por el cliente, anexando el folio que el acreedor proporcionó al cliente para la constancia de la existencia de un convenio que le ha puesto fin a su obligación.

Segundo. En el capítulo IV, correspondiente a la protección de los intereses del cliente, en su artículo 40, Tercer Párrafo, establece como derecho del cliente que deberá existir un reporte del crédito especial que indique su historial crediticio, haciéndose necesario precisar de manera completa lo establecido en el artículo 36 Bis.

Tercero. En el capítulo V Sanciones, la Sección II que abunda en el tema, establece la sanción que podrá imponer la Comisión. En el artículo 60, se determina una sanción de 300 a 5 mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, la fracción XXV es parcial con respecto a que deben estar englobados todos los usuarios, además debe ser ejemplar la sanción, debe ser una sanción máxima, debido a la omisión del usuario de no dar a conocer la celebración de convenios principalmente del que extingue la obligación, principalmente porque deja en estado de indefensión al cliente quedando en las Sociedades como un deudor permanente.

Cuarto. El capítulo VI, que trata el tema: Quitas y Reestructuras. El artículo 69 plantea la celebración de convenios entre el cliente con el acreedor donde la ley únicamente reconoce convenios para quitas y reestructuraciones, en este esquema la ley propicia que los clientes se encuentren por tiempo indeterminado en el Buró de Crédito, no reconoce a los convenios que ponen fin al crédito, a pesar de que estos si se efectúan entre los clientes y los acreedores (ambas partes se ponen de acuerdo para que el cliente pague cierta cantidad para que extinga su obligación, el acreedor le proporciona un folio que indica el cierre de la operación, con la promesa de que en un tiempo determinado le enviará al cliente el convenio, algunos nunca llegan, constituyéndose en una práctica común de los acreedores que tampoco remiten la información a las sociedades, estableciendo una impunidad al acreedor y una injusticia a los clientes. Posiblemente a ello se deba a que las sociedades y

los usuarios son juez y parte en el mismo tema). Constituyéndose cada vez más indispensable la intervención decidida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para evitar abusos constantes de la naturaleza que estoy exponiendo.

Por lo expuesto y fundado, atendiendo a la necesidad imperiosa de contar con una normatividad justa que regule efectivamente a las sociedades de Información Crediticia la que debe guiarse por los principios democráticos de la transparencia, imparcialidad, justicia, equidad, honestidad y honradez.

Por tales motivos propongo someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se adiciona una nueva fracción al artículo 36 Bis de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; reforma al párrafo tercero del artículo 40; reforma al primer párrafo y la fracción XXV del artículo 60; se reforma el título que denomina el capítulo VI. Con respecto al artículo 69, se reforma el primer párrafo y se adiciona un nuevo párrafo, del mismo ordenamiento**

**Primero.** Se adiciona una nueva fracción que será la fracción VI y la que era fracción VI ahora pasa a ser fracción VII. Para quedar como sigue:

**Artículo 36 Bis. ...**

**VI. Convenio que reduzca, reestructure o extinga la obligación inicial, proporcionando el folio otorgado por el usuario al cliente, y**

**VII. Las claves de observación y prevención aplicables**

**Segundo.** Se reforma el artículo 40 en su párrafo tercero. Para quedar como sigue:

**Artículo 40. ...**

**El reporte de crédito especial deberá permitir al cliente conocer de manera clara y precisa la condición en que se encuentra su historial crediticio, información que estará acompañada con la documentación a que se refiere el artículo 36 Bis.**

**Tercero.** Se reforma el artículo 60 en su primer párrafo y se reforma la fracción XXV. Para quedar como sigue:

**Artículo 60. La comisión sancionará de manera general con multa de 300 a 5 mil veces la Unidad de Medida y Actualización y de manera especial hasta 10 mil veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando:**

**XXV. La empresa comercial y principalmente la entidad financiera se hará acreedoras a la multa especial máxima que establece el presente artículo para el caso que no haga del conocimiento a la Sociedad de los convenios celebrados con el Cliente a que se refiere el artículo 69. La aplicación máxima de la multa especial se dará cuando la Entidad Financiera convenga con el Cliente a través de sus mecanismos y que pongan fin a la obligación crediticia, extienda el folio al cliente del alcance del compromiso y no le entreguen convenio en tiempo acordado, y no informen a las Sociedades de Información Crediticia de la existencia de convenio de naturaleza de extinción entre el cliente y el usuario.**

**Cuarto.** Se reforma el título de la denominación del capítulo VI, y del artículo 69 se reforma el primer párrafo, se adiciona un nuevo párrafo que constituirá como el párrafo tercero y el párrafo tercero actual pasará a ser el párrafo cuarto. Para quedar como sigue:

### **Capítulo VI**

#### **Quitas, reestructuras y cancelaciones**

**Artículo 69. Si un cliente celebra con el acreedor un convenio en virtud del cual se reduzca, modifique, altere la obligación inicial o extinga la obligación; el usuario que deba enviar a la sociedad la información respectiva, deberá hacer de su conocimiento tal situación, a fin de que se haga la anotación correspondiente en la base de datos y en consecuencia en los reportes de crédito y reportes de crédito especiales que emita. Esta anotación deberá utilizar la clave de prevención, observación que resulte aplicable a fin de reflejar adecuadamente las condiciones, términos, motivos de la reestructura y cancelación, para lo cual se deberá tomar en consideración aspectos tales como: si ésta se efectuó como consecuencia de modificar la situación del acreditado, por condiciones de mercado, por acuerdo entre las partes que pongan fin a la obligación crediticia o si dicho crédito estuvo sujeto a un proceso judicial, entre otras.**

**La comisión al ejercer la facultad para aprobar las claves de prevención, observación a que se refiere el artículo 21, deberá verificar que existan diversas claves que reflejen adecuadamente las condiciones de una reestructura o de un finiquito que extinga la obligación crediticia de un cliente.**

**Si un cliente conviene con su entidad financiera o empresa comercial la extinción de la obligación crediticia, la omisión de informar a las sociedades, el cliente podrá hacer del conocimiento directamente a la sociedad o por conducto de la Condusef, con el convenio o con el folio proporcionado por el Usuario, para que se inicie el procedimiento de eliminar toda referencia de un incumplimiento del Cliente.**

**Si un cliente obtiene una resolución judicial favorable con respecto de un crédito, la clave de prevención u observación, respecto de este crédito deberá reflejar dicha circunstancia, y eliminar toda referencia a un incumplimiento.**

### Transitorio

**Único.** La presente iniciativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de enero de 2018.— Diputado Hernán de Jesús Orantes López (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de la Cámara de Diputados.**

## LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma el artículo 18 de la Ley General de Educación, suscrita por la diputada Yahleel Abdala Carmona, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, Yahleel Abdala Carmona, en mi carácter de diputada federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; someto a consideración de la Co-

misión Permanente del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 18 de la Ley General de Educación, con base en las siguientes:

### Consideraciones

I. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, dentro de su artículo 26, establece el derecho a la educación que tiene toda persona, mismo que tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana; en el orden jurídico nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 3 el mismo derecho que tiene toda persona a la educación.

II. En el ámbito nacional nos encontramos con los más diversos problemas en cuanto a educación se refiere, pasando por el escaso número de alumnos matriculados, el casi 50 por ciento de índice en deserción escolar con el que contamos y el cual es de los más elevados de América Latina,<sup>1</sup> llegando al altísimo porcentaje de los pocos estudiantes que logran egresar, pero no logran titularse, datos de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (Anuies) señalan que tan sólo entre los ciclos escolares 2013-2017 de los 2 millones 348 mil 86 alumnos egresados, únicamente un millón 704 mil 473 consiguió titularse, es decir, el 27.41 por ciento no pudo hacerlo.



III. Muchas son las razones que generan que aquellas personas que con esfuerzo y dedicación concluyeron sus estudios superiores no se titulen, para efectos de la presente iniciativa nos centraremos en uno de los que consideramos primordiales, siendo éste el de los **altos costos** que muchas universidades cobran sin fundamento alguno, ya que mientras la Secretaría de Educación Pública realiza el cobro de mil 182.00 pesos<sup>2</sup> por concepto de derechos para el registro de título y expedición de cédula profesional para mexicanos con estudios en México para nivel técnico superior universitario y licenciatura, algunas universidades cobran hasta 25 mil pesos por diversos conceptos, hecho que deriva en la pérdida de oportunidades laborales, ya que muchas

veces resulta ser un requisito indispensable para cubrir la vacante el que el candidato cuente con su título que avale sus estudios.

IV. Como legisladores no podemos ser omisos ante abusos de este tipo que lucran con un elemento esencial de la dignidad humana como lo es la educación, ya que en la medida que los jóvenes mexicanos reciban educación de calidad para mejorar sus competencias y habilidades, se encontrarán mejor preparados para afrontar los retos que representa el introducirse, mantenerse y crecer en el mercado laboral. Desgraciadamente, aun cuando se han dado importantes pasos para lograr dicha calidad, todavía falta mucho por hacer ante los grandes problemas a los que nos enfrentamos, por lo que es nuestro deber el eliminar uno de ellos, el cual, como ya fue mencionado, se encuentra en los altos costos de las constancias, certificados, diplomas y títulos que emiten las instituciones de educación, por lo que la presente propuesta buscar limitar el importe de los mismos.

Expuesto lo anterior, someto a consideración de esta asamblea de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto

**Único.** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 18 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

#### Artículo 18. ...

**En la expedición de los documentos enunciados en el párrafo anterior, las instituciones públicas educativas deberán abstenerse de realizar cualquier cobro que exceda el importe de los derechos establecidos para el registro de los mismos ante la Secretaría de Educación Pública.**

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 <https://www.oecd.org/mexico/mexico-politicas-prioritarias-para-fo mentar-las-habilidades-y-conocimientos-de-los-Mexicanos.pdf>

2 <https://www.gob.mx/tramites/ficha/registro-de-titulo-y-expedicion-de-cedula-profesional-para-mexicanos-con-estudios-en-mexico-en->

los-niveles-tecnico-tecnico-superior-universitario-y-licenciatura-me diante-instituciones-educativas-y-gobiernos-de-los-estados/SEP70

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de enero de 2018.—  
Diputada Yahleel Abdala Carmona (rúbrica).»

### Se turna la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de la Cámara de Diputados.

## LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

«Iniciativa que reforma el artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, suscrita por la diputada María del Rocío Rebollo Mendoza, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 y el inciso h) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la honorable Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el último párrafo del artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a la siguiente:

### Exposición de Motivos

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se reconoció como derecho fundamental, el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

En ese sentido, la seguridad social alcanza mayor trascendencia cuando se le considera como un sistema de protección estatal, instaurado contra las consecuencias de los riesgos personales a que todo individuo se encuentra expuesto, garantizándole su bienestar material, presente y futuro, como lo son la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

La seguridad social en México se encuentra regida por disposiciones legislativas y/o reglamentarias, en las que se es-

tablecen los derechos y obligaciones de los patrones (personas físicas o morales), entidades y gobiernos que participan en su funcionamiento y financiamiento de las instituciones encargadas.

Así tenemos que en la Constitución General de la República Mexicana, el derecho de la seguridad social se regula en sus artículos 2 (Pueblos y comunidades indígenas), 4 (Protección a la salud, alimentación nutritiva, vivienda digna y decorosa), 5 (libertad para laborar y justa remuneración), 18 (seguridad social en el sistema penitenciario) y 123 (garantías de los trabajadores del servicio privado y público, en aspectos económicos y sociales, así como la base del seguro social).

Las instituciones principales, obligadas a garantizar las medidas mínimas de seguridad social son 3: el Instituto Mexicano del Seguro Social (**IMSS**) que se encarga de los trabajadores en el servicio privado; el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (**ISSSTE**) para los servidores públicos; y el Instituto de Seguridad Social Para las Fuerzas Armadas Mexicanas (**ISS-FAM**) para las fuerzas armadas, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional y la Marina.

Pues bien, hoy quiero referirme a un aspecto de la seguridad social de los trabajadores de los poderes de la unión como lo es el seguro de riesgos de trabajo.

El inciso a) de la fracción XI del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sienta las bases de la organización y regulación de los riesgos de trabajo como parte de la seguridad social prevista para los trabajadores de los Poderes de la Unión.

En efecto, el referido inciso a) establece que la seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: “Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte”.

Del apartado B del artículo 123 constitucional, emanan entre otras: La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En México, los trabajadores de los Poderes de la Unión están bajo la cobertura de la seguridad social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), pertenecen al apartado B de la de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (dependencias y entidades de la Administración Pública Federal -incluyendo a los trabajadores del ISSSTE).

Sobre este particular, debe decirse que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado no define lo que debe entenderse por riesgos de trabajo, únicamente se establece en su artículo 110, que los riesgos profesionales que sufran los trabajadores se registrarán por las disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, en su caso.

Así, la fracción II del artículo 3 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establece como obligatorio el seguro de riesgos de trabajo.

Conforme a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, encontramos los siguientes conceptos:

**Riesgos de trabajo** son los accidentes y enfermedades señaladas por las leyes del trabajo a que están expuestos los Trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo. (Primer y tercer párrafo del artículo 56).

**Accidente de trabajo** es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presente, así como aquéllos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio o de la estancia de bienestar infantil de sus hijos, al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa. (Segundo párrafo del artículo 56).

Ahora bien, debe decirse que la ley del ISSSTE no define a las enfermedades profesionales o de trabajo, por lo que resulta aplicable el artículo 476 de la Ley Federal del Trabajo, conforme al cual, **Enfermedad de trabajo** es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios” El concepto “enfermedad de trabajo” es igual al concepto “enfermedad profesional”. “Serán consideradas en todo caso enfermedades de trabajo las consignadas en la tabla del artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo.

Con base en lo anterior, el capítulo 5 del título Primero de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de

los Trabajadores del Estado organiza lo concerniente a la cobertura de los Riesgos de Trabajo, el procedimiento, el trámite y sus especificaciones ante Medicina del Trabajo de ese Instituto.

De acuerdo al artículo 58 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los riesgos del trabajo serán calificados técnicamente por el Instituto, de conformidad con el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.

Sin embargo, para que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) pueda proceder a emitir esa calificación técnica, las dependencias y entidades deberán avisar por escrito al instituto, dentro de los tres días siguientes al de su conocimiento, en los términos que señale el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, los accidentes por riesgos del trabajo que hayan ocurrido.

Así lo dispone el artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en su primer párrafo.

Como se advierte, que el dar el aviso constituye una obligación de la dependencia o entidad en la que labora el trabajador, es decir, constituye una obligación para la parte patronal.

Ahora bien, ¿qué sucede si se omite el cumplimiento de dicha obligación a cargo de la parte patronal?

El último párrafo del referido artículo 60 estatuye lo siguiente: “No procederá la solicitud de calificación, ni se reconocerá un riesgo del trabajo, si éste no hubiere sido notificado al Instituto en los términos de este artículo”.

De lo anterior se advierte, que si se omite dar el aviso correspondiente al instituto por parte del patrón, el trabajador sufrirá las consecuencias correspondientes, lo cual se traduce en un evidente perjuicio para el trabajador y su familia.

Pues bien, considero que el supuesto contenido en el último párrafo del artículo 60 de la Ley del ISSSTE, contraviene la garantía de seguridad social contenida en la fracción XI del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al impedir que ante el incumplimiento por parte de la dependencia o entidad en la que labora, el trabajador tenga el derecho de que ésta responda por los riesgos de trabajo correspondientes,

restringiendo o menoscabando el derecho a la seguridad social consagrada en el referido artículo constitucional.

En ese sentido, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la siguiente jurisprudencia que sirve de fundamento de la presente iniciativa:

Época: Novena Época

Registro: 168648

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVIII, Octubre de 2008

Materia(s): Constitucional, Laboral

Tesis: P./J. 146/2008

Página: 18

**ISSSTE. El artículo 60, último párrafo, de la ley relativa, al liberar a la entidad o dependencia de toda responsabilidad en torno a un accidente por riesgo de trabajo por la falta del aviso respectivo, es violatorio de la garantía de seguridad social (legislación vigente a partir del 1 de abril de 2007).** El indicado precepto legal establece, entre otras cosas, que las dependencias y entidades deberán avisar por escrito al instituto, dentro de los tres días siguientes al de su conocimiento, de los accidentes por riesgos de trabajo, en términos del reglamento y demás disposiciones aplicables, así como que el trabajador o sus familiares también podrán dar ese aviso. De igual manera dispone que el trabajador o sus familiares derechohabientes deberán solicitar al instituto la calificación del probable riesgo de trabajo y, en su último párrafo, que en el caso de que éste no hubiere sido notificado en los términos de ley, no procederá la solicitud de calificación ni se reconocerá como tal. De lo anterior se advierte, que el dar el aviso constituye una obligación de la dependencia o entidad en la que labora el trabajador, que al no llevarse a cabo se traducirá en un perjuicio para éste, implicando que ante la falta de cumplimiento de una obligación a cargo del patrón, el trabajador sufrirá las consecuencias correspondientes. Así, es

claro que el último párrafo del artículo 60 de la ley del Instituto, transgrede la garantía de seguridad social contenida en la fracción XI del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al impedir que ante el incumplimiento por parte de la dependencia o entidad en la que labora, el trabajador tenga el derecho de que ésta responda por los riesgos de trabajo correspondientes, restringiendo o menoscabando el derecho a la seguridad social consagrada en el referido artículo constitucional, sin que sea óbice a lo anterior, el hecho de que el aviso correspondiente también puedan darlo el trabajador y sus familiares, ya que para éstos, a diferencia de las dependencias y entidades, constituye un derecho que no puede traducirse en una afectación ante su no ejercicio.

Amparo en revisión 220/2008. Alma Rosa Sandoval Rodríguez y coagraviados. 19 de junio de 2008. Mayoría de nueve votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 218/2008. José Luis Olivares Cervantes y coagraviados. 19 de junio de 2008. Mayoría de nueve votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 219/2008. José del Carmen de la Torre Mendoza y coagraviados. 19 de junio de 2008. Mayoría de nueve votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 221/2008. Socorro Fregoso Frago y coagraviados. 19 de junio de 2008. Mayoría de nueve votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente:

Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 229/2008. Rosa Carmina Barra Salinas y coagraviados. 19 de junio de 2008. Mayoría de nueve votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

El Tribunal Pleno, el treinta de septiembre en curso, aprobó, con el número 146/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a treinta de septiembre de dos mil ocho.

Por otra parte, es irrelevante a lo anterior, el hecho de que el aviso correspondiente también puedan darlo el trabajador y sus familiares, ya que para éstos, a diferencia de las dependencias y entidades, constituye un derecho que no puede traducirse en una afectación ante su no ejercicio.

En ese sentido, se propone que el último párrafo del artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se reforme para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 60.** Para los efectos de este Capítulo, las dependencias y entidades deberán avisar por escrito al instituto, dentro de los tres días siguientes al de su conocimiento, en los términos que señale el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, los accidentes por riesgos del trabajo que hayan ocurrido. El trabajador o sus familiares también podrán dar el aviso de referencia, así como el de presunción de la existencia de un riesgo del trabajo.

Al servidor público de la dependencia o entidad que, teniendo a su cargo dar el aviso

a que se refiere este artículo, omitiera hacerlo, se le fincarán las responsabilidades correspondientes en términos de ley.

El trabajador o sus familiares derechohabientes deberán solicitar al instituto la calificación del probable riesgo de trabajo dentro de los treinta días hábiles siguientes a que haya ocurrido, en los términos que señale el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.

No procederá la solicitud de calificación, ni se reconocerá un riesgo del trabajo, hasta en tanto no sea notificado al instituto en los términos de este artículo. En ningún caso el trabajador perderá el derecho de que la dependencia o la entidad, responda por los riesgos de trabajo correspondientes.

Para mayor claridad, la propuesta se ilustra en la siguiente tabla a modo de comparación.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 60.</b> Para los efectos de este Capítulo, las Dependencias y Entidades deberán avisar por escrito al Instituto, dentro de los tres días siguientes al de su conocimiento, en los términos que señale el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, los accidentes por riesgos del trabajo que hayan ocurrido. El Trabajador o sus familiares también podrán dar el aviso de referencia, así como el de presunción de la existencia de un riesgo del trabajo.</p>	<p><b>Artículo 60.</b> Para los efectos de este Capítulo, las Dependencias y Entidades deberán avisar por escrito al Instituto, dentro de los tres días siguientes al de su conocimiento, en los términos que señale el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, los accidentes por riesgos del trabajo que hayan ocurrido. El Trabajador o sus familiares también podrán dar el aviso de referencia, así como el de presunción de la existencia de un riesgo del trabajo.</p>
<p>Al servidor público de la Dependencia o Entidad que, teniendo a su cargo dar el aviso a que se refiere este artículo, omitiera hacerlo, se le fincarán las responsabilidades correspondientes en términos de ley.</p>	<p>Al servidor público de la Dependencia o Entidad que, teniendo a su cargo dar el aviso a que se refiere este artículo, omitiera hacerlo, se le fincarán las responsabilidades correspondientes en términos de ley.</p>
<p>El Trabajador o sus Familiares Derechohabientes deberán solicitar al Instituto la calificación del probable riesgo de trabajo dentro de los treinta días hábiles siguientes a que haya ocurrido, en los términos que señale el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>El Trabajador o sus Familiares Derechohabientes deberán solicitar al Instituto la calificación del probable riesgo de trabajo dentro de los treinta días hábiles siguientes a que haya ocurrido, en los términos que señale el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>No procederá la solicitud de calificación, ni se reconocerá un riesgo del trabajo, si éste no hubiere sido notificado al Instituto en los términos de este artículo.</p>	<p>No procederá la solicitud de calificación, ni se reconocerá un riesgo del trabajo, hasta en tanto no sea notificado al Instituto en los términos de este artículo. <b>En ningún caso el trabajador perderá el derecho de que la dependencia o la entidad, responda por los riesgos de trabajo correspondientes.</b></p>

Por lo antes expuesto y motivado, someto a consideración del pleno de esta honorable Comisión Permanente, la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto que reforma el último párrafo del artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado,**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar redactados como sigue:

**Artículo 60.** Para los efectos de este Capítulo, las dependencias y entidades deberán avisar por escrito al instituto, dentro de los tres días siguientes al de su conocimiento, en los términos que señale el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, los accidentes por riesgos del trabajo que hayan ocurrido. El trabajador o sus familiares también podrán dar el aviso de referencia, así como el de presunción de la existencia de un riesgo del trabajo.

Al servidor público de la dependencia o entidad que, teniendo a su cargo dar el aviso a que se refiere este artículo, omitiera hacerlo, se le fincarán las responsabilidades correspondientes en términos de ley.

El trabajador o sus familiares derechohabientes deberán solicitar al instituto la calificación del probable riesgo de trabajo dentro de los treinta días hábiles siguientes a que haya ocurrido, en los términos que señale el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.

No procederá la solicitud de calificación, ni se reconocerá un riesgo del trabajo, hasta en tanto no sea notificado al instituto en los términos de este artículo. En ningún caso el trabajador perderá el derecho de que la dependencia o la entidad, responda por los riesgos de trabajo correspondientes.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 4 de enero 2018.— Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, de la Cámara de Diputados.**

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«Iniciativa que reforma los artículos 8o., 99, 110, 112 y 154 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, suscrita por el diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal Álvaro Ibarra Hinojosa, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracciones I y IV, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y los numerales 1 y 2 del artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos y aplicables, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el primer párrafo del artículo 8; la fracción V del artículo 99; la fracción III del artículo 110; la fracción I del artículo 112 y el artículo 154 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

La desaparición forzada de personas ha sido catalogada como una violación grave de derechos humanos por tribunales internacionales, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En primer lugar, me permito mencionar la jurisprudencia asentada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la materia. En el caso Tiu Tojín vs. Guatemala, la Corte IDH señaló:<sup>1</sup>

El Tribunal ha establecido que ante la naturaleza de los derechos lesionados, la desaparición **forzada** constituye una violación **grave** a derechos humanos que tienen carácter inderogable, en craso abandono de los principios esenciales en que se fundamenta el sistema interamericano. En el presente caso, además, la desaparición **forzada** de María y Josefa Tiu Tojín hizo parte de un patrón de **violaciones** de derechos humanos masivas y sistemáticas cometidas durante el conflicto armado interno en perjuicio de algunos grupos o sectores de la población en Guatemala. Como tal, la desaparición **forzada** de María y Josefa Tiu Tojín trae consecuencias particulares respecto a la obligación a cargo

del Estado de garantizar los derechos humanos protegidos por la Convención Americana. (resaltado es propio).

Otro ejemplo en la jurisprudencia del Sistema Interamericano es el Caso de Radilla Pacheco contra México, en donde la Corte IDH estableció que la desaparición forzada de personas constituye una violación de *ius cogens*.<sup>2</sup>

En el derecho internacional, la jurisprudencia de este Tribunal ha sido precursora de la consolidación de una perspectiva comprensiva de la **gravedad** y el carácter continuado o permanente y autónomo de la figura de la desaparición **forzada** de personas. La Corte ha reiterado que ésta constituye una violación múltiple de varios derechos protegidos por la Convención Americana que coloca a la víctima en un estado de completa indefensión, acarreando otras vulneraciones conexas, siendo particularmente **grave** cuando forma parte de un patrón sistemático o práctica aplicada o tolerada por el Estado. La desaparición **forzada** implica un craso abandono de los principios esenciales en que se fundamenta el Sistema Interamericano, y su prohibición ha alcanzado carácter de *jus cogens*.

Por su parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su Recomendación número 5VG/2017 hizo un análisis puntual sobre la desaparición forzada de personas y la manera en cómo ésta se constituye como una violación grave de derechos humanos acorde con nuestra propia legislación, a saber en dicha Recomendación estableció en cuanto a la desaparición forzada de personas que:

(...) la “gravedad” radica, esencialmente, en que se presenten las siguientes características: “multiplicidad de violaciones comprendidas dentro del fenómeno delictivo; especial magnitud de las violaciones en relación a la naturaleza de los derechos afectados; y una participación importante del Estado, al ser los actos cometidos por agentes estatales o con la aquiescencia, tolerancia o apoyo del Estado”.

Lo anterior sirvió de referente a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para establecer que la desaparición forzada de personas en el caso de Tierra Blanca, en Veracruz, constituye a todas luces una violación grave de derechos humanos.

Esto es preocupante dado el contexto de desapariciones al que se enfrenta nuestro país, en el sentido de que existe una multiplicidad de casos en este sentido que no han sido resueltos.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido en su jurisprudencia que la desaparición forzada de personas constituye una violación grave de derechos humanos y, por tanto, la información relacionada con estos casos no debería permanecer como reservada en aras de garantizar una investigación adecuada al respecto. En este sentido vale la pena conocer las siguientes resoluciones de la SCJN:

**Desaparición forzada. Constituye una “violación grave de derechos fundamentales” para efectos de la excepción prevista en el artículo 14, párrafo último, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, vigente hasta el 9 de mayo de 2016.<sup>3</sup>**

Conforme al artículo citado, no puede invocarse el carácter de información reservada cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos contra la humanidad. En ese sentido, al resolver el caso *Radilla Pacheco vs. México*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que la desaparición forzada de personas constituye una violación múltiple de varios derechos humanos que coloca a la víctima en un estado de completa indefensión, acarreado otras vulneraciones conexas, como son los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad y al reconocimiento a la personalidad jurídica. De ahí que, tratándose de investigaciones relativas a la desaparición forzada de personas, resulta aplicable el principio de máxima publicidad y no así los de reserva o confidencialidad, en tanto que existe un interés preponderante de la sociedad, en su conjunto, de conocer la verdad de lo sucedido, pues sólo así podrá informarse acerca de las acciones emprendidas por el Estado para cumplimentar con su deber de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar y reparar las violaciones graves de derechos fundamentales.

**Derecho a la información. Acceso a las averiguaciones previas que investiguen hechos que constituyan graves violaciones a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.<sup>4</sup>**

En materia de derecho a la información pública, la regla general en un Estado democrático de derecho debe ser el acceso y máxima publicidad de la información. Sin embargo, la regla general presenta algunas excepciones, las cuales, por mandato constitucional, deben estar previstas en leyes en sentido formal y material. Una de estas excepciones es el caso de las averiguaciones previas, cuyo contenido debe considerarse

se como estrictamente reservado, en términos de lo dispuesto en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, y de los artículos 13, fracción V, y 14, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Ahora bien, esta limitante tampoco puede considerarse como absoluta y presenta una excepción -de modo que estamos ante una excepción a la excepción- consistente en que, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no puede alegarse el carácter de reservado cuando la averiguación previa investigue hechos constitutivos de graves violaciones a derechos humanos o delitos de lesa humanidad. Las averiguaciones previas se mantienen reservadas en atención a que la difusión de la información contenida en ellas podría afectar gravemente la persecución de delitos y, con ello, al sistema de impartición de justicia. A pesar de lo anterior, la ley previó como excepción a la reserva de las averiguaciones previas aquellos casos extremos en los cuales el delito perseguido es de tal gravedad que el interés público en mantener la averiguación previa en reserva se ve superado por el interés de la sociedad en su conjunto de conocer todas las diligencias que se estén llevando a cabo para la oportuna investigación, detención, juicio y sanción de los responsables. Estos casos de excepción son las investigaciones sobre graves violaciones a derechos humanos y delitos o crímenes de lesa humanidad. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación recuerda que el Tribunal Pleno reconoció en la tesis jurisprudencial P./J. 54/2008, el doble carácter del derecho de acceso a la información, como un derecho en sí mismo, pero también como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En este sentido, el Tribunal Pleno destacó que el derecho de acceso a la información es la base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo cual se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo estado de derecho. En virtud de lo anterior, cobra una especial relevancia la necesidad de permitir el acceso a la información que conste en averiguaciones previas que investiguen hechos que constituyan graves violaciones a derechos humanos o crímenes de lesa humanidad, pues estos supuestos no sólo afectan a las víctimas y ofendidos en forma directa por los hechos antijurídicos, sino que ofenden a toda la sociedad, precisamente por su gravedad y por las repercusiones que implican.

**Violaciones graves a derechos humanos. Su concepto para efectos del derecho de acceso a la información de la averiguación previa que las investiga.<sup>5</sup>**

De conformidad con el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no puede alegarse el carácter de reservado cuando la averiguación previa investigue hechos constitutivos de graves violaciones a derechos humanos o delitos de lesa humanidad. A fin de que el intérprete determine si un caso concreto se ubica en el supuesto de excepción relativo a las violaciones graves a derechos humanos y deba dar acceso a la averiguación previa correspondiente, es necesario que atienda a los lineamientos sentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en esta materia. Siguiendo los lineamientos establecidos por este alto tribunal, para determinar que una violación a derechos humanos es “grave” se requiere comprobar la trascendencia social de las violaciones, lo cual se podrá determinar a través de criterios cuantitativos o cualitativos. El criterio cuantitativo determina la gravedad de las violaciones demostrando que tienen una trascendencia social en función de aspectos medibles o cuantificables, tales como el número, la intensidad, la amplitud, la generalidad, la frecuencia o su prolongación en el tiempo, así como, evidentemente, la combinación de varios de estos aspectos. Es lógico que el criterio anterior no haya podido aplicarse a todos los casos, razón por la cual esta Suprema Corte también ha entendido que en algunos supuestos la trascendencia social de las violaciones se puede demostrar mediante un criterio cualitativo, determinando si éstas presentan alguna característica o cualidad que les dé una dimensión específica. En lo que respecta a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ese tribunal ha determinado que la “gravedad” radica, esencialmente, en que se presenten las siguientes características: multiplicidad de violaciones comprendidas dentro del fenómeno delictivo; especial magnitud de las violaciones en relación a la naturaleza de los derechos afectados; y una participación importante del Estado, al ser los actos cometidos por agentes estatales o con la aquiescencia, tolerancia o apoyo del Estado.

Los anteriores argumentos hacen necesario que se reforme la actual Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública a fin de establecer de manera textual que la desaparición forzada de personas es una violación grave de derechos humanos y que por lo tanto la información relacionada con la misma no debe ser reservada en ningún caso. En ese orden de ideas, las modificaciones que se plantean son las siguientes:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 8.</b> No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 8.</b> No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con <b>casos de desaparición forzada de personas u otras</b> violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.</p>
<p><b>Artículo 99.</b> Los documentos clasificados como reservados serán desclasificados cuando:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Se trate de información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 99.</b> Los documentos clasificados como reservados serán desclasificados cuando:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Se trate de información que esté relacionada con <b>casos de desaparición forzada de personas u otras</b> violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 110.</b> Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;</p> <p>IV. a XIII. ...</p>	<p><b>Artículo 110.</b> Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de <b>casos de desaparición forzada de personas u otras</b> violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;</p> <p>IV. a XIII. ...</p>
<p><b>Artículo 112.</b> No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:</p> <p>I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o</p> <p>II. ...</p>	<p><b>Artículo 112.</b> No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:</p> <p>I. Se trate de <b>casos de desaparición forzada de personas u otras</b> violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o</p> <p>II. ...</p>
<p><b>Artículo 154.</b> La información reservada o confidencial que, en su caso, sea consultada por los Comisionados, por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter</p>	<p><b>Artículo 154.</b> La información reservada o confidencial que, en su caso, sea consultada por los Comisionados, por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter</p>

y no deberá estar disponible en el Expediente, salvo en los casos en los que sobreviniera la desclasificación de dicha información y continuara bajo el resguardo del sujeto obligado en el que originalmente se encontraba o cuando se requiera, por ser violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.	y no deberá estar disponible en el Expediente, salvo en los casos en los que sobreviniera la desclasificación de dicha información y continuara bajo el resguardo del sujeto obligado en el que originalmente se encontraba o cuando se requiera, por ser <b>casos de desaparición forzada de personas u otras</b> violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.
---	--

Por lo expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de:

**Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 8; la fracción V del artículo 99; la fracción III del artículo 110; la fracción I del artículo 112, y el artículo 154 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Único.** Se **reforman** el primer párrafo del artículo 8; la fracción V del artículo 99; la fracción III del artículo 110; la fracción I del artículo 112, y el artículo 154 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

**Artículo 8.** No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada **con casos de desaparición forzada de personas u otras** violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

...

**Artículo 99.** Los documentos clasificados como reservados serán desclasificados cuando:

**I. a IV. ...**

**V.** Se trate de información que esté relacionada **con casos de desaparición forzada de personas u otras** violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

...

...

...

**Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

**I. a II. ...**

**III.** Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto **cuando se trate de casos de desaparición forzada de personas u otras** violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

**IV. a XIII. ...**

**Artículo 112.** No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

**I.** Se trate de **casos de desaparición forzada de personas u otras** violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o

**II. ...**

**Artículo 154.** La información reservada o confidencial que, en su caso, sea consultada por los comisionados, por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no deberá estar disponible en el expediente, salvo en los casos en los que sobreviniera la desclasificación de dicha información y continuara bajo el resguardo del sujeto obligado en el que originalmente se encontraba o cuando se requiera, por ser **casos de desaparición forzada de personas u otras** violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 Corte IDH. Caso Tiu Tojín vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2008. Serie C No. 190, Párrafo 53

2 Corte IDH. Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, Párrafo 139

3 Localización: [TA]; 10a. Época; 2a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 41, abril de 2017; Tomo I; Pág. 1068. 2a. LIV/2017 (10a.).

4 Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro V, febrero de 2012; Tomo 1; Pág. 652. 1a. IX/2012 (10a.).

5 Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro V, febrero de 2012; Tomo 1; Pág. 667. 1a. XI/2012 (10a.).

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 4 días del mes de enero de 2018.— Diputado Álvaro Ibarra Hinojosa (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la Cámara de Diputados.

---

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

«Iniciativa que reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal Álvaro Ibarra Hinojosa, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracciones I y IV, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y los numerales 1 y 2 del artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos y aplicables, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de facultades de las Comisiones de Investigación de las Cámaras del Congreso de la Unión, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

De acuerdo a la teoría constitucional contemporánea, una de las tareas esenciales en un Estado constitucional y democrático, incluso con independencia de la forma de go-

bierno que se adopte, es el control parlamentario,<sup>1</sup> como uno de los pilares de un sistema de pesos y contrapesos, mejor denominado hoy en día como de rendición de cuentas entre órganos del Estado.

El presidencialismo, como sistema de gobierno, ha regido en nuestro país desde su nacimiento como Estado independiente, con breves periodos de interrupción monárquica, lo que no ha sido un obstáculo para que poco a poco se hayan incorporado mecanismos propios de sistemas parlamentarios, como es el caso del control que el Congreso puede realizar respecto a la actividad del gobierno.

*“En los sistemas presidencialistas, los mecanismos de control pueden ser políticos, de fiscalización, presupuestales, electorales, administrativos o jurisdiccionales. La única fuente de atribuciones para el ejercicio del control parlamentario es la Constitución y la normatividad del Congreso”.*<sup>2</sup>

Una muestra más fiel de esa evolución hacia el parlamentarismo o, mejor dicho, de relativización del presidencialismo tradicional, se encuentra en la redacción del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con verdaderos mecanismos de control parlamentario de índole administrativa, como el informe de actividades, las comparecencias, interpelaciones y preguntas, así como la creación de comisiones de investigación.

El artículo de referencia, a la letra, señala:

**Artículo 93.** Los secretarios del despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los secretarios de Estado, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo federal.

La regulación específica del ejercicio de estas facultades se encuentra en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los respectivos reglamentos de ambas cámaras.

Las comisiones de investigación a que se refiere el párrafo tercero del numeral de referencia, se introdujeron en la gran reforma política de 1977, mediante una regulación en exceso simple. “Dos fueron los objetivos que perseguía esta adición y se reflejaron en la exposición de motivos de la iniciativa presidencial: 1. Era necesario, dado que se han multiplicado el número de organismos descentralizados y empresas de participación estatal, encontrar fórmulas que permitieran vigilar mejor las actividades de esos organismos, y 2. El párrafo en cuestión persigue que el Congreso coadyuve en forma efectiva en las labores de supervisión y control que realiza el Poder Ejecutivo respecto a esas corporaciones, y que esta facultad se encuadre también dentro del marco de equilibrio que se busca entre los poderes Ejecutivo y Legislativo”.<sup>3</sup>

La idea de control y equilibrio de poderes comenzaba a dar frutos en el texto constitucional, siendo la facultad de investigación un mecanismo fiscalizador que, en principio, dotaba de mayores herramientas de control al Congreso para vigilar que la actividad gubernamental, a través de sus órganos descentralizados y empresas de participación estatal.

Sin demeritar la trascendencia de dicha reforma, es claro que a 40 años de su aprobación se ha dado una gran transformación en la estructura orgánica y funcional de la administración pública federal, que ha llevado que sea necesario entenderla más allá de los márgenes de la figura presidencial y sus secretarios de despacho, es decir, más allá de la coyuntura política.

Para nadie es desconocida la gran ola descentralizadora del que el gobierno federal ha experimentado desde hace más de 30 años, no solamente a nivel vertical (en cuanto al sistema federal), sino mediante una desincorporación de una serie de funciones, en principio ejecutivas o administrativas, que han sido trasladadas a la órbita de nuevos organismos dotados de diversos niveles de autonomía frente al Poder Ejecutivo, o bien, a empresas productivas o particulares.

El mayor nivel de autonomía ha sido el otorgado a los nuevos organismos constitucionales autónomos, que teórica y positivamente, se ubican en el mismo plano de jerarquía que los tradicionales “poderes de la Unión”, ejerciendo funciones formal y materialmente administrativas.

En un segundo plano de autonomía está la administración pública paraestatal, que en términos del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se compone de:

### Artículo 3. ...

I. Organismos descentralizados;

II. Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y

III. Fideicomisos.

Si bien el poder reformador de la Constitución en 1977 tuvo a bien tomar en consideración la importancia cuantitativa que en ese momento tenían los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, los ulteriores procesos de desincorporación también se dieron al exterior del Estado, para que entes particulares empresariales coadyuvaran en esas tareas, lo que llevó a un achicamiento del tamaño del gobierno.

Adicionalmente a esa motivación del constituyente, en la actual redacción del artículo 93 constitucional destaca la no inclusión de las instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, pero sobre todo, de los fideicomisos, que hoy en día siguen teniendo un papel esencial en el sistema financiero mexicano.

Derivado de la reforma energética (Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, Pemex y CFE dejaron de ser órganos descentralizados para convertirse en empresas productivas del Estado, pero sin que esa nueva naturaleza las prive de ser propiedad del gobierno federal. Tan es así, que los órganos de gobierno de estas empresas productivas del Estado con nombrados y removidos libremente por el Titular del Ejecutivo federal.

Si partimos que los controles parlamentarios como el que se materializa a través de las comisiones de investigación tienen como objetivo fiscalizar, controlar, vigilar el adecuado funcionamiento de la administración pública, lo deseable es que este tipo de ejercicios de rendición de cuen-

tas se hagan extensivos para toda la administración pública paraestatal, pero también para los órganos constitucionales autónomos, que a pesar de que no forman parte de la estructura del Poder Ejecutivo federal, su funcionamiento atañe a áreas administrativas de gran importancia para el desarrollo nacional (como las telecomunicaciones, radiodifusión, competencia económica, evaluación de la educación y la política social, el ministerio público federal, acceso a la información y protección de datos personales, entre otros).

Tanto la administración pública paraestatal, las empresas productivas del Estado y los órganos constitucionales autónomos, con independencia de su adscripción orgánica y dejando de lado procesos políticos para la integración de sus órganos directivos, ejercen recursos públicos y toman decisiones de gran relevancia para el desarrollo nacional, por lo que en una democracia como la mexicana, su quehacer debe formar parte de un sistema de rendición de cuentas y control de poderes.

Por último, para efectos de dotar de mayor eficacia al ejercicio de la facultad de las comisiones de investigación, y en razón de que el objeto de las mismas ya no se limitaría al escrutinio de órganos pertenecientes al Poder Ejecutivo federal, sino a toda la función administrativa desplegada por el Estado mexicano, se propone que los resultados de la investigación sean remitidos a las autoridades competentes para tramitar, investigar y sancionar conductas que pudieran constituir responsabilidades administrativas, políticas o penales, en términos del régimen en dicha materia establecido en el Título Cuarto de la propia Constitución.

Para mejor comprensión de las modificaciones que se proponen, se ofrece el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 93.- ...</b></p> <p>...</p> <p>Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal</p>	<p><b>Artículo 93.- ...</b></p> <p>...</p> <p>Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de <b>las entidades de la administración pública paraestatal, las empresas productivas del Estado y órganos autónomos.</b> Los resultados de las investigaciones se <b>remitirán a las autoridades encargadas de conocer de las responsabilidades a que alude el Título Cuarto de la presente Constitución.</b></p>

En razón de lo dicho, se somete a consideración de esa honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

**Decreto**

**Único.** Se reforma el tercer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 93. ...**

...

Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de **las entidades de la administración pública paraestatal, las empresas productivas del Estado y órganos autónomos.** Los resultados de las investigaciones se remitirán a las autoridades encargadas de conocer de las responsabilidades a que alude el Título Cuarto de la presente Constitución.

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Dentro del plazo de 90 días posteriores al inicio de vigencia del presente Decreto, las Cámaras de Diputados y de Senadores deberán realizar las modificaciones a sus respectivos Reglamentos, así como a las normas en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

**Notas**

1 “Controlar la acción gubernamental es una de las funciones primordiales de cualquier parlamento en un Estado constitucional, precisamente porque este tipo de Estado no sólo encuentra uno de sus fundamentos más importantes en la división de poderes, sino también en el equilibrio entre ellos, esto es, en la existencia de controles recíprocos, de contrapesos y frenos que impidan el ejercicio ilimitado e irresponsable de las actividades públicas”. Mora Donatto, Cecilia. Revista Cuestiones Constitucionales, número 4. Consultado en

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5611/7307>

2 <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=56>

3 Consultado en:

<http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/temasdp/tema5.htm>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 4 días del mes de enero de 2018.— Diputado Álvaro Ibarra Hinojosa (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, de la Cámara de Diputados.

---

#### LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

---

«Iniciativa que reforma el artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, suscrita por el diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracciones I y IV, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y los numerales 1 y 2 del artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos y aplicables, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforma el artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, al tenor de la siguiente

#### Exposición de Motivos

El derecho al trabajo es un derecho humano esencial y está reconocido en la Constitución, así como en múltiples instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos.

La Constitución mexicana reconoce el derecho al trabajo en el artículo 5o.:

**Artículo 5o.** A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución guber-

nativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC),<sup>1</sup> en el artículo 6, es uno de los instrumentos que aborda con mayor claridad el derecho al trabajo. Este artículo textualmente establece que el derecho al trabajo:

[C]omprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados parte en el presente pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico-profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

Más adelante, en el artículo 7 del PIDESC se constituyen las condiciones que deben cumplirse en el trabajo, por ejemplo, que sean condiciones equitativas y satisfactorias, especialmente las de seguridad laboral; y en el artículo 8 se instauro la dimensión colectiva del mismo, reconociendo los derechos sindicales.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (Comité DESC),<sup>2</sup> ha elaborado una interpretación de este derecho en la observación general número 18,<sup>3</sup> estableciéndolo como inseparable de la dignidad humana y esencial para la supervivencia de las personas y sus familias, contribuyendo a su plena realización y su reconocimiento en la comunidad.

En la misma observación general, el Comité DESC señala que el derecho al trabajo, amparado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, obliga a los Estados parte a garantizar a las personas su derecho al trabajo libremente elegido o aceptado, **sin discriminación por ningún motivo**.

Lo anterior hace mucho sentido al interpretar este derecho a la luz de los principios de igualdad y no discriminación, principalmente cuando nos referimos a los derechos laborales de las personas con discapacidad, quienes día con día tienen problemas para acceder a un trabajo.

Ahora bien, vale la pena observar que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD), en el capítulo II establece las prerrogativas aplicables a las personas con discapacidad en el ámbito del trabajo y el empleo. Esto es de vital importancia ya que es necesario garantizar el derecho al trabajo de las personas con discapacidad, siendo éste consiste en un derecho humano fundamental, esencial para la dignidad humana.

Garantizar el derecho al trabajo para las personas con **cualquier tipo de discapacidad** implica eliminar las barreras que puedan afectar a las personas en su pleno desenvolvimiento e inclusión. Sin embargo, en el capítulo en comento de la LGIPD, no se contiene una redacción incluyente que englobe que las medidas allí establecidas serán efectivas para las personas con cualquier tipo de discapacidad, especialmente cuando se trata de la discapacidad intelectual y psicosocial, las cuales tradicionalmente no son tomadas en cuenta en los centros laborales.<sup>4</sup> Aunado a que tampoco se establece ninguna medida especial para la contratación de mujeres y personas indígenas con discapacidad.

Tampoco hay una prerrogativa específica para garantizar la contratación de personas con discapacidad en el servicio público, lo cual sí está establecido en el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014. En la estrategia 3.4., el programa establece diversas acciones en favor de la inclusión laboral. Específicamente, en la línea de acción 3.4.1. se señala que el Estado debe “garantizar que 3 por ciento de las vacantes laborales existentes en la administración pública sean destinadas a la contratación de personas con discapacidad”.

Lo anterior incluso fue recogido por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, el cual estableció en sus observaciones finales<sup>5</sup> que México que debe contar con medidas para garantizar que se respete la cuota laboral de 3 por ciento en favor de las personas con discapacidad en el sector público.

Lamentablemente, no hay mecanismos para articular la medida que garantice que 3 por ciento de las vacantes en la administración pública federal se destine a personas con discapacidad.

El Comité sobre Discapacidad de la ONU en sus Observaciones Finales sobre México de 2014, también reco-

mendó que el Estado mexicano llevara a cabo las siguientes acciones:

- Fortalecer con recursos adecuados los programas de acceso al empleo a las personas con discapacidad, en particular personas con discapacidad intelectual y psicosocial, incluyendo medidas que incentiven su contratación en el sector privado;
- Establecer mecanismos de protección contra cualquier forma de trabajo forzoso, explotación y acoso contra las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;
- Implantar acciones de nivelación a favor de la contratación de mujeres y personas indígenas con discapacidad; y
- Regular los criterios para establecer ajustes razonables para trabajadores con discapacidad, asignando presupuestos adecuados para ellos tanto en el empleo público como en el privado.

En tal sentido, es pertinente mencionar que la LGIPD tampoco contempla la necesidad de que existan fuentes de información accesibles para las personas con discapacidad sobre los empleos disponibles. Estas fuentes de información deberían considerar el braille, los formatos electrónicos accesibles, la escritura alternativa, formatos de lectura fácil, sistema bimodal para personas sordociegas y los modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos, entre otros.

Como es de observarse, los anteriores argumentos tienen su base en la legislación mexicana y en los estándares internacionales. Las modificaciones que se plantean son las siguientes:

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 11.</b> La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:</p>	<p><b>Artículo 11.</b> La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad de <b>forma accesible</b> y en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:</p>
<p>I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;</p>	<p>I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;</p>
<p>II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a su clasificación, en el sector público o privado, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad;</p>	<p>II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con <b>cualquier tipo de discapacidad</b> atendiendo a su clasificación, en el sector público o privado, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad;</p>
<p>III. Elaborar e instrumentar el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de integración laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado;</p>	<p>III. Elaborar e instrumentar el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de integración laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado.</p> <p><b>El programa nacional de trabajo y empleo deberá articular mecanismos para garantizar el que el 3% de las vacantes laborales existentes en la administración pública sean destinadas a la contratación de personas con discapacidad.</b></p> <p><b>Las acciones para impulsar la contratación de personas con discapacidad establecidas en esta fracción, deberán utilizar fuentes de información accesibles sobre los empleos disponibles. Estas fuentes de información deberían contemplar el Braille, los formatos electrónicos accesibles, la escritura alternativa, formatos de lectura fácil, sistema bimodal para personas sordociegas y los modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos, entre otros;</b></p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>IV. Implementar políticas públicas para <b>nivelar las oportunidades laborales de</b></p>

	<b>las personas con discapacidad intelectual y psicosocial, así como de mujeres y personas indígenas con discapacidad;</b>
IV. Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos, social y privado, en materia laboral de discapacidad, que así lo soliciten;	V. Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos, social y privado, en materia laboral de discapacidad, que así lo soliciten;
V. Revisar las Normas Oficiales Mexicanas a efecto de permitir el pleno acceso y goce de los derechos en materia laboral establecidos por la presente Ley y demás disposiciones aplicables;	VI. Revisar las Normas Oficiales Mexicanas a efecto de permitir el pleno acceso y goce de los derechos en materia laboral establecidos por la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
VI. Fomentar la capacitación y sensibilización al personal que trabaje con personas con discapacidad en el sector público o privado;	VII. Fomentar la capacitación y sensibilización al personal que trabaje con personas con discapacidad en el sector público o privado;
VII. Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad, y	VIII. Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad, y
VIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos	IX. Las demás que dispongan otros ordenamientos

Por lo expuesto se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**

**Único.** Se reforma el artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

**Artículo 11.** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad **de forma accesible** y en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

I. ...

II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con **cualquier tipo de discapacidad**, atendiendo a su clasificación, en el sector público o privado, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad;

III. Elaborar e instrumentar el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de integración laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado.

**El programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad deberá articular mecanismos para garantizar que 3 por ciento de las vacantes laborales existentes en la administración pública sean destinadas a la contratación de personas con discapacidad.**

**Las acciones para impulsar la contratación de personas con discapacidad establecidas en esta fracción, deberán utilizar fuentes de información accesibles sobre los empleos disponibles. Estas fuentes de información deberán contemplar el Braille, los formatos electrónicos accesibles, la escritura alternativa, formatos de lectura fácil, sistema bimodal para personas sordociegas y los modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos, entre otros;**

IV. Implementar políticas públicas para nivelar las oportunidades laborales de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial, así como de mujeres y personas indígenas con discapacidad;

V. Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos, social y privado, en materia laboral de discapacidad, que así lo soliciten;

VI. Revisar las normas oficiales mexicanas a efecto de permitir el pleno acceso y goce de los derechos en materia laboral establecidos por la presente ley y demás disposiciones aplicables;

VII. Fomentar la capacitación y sensibilización al personal que trabaje con personas con discapacidad en el sector público o privado;

VIII. Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad; y

## IX. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

1 El tratado fue ratificado por el Estado mexicano el 12 de mayo de 1981, por lo cual es de observancia y aplicación obligatoria para todas las autoridades mexicanas.

2 El Comité DESC es el órgano de Naciones Unidas autorizado para interpretar el PIDESC y evaluar el cumplimiento de los Estados parte (como México) de dicho tratado.

3 ONU. Comité DESC. Observación general número 18. Suiza, 2005, párrafo 1.

4 Gómez Puerta, José Marcos. *Creencias y percepciones acerca de las posibilidades laborales de las personas con discapacidad intelectual*. España, 2013. Disponible en línea en

[https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/28436/1/Tesis\\_Gomez%20Puerta.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/28436/1/Tesis_Gomez%20Puerta.pdf)

5 Observaciones finales sobre el informe inicial de México, 27 de octubre de 2014, párrafos 51 y 52, disponibles en línea en

[http://www.hchr.org.mx/images/doc\\_pub/G1419180.pdf](http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/G1419180.pdf)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de enero de 2018.— Diputado Álvaro Ibarra Hinojosa (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, de la Cámara de Diputados.

---

#### CÓDIGO PENAL FEDERAL

---

«Iniciativa que reforma el artículo 149 Ter del Código Penal Federal, suscrita por el diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal Álvaro Ibarra Hinojosa, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción

II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, fracción I y IV, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 116 y los numerales 1 y 2 del artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos y aplicables, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el primer párrafo del artículo 149 Ter del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente:

#### Exposición de Motivos

La violencia en contra las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex (LGBTI) ha existido durante muchos años en diversos rincones del planeta, México no ha sido la excepción a dichos actos de violencia.

Información recabada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) indica que las personas LGBTI, o aquellas percibidas como tales, están sujetas a diversas formas de violencia y discriminación basadas en la percepción de su orientación sexual, su identidad o expresión de género, o porque sus cuerpos difieren de las presentaciones corporales femeninas o masculinas socialmente aceptadas. Estas situaciones de violencia y discriminación son una clara violación a sus derechos humanos, tal y como lo reconocen los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos.

En diciembre de 2014 la Comisión Interamericana publicó los resultados de su Registro de Violencia contra personas LGBTI en América, arrojando niveles alarmantes de violencia en contra de estas personas en todo el continente. Se observó que durante un período de quince meses (entre enero de 2013 y marzo de 2014), se cometieron al menos 770 actos de violencia en contra personas LGBTI, incluyendo 594 asesinatos. La CIDH también observó que los bajos índices de denuncia hacen invisible la violencia por prejuicio en los países en la región. Muchos de estos ataques se cometieron con violencia verbal motivada por la discriminación basada en la percepción de la orientación sexual o identidad de género de las víctimas. Los actos de violencia contra las personas LGBT o aquellas que son percibidas como tales, son particularmente crueles y algunos se caracterizan por niveles superiores de sevicia a la que se presenta en otros crímenes de odio.<sup>1</sup>

Por su parte el Relator Especial de la ONU sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias ha señalado la existencia de “homicidios espeluznantes” perpetrados con amplia impunidad, y en algunos casos supuestamente con la “complicidad de las autoridades encargadas de las investigaciones”.<sup>2</sup> De acuerdo con el relator, existe un alto nivel de impunidad relacionada con esta violencia.

Como se puede observar la CIDH y Naciones Unidas, han recibido denuncias e información de violaciones a los derechos humanos de las personas LGBTI o aquellas que son percibidas así, y ha detectado que en un gran número de ocasiones éstas tienen su génesis en actos de discriminación.

Un factor importante en este aspecto es que existen diversos términos para entender la diversidad sexual del ser humano, mismos que han sido recogidos durante muchos años por personas de las organizaciones de la sociedad civil en todo el mundo, académicos y académicas, así como organizaciones internacionales protectoras de derechos humanos. Sin embargo, estos términos y su complejidad siguen siendo desconocidos para una gran parte de la población, incluidas aquellas personas encargadas de la administración pública en los Estados.

Se considera importante que estos conceptos sean bien diferenciados en las legislaciones y en las políticas públicas impulsadas por el Estado en beneficio de las personas LGBTI ya que de esta manera es se logrará que las mismas sean más eficientes.

Por ejemplo, existe amplia documentación sobre la existencia de dos espíritus y diversas sexualidades ancestrales en grupos y pueblos indígenas antes de la colonización.<sup>3</sup> Algunos grupos indígenas y o personas se conocen por su “diversidad de género, que incluye la naturaleza fluida de la identidad sexual y de género, y su interconexión con la espiritualidad y una visión tradicional del mundo”.<sup>4</sup> Las personas Dos Espíritus tienen tanto espíritu masculino como espíritu femenino, asimismo se “identifican el género como un continuo e incluye identidades, orientaciones sexuales y roles sociales diversos”.<sup>5</sup>

Asimismo, el término muxhe en la cultura Zapoteca de Oaxaca, en el sur de México, frecuentemente es utilizado para referirse a una persona que al nacer le fue asignado sexo masculino, y que utiliza ropa y se comporta de acuerdo a una identidad de género cultural y socialmente

considerada femenina. De manera general, las personas muxhe son consideradas como un tercer género.<sup>6</sup>

En tal sentido, considero importante definir ciertos conceptos relacionados con la diversidad sexual humana. La orientación sexual de una persona es independiente del sexo que le fue asignado al nacer, e independiente de su identidad de género. La CIDH ha indicado que la orientación sexual constituye un componente fundamental de la vida privada de las personas y que existe una clara conexión entre la orientación sexual y el desarrollo de la identidad y el plan de vida de cada persona, incluyendo su personalidad, y las relaciones con otros seres humanos.<sup>7</sup>

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha establecido que la orientación sexual de una persona se encuentra ligada al concepto de libertad y la posibilidad de toda persona de auto-determinarse y escoger libremente las circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias opciones y convicciones.<sup>8</sup>

Por otra parte, de acuerdo a los Principios de Yogyakarta,<sup>9</sup> la orientación sexual es definida como “la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas”.<sup>10</sup>

En este sentido es importante mencionar que, aunque la comunidad internacional ha estimado utilizar el término orientación sexual, no existe un consenso general entre las organizaciones sociales sobre si es mejor utilizar el término “orientación sexual” o el término “preferencia sexual”.

De conformidad con los Principios de Yogyakarta,<sup>11</sup> la identidad de género es:

...la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

*Personas trans*, es el término paraguas frecuentemente utilizado para describir las diferentes variantes de las identidades de género (incluyendo transexuales, travestis,<sup>12</sup> transformistas, entre otros), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad de género de la persona.<sup>13</sup> La identidad de género no la determinan las transformaciones corporales, las intervenciones quirúrgicas o los tratamientos médicos. Sin embargo, éstos pueden ser necesarios para la construcción de la identidad de género de algunas personas trans.

**La expresión de género** se refiere a la manifestación externa del género de una persona. La Comisión Internacional de Juristas (CIJ)<sup>14</sup> ha indicado con relación a la expresión de género que:

...la noción de aquello que constituyen las normas masculinas o femeninas correctas ha sido fuente de abusos contra los derechos humanos de las personas que no encajan o no se ajustan a estos modelos estereotípicos de lo masculino o lo femenino. Las posturas, la forma de vestir, los gestos, las pautas de lenguaje, el comportamiento y las interacciones sociales, (...) y la ausencia de una pareja del sexo opuesto, son todos rasgos que pueden alterar las expectativas de género”.

Asimismo, se ha afirmado que la expresión de género es visible y puede ser una fuente de identificación, especialmente cuando a través de características como la vestimenta, los manierismos y las modificaciones corporales, se subvierten expectativas tradicionales de expresión de género.<sup>15</sup>

De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la violencia y la discriminación contra las personas LGBTI, perpetradas tanto por agentes estatales como por actores no estatales, ocurren en todo el continente, incluido México.

La discriminación en la sociedad, sumada a la impunidad, la falta de investigación efectiva y la ausencia de un enfoque diferenciado en la investigación y sanción de los delitos cometidos contra las personas LGBTI, generan que la violencia sea condonada y conducen al fracaso en la eliminación de la misma. La ausencia de reconocimiento legal de la orientación sexual, la identidad de género y la diversidad corporal como motivos por los cuales se comete la violencia, convierten a esta violencia en invisible ante los ojos de la ley e impiden reconocer el alto riesgo a la violencia que enfrentan las personas LGBTI.

Es por todos los anteriores argumentos que se considera necesario que el tipo penal de discriminación contenga los conceptos antes descritos. En ese orden de ideas, las modificaciones que se plantean son las siguientes:

### Código Penal Federal

#### Texto Vigente

**Artículo 149 Ter.** Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

I. a III. ...

...

...

...

...

...

#### Texto Propuesto

**Artículo 149 Ter.** Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, sexo, **identidad de género, expresión de género, la diversidad corporal, orientación sexual**, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

I. a III. ...

...  
...  
...  
...  
...

Por lo expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 149 Ter del Código Penal Federal**

**Único:** Se reforma el primer párrafo del artículo 149 Ter del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 149 Ter.** Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, **sexo, identidad de género, expresión de género, la diversidad corporal, orientación sexual,** preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

**I. a III.** ...

...  
...  
...  
...  
...

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

1 CIDH, Comunicado para la prensa número 153A/14, Una mirada a la violencia contra personas LGBTI: Un registro que documenta actos de violencia entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2014, Anexo al Comunicado de Prensa número 153/14. 17 de diciembre de 2014. ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias, A/HRC/20/16, 23 de mayo de 2012, párrafo 71. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, A/HRC/19/41, 17 de noviembre de 2011, párr. 22. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, A/HRC/29/23, 4 de mayo de 2015, párrafo 23.

2 ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Adición: Misión a México, Christof Heyns, A/HRC/26/36/Add.1, 28 de abril de 2014, párr. 85, citado en Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, A/HRC/29/23, 4 de mayo de 2015, párrafo 26.

3 Fundación Diversencia, “El estado de los derechos humanos de las personas LGBTI de ascendencia diversa en el contexto de los pueblos indígenas en Abya Yala”, Informe presentado en la audiencia pública durante el 147 período ordinario de sesiones de la CIDH, 16 de marzo de 2013. Audiencia solicitada por la Fundación Diversencia.

4 National Aboriginal Health Organization (NAHO), “Suicide Prevention and Two-Spirited People,” 2012, página 2, citando a Walters, K. L., y otros, (2006). “My spirit in my heart”: Identity experiences and challenges among American Indian two-spirited women. *Journal of Lesbian Studies* [Revista de Estudios Lésbicos], 10, 125–149 (disponible sólo en inglés; traducción libre de la CIDH).

5 National Association of Friendship Centers, Supporting two-spirited peoples: Discussion paper. (Ottawa, 2008) (disponible sólo en inglés; traducción libre de la CIDH).

6 Chiñas, Beverly (1995). Isthmus Zapotec attitudes toward sex and gender anomalies, páginas 293-302 en Stephen O. Murray (editor), “Latin American Male Homosexualities” Albuquerque: University of New Mexico Press. Ver también, *The Advocate*, *The Striking Muxe: Mexico’s Third Gender*, 11 de marzo de 2014. (Disponible sólo en inglés).

7 IDH, Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Karen Atala e hijas (Caso 12.502) contra el Estado de Chile, 17 de septiembre de 2010, párrafos 111 y 116.

8 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Karen Atala Rifo e hijas versus Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C número 239, párrafo 136.

9 Los Principios de Yogyakarta son un conjunto de principios que guían la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en relación a la orientación sexual y la identidad de género. Los Principios fueron adoptados por un grupo diverso de expertos y expertas en derechos humanos, incluyendo jueces, académicos, un ex Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, expertos y expertas en derechos humanos independientes, miembros de los órganos de los tratados, organizaciones no gubernamentales y otros. Los Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de legislación internacional de los derechos humanos en relación a la orientación sexual y la identidad de género, 2006.

10 Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de legislación internacional de los derechos humanos en relación a la orientación sexual y la identidad de género, 2006, pág. 6, nota al pie 1.

11 Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de legislación internacional de los derechos humanos en relación a la orientación sexual y la identidad de género, 2006, página 6, nota al pie 2.

12 Existe una amplia gama de posiciones políticas alrededor del uso de la palabra travesti (como se utiliza en los idiomas español y portugués). Algunos grupos de activistas trans han señalado que este término es derogatorio, mientras que otros grupos ven el término travesti como un término político con un importante significado. Ver, por ejemplo, la Declaración de Travestis Feministas, XI Encuentro Feminista de Latinoamérica y el Caribe, Ciudad de México, marzo de 2009.

13 En el *The Apartheid of Sex: A Manifesto on the Freedom of Gender*, la doctora Martine Aliana Rothblatt desarrolló esta categoría genérica, que los movimientos sociales trans y académicos han utilizado como un término que acoge varias formas de expresiones de identidad trans. Ver también, Julia Serano, *Whipping Girl: A Transsexual Woman on Sexism and the Scapegoating of Femininity*. Seal Press (Emeryville, CA), junio de 2007.

14 Comisión Internacional de Juristas, Orientación Sexual e Identidad de Género y Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Guía para Profesionales Número 4, Ginebra, 2009, página 21.

15 Comisión Internacional de Juristas, Orientación Sexual e Identidad de Género y Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Guía para Profesionales No. 4, Ginebra, 2009, págs. 132-133. Ver también, Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Nota de orientación del ACNUR sobre las solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género, Ginebra, 21 de noviembre de 2008, párrafo 5.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de enero de 2018.— Diputado Álvaro Ibarra Hinojosa (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados.

---

## CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

---

«Iniciativa que reforma los artículos 578 y 585 del Código Federal de Procedimientos Civiles, suscrita por el diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal Álvaro Ibarra Hinojosa, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, fracción I y IV, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 116 y los numerales 1 y 2 del artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos y aplicables, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 578 y 585 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en materia de acciones colectivas para la defensa de derechos y del patrimonio culturales, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

El 29 de julio de 2010, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformó el artículo 17 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, para facultar al Congreso de la Unión para expedir las leyes que regulen las acciones colectivas.

Artículo 17. ...

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las

materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

La intención del poder reformador de la Constitución fue reconocer que en nuestro sistema jurídico nacional ciertos derechos difusos y colectivos que por su carácter transindividual no contaban con mecanismos de protección judicial, como sí ocurría con los derechos individuales, por lo que de acuerdo a la garantía de tutela judicial y acceso a la justicia consagrada en el artículo 17 constitucional, resultaba necesario extender ese derecho a grupos de personas o entidades que representen los intereses de esos colectivos, ya sea determinados o indeterminados, pero que poseen la titularidad de un derecho humano.

La reglamentación de la reforma se dio mediante sendas reformas a distintos ordenamientos jurídicos, siendo el Código Federal de Procedimientos Civiles la base por la cual se estableció el desarrollo específico de estas acciones colectivas, como lo es la materia y las reglas de procedimiento para su desahogo.

Fue así que el legislador ordinario, con un enorme margen de libertad configurativa, incluyó un Libro V al Código adjetivo civil a nivel federal. De acuerdo al texto legal creado por el legislador, la acción colectiva es procedente para la tutela de las pretensiones cuya titularidad corresponda a una colectividad de personas, así como para el ejercicio de las pretensiones individuales cuya titularidad corresponda a los miembros de un grupo de personas.

En particular, las acciones colectivas son procedentes para tutelar:

I. Derechos e intereses difusos y colectivos, entendidos como aquellos de naturaleza indivisible cuya titularidad corresponde a una colectividad de personas, indeterminada o determinable, relacionadas por circunstancias de hecho o de derecho comunes.

II. Derechos e intereses individuales de incidencia colectiva, entendidos como aquellos de naturaleza divisible cuya titularidad corresponde a los individuos integrantes de una colectividad de personas, determinable, relacionadas por circunstancias de derecho.

Hasta ahí el aspecto de legitimidad procesal en términos bastante generales, sin embargo, el legislador federal, ha-

bilitado por el texto constitucional, delimitó el ejercicio de dicha acción para ciertas materias, tales como las relaciones de consumo de bienes o servicios, públicos o privados y medio ambiente.

Esto es, la regulación de las acciones colectivas partió de la base de la necesidad de que su regulación tendría como finalidad brindar un mecanismo de protección a los consumidores para de eliminar las prácticas abusivas de las empresas, tanto públicas como privadas; así como también dotar al conglomerado de una herramienta más para proteger al medio ambiente.

Es por ello que se aparte de reconocerle legitimación a la representatividad de grupos de personas y a asociaciones civiles cuyo fin social sea la protección y la defensa de este tipo derechos, también la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor (Profeco), la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) y la Comisión Federal de Competencia (ahora como organismo constitucional autónomo, denominado Comisión Federal de Competencia Económica, Cofece).

En suma, el legislador ordinario tomó la decisión de que las acciones colectivas se ejerzan cuando la afectación a los intereses grupales se genere en determinados campos de actuación donde confluyen derechos humanos de segunda generación (como los derechos de los consumidores y los de protección al medio ambiente), descartándose materias que en su despliegue tienen también una relación directa con los bienes colectivos, como es el caso del acceso a la cultura y el correlativo interés general para la protección del patrimonio cultural.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, reconoce el derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El numeral de mérito, a letra, establece:

#### **Artículo 4. ...**

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá

los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Para fortalecer la garantía de dicho derecho humano de segunda generación, apenas el pasado 19 de junio de 2017, se expidió la Ley de Cultura y Derechos Culturales, cuyo objeto, entre otros, es:

- Reconocer los derechos culturales de las personas que habitan el territorio de los Estados Unidos Mexicanos;
- Garantizar el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural;
- Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales;

El artículo 15 de esta Ley, es claro en facultar, de manera ordinaria, a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, para desarrollar acciones para investigar, conservar, **proteger**, fomentar, formar, enriquecer y difundir el **patrimonio cultural inmaterial**, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.

Sin embargo, este nuevo ordenamiento no cuenta con mecanismos administrativos ni judiciales que permita a los beneficiarios de los derechos culturales reclamar la violación a esos derechos que son correlativos a las obligaciones específicas que tiene la autoridad en la materia, particularmente el patrimonio cultural inmaterial.

Para el caso del patrimonio cultural material, si bien la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas establece sanciones que puede imponer el Instituto Nacional de Antropología e Historia o la autoridad penal competente, para quienes violan las disposiciones de esa ley, dichos procedimientos, tanto en la vía administrativa como penal se desahogan conforme a disposiciones adjetivas cuya base son los derechos individuales, es decir, en donde no se le reconoce a las personas, como colectivo, su derecho o interés legítimo para defenderlos ante tribunales federales.

De acuerdo a la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural 1972, por “patrimonio cultural” se entenderá: 1) Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, ele-

mentos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia; 2) Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia; 3) Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

En la misma convención, en su artículo 5, se establece que con el objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible: d) Adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio.

Bajo esas premisas constitucionales, convencionales y legales que vinculan a las autoridades mexicanas para adoptar medidas jurídicas para la protección del patrimonio cultural, resulta inconcuso que la acción colectiva, por su especial naturaleza, tiene el potencial para cumplir a cabalidad en fungir como un instrumento idóneo para proteger los derechos culturales, así como para que el patrimonio cultural pueda ser protegido y preservado en los casos en que un grupo acredite la vulneración a sus derechos colectivos o difusos para el disfrute del mismo, al igual que acontece ya con la finalidad que cumple este medio de control para proteger intereses en materia de consumo, competencia económica y medio ambiente.

Lo anterior se torna especialmente relevante ante la ausencia de mecanismos legales especializados en la Ley de Cultura y Derechos Culturales para tutelar judicialmente los derechos reconocidos en ese mismo ordenamiento, los cuales, en toda democracia constitucional, deben estar dotados de una garantía judicial que los haga justiciables ante tribunales.

Es por ello que, para el caso de la defensa de los derechos culturales en general, así como para la protección del patrimonio cultural inmaterial, se propone dotar de legitimación activa a la Secretaría de Cultura, para que

represente los intereses colectivos ante los tribunales de la Federación para que conozcan de presuntas violaciones a derechos en dicha materia que de acuerdo al marco convencional, constitucional y legal legítimamente les asisten. Para el caso del patrimonio cultural materia, será la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos quien cuente con esta personalidad.

Asimismo, la presente iniciativa busca aprovechar la oportunidad que abriría un proceso legislativo para armonizar la denominación tanto de la Cofece como de la Fiscalía General de la República, pero además, en atención a la misma reforma constitucional por la cual la Cofece adquirió la autonomía constitucional, adicionar al Instituto Federal de Telecomunicaciones como uno de los entes con legitimación activa para acudir en representación del conglomerado por la violación de derechos colectivos, particularmente en la defensa de los derechos en la materia de su competencia, relacionados con el consumo de bienes y servicios por parte de los entes regulados.

En ese orden de ideas, las modificaciones que se plantean son las siguientes:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>ARTICULO 578.-</b> La defensa y protección de los derechos e intereses colectivos será ejercida ante los Tribunales de la Federación con las modalidades que se señalen en este Título, y sólo podrán promoverse en materia de relaciones de consumo de bienes o servicios, públicos o privados y medio ambiente.</p>	<p><b>ARTICULO 578.-</b> La defensa y protección de los derechos e intereses colectivos será ejercida ante los Tribunales de la Federación con las modalidades que se señalen en este Título, y sólo podrán promoverse en materia de relaciones de consumo de bienes o servicios, públicos o privados, medio ambiente, <b>derechos culturales y defensa del patrimonio cultural e histórico de la nación.</b></p>
<p><b>ARTICULO 585.-</b> Tienen legitimación activa para ejercitar las acciones colectivas:</p>	<p><b>ARTICULO 585.-</b> Tienen legitimación activa para ejercitar las acciones colectivas:</p>
<p>I. La Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Comisión Federal de Competencia;</p>	<p>I. La Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Comisión Federal de Competencia Económica, <b>el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Secretaría de Cultura y a la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, en el ámbito de las competencias que se corresponden a la defensa de los derechos garantizados por cada uno.</b></p>
<p>II. El representante común de la colectividad conformada por al menos treinta miembros;</p>	<p>...</p>

<p>III. Las asociaciones civiles sin fines de lucro legalmente constituidas al menos un año previo al momento de presentar la acción, cuyo objeto social incluya la promoción o defensa de los derechos e intereses de la materia de que se trate y que cumplan con los requisitos establecidos en este Código, y</p>	<p>...</p>
<p>IV. El Procurador General de la República.</p>	<p>IV. El <b>Fiscal</b> General de la República.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto**

**Único. Se reforman los artículos 578 y 585, fracciones I y IV, del Código Federal de Procedimientos Civiles, para quedar como sigue:**

**Artículo 578.** La defensa y protección de los derechos e intereses colectivos será ejercida ante los Tribunales de la Federación con las modalidades que se señalen en este Título, y sólo podrán promoverse en materia de relaciones de consumo de bienes o servicios, públicos o privados, medio ambiente, **derechos culturales y defensa del patrimonio cultural e histórico de la nación.**

**Artículo 585.** Tienen legitimación activa para ejercitar las acciones colectivas:

I. La Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Comisión Federal de Competencia **Económica, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Secretaría de Cultura y a la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, en el ámbito de las competencias que se corresponden a la defensa de los derechos garantizados por cada uno.**

...

...

IV. El **Fiscal** General de la República.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 4 de enero de 2018.—  
Diputado Álvaro Ibarra Hinojosa (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados.

---

#### LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

---

«Iniciativa que reforma los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, suscrita por el diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Álvaro Ibarra Hinojosa, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, fracción I y IV, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 116 y los numerales 1 y 2 del artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos y aplicables, presenta a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el segundo párrafo del artículo 10 y el inciso e) del artículo 12 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, conforme a la siguiente:

#### Exposición de Motivos

El juicio político en México, se presenta como un procedimiento de orden constitucional que realizan las Cámaras del Congreso de la Unión,<sup>1</sup> esto con el objetivo de hacer efectivo el principio de responsabilidad de los servidores o funcionarios públicos que la Constitución establece, y que incurrir en responsabilidad durante el ejercicio de sus cargos, con independencia de los juicios penales que se sigan en su contra por dicha razón.

El juicio político puede comenzar durante el ejercicio de las funciones del servidor público o dentro del año posterior a la conclusión de su encargo, y deriva en una resolución administrativa y una sanción política.

Se exige responsabilidad en juicio político por cometer actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos o de su buen despacho tales como: ataques a las instituciones democráticas; a la forma de gobierno democrático, representativo y federal; a la libertad de sufragio; por violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales; a los planes, programas y presupuestos de la administración pública federal o del Distrito Federal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y del Distrito Federal; por usurpación de atribuciones; también por cualquier infracción a la Constitución o a leyes federales cuando cause perjuicios graves a la federación, a una o varias entidades federativas o a la sociedad; o porque motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones.

Se establece también en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que sustanciaran el procedimiento de juicio Político las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Justicia, quienes se explica más adelante conformarán la subcomisión de Examen Previo. Esto se encuentra establecido en el párrafo segundo del artículo 10 de la Ley en comento:

#### “Artículo 10. ...

La Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento de juicio político por conducto de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, quienes al momento de su instalación designarán a cinco miembros de cada una de ellas para que en unión de sus presidentes y un secretario por cada comisión, integren la Subcomisión de Examen Previo de denuncias de juicios políticos que tendrá competencia exclusiva para los propósitos contenidos en el capítulo II de esta ley.”

Como puede verse, y como ya se había mencionado, se habla de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, es decir dicha Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos habla de una Comisión de Gobernación y de Puntos Constitucionales como una sola, no obstante, actualmente la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexica-

nos prevé dos comisiones independientes, la de Gobernación y otra que es la de Puntos Constitucionales.

En dicho sentido se puede mencionar que la Comisión de Gobernación es, junto con las comisiones de Hacienda y de Defensa, la más antigua y de mayor duración en el Congreso mexicano; ahora bien a lo largo de su existencia su denominación ha variado y aumentando o disminuyendo los temas a su cargo; aunque nunca ha dejado de tener a su cargo, el análisis de la política interior de nuestro país; lo mismo ha ocurrido con la Comisión de Justicia; la cual no siempre ha conservado la misma designación.

Con la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 3 de septiembre de 1999; se separó la Comisión de Gobernación y de Puntos Constitucionales, dando paso a las Comisiones de Gobernación, Población y Seguridad Pública y de Puntos Constitucionales y Sistema Federal.

Pocos meses después, como resultado del Acuerdo para la Subdivisión y Creación de Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados, del 29 de septiembre de 2000; nuevamente, se separó a la Comisión de Gobernación, Población y Seguridad Pública en dos: Comisión de Gobernación y Seguridad Pública y Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.

No obstante, como consecuencia del grave deterioro que en materia de seguridad ha venido padeciendo nuestro país en los últimos años, se hizo necesario fortalecer el tema de la seguridad pública en el quehacer legislativo; derivado de lo anterior, se tomó la decisión de dividir en dos a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

Lo anterior, fue posible gracias a la reforma a la Ley Orgánica del Congreso, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2003; con dicha reforma, se buscó dar especial atención al tema de seguridad pública y mantener la congruencia entre la organización de la administración pública federal y la estructura de comisiones en la Cámara de Diputados.

Ante dicha situación observamos los cambios y reformas que ha presentado la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en relación a sus comisiones y es evidente que la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos no ha sido actualizada acor-

de con dichas reformas y todavía sigue mencionando a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Una comisión que hoy en día es inexistente.

En relación a lo anterior, podemos ver sin lugar a dudas, que lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se presta a confusión y malinterpretación cuando se observa que comisiones integrarán la Subcomisión de Examen Previo, que sustanciará el procedimiento de juicio político.

En ese sentido encontramos que la finalidad de esta iniciativa es armonizar la multirreferida Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos con lo establecido actualmente en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos respecto a la Comisión de Gobernación.

Por ello, esta iniciativa propone reformar el segundo párrafo del artículo 10 y el inciso e) del artículo 12, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que son los artículos en donde se hace mención a la reminiscencia de Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Para ejemplificar mejor la propuesta, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</b>	
<b>ARTÍCULO 10.- ...</b> La Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento de juicio político por conducto de las Comisiones Unidas de Gobernación y _____ Puntos Constitucionales y de Justicia, quienes	<b>ARTÍCULO 10.- ...</b> La Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento de juicio político por conducto de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Justicia, quienes al momento de su instalación designarán

<p>al momento de su instalación designarán a cinco miembros de cada una de ellas para que en unión de sus Presidentes y un Secretario por cada Comisión, integren la Subcomisión de Examen Previo de denuncias de juicios políticos que tendrá competencia exclusiva para los propósitos contenidos en el Capítulo II de esta Ley.</p>	<p>a cinco miembros de cada una de ellas para que en unión de sus Presidentes y un Secretario por cada Comisión, integren la Subcomisión de Examen Previo de denuncias de juicios políticos que tendrá competencia exclusiva para los propósitos contenidos en el Capítulo II de esta Ley.</p>
<p><b>ARTÍCULO 12.- ...</b></p> <p><b>a) ... al d) ...</b></p> <p><b>e)</b> La resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo declarando procedente la denuncia, será remitida al pleno de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia para efecto de formular la resolución correspondiente y ordenar se turne a la Sección Instructora de la Cámara.</p>	<p><b>ARTÍCULO 12.- ...</b></p> <p><b>a) ... al d) ...</b></p> <p><b>e)</b> La resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo declarando procedente la denuncia, será remitida al pleno de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Justicia para efecto de formular la resolución correspondiente y ordenar se turne a la Sección Instructora de la Cámara.</p>

Por lo expuesto, someto a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto**

**Artículo Único.** Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 10 y el inciso e) del artículo 12, ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

**Artículo 10. ...**

La Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento de juicio político por conducto de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Justicia, quienes al momento de su instalación designarán a cinco miembros de cada una de ellas para que en unión de sus presidentes y un secretario por cada comisión, integren la Subcomisión de Examen Previo de denuncias de juicios políticos que tendrá competencia exclusiva para los propósitos contenidos en el capítulo II de esta ley.

**Artículo 12. ...**

**a) a d)...**

**e)** La resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo declarando procedente la denuncia, será remitida al pleno de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Justicia para efecto de formular la resolución correspondiente y ordenar se turne a la Sección Instructora de la Cámara.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Nota**

1 En el entendido que la Cámara de Diputados actúa como órgano de acusación y la Cámara de Senadores como órgano de sentencia.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente, a 4 de enero de 2018.— Diputado Álvaro Ibarra Hinojosa (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la Cámara de Diputados.**

**REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

«Iniciativa que reforma el artículo 148 del Reglamento de la Cámara de Diputados, suscrita por el diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del PRI

El diputado suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, fracción I y IV, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 116 y los numerales 1 y 2 del artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos y aplicables, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 148 del Reglamento de la Cámara de Diputados, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Es importante mencionar que para quien suscribe esta iniciativa y derivado de la actividad legislativa que he desarrollado como presidente de la Comisión de Justicia, en aras de poder brindar oportunidades a los profesionistas del futuro, es que me permito realizar esta iniciativa, como bien sabemos hoy en la actualidad la impartición de justicia ha sufrido un cambio radical, el claro ejemplo es el nuevo sistema de justicia penal que desde su implementación ha puesto ciertas reglas que exigen como profesionistas prepararte, por qué hago referencia al nuevo sistema de justicia penal, porque precisamente como sabremos el mismo requiere que para poder representar ya sea como abogado particular, como defensor o como representante social, que mínimo seas licenciado en derecho con cedula profesional vigente, el caso que hoy vengo a presentar es precisamente encaminado a la profesionalización de este órgano legislativo, toda vez que si nosotros profesionalizamos este órgano podemos seguir entregando resultados de calidad, pero sobre todo dispositivos legales de utilidad para nuestra nación.

Hoy en día contar con una cedula profesional es tan vital, ya que sin la misma no puedes ejercer tu actividad por la cual decidiste apostar tu vida laboral, el claro ejemplo es que para poder ejercer cualquier rama de la licenciatura en derecho es necesario concluir la licenciatura en derecho y a su vez contar con la cedula profesional, ya que con la misma podemos garantizar el derecho fundamental de los procedimientos de cualquier rama del derecho, debemos tener en cuenta algunos criterios de lo corte en los cuales hace alusión a que se debe contar con una cedula profesional para poder desempeñar la actividad profesional.

Tesis: I.8o.T.6 L (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2014467	1 de 52
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 43, Junio de 2017, Tomo IV	Pag. 2903	Tesis Aislada (Constitucional, Laboral)	

**Derecho humano al debido proceso relativo a la asistencia técnica adecuada en el juicio laboral. Para salvaguardarlo, la junta debe corroborar a través de la página electrónica oficial del Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública,**

**que los abogados patronos o asesores legales de las partes, sean o no sus apoderados, tengan tal carácter al comparecer a juicio, verificando que el documento con el que se apersonan esté debidamente registrado.**

**El artículo 8, numeral 2, incisos d) y e), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, contempla como garantía judicial del debido proceso, el derecho a que las personas puedan defenderse personalmente o ser asistidas por un defensor de su elección, o bien a través de alguno proporcionado por el Estado. Así, para garantizar a las personas su derecho humano de debido proceso en el juicio laboral, en su vertiente de asistencia técnica adecuada, el artículo 692, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, vigente a partir del uno de diciembre de dos mil doce, dispone que los abogados patronos o asesores legales de las partes, sean o no apoderados de éstas, deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o con carta de pasante vigente, expedida por la autoridad legalmente competente que autorice el ejercicio de esa profesión.** La referida reforma de este precepto, de acuerdo a lo expuesto en la iniciativa del Ejecutivo federal, tuvo como propósito profesionalizar a los representantes de las partes que intervienen en el juicio laboral, a fin de reducir el riesgo de que alguna de éstas fuese deficientemente representada o defendida durante la tramitación del proceso laboral. Ahora bien, aun cuando la citada norma sólo prevé que los abogados patronos o asesores legales, deberán acreditar estar autorizados para ejercer su profesión de abogados o licenciados en derecho mediante la cédula o carta de pasante expedida por autoridad legalmente competente; en derivación de ello, la Junta tiene la obligación de corroborar que efectivamente se encuentren legalmente autorizados para ejercer esa profesión a través de la página electrónica oficial del Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública. Lo anterior, en virtud de que, si por alguna circunstancia ajena a la percepción de las partes, resulta que a quien se confió su defensa no está legalmente autorizado para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, se estaría privando al representado del goce a su derecho humano de debido proceso, en su vertiente de asistencia técnica adecuada, ante una falta o deficiente asesoramiento legal que violentaría a su vez los derechos humanos de igualdad y equidad en la contienda, provocando con ello la actualización de una violación procesal análoga a la que prevé la fracción II

del artículo 172 de la Ley de Amparo, puesto que al no contar el agraviado con una asistencia técnica adecuada, estaría impedido de llevar una defensa apropiada, lo que de actualizarse, puede trascender en el resultado del fallo.

Octavo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito.

Amparo directo 869/2016. 13 de enero de 2017. Mayoría de votos. Disidente y Ponente: Jorge Farrera Villalobos. Encargado del engrose: Martín Ubaldo Mariscal Rojas. Secretario: José Alfredo López Olvera.

De lo anterior, como podemos observar que el ser licenciado en derecho, abogado o pasante con documentación legalmente expedida por la institución competente da certeza jurídica a cualquier procedimiento, ya que como requisito se pide tener una cedula profesional para ejercer dicha actividad, en este órgano legislativo deberíamos exigir que para en el caso de las 56 comisiones de este honorable Congreso de la Unión, sea un requisito necesario para todos los secretarios técnicos de las comisiones, contar con este requisito también como lo es tener licenciatura concluida con cedula profesional, para que puedan desempeñar sus funciones como secretarios técnicos, pudiendo así lograr un mejor desempeño dentro de las mismas, brindando profesionalismo en todas y cada una de las comisiones, por lo que pretendo realizar una reforma al Reglamento de la Cámara de Diputados en su artículo 148 para efecto de poner como requisito la profesionalización de los secretarios técnicos que como requisito mínimo tienen que ser licenciados en derechos.

Para efecto de entender mejor la iniciativa se anexa el siguiente cuadro comparativo:

## Reglamento de la Cámara de Diputados

Texto Vigente	Texto Propuesto
<b>CAPITULO I</b>	<b>CAPITULO I</b>
<b>De las Comisiones y Comités</b>	<b>De las Comisiones y Comités</b>
<b>Artículo 148.</b>	<b>Artículo 148.</b>
1. Las comisiones o comités, para el despacho de los asuntos, deberán contar con un Secretario Técnico y asesores parlamentarios, preferentemente del servicio de carrera, que autorizará el Comité de Administración conforme a la disponibilidad de los recursos humanos y el perfil del conocimiento requerido para cada tema.	1. Las comisiones o comités, para el despacho de los asuntos, deberán contar con un Secretario Técnico <b>que sea Licenciado en Derecho con cedula profesional</b> y asesores parlamentarios, preferentemente del servicio de carrera, que autorizará el Comité de Administración conforme a la disponibilidad de los recursos humanos y el perfil del conocimiento requerido para cada tema.

Por lo expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

### Decreto por el que se reforma el numeral 1 del artículo 148 del Reglamento de la Cámara de Diputados

**Único.** Se **reforma** el numeral 1 del artículo 148 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

#### **Capítulo I** **De las Comisiones y Comités**

#### **Artículo 148. ...**

1. Las comisiones o comités, para el despacho de los asuntos, deberán contar con un secretario técnico **que sea licenciado en derecho con cedula profesional** y asesores parlamentarios, preferentemente del servicio de carrera, que autorizará el Comité de Administración conforme a la disponibilidad de los recursos humanos y el perfil del conocimiento requerido para cada tema.

2. ...

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente, a 4 de enero de 2018.— Diputado Álvaro Ibarra Hinojosa (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de la Cámara de Diputados.

---

#### REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

---

«Iniciativa que reforma el artículo 156 del Reglamento de la Cámara de Diputados, suscrita por el diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, fracción I y IV, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 116 y los numerales 1 y 2 del artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos y aplicables, somete a consideración de esta soberanía la presente, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 156 del Reglamento de la Cámara de Diputados, al tenor de la siguiente

#### Exposición de Motivos

Con el paso del tiempo, la actividad legislativa se ha vuelto un parteaguas en las decisiones y rumbo de la sociedad mexicana, con la creación de leyes, reformas o adiciones a los diversos dispositivos legales o a la misma Carta Magna.

Sin embargo, derivado de nuestras actividades cotidianas como legisladores y de los diversos asuntos que se nos encomiendan, es importante tocar un tema que para darle una mejor formalidad a nuestra manera de votar y discutir nuestros temas que son discutidos en cada una de las 56 comisiones que forman parte de la Cámara de Diputados, y que por la urgencia de nuestras actividades legislativas, hay veces que no podemos firmar la hoja del sentido de la votación del dictamen que se está discutiendo.

Considero que esto en su momento puede retrasar el proceso legislativo ya que sin la firma de alguno de nuestros

compañeros legisladores, no se podría realizar el trámite correspondiente para que el asunto pueda ser discutido en el pleno ya por los 500 compañeros diputados.

Es una obligación para las legisladoras y los legisladores asistir de manera puntual a las convocatorias, sesiones y reuniones del pleno, así como de las comisiones o comités a los que pertenezcamos tal y como lo establece el artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el cual a la letra dice:

#### Sección Tercera

#### Obligaciones de los Diputados y Diputadas

#### Artículo 8.

1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas

**II. Asistir puntualmente a las convocatorias a sesiones y reuniones, del Pleno, de los órganos directivos y de las comisiones o comités a los que pertenezca;**

De lo anterior es importante mencionar que como obligación de asistir a todas y cada una de las reuniones o sesiones que se nos convoque de manera puntual, es importante también, seguir el proceso legislativo que el mismo reglamento marca.

Sin embargo, hoy nos enfrentamos a una nueva era laboral en la cual, se realizan distintas actividades en el día, en nuestro caso como legisladores y tratándose del trabajo legislativo que repercute en la sociedad mexicana es que debemos tener una mejor manera de desarrollar nuestras actividades, para no interrumpir o retrasar ningún proceso legislativo, especialmente cuando se discuten y aprueban temas en cualquier de las comisiones que formemos parte.

Por todo lo anterior considero que debemos realizar una reforma del artículo 156 del Reglamento de la Cámara de Diputados, específicamente en la fracción IV en la cual deberíamos agregar un inciso en el cual se le otorgue un tiempo específico dentro de la reunión de comisión para la firma del o los dictámenes que se sometieron a discusión y aprobación de todos los integrantes de las mismas comisiones, ya que en la actualidad podemos observar que para poder realizar la firma de las actas de los dictámenes no existe un tiempo específico dentro del desarrollo de la reunión de comisión si no se improvisa la manera de recabar la firma que da certeza a la aprobación del dictamen, esto implica que después se tenga que andar localizando a los

legisladores que no pudieron firmar el dictamen o que derivado de sus actividades legislativas tienen que retirarse y eso trae como consecuencia que retrase el proceso legislativo que lleva el aprobar un dictamen para que este mismo pueda pasar al pleno de la cámara para su discusión y aprobación.

A efecto de entender mejor la iniciativa se anexa el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<b>Sección Sexta Convocatorias</b>	<b>Sección Sexta Convocatorias</b>
<b>Artículo 156.</b>	<b>Artículo 156.</b>
1. Toda convocatoria deberá contener:	1. Toda convocatoria deberá contener:
I. Nombre de la comisión o comité convocante;	I. Nombre de la comisión o comité convocante;
II. Fecha, hora y lugar de la Reunión;	II. Fecha, hora y lugar de la Reunión;
III. Tipo de Reunión ya sea ordinaria, extraordinaria, de comisiones unidas o de conferencia;	III. Tipo de Reunión ya sea ordinaria, extraordinaria, de comisiones unidas o de conferencia;
IV. El Orden del día de la Reunión que deberá contener básicamente:	IV. El Orden del día de la Reunión que deberá contener básicamente:
a) Registro de asistencia y declaración de quórum;	a) Registro de asistencia y declaración de quórum;
b) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del día;	b) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del día;
c) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la Reunión anterior;	c) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la Reunión anterior;
d) Asuntos específicos a tratar,	d) <b>Firma de Dictamen</b>
e) Asuntos generales, y	e) Asuntos específicos a tratar,

f) Clausura y convocatoria a la siguiente Reunión.	f) Asuntos generales, y
V. Fecha en que se emite, y	g) Clausura y convocatoria a la siguiente Reunión.
VI. Rúbrica del Presidente de la Junta Directiva o de la mayoría de los secretarios.	V. Fecha en que se emite, y
	VI. Rúbrica del Presidente de la Junta Directiva o de la mayoría de los secretarios.

Por lo expuesto se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforma la fracción IV, inciso d), del artículo 156 del Reglamento de la Cámara de Diputados**

**Único.** Se **reforma** la fracción IV, inciso d), del artículo 156 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

**Sección Sexta  
Convocatorias**

**Artículo 156.**

1. ...:

I. a IV. ...

a) a c) ...

**d) Firma de dictamen**

e) a g) ...

V. a VI. ...

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de enero de 2018.— Diputado Álvaro Ibarra Hinojosa (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de la Cámara de Diputados.**

---

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

---

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, suscrita por el diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del PRI

El diputado suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II y 72 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, fracción I y IV, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 116 y los numerales 1 y 2 del artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos y aplicables, somete a consideración de esta soberanía la presente, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4, fracción I, letra A), inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

Las violaciones generalizadas de los derechos humanos y libertades fundamentales durante la década de 1930, que terminaron en los lamentables hechos sucedidos durante la Segunda Guerra Mundial (1939 a 1945), pusieron fin a la idea de que cada Estado por su cuenta tenía la última palabra en el trato que daba a su ciudadanía (OACNUDH). La firma de la Carta de las Naciones Unidas en junio de 1945 situó los derechos humanos en la esfera del derecho internacional. Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas acordaron adoptar medidas para proteger los derechos humanos.

Tres años más tarde, la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) proporcionó al mundo “un ideal común para todos los pueblos y naciones”, basado en el “reconocimiento de la dignidad intrínseca de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana” (Preámbulo de la DUDH).

La visión contemporánea de los derechos humanos está dotada de una sólida base jurídica y un amplio reconocimiento formal y protección legal. En muchos casos ello se consagra en las Constituciones de los países, con frecuencia en forma de Carta de Derechos. Además, se han establecido diversas instancias de protección independiente, configuradas ya sea como tribunales nacionales e internacionales, o como instituciones nacionales, defensorías u *ombudsperson*, a los cuales las personas pueden recurrir en busca de justicia y reparación invocando un número considerable de normas y las correspondientes obligaciones contraídas por los Estados. Las cuestiones y las obligaciones en materia de derechos humanos forman hoy en día una parte importante de las agendas para el proceder cotidiano de los gobiernos.

Lo anterior trajo como consecuencia que cada vez más países alrededor del mundo comenzaran a implementar mecanismos dentro de su legislación y políticas públicas para respetar los derechos humanos que desde el seno del derecho internacional se reconocen cada vez con más vehemencia.

Los principales nueve tratados de derechos humanos emanados desde Naciones Unidas (todos firmados y ratificados por el Estado mexicano) han venido a poner una base normativa sólida para el respeto de los derechos y libertades en todo el mundo. Los tratados son los siguientes:

1. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
4. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
5. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
6. Convención sobre los Derechos del Niño.
7. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.
8. Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad.
9. Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas.

Al respecto es importante mencionar que la Organización de las Naciones Unidas ha implementado mecanismos internacionales para la vigilancia y cumplimiento de cada uno de los mencionados tratados por parte de cada uno de los países que los han ratificado, por ejemplo, el Estado mexicano.

Estos mecanismos se dividen en dos categorías: los órganos basados en la Carta de la ONU y los órganos creados en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos.

Desde marzo de 2006 el Consejo de Derechos Humanos reemplazó a la antigua Comisión de Derechos Humanos. El Consejo es un órgano intergubernamental y un foro mundial de discusión que se reúne en Ginebra durante al menos 10 semanas al año. Sus principales funciones son: analizar violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos y desarrollar el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

El Consejo es un órgano subsidiario de la Asamblea General compuesto por 47 Estados Miembros de la ONU, elegidos por un período inicial de tres años. El Consejo también organiza foros especiales y cuenta con otros órganos que le brindan asesoría, tales como: el Comité Asesor (que puede proponer mejoras y estudios), el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Foro sobre Cuestiones de las Minorías. Examen Periódico Universal: el mandato más nuevo del Consejo de Derechos Humanos es el Examen Periódico Universal, conocido como EPU por sus siglas. Este fue creado en marzo de 2006, por la misma resolución que estableció el Consejo.

El EPU es un procedimiento novedoso que involucra la revisión del cumplimiento de las obligaciones y compromisos de derechos humanos de cada uno de los Estados Miembros de la ONU, cada cuatro años.

El EPU se desarrolla en un ciclo que comienza con:

1. La información que prepara el Estado sometido a examen en su informe nacional.
2. Una recopilación de información presentada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, basada en informes de los procedimientos especiales y los órganos de tratados.
3. Un resumen que prepara la Oficina del Alto Comisionado sobre información que envían las organizaciones no gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos, y otros interesados.

El examen empieza con una discusión interactiva entre el Estado examinado y el Grupo de Trabajo del EPU y concluye en el pleno del Consejo de Derechos Humanos, con un documento de resultado que incluye recomendaciones. En 2009, el Consejo de Derechos Humanos emitió 83 recomendaciones al Estado mexicano en el marco del EPU. El segundo ciclo de revisión fue en 2013 y recibió 176 re-

comendaciones. La próxima revisión a México tendrá lugar en 2018.

Procedimientos Especiales: se refieren a los mecanismos establecidos para abordar situaciones específicas en los países o cuestiones temáticas en todo el mundo. Los Procedimientos Especiales pueden ser una persona en lo individual (un relator/a o experto/a independiente) o un grupo de trabajo. Son personas destacadas expertas que trabajan a título voluntario y son nombradas por el Consejo de Derechos Humanos. Tienen el mandato de examinar, supervisar, asesorar e informar públicamente acerca de situaciones de derechos humanos en países o territorios específicos, conocidos como mandatos por país, o sobre los principales temas y violaciones de derechos humanos en todo el mundo, denominados mandatos temáticos.

Hay actualmente 42 titulares de mandatos temáticos y 14 mandatos sobre países específicos. Algunos ejemplos de mandatos temáticos son:

- Relatoría especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión.
- Relatoría especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas.
- Relatoría especial sobre vivienda adecuada.
- Representante especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de derechos humanos.
- Relatoría especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.
- Grupo de trabajo sobre desapariciones forzadas.
- Relatoría especial sobre el derecho a la alimentación.
- Grupo de trabajo sobre la detención arbitraria.

Todos los Procedimientos Especiales informan al Consejo de Derechos Humanos sobre sus acciones en cumplimiento de su mandato. Una de sus principales funciones es alertar a la comunidad internacional sobre temas particulares o violaciones a los derechos humanos. La ONU-DH les presta asistencia en recursos humanos, logística e investigación en el ejercicio de sus funciones.

Cada uno de los tratados básicos en materia de derechos humanos cuenta con un órgano responsable de supervisar su aplicación y cumplimiento por los Estados Partes. De esta manera, existen órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos constituidos por expertos/as independientes, los cuales se denominan “Comités” (9) y “Subcomités” (1).\* Para vigilar el cumplimiento de los tratados cada Comité se encarga de revisar los informes que presentan los Estados Partes de manera periódica, sobre las medidas que han tomado para implementar las disposiciones del tratado. Después de esta revisión y de haber también revisado los informes alternativos presentados por la sociedad civil, el Comité emite “observaciones finales” referentes a los avances y retos pendientes del Estado Parte para la aplicación del tratado en cuestión, y recomienda a los Estados tomar algunas medidas para cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos.

Además de los órganos de Naciones Unidas, también existen aquellos pertenecientes a la Organización de Estados Americanos, organismo regional del que México forma parte desde hace varios años y que además es la casa de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al igual que Naciones Unidas, cuenta con grupos de personas expertas en temas específicos que derechos humanos.

Todo lo anterior cobra especial relevancia después de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del año 2011, en donde todos los compromisos internacionales adquiridos por el Estado mexicano en dicha materia cobraron una relevancia jerárquica importante, posicionándose incluso al nivel de la Constitución.

Todo lo anterior me lleva a reflexionar sobre la importancia de todas las personas expertas provenientes de organismos internacionales que pueden apoyar con su opinión técnica en casos concretos de violaciones a derechos humanos en nuestro país y la forma en como éstas no son aprovechadas por las autoridades mexicanas.

Por lo tanto, la reforma planteada en esta ocasión pretende establecer que el Ministerio Público cuando tenga conocimiento de alguna posible violación a derechos humanos durante alguna etapa de la investigación, podrá solicitar el acompañamiento o la opinión técnica de un organismo internacional con la finalidad de robustecer el trabajo de la Procuraduría General de la República.

Además, de lo anterior se encontró en el artículo que se pretende reformar que aún se hace referencia al Código Federal de Procedimientos Penales, siendo que éste ya se encuentra abrogado, por lo que es necesario hacer referencia al actual Código Nacional de Procedimientos Penales. Para efecto de entender mejor la iniciativa se anexa el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<b>Artículo 4. ...</b>	<b>Artículo 4. ...</b>
I. ...	I. ...
<b>A) ...</b>	<b>A) ...</b>
a) ...	a) ...
<b>b) Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales, en coordinación con sus auxiliares y otras autoridades de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con las disposiciones aplicables, los protocolos de actuación que se establezcan, y los convenios de colaboración e instrumentos que al efecto se celebren;</b>	<b>b) Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, en coordinación con sus auxiliares y otras autoridades de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con las disposiciones aplicables, los protocolos de actuación que se establezcan, y los convenios de colaboración e instrumentos que al efecto se celebren;</b>
c) a w) ...	c) a w) ...
<b>B) a D) ...</b>	<b>B) a D) ...</b>
II. a IX. ...	II. a IX. ...

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin Correlativo</li> </ul>	<p>Cuando se tenga el indicio de que pudieran existir posibles violaciones a derechos humanos, el Ministerio Público de la Federación podrá solicitar acompañamiento o la opinión técnica de organismos nacionales o internacionales expertos en la materia de que se trate.</p>
---	--

Por lo expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforma el artículo 4, fracción I, letra a), inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República**

**Artículo Único.** Se **reforma** la fracción I, letra A), inciso b), y se **adiciona** un párrafo al artículo 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. ...

A) ...

a) ...

b) Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado en términos de lo dispuesto por el **Código Nacional de Procedimientos Penales**, en coordinación con sus auxiliares y otras autoridades de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con las disposiciones aplicables, los protocolos de actuación que se establezcan, y los convenios de colaboración e instrumentos que al efecto se celebren;

c) a w) ...

B) a D) ...

II. a IX. ...

**Cuando se tenga el indicio de que pudieran existir posibles violaciones a derechos humanos, el Ministerio Público de la Federación podrá solicitar acompañamiento**

**o la opinión técnica de organismos nacionales o internacionales expertos en la materia de que se trate.**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de enero de 2018.— Diputado Álvaro Ibarra Hinojosa (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados.**

**LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

«Iniciativa que reforma el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, suscrita por el diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del PRI

El diputado suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, fracción I, y IV, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 116 y los numerales 1 y 2 del artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos y aplicables, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al tenor de la siguiente

**Exposición de Motivos**

Acorde con Naciones Unidas, el mandato respecto a la igualdad de género y el empoderamiento las mujeres está acordado universalmente por los estados miembros y engloba todos los ámbitos de la paz, el desarrollo y los derechos humanos. Los mandatos sobre la igualdad de género toman como base la Carta de las Naciones Unidas, la cual,

de manera inequívoca, reafirmó la igualdad de derechos de mujeres y hombres.

La cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en 1995 defendió la incorporación de una perspectiva de género como un enfoque fundamental y estratégico para alcanzar los compromisos en igualdad de género. La Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing resultantes instan a todas las partes interesadas relacionadas con políticas y programas de desarrollo, incluidas organizaciones de las Naciones Unidas, estados miembros y actores de la sociedad civil, a tomar medidas en este sentido. Existen compromisos adicionales incluidos en el documento final del vigésimo tercer periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General, la Declaración del Milenio y diversas resoluciones y decisiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

Las conclusiones convenidas del Consejo Económico y Social (Ecosoc) de 1997 definían la incorporación de una perspectiva de género como: “El proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad (sustantiva) entre los géneros”.

Según esto, la igualdad de género es el objetivo de desarrollo general y a largo plazo, mientras que la incorporación de una perspectiva de género es un conjunto de enfoques específicos y estratégicos, así como procesos técnicos e institucionales que se adoptan para alcanzar este objetivo. La incorporación de una perspectiva de género integra la igualdad de género en las organizaciones públicas y privadas de un país, en políticas centrales o locales, y en programas de servicios y sectoriales. Con la vista puesta en el futuro, se propone transformar instituciones sociales, leyes, normas culturales y prácticas comunitarias que son discriminatorias, por ejemplo, aquellas que limitan el acceso de las mujeres a los derechos sobre la propiedad o restringen su acceso a los espacios públicos.

La labor jurisdiccional juega un papel relevante en la caracterización de las mujeres. Quienes imparten justicia tienen en sus manos hacer realidad el derecho a la igualdad, para lo cual deben evitar que en el proceso de interpretación y aplicación del derecho intervengan concepciones prejuiciadas de cómo son y cómo deben comportarse las personas por pertenecer a un sexo o género determinado, o por su preferencia/orientación sexual.

La introducción de la perspectiva de género en el análisis jurídico pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes al derecho a la igualdad. Las reivindicaciones por descentralizar y equilibrar el ejercicio de poder han logrado que existan criterios que empoderan a las víctimas al reconocerles sus derechos y repararles las violaciones a los mismos.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se ha manifestado al respecto de forma muy precisa, a través del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de género.

En este documento, la SCJN, establece lo siguiente:

“El presente protocolo constituye una herramienta fundamental para hacer realidad el derecho a la igualdad, consagrado por la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Asimismo, sin ser vinculante, busca ser una herramienta que, de manera respetuosa de la autonomía e independencia judicial, auxilie a las y los juzgadores en la tarea de impartir justicia con perspectiva de género, adecuándose a los más altos estándares nacionales e internacionales, tal como lo marca el artículo primero constitucional.”

Se aprecia que el documento es una herramienta y un avance importante en la lucha por la igualdad de género y la incorporación de la perspectiva de género de manera transversal en la labor jurisdiccional de los jueces y magistrados en todo el país.

Sin embargo, también se considera importante que la propia incorporación de dicha perspectiva se constituya en una obligación jurídica para las y los ministros que integran las Salas de la Suprema Corte. Para efecto de entender mejor la iniciativa se anexa el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 16.</b> La Suprema Corte de Justicia contará con dos Salas, las cuales se compondrán de cinco ministros, bastando la presencia de cuatro para funcionar.</p> <p>• Sin Correlativo</p>	<p><b>Artículo 16.</b> La Suprema Corte de Justicia contará con dos Salas, las cuales se compondrán de cinco ministros, bastando la presencia de cuatro para funcionar.</p> <p>Las Salas de la Suprema Corte deberán incorporar la perspectiva de género, de forma transversal y equitativa en el desempeño de sus funciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones.</p>

Por lo expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

### Decreto que se adiciona un segundo párrafo al artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

**Único.** Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

**Artículo 15.** La Suprema Corte de Justicia contará con dos salas, las cuales se compondrán de cinco ministros, bastando la presencia de cuatro para funcionar.

**Las salas de la Suprema Corte deberán incorporar la perspectiva de género, de forma transversal y equitativa en el desempeño de sus funciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones.**

#### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente, a 4 de enero de 2018.— Diputado Álvaro Ibarra Hinojosa (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados.**

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma los artículos 11 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del PRI

El diputado suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, fracción I y IV, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 116 y los numerales 1 y 2 del artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos y aplicables, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 11 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

La sociedad está integrada por personas con múltiples adscripciones, es decir, que se desenvuelven todos los días en campos sociales diferenciados.

En la actualidad no existe ninguna actividad profesional, de recreación, de estudio, de vida familiar, amistosa, asociativa o cultural que pueda realizarse sin una necesidad relativamente importante de movimiento. Casi todas las formas de vida social involucran indispensables combinaciones de proximidad y distancia que demandan diversas formas de movilidad.<sup>2</sup>

Los primeros acercamientos al fenómeno de la movilidad han sido guiados por sociólogos, geógrafos y urbanistas,<sup>3</sup> quienes lo conciben como una práctica social de desplazamiento de todas las personas a través del tiempo y del espacio para acceder a distintos bienes, servicios y destinos de su interés y demanda.<sup>4</sup> En el centro del movimiento se encuentra la persona y su necesidad y deseo para moverse.<sup>5</sup>

Desde esta perspectiva, el desplazamiento tiene un valor en sí mismo que debe ser visto como un atributo esencial del ser humano, lo que ha llevado a varios autores a caracterizarlo incluso como un *homo mobilis*.<sup>6</sup> Esta expresión, des-

arrollada por el urbanista francés Georges Amar, busca mostrar a las personas en su entorno socioeconómico y espacial, iniciando un nuevo paradigma en donde la persona es quien dispone y crea su riqueza al moverse.<sup>7</sup>

El análisis de la movilidad requiere un enfoque multidisciplinario, ya que este complejo fenómeno está relacionado con diversos campos, entre los que se pueden señalar la planeación de asentamientos humanos, el desarrollo urbano, el medio ambiente, los derechos humanos, las finanzas y la política.

Con base en el planteamiento de que la movilidad constituye un elemento esencial para la vida digna y el desarrollo pleno y armónico de las personas y sociedades, a continuación se presentará una serie de argumentos que apuntan al reconocimiento de un auténtico derecho humano a la movilidad; se identificarán y analizarán el contenido y los elementos esenciales que lo conforman, y se precisarán las obligaciones que deberían asumir todos los estados con la finalidad de respetarlo, protegerlo, garantizarlo y promoverlo. Si bien la movilidad como derecho se encuentra en proceso de configuración, requiere una atención inmediata ante el escenario de crecimiento urbano y desarticulación existente de los sistemas de movilidad que predomina en gran parte de las ciudades y regiones del mundo.

Es clara la necesidad de medidas específicas de movilidad para garantizar el desarrollo de las personas, pues el contexto actual en el que nos desarrollamos implica que necesariamente existan mecanismos para garantizar la movilidad.

En tal sentido, ahora corresponde preguntarnos si efectivamente la movilidad podría comprenderse como un derecho humano que debe estar reconocido en nuestra Constitución. Es claro que el primer pensamiento sería buscar un referente internacional que reconozca el derecho a la movilidad como un derecho fundamental para el desarrollo de las personas.

El derecho a la movilidad está catalogado como un derecho colectivo y difuso, como parte de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), que va desde el derecho de las y los usuarios de los sistemas de transporte colectivo de pasajeros masivo a recibir un servicio de calidad, hasta el derecho que tienen todas las personas a la movilidad y accesibilidad segura, sustentable y equitativa para transitar por diversas zonas del país.

El reconocimiento de la movilidad como derecho humano también está vinculado de manera estrecha con las discusiones y movilizaciones de alcance mundial entorno al derecho a la ciudad, las cuales se han materializado en particular a través de la promulgación de la Carta Mundial de Derecho a la Ciudad. Aun cuando ese instrumento no tiene un carácter jurídico formal y, por lo tanto, no obliga a los estados con la misma fuerza que los tratados y convenios internacionales, contiene opiniones válidas y compartidas por actores de renombre a nivel internacional.<sup>8</sup>

En 2007, México fue sede para la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes (DUDHE)<sup>9</sup>, inspirada en los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de otros instrumentos internacionales y regionales como resultado de una serie de foros organizados por el Instituto de Derechos Humanos de Cataluña (idhc)<sup>105</sup> entre la sociedad civil internacional. En ella se reconoce expresamente el derecho a la movilidad al señalar que:

“[T]oda persona tiene derecho a un tráfico ordenado y respetuoso con el medio ambiente y a moverse con facilidad por la ciudad metropolitana. Toda persona discapacitada [sic] tiene derecho a que se facilite su movilidad y a la supresión de todas las barreras arquitectónicas.”

Las perspectivas desde donde se podría enfocar la aplicación o alcance de este derecho es significativamente amplia y no podría centrarse o reducirse a un sector único.

Por tanto, el derecho a la movilidad ha sido definido como “el derecho al libre desplazamiento en condiciones óptimas de relación entre medio ambiente, espacio público e infraestructura, cuya satisfacción permite que las personas alcancen múltiples factores que dan valor a la vida.”

Dicho lo anterior y con base en el derecho internacional de los derechos humanos –particularmente las observaciones generales emitidas por el Comité DESC– y en las distintas posturas de quienes han aportado elementos para la construcción de este derecho, y tomando como base el Informe Especial sobre Movilidad de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se propone definir el derecho a la movilidad como:

“El derecho de toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad y aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo. A su vez, por sistema integral de movilidad deberá entenderse el conjunto de factores técnico-industriales, normativos, institucionales y de infraestructura (públicos y privados), integrados e interconectados, que hacen posible la realización de movimientos en un territorio”

Por lo anterior propongo que en el artículo 11 se reconozca en primer lugar que el Estado garantizará el derecho a la movilidad y por otra parte se busca establecer en el artículo 73 como una facultad del Congreso de la Unión el hecho de expedir una ley en la materia.

Para efecto de entender mejor la iniciativa se anexa el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 11. ...  ...	Artículo 11. ...  ...
Sin correlativo	El Estado garantizará el derecho de toda persona a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, calidad y sustentabilidad.
Artículo 73. ...	Artículo 73. ...
I. a XXIX-F. ...	I. a XXIX-F. ...
XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los municipios,	XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los municipios,

en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.	en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, <b>así como en materia de movilidad universal, en los términos que establece esta Constitución.</b>
XXIX-H. a XXIX-U. ...	XXIX-H. a XXIX-U. ...
XXX. ...	XXX. ...

Por lo expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

**Decreto que reforma y adiciona los artículos 11 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Único.** Se **reforma** la fracción XXIX-G del artículo 73 y se **adiciona** un párrafo al artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 11. ...**

...

**El Estado garantizará el derecho de toda persona a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, calidad y sustentabilidad.**

**Artículo 73. ...**

**I. a XXIX-F. ...**

**XXIX-G.** Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, **así como en materia de movilidad universal, en los términos que establece esta Constitución.**

XXIX-H. a XXIX-U. ...

XXX. ...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

1 François Ascher, *Los nuevos principios de urbanismo*, Madrid, Alianza, 2004, p. 20.

2 Para John Urry existen cuatro tipos de movilidad: física, objetiva, imaginativa y virtual.

3 Sobre el tema véanse los trabajos de Carme Miralles (geógrafa), Pablo Vega Centeno y John Urry (sociólogos), y Georges Amar y Jordi Borja (urbanistas), entre otros

4 Óscar Figueroa, “La movilidad del siglo xxi: ¿qué sigue, qué cambia?”, en Ricardo Montezuma (coord.), *Movilidad y ciudad del siglo xxi. Retos e innovaciones*, op. cit., p. 29; y Paola Jirón M. et al., “Exclusión y desigualdad espacial: retrato desde la movilidad cotidiana”, en *Revista invi*, vol. 25, núm. 68, Santiago, mayo de 2010, p. 46.

5 *Obra Social de Caja Madrid, Movilidad urbana sostenible: un reto energético y ambiental*, Madrid, Obra Social de Caja Madrid, 2010, p. 7.

6 En términos de Georges Amar, “la movilidad no es más un atributo accidental o circunstancial (soy a veces móvil y a veces no) [...] ¡Somos homo mobilis!”. Georges Amar, op. cit., p. 39.

7 *Ibidem*, p. 13

8 Para mayor información, véase *Carta Mundial de Derecho a la Ciudad*, Foro Social de las Américas, Quito, julio de 2004; y *Foro Mundial Urbano*, Barcelona-Quito, octubre de 2004, disponible en

[http://www.onuhabitat.org/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_details&gid=50&Itemid=3](http://www.onuhabitat.org/index.php?option=com_docman&task=doc_details&gid=50&Itemid=3)

9 De acuerdo con la Declaración, los derechos humanos emergentes son aquellos derechos que responden al dinamismo de la sociedad internacional contemporánea y del derecho internacional, de tal manera que puedan dar respuesta a los nuevos retos y necesidades que ellos en-

frentan. Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes, aprobada en el marco del segundo Forum Universal de las Culturas Monterrey 2007, Monterrey, noviembre de 2007.

10 DHC, *Declaració Universal de Drets Humans Emergents/Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes*, Barcelona, IDHC, 2009, p. 39, disponible en

<<http://www.idhc.org/cat/documents/Biblio/DUDHE.pdf>

11 Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes, artículo 7.8. El derecho a la movilidad local y a la accesibilidad. Hasta el momento, los derechos contenidos en la dudhe no han sido reconocidos por ningún instrumento internacional vinculante, pues éstos han sido impulsados desde la agenda de la sociedad civil participativa.

12 Bellén Duque, Fridole. “Derecho a la movilidad. La experiencia de Bogotá D.C.”, en *Prolegómenos: Derechos y Valores*, año X, número 20, Bogotá, julio-diciembre de 2007, p. 170.

13 Véase en particular las obras ya referidas de Ricardo Montezuma, Georges Amar, Paola Jirón y Fridole Ballén Duque, entre otros

14 CDHDF, *Informe especial sobre el derecho a la movilidad en el DF*, 2012, p. 34

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente, a 4 de enero de 2018.— Diputado Álvaro Ibarra Hinojosa (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, de la Cámara de Diputados.

---

#### LEY AGRARIA

---

«Iniciativa que reforma el artículo 106 de la Ley Agraria, suscrita por el diputado Ramón Villagómez Guerrero, del Grupo Parlamentario del PRI

El diputado suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, fracción I y IV, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General

de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 116 y los numerales 1 y 2 del artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos y aplicables, somete a consideración de esta soberanía la presente, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 106 de la Ley Agraria, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

Los pueblos indígenas tienen el derecho de participación en situaciones que impliquen una afectación a ellos y a sus derechos, esto implica reconocerles como autónomos y con libre determinación para darles la posibilidad de definir sus prioridades para desarrollarse. Es el derecho de los pueblos indígenas de elaborar las normas, buscando un acuerdo con ellos en los aspectos que los involucren es trascendental para su desarrollo.<sup>1</sup>

La consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada es un derecho humano colectivo de los pueblos y personas indígenas que les ayuda a prevenir que sus derechos puedan ser vulnerados y se sustenta en principios internacionales como la libre determinación, la igualdad, la identidad cultural, el pluralismo, el respeto a la tierra, territorio, recursos naturales, entre otros.

En tal sentido es importante resaltar, que acorde con los estándares internacionales en la materia, la consulta debe ser:<sup>2</sup>

- Libre: no debe haber interferencias ni presiones;
- Previa: debe ser anterior a la adopción y aplicación de la medida legal o la administración nacional y a la ejecución del proyecto o actividad.
- Informada: se debe dar a conocer el objeto de la ley, decreto o proyecto a los posibles afectados.
- Culturalmente adecuada: se debe realizar a través de asambleas y de las instituciones representativas de cada pueblo indígena. Se debe tener en cuenta las peculiaridades de los pueblos, formas de gobierno, usos y costumbres. Así como tener un diálogo intercultural con las partes.
- De buena fe: debe haber buena disposición, un diálogo equitativo, imparcial, con igualdad de oportunidades de poder influir en la decisión final, y con reconoci-

miento del otro como interlocutor válido, legítimo y en igualdad de condiciones.<sup>8</sup> Su objetivo principal es llegar a un acuerdo o incluso lograr un consentimiento referido a las medidas propuestas y debe hacerse de buena fe.

La participación efectiva de los pueblos indígenas, debe darse en todo momento cuando existan proyectos o procesos que impliquen algún tipo de afectación en sus tierras y territorios ancestrales<sup>3</sup>. Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), la participación efectiva consiste precisamente en el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas y lo asentado de la siguiente manera<sup>4</sup>:

...de conformidad con sus costumbres y tradiciones, en relación con todo plan de desarrollo, inversión, exploración o extracción (...) que se lleve a cabo dentro del territorio...

De acuerdo al artículo 6.1 del Convenio número 169 de la OIT<sup>5</sup>, dicha consulta debe realizarse “mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente...”. El artículo 6.2 del Convenio número 169 de la OIT indica además que “[l]as consultas (...) deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”.

Aunque existen documentos internacionales al respecto, organismos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han detectado que en el continente americano existen problemas estructurales en cuanto al otorgamiento de concesiones, autorizaciones y permisos de toda índole sin cumplir con el derecho a la consulta y en su caso, el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas<sup>6</sup>. Se ha señalado que con alarmante frecuencia, se recibe información sobre planes o proyectos de distinta naturaleza que afectan los derechos de los pueblos indígenas y tribales, y que, sin embargo, no son consultados ni se obtiene su consentimiento en aquellos casos en que así se requiere.

Asimismo, se ha informado reiteradamente a la CIDH que, cuando tales procesos de consulta tienen lugar, no se han llevado a cabo en observancia de las garantías establecidas por los órganos del sistema interamericano en la materia<sup>7</sup>. Además, se han numerosos procesos de consulta incompa-

tibles con los estándares internacionales, ya sea porque no se realizan de modo previo, no son informadas las comunidades o pueblos debidamente, están ausentes las condiciones para una consulta libre o culturalmente adecuada, entre otros.

Además, es preocupante advertir también que, según la información recibida, en aquellos casos en que se alcanzan determinados acuerdos producto del proceso de consulta, los pueblos y comunidades consultados atraviesan serias dificultades para que el Estado cumpla o haga cumplir los compromisos alcanzados. La CIDH ha considerado importante destacar que es fundamental que el proceso de consulta se realice de buena fe, de manera culturalmente adecuada, de modo previo, libre e informado.

En efecto, la participación efectiva en la toma de decisiones es un mecanismo para garantizar efectivamente los derechos de los pueblos indígenas y tribales que se verían afectados por los planes y proyectos de extracción, explotación o desarrollo que buscan ser ejecutados dentro de sus tierras y territorios. Estos son el derecho a la vida, integridad, salud, participación, territorio, medio ambiente, entre otros. Tales derechos deben de guiar las garantías procesales que serán analizadas en los siguientes apartados.

En caso que las garantías procesales y de fondo no se vean cumplidas en el proceso de consulta, no puede afirmarse que la consulta ha sido realizada de manera compatible con los estándares interamericanos en la materia. Es preocupante advertir que, en general, existe una gran desazón entre los pueblos indígenas y tribales en la región en cuanto a que el modo en que está implementándose este derecho, desde un punto de vista principalmente formalista, permita efectivamente asegurar el respeto y garantía de los demás derechos que pueden verse afectados.

Lamentablemente también existe información documentada por la Organización de Estados Americanos, en donde se ha identificado que los lugares sagrados o religiosos son afectados por encontrarse superpuestos con áreas donde se busca realizar actividades extractivas y de desarrollo<sup>8</sup>. Esto podría implicar incluso la destrucción de los mismos como, por ejemplo, fue denunciado por algunos pueblos indígenas de nuestro país<sup>9</sup>.

Incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado esta problemática y se manifestó al respecto en la siguiente tesis aislada<sup>10</sup>:

### **Pueblos y comunidades indígenas. Derecho a ser consultados. Requisitos esenciales para su cumplimiento.**

De conformidad con los estándares internacionales en materia de protección a los derechos de las comunidades indígenas, las características específicas del procedimiento de consulta variarán necesariamente en función de la naturaleza de la medida propuesta y del impacto sobre los grupos indígenas, por lo que los jueces deberán analizar en cada caso concreto si el proceso de consulta realizado por las autoridades cumple con los estándares de ser: a) previa al acto, toda vez que debe llevarse a cabo durante la fase de planificación del proyecto, con suficiente antelación al comienzo de las actividades de ejecución; b) culturalmente adecuada, ya que debe respetar sus costumbres y tradiciones, considerando en todo momento los métodos tradicionales que utilizan en la toma de sus decisiones; en ese sentido, las decisiones que las comunidades indígenas tomen de acuerdo con el ejercicio de sus usos y costumbres deben respetarse en todo momento, lo que implica que las autoridades deben llevar a cabo la consulta, a través de medios e instrumentos idóneos para las comunidades indígenas, de suerte que la falta de acceso a las tecnologías de la información, no signifique un menoscabo en el ejercicio de este derecho; c) informada, al exigir la existencia de información precisa sobre la naturaleza y consecuencias del proyecto, debiendo adoptar todas las medidas necesarias para que sea comprensible, por lo que si así lo requiere el caso concreto, deberá ser proporcionada en las lenguas o idiomas de las comunidades o pueblos involucrados, así como con todos los elementos necesarios para su entendimiento, de manera que los tecnicismos científicos no constituyan una barrera para que las comunidades puedan emitir una opinión; y d) de buena fe, pues la consulta exige la ausencia de cualquier tipo de coerción por parte del Estado o de particulares que actúen con su autorización o aquiescencia. Asimismo, debe efectuarse fuera de un ambiente hostil que obligue a las comunidades o pueblos indígenas a tomar una decisión viciada o precipitada.

Es tomando en cuenta los argumentos anteriores que considero importante que la Ley Agraria reconozca también el derecho a la consulta previa cuando exista alguna afectación a los territorios de los pueblos indígenas, esto para brindarles garantía y certeza jurídica. Para efecto de entender mejor la iniciativa se anexa el siguiente cuadro comparativo:

**Ley Agraria****Texto Vigente**

**Artículo 106.** Las tierras que corresponden a los grupos indígenas deberán ser protegidas por las autoridades, en los términos de la ley que reglamente el artículo 4o. y el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 27 constitucional.

**Sin correlativo.**

**Texto Propuesto**

**Artículo 106.** Las tierras que corresponden a los grupos indígenas deberán ser protegidas por las autoridades, en los términos de la ley que reglamente el artículo 4o. y el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 27 constitucional.

**La autoridad garantizará un reparto equitativo de las tierras, tomando en cuenta los derechos y las aspiraciones de las poblaciones indígenas a ese respecto. Asimismo, se garantizará el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas, de conformidad con los estándares internacionales, cuando existan asuntos relacionados con sus tierras.**

Por lo expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 106 de la Ley Agraria**

**Único.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 106 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

**Artículo 106. ...**

**La autoridad garantizará un reparto equitativo de las tierras, tomando en cuenta los derechos y las aspiraciones de las poblaciones indígenas a ese respecto. Asimismo, se garantizará el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas, de conformidad con los estándares internacionales, cuando existan asuntos relacionados con sus tierras.**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 Artículos 3 y 4: Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, resolución adoptada por la Asamblea General, 2 de octubre de 2007, A/RES/61/295. Disponible en:

[http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)

2 Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2011). El derecho a la consulta de los pueblos indígenas: la importancia de su implementación en el contexto de los proyectos a gran escala. Disponible en:

[http://hchr.org.mx/files/doctos/Libros/2011/derecho\\_consulta\\_IS.pdf](http://hchr.org.mx/files/doctos/Libros/2011/derecho_consulta_IS.pdf)

3 CIDH, *Informe de Seguimiento – Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia*. Doc. OEA/Ser/L/V/II.135, Doc. 40, 7 de agosto de 2009, párr. 157.

4 Corte IDH. *Caso del Pueblo Saramaka. Vs. Suriname*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C número 172, párrafo 127, 128. *Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku versus Ecuador. Fondo y reparaciones*. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C número 245, párrafos 159-167.

5 Dicho tratado internacional fue ratificado por el Estado mexicano el 24 de enero de 1991, por lo tanto es vinculatorio a las autoridades mexicanas.

6 Véase *inter alia* CIDH. *Audiencia Derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas y afro descendientes en la región andina*, 141 periodo de sesiones, 29 de marzo de 2011; *Audiencia sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas en Argentina*, 144 periodo de sesiones, 23 de marzo de 2012; *Audiencia sobre la Situación de derechos humanos de las comunidades afectadas por las actividades de la industria minera en la región andina*, 140 periodo de sesiones, 29 de octubre de 2010; y *Audiencia Dificultades legales para el reconocimiento y titulación de tierras indígenas en Guatemala*, 140 periodo de sesiones, 25 de octubre de 2010.

7 CIDH. *Audiencia sobre derecho a la consulta previa de pueblos indígenas en Chile*. 150 periodo ordinario de sesiones, 27 de marzo de 2014; *Audiencia sobre derecho a la consulta de los pueblos indígenas*

en Perú, 146 periodo de sesiones, 1 de noviembre de 2012; *Audiencia derecho a la consulta de los pueblos indígenas de Perú*, 137 periodo de sesiones, 3 de noviembre de 2009; *Audiencia sobre derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas en Ecuador*, 149 periodo de sesiones, 28 de octubre de 2013; *Audiencia sobre situación de derechos humanos de los pueblos indígenas en Colombia*, 147 periodo de sesiones, 14 de marzo de 2013; y *Audiencia sobre situación de derechos humanos de los pueblos indígenas que habitan en el Territorio Indígena del Parque Nacional Isiboro Sécura en Bolivia*, 147 periodo de sesiones, 15 de marzo de 2013. CIDH. *Audiencia sobre empresas, derechos humanos y consulta previa en América*, 154 periodo de sesiones. 17 de marzo de 2015.

8 CIDH. *Audiencia sobre medidas cautelares y petición 592/07-Hul'qumi'num Treaty Group, Canadá*, 133 periodo de sesiones, 28 de octubre de 2008; y *Audiencia sobre petición 592/07 y medidas cautelares 110/07-Hul'qumi'num Treaty Group, Canadá*, 134 periodo de sesiones, 23 de marzo de 2009

9 CIDH. *Audiencia sobre tenencia de la tierra y derechos humanos de los pueblos indígenas en México*, 141° periodo de sesiones, 28 de marzo de 2011.

10 Localización: [TA]; 10a. Época; 2a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 31, Junio de 2016; Tomo II; Pág. 1212. 2a. XXIX/2016 (10a.).

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 4 días del mes de enero de 2018.— Diputado Ramón Villagómez Guerrero (rúbrica).»

## Se turna a la Comisión de Reforma Agraria de la Cámara de Diputados.

---

### LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES

---

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, suscrita por el diputado Ramón Villagómez Guerrero, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal Ramón Villagómez Guerrero, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracciones I y IV, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso Gene-

ral de los Estados Unidos Mexicanos; y 116 y los numerales 1 y 2 del artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos y aplicables, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2010. Desde tal fecha no ha sido modificada, aun con la vertiginosa actualización tecnológica que rige primordialmente en la materia de protección de datos personales.

Diversos eventos acontecidos a nivel global han dado cuenta de casos en los que se ha vulnerado la privacidad de las personas, en muchas de estas situaciones, por acceso no autorizado e ilegal a datos personales, como nombre, fotografía, cuentas bancarias y datos patrimoniales.

El evento más reciente, del cual la Cámara de Diputados ya ha tenido conocimiento y ha solicitado la intervención de las autoridades competentes, es el del caso de la empresa de tecnología de redes de transporte privado Uber, la cual reconoció que información sensible de conductores de su plataforma, en una importante cantidad de países en que opera, fue sustraída de manera ilegal en octubre de 2016.

A este caso se pueden sumar los de acceso ilegal a información personal y sensible de clientes y consumidores de empresas como Yahoo, Equifax o Target, que si bien su efecto en titulares de datos personales en México fue limitado en comparación con los de otros países, representan acontecimientos que traen constantemente a la discusión pública un concepto poco entendido como el de privacidad y nos hace cuestionar cuales son las políticas públicas que ha implantado el Estado mexicano para garantizar el derecho humano previsto en el artículo 16 constitucional, el cual en su segundo párrafo dispone:

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden

público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Dicho artículo fue adicionado al texto constitucional mediante decreto publicado el 1 de junio de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, y a casi una década de su publicación, continúa con una lenta evolución la regulación que logre garantizar el citado derecho a la privacidad.

Posteriormente, con fecha 21 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, mismo que intentó subsanar algunas omisiones de la citada ley, desarrollando ciertos conceptos que la norma federal no estableció cuando se emitió.

No obstante, dadas las limitaciones de la atribución reglamentaria, el mencionado reglamento se encuentra topado por el marco autorizado vía la norma general, prevaleciendo hasta la actualidad, omisiones e inconsistencias que sólo pueden solventarse mediante una reforma de la ley por el legislador federal.

A manera de referente, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, del 26 de enero de 2017, permitió generar una norma con competencia exclusiva en la posesión de datos personales por parte de los entes públicos, aprendiendo de los efectos y desarrollo, así como de las áreas de oportunidad, de los siete años de implementación de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su reglamento.

### **Inclusión de conceptos**

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, aplicable exclusivamente al sector público, unificó conceptos y disposiciones que la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su reglamento, desarrollaron de manera separada.

De esa forma, la ley de protección de datos personales del ámbito público, fue concebida como una disposición didáctica y de fácil lectura, sin necesidad de recurrir a dos diferentes cuerpos normativos, simplemente para comprensión de conceptos que, de suyo, son técnicos.

Precisamente, de tal característica adolece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, por lo que mediante esta iniciativa, se propone adicionar diversos conceptos desarrollados tanto en el Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, como en el ahora referente más actualizado, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y así homologar la regulación de protección de datos de los particulares con las mejores disposiciones normativas.

Para ello se propone adicionar diversos conceptos en el artículo 3 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en orden alfabético, recorriendo los vigentes para mantener la armonía en la estructura del artículo.

Entre los conceptos que se proponen agregar, y que la propia Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares refiere o menciona, pero que no cuentan con definición expresa, se encuentran los de derechos ARCO, medidas de seguridad, medidas de seguridad administrativas, medidas de seguridad físicas, medidas de seguridad técnicas y supresión, entre otros.

### **Definición de principios**

El artículo 6 vigente de la ley dispone: “Los responsables en el tratamiento de datos personales deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la ley”.

De manera mínima, la expectativa en la lectura de la norma, es poder comprender claramente que significan tales principios. Si bien la ley los describe, y mediante el análisis de la norma se pueden identificar, esto no genera un acercamiento real para el titular de los datos personales que quiere comprender la ley que le garantiza la protección de sus datos, generando un distanciamiento entre los lectores, la cual tiende a ser no sólo leída sino comprendida sólo por los reguladores, o los practicantes jurídicos.

Por lo anterior se propone vincular en los artículos donde se describen los elementos de los referidos principios, a cuál de estos está identificando. Al inicio del párrafo del artículo que enumera sus características, se podrá establecer con claridad de que principio de protección de datos personales se trata.

### **Autoridad competente para conocer las resoluciones en la materia**

Ahora bien, es importante generar una actualización competencial, en virtud de lo que dispone el todavía vigente artículo 56 de la ley:

Contra las resoluciones del Instituto, los particulares podrán promover el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

El 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia. Entre otras disposiciones reformadas, el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, constitucional dispone: “La federación contará con un organismo autónomo responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados”.

Si bien dicha reforma constitucional no determinó expresamente la instancia responsable encargada de atender los temas en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, el artículo séptimo transitorio de dicho decreto sí estableció que en tanto se determinare una autoridad diferente, el organismo garante que establece el artículo 6o. de la Constitución ejercería las atribuciones correspondientes en la materia.

Posteriormente, con fecha 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate de la corrupción. Entre otros artículos modificados, se facultó al Congreso a fin de expedir la ley para instituir el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H.

El segundo párrafo de dicha fracción señala que el tribunal “tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares”.

Del análisis de las disposiciones constitucionales anteriormente referidas, en estricto derecho, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es un organismo constitucional autónomo, por lo que, aún con competencia temporal, no se encuentra lógica en que sus determinaciones puedan ser im-

pugnadas ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, como se establece en la actual norma.

El instituto ya no forma parte de la administración pública federal. Por ello, la vía de impugnación tendría que darse a través de los tribunales federales, mediante el recurso correspondiente ante el Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior sería congruente con la tendencia que se sigue en otros organismos constitucionales autónomos. Si bien para el caso del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la Comisión Federal de Competencia Económica hay disposición expresa en el artículo décimo segundo del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, tal lógica se sigue para otros organismos constitucionales autónomos, como el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, careciendo el Tribunal Federal de Justicia Administrativa de competencia para dirimir controversias entre estos organismos y los particulares, reiterando que debe ser el Poder Judicial de la Federación, aun sin disposición o mandato expreso constitucional.

A mayor abundamiento, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece lo siguiente:

Artículo 52. Los jueces de distrito en materia administrativa conocerán

I. De las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de las leyes federales, cuando deba decidirse sobre la legalidad o subsistencia de un acto de autoridad o de un procedimiento seguido por autoridades administrativas;

Por lo que aun sin la existencia de un recurso específico o sin el desarrollo del mismo en esta ley que hoy se propone modificar, por disposición normativa, sin importar la instancia o ente que aplique la norma, el Poder Judicial de la Federación claramente cuenta con competencia y jurisdicción para conocer de controversias que se susciten con motivo de la aplicación de leyes federales, como lo es la norma materia de esta iniciativa.

### **Infracciones de la ley**

Finalmente, se propone como última reforma la derogación de la fracción XIX del artículo 63 de la ley, relativa a las conductas que puede ejecutar el responsable y que constituyen infracciones conforme a la norma:

Artículo 63. Constituyen infracciones a esta ley las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:

[...]

XIX. Cualquier incumplimiento del responsable a las obligaciones establecidas a su cargo en términos de lo previsto en la presente ley.

Las conductas sancionables no pueden ser genéricas, y en todo caso ante el incumplimiento específico de una de las 18 fracciones previas del artículo 63 de esta ley, no se puede invocar una inobservancia a las obligaciones establecidas a cargo del responsable en la presente ley.

El incumplimiento de las obligaciones a cargo del responsable en la presente ley claramente deben estar desarrolladas en las 18 fracciones previas, y si no es el caso que así haya sido, éstas deben expresamente estar descritas y explicadas.

El hecho de sancionar conforme a una conducta genérica, puede traer consigo mayores litigios y procedimientos contenciosos, por la falta de certeza jurídica en beneficio del gobernado, en el entendido de que cualquier incumplimiento genérico a una obligación no específica, pero que sea a cargo del responsable, puede ser sancionada.

Adicionalmente, el artículo 64 de la ley, relativo a la sanción específica que se aplicará al infractor que haya incurrido en algunas de las conductas sancionables administrativamente, no prevé la comisión de la conducta prevista en la fracción XIX del artículo 63 de la ley:

Artículo 64. Las infracciones a la presente ley serán sancionadas por el instituto con

I. El apercibimiento para que el responsable lleve a cabo los actos solicitados por el titular, en los términos previstos por esta ley, tratándose de los supuestos previstos en la fracción I del artículo anterior;

II. Multa de 100 a 160 000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en los casos previstos en las fracciones II a VII del artículo anterior;

III. Multa de 200 a 320 000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en los casos previstos en las fracciones VIII a XVIII del artículo anterior; y

IV. En caso de que de manera reiterada persistan las infracciones citadas en los incisos anteriores, se impondrá una multa adicional que irá de 100 a 320 000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal. En tratándose de infracciones cometidas en el tratamiento de datos sensibles, las sanciones podrán incrementarse hasta por dos veces, los montos establecidos.

Reiterando con ello que es una porción imperfecta de la norma, pues no trae aparejada sanción específica, concluyendo con ello que no debe aplicarse, dado que sólo crea confusión en la interpretación de la ley, tanto por parte de las autoridades administrativas como por los responsables en los procedimientos de sanciones.

Por todo lo anterior se presentan ante esta Soberanía diversas adiciones y derogaciones con el fin de actualizar la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, con la realidad jurídica aplicable para tal materia.

Las modificaciones que se proponen se identifican en el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:  I. a IV. ...	Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:  I. a IV. ...
Sin correlativo	<b>V. Cómputo en la nube: modelo de provisión externa de servicios de cómputo bajo demanda, que implica el suministro de infraestructura, plataforma o software, que se distribuyen de modo flexible, mediante procedimientos de virtualización, en recursos compartidos dinámicamente.</b>
V. ...  VI. ...	VI. ...  VII. ...
Sin correlativo	<b>VIII. Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;</b>
VII. ...  VIII. ...  IX. ...	IX. ...  X. ...  XI. ...
X. ...	XII. ...
XI. Instituto: Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección	XIII. Instituto: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

de Datos, a que hace referencia la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental	<b>Información y Protección de Datos Personales,</b>
XII. ...	XIV. ...
Sin correlativo	<b>XV. Medidas compensatorias:</b> Mecanismos alternos para dar a conocer a los titulares el aviso de privacidad, a través de su difusión por medios masivos de comunicación u otros de amplio alcance;
Sin correlativo	<b>XVI. Medidas de seguridad:</b> Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales;
Sin correlativo	<b>XVII. Medidas de seguridad administrativas:</b> Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales;
Sin correlativo	<b>XVIII. Medidas de seguridad físicas:</b> Conjunto de acciones y mecanismos

	para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades:
	a) Prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados;
	b) Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones;
	c) Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware, y
	d) Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales;
XIII. ...	XX. ...
XIV. ...	XXI. ...

	para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades:  a) Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información;
	b) Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, recursos e información;
	c) Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir de la organización, y  d) Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz, que asegure su disponibilidad e integridad;
Sin correlativo	<b>XIX. Medidas de seguridad técnicas:</b> Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software

XV. ...	XXII. ...
Sin correlativo	<b>XXIII. Supresión:</b> La baja archivística de los datos personales conforme a la normativa archivística aplicable, que resulte en la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable;
XVI. ...	XXIV. ...
XVII. ...	XXV. ...
XVIII. ...	XXVI. ...
XIX. ...	XXVII. ...
Artículo 7.- Los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas por esta Ley y demás normatividad aplicable.	<b>Artículo 7.-</b> Se entiende como principio de licitud, que los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas por esta Ley y demás normatividad aplicable.
...	...
...	...
Artículo 8.- Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las	<b>Artículo 8.-</b> Se entiende como principio de consentimiento que todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular.

excepciones previstas por la presente Ley.	salvo las excepciones previstas por la presente Ley.
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 11.- El responsable procurará que los datos personales contenidos en las bases de datos sean pertinentes, correctos y actualizados para los fines para los cuales fueron recabados.	<b>Artículo 11.- Se entiende como principio de calidad que el responsable procurará que los datos personales contenidos en las bases de datos sean pertinentes, correctos y actualizados para los fines para los cuales fueron recabados.</b>
...	...
...	...
Artículo 12.- El tratamiento de datos personales deberá limitarse al cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad. Si el responsable pretende tratar los datos para un fin distinto que no resulte compatible o análogo a los fines establecidos en aviso de privacidad, se requerirá obtener	<b>Artículo 12.- Se entiende como principio de finalidad que el tratamiento de datos personales deberá limitarse al cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad. Si el responsable pretende tratar los datos para un fin distinto que no resulte compatible o análogo a los fines establecidos en aviso de privacidad, se</b>

nuevamente el consentimiento del titular.	requerirá obtener nuevamente el consentimiento del titular.
Artículo 13.- El tratamiento de datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en el aviso de privacidad. En particular para datos personales sensibles, el responsable deberá realizar esfuerzos razonables para limitar el periodo de tratamiento de los mismos a efecto de que sea el mínimo indispensable.	<b>Artículo 13.- Se entiende como principio de proporcionalidad que el tratamiento de datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en el aviso de privacidad. En particular para datos personales sensibles, el responsable deberá realizar esfuerzos razonables para limitar el periodo de tratamiento de los mismos a efecto de que sea el mínimo indispensable.</b>
Artículo 14.- El responsable velará por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior aplicará aún y cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud del responsable. El responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad dado a conocer al titular, sea respetado en todo	<b>Artículo 14.- Se entiende como principio de lealtad que el responsable velará por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior aplicará aún y cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud del responsable. El responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad dado a conocer al titular, sea respetado en todo momento por él o</b>

momento por él o por terceros con los que guarde alguna relación jurídica.	por terceros con los que guarde alguna relación jurídica.
Artículo 15.- El responsable tendrá la obligación de informar a los titulares de los datos, la información que se recaba de ellos y con qué fines, a través del aviso de privacidad.	<b>Artículo 15.- Se entiende como principio de información que el responsable tendrá la obligación de informar a los titulares de los datos, la información que se recaba de ellos y con qué fines, a través del aviso de privacidad.</b>
<b>Artículo 56.-</b> Contra las resoluciones del Instituto, los particulares podrán promover el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.	<b>Artículo 56.-</b> Contra las resoluciones del Instituto, los particulares podrán promover el <b>recurso correspondiente ante el Poder Judicial de la Federación.</b>
<b>Artículo 63.-</b> Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:	<b>Artículo 63.-</b> ...
<b>XVII.</b> Tratar los datos personales de manera que se afecte o impida el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	<b>XVII.</b> Tratar los datos personales de manera que se afecte o impida el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
<b>XVIII.</b> Crear bases de datos en contravención a lo dispuesto por el artículo 9, segundo párrafo de esta Ley, y	<b>XVIII.</b> Crear bases de datos en contravención a lo dispuesto por el artículo 9, segundo párrafo de esta Ley.
<b>XIX.</b> Cualquier incumplimiento del responsable a las obligaciones establecidas a su cargo en términos de lo previsto en la presente Ley.	<b>XIX. Derogada</b>

Con sustento en los argumentos expuestos someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

**Decreto**

**Único.** Se **modifican** las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, se **añaden** las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII al artículo 3, se **reformen** los artículos 7, primer párrafo, 8, primer párrafo, 11, 12, 13, 14, 15, 56 y se **deroga** la fracción XIX del artículo 63 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Para los efectos de esta ley se entenderá por

I. a IV. ...

**V. Cómputo en la nube: modelo de provisión externa de servicios de cómputo bajo demanda, que implica**

el suministro de infraestructura, plataforma o software, que se distribuyen de modo flexible, mediante procedimientos de virtualización, en recursos compartidos dinámicamente.

VI. y VII. ...

**VIII. Derechos ARCO:** Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;

IX. a XII. ...

**XIII. Instituto:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,

XIV. ...

**XV. Medidas compensatorias:** Mecanismos alternos para dar a conocer a los titulares el aviso de privacidad, a través de su difusión por medios masivos de comunicación u otros de amplio alcance;

**XVI. Medidas de seguridad:** Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales;

**XVII. Medidas de seguridad administrativas:** Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales;

**XVIII. Medidas de seguridad físicas:** Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa, mas no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades:

a) Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información;

b) Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, recursos e información;

c) Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir de la organización; y

d) Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz, que asegure su disponibilidad e integridad;

**XIX. Medidas de seguridad técnicas:** Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa, mas no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades:

a) Prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados;

b) Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones;

c) Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware; y

d) Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales;

XX. a XXII. ...

**XXIII. Supresión:** La baja archivística de los datos personales conforme a la normativa archivística aplicable, que resulte en la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable;

XXIV. a XXVII. ...

**Artículo 7.** Se entiende como principio de licitud, que los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas por esta ley y demás normatividad aplicable.

...  
...

**Artículo 8.** Se entiende como principio de consentimiento que todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente ley.

...

...

...

...

**Artículo 11.** Se entiende como principio de calidad que el responsable procurará que los datos personales contenidos en las bases de datos sean pertinentes, correctos y actualizados para los fines para los cuales fueron recabados.

...

...

**Artículo 12.** Se entiende como principio de finalidad que el tratamiento de datos personales deberá limitarse al cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad. Si el responsable pretende tratar los datos para un fin distinto que no resulte compatible o análogo a los fines establecidos en aviso de privacidad, se requerirá obtener nuevamente el consentimiento del titular.

**Artículo 13.** Se entiende como principio de proporcionalidad que el tratamiento de datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en el aviso de privacidad. En particular para datos personales sensibles, el responsable deberá realizar esfuerzos razonables para limitar el periodo de tratamiento de los mismos a efecto de que sea el mínimo indispensable.

**Artículo 14.** Se entiende como principio de lealtad que el responsable velará por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior aplicará aun cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud del responsable. El responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad dado a conocer al titular, sea respetado en todo momento por él o por terceros con los que guarde alguna relación jurídica.

**Artículo 15.** Se entiende como principio de información que el responsable tendrá la obligación de informar a los titulares de los datos, la información que se recaba de ellos y con qué fines, a través del aviso de privacidad.

**Artículo 56.** Contra las resoluciones del Instituto, los particulares podrán promover el recurso correspondiente ante el Poder Judicial de la Federación.

**Artículo 63.** ...

**XVII.** Tratar los datos personales de manera que se afecte o impida el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

**XVIII.** Crear bases de datos en contravención a lo dispuesto por el artículo 9, segundo párrafo, de esta ley.

**XIX. Derogada.**

#### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de enero de 2018.— Diputado Ramón Villagómez Guerrero (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Gobernación, de la Cámara de Diputados.**

---

#### LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

---

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, suscrita por el diputado Juan Manuel Cavazos Balderas, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Juan Manuel Cavazos Balderas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, fracciones I y IV, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara

de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

En el devenir de la humanidad, el ser humano ha sido testigo de la construcción de vallas fronterizas o muros, a efecto de limitar o intentar definir fronteras del Estado, en defensa de su soberanía, además de regular el paso de personas, obstaculizar el ingreso de trabajadores, narcotráfico, armas, terrorismo, promiscuidad étnica y religiosa, entre otros.

Todas estas barreras han denotado, además de división fronteriza, vallas para evitar ataques e invasión a las soberanías de los Estados por ejércitos extranjeros, también son prototipos de supremacía, sumisión, xenofobia, racismo y miedo.

Ejemplo de ello son la construcción de la muralla China, pasando por la barrera que separa a Cisjordania de Israel; las alambradas que impiden el paso de los africanos a los enclaves españoles de Ceuta y Melilla, en Marruecos; los 240 kilómetros que separan a Corea del Norte con la del Sur; los 75 kilómetros que distancian el reino de Arabia Saudí de Yemen; Chipre y su capital dividida para aislar a los griegos del sur de los turcos; los 550 kilómetros de cerca de alambre de púas que separan India de Pakistán; los 200 kilómetros que apartan a Kuwait de Irak; la valla de alambre de mil kilómetros que divide Uzbekistán de Kirguistán, finalmente los mil 46 kilómetros de cerca que actualmente separan México de Estados Unidos de América.<sup>1</sup>

Destacamos, por razones de este estudio y fundamentar esta iniciativa de ley, la construcción de las fortificaciones edificadas anteriormente a la mitad del siglo XX y lo que va del XXI las cuales tienen características muy diferentes, los muros, aunque limitan o intentan definir fronteras del Estado, no se construyeron como defensa contra ataques potenciales de otras soberanías, como sería en caso de guerra para evitar invasión de ejércitos, sino que tienen como objetivo a los agentes transnacionales no estatales; es decir, individuos, grupos, movimientos, organizaciones e industrias, poderes informales y no militares. Los muros constituyen iconos de la erosión de la soberanía de los Estados, y son un panorama global de flujos y barreras que separan a las partes más opulentas del globo de las más pobres.<sup>2</sup>

Los muros pretenden obstaculizar: el paso de personas de escasos recursos, trabajadores o prófugos; el tráfico de drogas, armas, mercancía ilegal u otro tipo de contrabando; el tráfico de jóvenes secuestrados o esclavizados; el terrorismo; la promiscuidad por cuestiones étnicas o religiosas; y las ideologías basadas en la paz y otras posibilidades de tipo político... las democracias amuralladas (Israel y Estados Unidos) se justifican por la necesidad estatal de proteger a los ciudadanos. Y para ello se recurre a la xenofobia que exacerban y a la suspensión de la ley en nombre del bloqueo de los proscritos y los criminales.<sup>3</sup>

En este contexto, hoy México se enfrenta ante una política imperiosa por parte del Presidente de los Estados Unidos de América Donald Trump, **con la amenaza de construir el muro y que México lo pague**, con el pretexto de detener el narcotráfico y la migración.

A efecto de concretar esta acción, el 25 de enero de 2017, el presidente Donald Trump firmó una orden ejecutiva en materia de migración, que incluye la construcción del muro fronterizo.<sup>4</sup>

La Cámara de Representantes de Estados Unidos aprobó un incremento del gasto militar de 68 mil millones de dólares y una ley que entrega dinero para comenzar la construcción del muro en la frontera con México propuesta por el presidente Donald Trump.

Incluye los mil 600 millones de dólares que solicitó la Casa Blanca para empezar a construir un muro entre Estados Unidos y México.<sup>5</sup>

Su aprobación final, no obstante, aún está pendiente en el Senado.

Actualmente, la barrera cuenta con mil 46 kilómetros, con una serie de vallas, cercas y muros, de diferentes estructuras y alturas. Se pretende ampliar mil 600 kilómetros. En una frontera de 3 mil 200 kilómetros. El resto está propuesta por barreras naturales.<sup>6</sup>

El prototipo del muro de concreto debe considerar el territorio que va de San Diego California a Brownsville, Texas.

Por lo expuesto someto a consideración de esta soberanía **reformular la fracción XIII, adicionar la fracción XIV y recorrer la actual fracción XIV para quedar como XV, todo del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para que toda**

**persona física o moral que participe en la construcción o en la propia licitación americana para construir o aportar materiales, logística, tecnología o cualquier apoyo en la construcción del muro que pretende dividir la frontera norte de México, no pueda participar en licitación o contratación alguna con el Estado mexicano.**

He de destacar que esta actividad empresarial aunque es lícita para todo aquel empresario o profesionista que pretenda participar, tiende a ofender el interés de la sociedad y quien tienda a proteger sus derechos; sin embargo, no se trata aquí de limitar la libertad de trabajo de manera absoluta de la persona afectada, ya que esta puede continuar efectuando su profesión, industria o comercio con personas físicas o morales particulares, por lo que no se restringe, de modo absoluto, el ejercicio de la libertad de trabajo, especificada en párrafo primero del artículo 5o. constitucional, **la cual sólo quedaría limitada respecto a contrataciones con dependencias y entidades de la administración pública federal.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la libertad de trabajo contenida en el artículo 5o. constitucional requiere que la actividad que realice el gobernado sea lícita, es decir, que esté permitida por la ley; y el propio precepto establece que su ejercicio sólo puede limitarse en dos supuestos: por determinación judicial y por resolución gubernativa en los casos específicos que marque la ley, siempre y cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

Lo anterior implica que el derecho en cuestión será exigible en los casos en que la actividad, aunque lícita, no afecte el interés público, entendido éste como el imperativo que subyace frente al derecho de los gobernados en lo individual que se traduce en la convivencia y bienestar social. En ese sentido, cuando a través de una resolución gubernativa se limite el ejercicio de los citados derechos, se requiere, necesariamente, que el ordenamiento que la restringe contenga un principio de razón legítima que sustente el interés de la sociedad y que tienda a proteger sus derechos.<sup>7</sup>

En México privilegiamos y exhortamos a construir puentes entre las naciones; no muros.

Se adjunta la tabla comparativa de la propuesta:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público <sup>1</sup>	
Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Título Tercero</b></p> <p><b>De los Contratos</b></p> <p><b>Capítulo Único</b></p> <p>Artículo 50. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:</p> <p>I...XII.</p> <p>XIII. Aquellos licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante por el plazo que se establezca en las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, el cual no podrá ser superior a un año calendario contado a partir del día en que haya fenecido el término establecido en la convocatoria a la licitación o, en su caso, por el artículo 46 de esta Ley, para la formalización del contrato en cuestión, y</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Título Tercero</b></p> <p><b>De los Contratos</b></p> <p><b>Capítulo Único</b></p> <p>Artículo 50. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:</p> <p>I...XII.</p> <p>XIII. Aquellos licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante por el plazo que se establezca en las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, el cual no podrá ser superior a un año calendario contado a partir del día en que haya fenecido el término establecido en la convocatoria a la licitación o, en su caso, por el artículo 46 de esta Ley, para la formalización del contrato en cuestión;</p>

<p>XIV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.</p>	<p><b>XIV. Toda persona física o moral que participe en la construcción o en la propia licitación americana para construir o aportar materiales, logística, tecnología o cualquier apoyo en la construcción del muro que pretende dividir la frontera norte de México, no podrá participar en licitación o contratación alguna con el Estado mexicano, y</b></p> <p>XV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.</p>
---	---

En consecuencia de lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

## Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

**Único.** Se reforma la fracción XIII y se adiciona la XIV, y se recorre la actual fracción XIV para quedar como XV, del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

### Artículo 50. ...

#### I. a XII. ...

**XIII.** Aquellos licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante por el plazo que se establezca en las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 1 de esta ley, el cual no podrá ser superior a un año calendario contado a partir del día en que haya fenecido el término establecido en la convocatoria a la licitación o, en su caso, por el artículo 46 de esta ley, para la formalización del contrato en cuestión;

**XIV.** Toda persona física o moral que participe en la construcción o en la propia licitación americana para construir o aportar materiales, logística, tecnología o cualquier apoyo en la construcción del muro que pretende dividir la frontera norte de México, no podrá participar en licitación o contratación alguna con el Estado mexicano; y

**XV.** Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

#### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

1 *El Universal*, “Diez muros que han dividido al mundo”, véase

<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/mundo/2017/01/25/10-muros-que-han-dividido-al-mundo>

2 Brown, Wendy, *Estados amurallados, soberanía en declive*, traductor Antoni Martínez-Riu, Herder, España, 2015, página 22; citado por Uribe Benítez, Óscar, en “Fortificación en la frontera sur de Estados Unidos”, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, revista *Cámara*, número 70, año 6/abril, Cámara de Diputados, LXIII Legislatura, 2017.

3 *Ibidem*, página 21.

4 Animal Político, redacción, *Trump firma orden para construir el muro de inmediato; dice que beneficiará a México*, refiérase a

<http://www.animalpolitico.com/2017/01/muro-mexico-trump-migracion/> Consultado el 16 de marzo de 2017.

5 *Excelsior*, “EU aprueba presupuesto para muro fronterizo”, consúltese <http://www.excelsior.com.mx/global/2017/07/28/1178211>

6 Univisión, Noticias, *Donald Trump devela (por fin) el costo del muro que construiría en la frontera*, consúltese

<http://www.univision.com/noticias/elecciones-2016/donald-trump-devela-por-fin-el-coste-del-muro-que-construira-en-la-frontera>

7 Véase la tesis P. LXXXVIII/2000, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, pleno, tomo XI, junio de 2000, página 28, tesis aislada (constitucional). Ello, en el rubro **Libertad de comercio. Alcances de lo dispuesto en el artículo 5o. de la Constitución federal.**

8 Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, última reforma DOF 10 de octubre de 2014, consúltese

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14\\_101114.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_101114.pdf)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de enero de 2018.— Diputado Juan Manuel Cavazos Balderas (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la Cámara de Diputados.**

LEY DE MIGRACIÓN Y DE LA  
LEY FEDERAL DE DERECHOS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Migración, y Federal de Derechos, suscrita por el diputado Juan Manuel Cavazos Balderas, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Juan Manuel Cavazos Balderas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, fracciones I y IV, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción III al artículo 37, recorriendo el orden de la fracción subsecuente, y se reforma la fracción III al artículo 52 de la Ley de Migración. Asimismo, se reforma la fracción I al artículo 8; el primer párrafo y el inciso a) de la fracción II al artículo 11; así como se reforma el inciso d) y el último párrafo de la fracción III al artículo 22 de la Ley Federal de Derechos, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

En algunos países del mundo, para ingresar a su territorio ya sea vía terrestre, aire o vía fluvial, se cubre un requisito que puede ser desde la presentación únicamente del pasaporte o visa; o bien, se exige el pago de un derecho o impuesto por realizar actividades de paseo, estudio o trabajo.

El pago de derechos o impuestos puede ir desde la exigencia de la visa para ingresar temporalmente al país anfitrión (Estados Unidos, Francia, Alemania, Grecia, Italia, España, Japón, Corea del Sur, México, entre otros), una Tarjeta de Turismo (Surinam), Gastos de Reciprocidad (Chile y Argentina) o Gastos Administrativos por Timbrar los Pasaportes (Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Guatemala), hasta el cobro de impuestos de salida en Israel (exittax) o Belice. Este último país varía el costo según sea vía marítima, terrestre o aérea.

En nuestro país, en la Ley de Migración, en su artículo 37, fracción I, incisos a) y b), se estipulan los requisitos que deberán cumplir los extranjeros para ingresar a nuestro país,<sup>i</sup> según la actividad a desarrollar, como son la presentación de pasaporte o documento de identidad y viaje, que sea válido de conformidad con el derecho internacional vi-

gente, o visa,<sup>ii</sup> cuando así se requiera, en términos del artículo 40 de esta Ley.

En tanto, la Ley Federal de Derechos estipula las tarifas del pago de derechos migratorios.

Para turistas o personas que realizan negocios de nacionalidades estadounidense y canadiense, entre otras, no se les solicita visa.<sup>iii</sup> A cambio, el Instituto Nacional de Migración les expide una tarjeta de turista o permiso de turistas (Forma Migratoria Múltiple –FMM-). El costo actual es de 500 pesos, aproximadamente 24 dólares por persona. Se emite hasta por 180 días,<sup>iv</sup> sea el ingreso aéreo, marítimo o terrestre. Esta última entrada tiene sus excepciones que más abajo se explican. A turistas de otras nacionalidades se les exige visa o visa turística,<sup>v</sup> su costo es de 616.33 pesos (29 dólares).<sup>vi</sup>

Aquellos norteamericanos que ingresan temporalmente vía terrestre a territorio nacional y permanecen dentro de la “franja fronteriza” por un espacio de 72 horas o menos -definiéndose esta como un área entre 20 y 30 kilómetros de la frontera con los Estados Unidos- no requieren de una visa o tarjeta de turista, con base a la fracción III del artículo 52 de la Ley de Migración.<sup>vii</sup>

Si el ciudadano norteamericano ingresa vía terrestre a territorio nacional a realizar actividades turísticas y permanece por menos de siete días no pagará derecho alguno, conforme al inciso a), fracción II, del artículo 11 de la Ley Federal de Derechos.<sup>viii</sup> En caso de que se exceda dicho periodo el derecho se pagará al momento de la salida.

En cambio, si un ciudadano mexicano solicita cruzar vía terrestre territorio estadounidense más allá de 6 millas (aproximadamente 40 kilómetros), se tendrá que tramitar una Forma I-94 (Permiso de Internación que se otorga en los Puertos Fronterizos) ante un oficial de Aduana y Protección Fronteriza (CBP), misma que tiene un costo de 6 dólares.<sup>ix</sup> Existe también la Tarjeta de Cruce de Frontera que tiene un valor de 160 dólares para mexicanos mayores de 15 años de edad o que rebasen esta edad, es válida por 15 años. Para menores de 15 años, tiene un costo de 17 dólares y es válida por 10 años, hasta que el solicitante cumpla 15 años o lo que pase primero.<sup>x</sup>

Por el contrario, si un conciudadano solicita ingresar a los Estados Unidos de Norteamérica para realizar actividades

de recreo, se le exige visa turística B2,<sup>xi</sup> misma que tiene un costo de 160 dólares, además de cumplir con una serie de requisitos. Para menores de 15 años, tiene un valor de 16 dólares.<sup>xii</sup>

Si algún compatriota asiste a la Unión Americana a viajes de negocios temporales, actividades de negociación de contratos, a exhibiciones y conferencias, entretenimientos cortos, consultas con proveedores y clientes, etcétera, deberá tramitar la Visa B1, que tiene un costo de 160 dólares.<sup>xiii</sup> El comerciante/inversor, deberá tramitar la visa E, con un valor de 205 dólares.<sup>xiv</sup>

Aquellos americanos que vengan a realizar actividades de negocios no requieren visa, debido a que México tiene con su país acuerdo de supresión de visa.<sup>xv</sup>

En esta propuesta que someto a esta soberanía, me referiré a aquellos países que aún no tienen firmado un convenio de reciprocidad de visado con México, por tanto, nos solicitan visa para ingresar a su territorio.<sup>xvi</sup> Los países que piden visa a los mexicanos son 100, y entre ellos se encuentran Australia, Estados Unidos de América e Isla Marshall.

Sin embargo, por ejemplo, México no solicita visa a Australia, Estados Unidos de América e Isla Marshall para entrar a nuestro territorio a realizar diversas actividades. A los nacionales de estos países tan sólo se les exige presentar un pasaporte vigente, así como llenar y pagar el costo de la Forma Migratoria Múltiple que es de 500 pesos.<sup>xvii</sup>

Por su parte, Estados Unidos de América tiene consideraciones de reciprocidad mutua con treinta y ocho países, mismos que se encuentran suscritos en el Programa de Exención de Visado (VWP). De este programa se exceptúa a México.

Es de comentar que el VWP permite a los ciudadanos de los países asociados ingresar a los países asociados a realizar actividades de turismo o negocios, por un periodo inferior a 90 días, sin necesidad de obtener un visado.<sup>xviii</sup>

En cuanto, a la tasa de reciprocidad sólo se cobra a un solicitante de visa no inmigrante aprobado después de la entrevista de la visa, mientras que la mayoría de los solicitantes de visado ante la embajada o consulados de los Estados Unidos están obligados a pagar la tasa de solicitud de visa.<sup>xix</sup>

Es evidente que “por años” entre México y los Estados Unidos no existe reciprocidad en política de visas, en cuanto a su exigencia y costo. Esta política ofensiva que se suma a actos consumados de racismo, odio y xenofóbicos.

Es momento de trabajar y defender los intereses de México e impulsar un cambio en política exterior.

Es de advertir que Bolivia, Brasil y Paraguay exigen una visa de turista a los estadounidenses, cuyo costo es de 160 dólares, existe una reciprocidad en cuanto al pedido de visado.

Por su parte, el Parlamento de la Unión Europea recientemente ha exigido reintroducir el pedido de visado obligatorio para los ciudadanos estadounidenses que viajen a Europa. El pedido se fundamenta en el hecho de que Washington aún exige visas para ingresar a Estados Unidos a ciudadanos de cinco países europeos. Ellos son Bulgaria, Croacia, Chipre, Polonia y Rumania.<sup>xx</sup>

El Parlamento, con la votación, pide a la Comisión (Europa) que adopte medidas restrictivas contra los ciudadanos estadounidenses, dentro de dos meses.<sup>xxi</sup>

Por lo antes explicado, **se propone que en México se considere la implementación obligatoria de una visa a todo ciudadano extranjero que ingrese a nuestro país, proveniente de algún país en donde se cobre a los mexicanos que pretendan ingresar a su territorio.** Esta medida se justifica ante la falta de reciprocidad en materia de visados, con países como Estados Unidos y Australia, entre otros.

El pago por el trámite y en su caso expedición del visado, se determinará con base en el costo que tiene para los mexicanos ese mismo trámite en cada uno de los países que soliciten la visa a nuestros connacionales. Aquellos países con los que se haya suscrito un acuerdo de supresión de visas sólo pagarán el derecho a que se refiere el artículo 8, fracción I, de la Ley Federal de Derechos. Tarifa que se propone incrementar de 500 a 700 pesos.

Advierto que no es una medida populista y que vaya ahuyentar al turismo, sino únicamente de igualar costos y pedido de visado; es decir, que haya reciprocidad en política de visados. Además, esto nos dará un mejor control e información de los extranjeros que ingresan a nuestro país y de sus actividades, sin dificultar su viaje.

Esta propuesta, no es recaudatoria, pero permitirá incrementar nuestros ingresos públicos, tan sólo en el primer semestre de 2016 se registraron 17 millones de visitantes internacionales, siendo un 8.6 por ciento más que en 2015. En 2016, los estadounidenses representan el 60.3 por ciento del total de visitantes que ingresan a México.<sup>xxii</sup>

Los ingresos que se generen por pago de este derecho que efectúen los visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, fortalecerán los recursos que se destinen al Instituto Nacional de Migración, al Consejo de Promoción Turística de México y al Fondo Nacional de Fomento al Turismo, conforme al artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos,<sup>xxiii</sup> así como mejorar la seguridad.

Por lo anterior, se considera adicionar la fracción III al artículo 37, recorriendo el orden de la fracción subsecuente, y se reforma la fracción III al artículo 52 de la Ley de Migración. Se reforma la fracción I al artículo 8; el primer párrafo y el inciso a) de la fracción II al artículo 11; así como se reforma el inciso d) y el último párrafo de la fracción III al artículo 22 de la Ley Federal de Derechos. Ello con el propósito de solicitar visa a cada uno de los extranjeros que ingresen a nuestra nación, proveniente de algún país en donde se cobre a los mexicanos que pretenden ingresar a su territorio. Las naciones con las que se haya suscrito un acuerdo de supresión de visas sólo pagarán el derecho a que se refiere el artículo 8, fracción I de la Ley Federal de Derechos. Tarifa que se propone incrementar de 500 a 700 pesos.

Con ello lograríamos una reciprocidad en la exigencia y costo de visados. En este sentido, daremos un giro en nuestra política exterior que ha permanecido intacta por años.

En consecuencia de lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente propuesta, de la que se adjunta tabla comparativa:

Ley de Migración	
Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>TÍTULO CUARTO</b> <b>DEL MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE PERSONAS Y LA ESTANCIA DE EXTRANJEROS EN TERRITORIO NACIONAL</b></p> <p><b>CAPÍTULO I</b> <b>DE LA ENTRADA Y SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL</b></p> <p><b>Artículo 37.</b> Para internarse al país, los extranjeros deberán:</p> <p>I...II. (...)</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>III. No necesitan visa los extranjeros que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Nacionales de países con los que se haya suscrito un acuerdo de supresión de visas o que no se requiera de visado en virtud de una decisión unilateral asumida por el Estado mexicano;</p> <p>b) Solicitantes de la condición de estancia de visitante regional y visitante trabajador fronterizo;</p>	<p><b>TÍTULO CUARTO</b> <b>DEL MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE PERSONAS Y LA ESTANCIA DE EXTRANJEROS EN TERRITORIO NACIONAL</b></p> <p><b>CAPÍTULO I</b> <b>DE LA ENTRADA Y SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL</b></p> <p><b>Artículo 37.</b> Para internarse al país, los extranjeros deberán:</p> <p>I...II. (...)</p> <p>III. Todo extranjero que ingrese a territorio nacional necesita visa, salvo lo dispuesto en la fracción siguiente.</p> <p>IV. No necesitan visa los extranjeros que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Nacionales de países con los que se haya suscrito un acuerdo de supresión de visas o que no se requiera de visado en virtud de una decisión unilateral asumida por el Estado mexicano;</p> <p>b) Solicitantes de la condición de estancia de visitante regional y visitante trabajador fronterizo;</p> <p>c) Titulares de un permiso de salida y regreso;</p> <p>d) Titulares de una condición de estancia autorizada, en los casos que previamente determine la Secretaría;</p> <p>e) Solicitantes de la condición de refugiado, de protección complementaria y de la determinación de apátrida, o por razones humanitarias o causas de fuerza mayor, y</p>
<p>c) Titulares de un permiso de salida y regreso;</p> <p>d) Titulares de una condición de estancia autorizada, en los casos que previamente determine la Secretaría;</p> <p>e) Solicitantes de la condición de refugiado, de protección complementaria y de la determinación de apátrida, o por razones humanitarias o causas de fuerza mayor, y</p> <p>f) Miembros de la tripulación de embarcaciones o aeronaves comerciales conforme a los compromisos internacionales asumidos por México.</p> <p><b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LA ESTANCIA DE EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL</b></p> <p><b>Artículo 52.</b> Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I...II. (...)</p> <p>III. VISITANTE REGIONAL. Autoriza al extranjero nacional o residente de los países vecinos para ingresar a las regiones fronterizas con derecho a entrar y salir de las mismas cuantas veces lo deseen, sin que su permanencia exceda de tres días y sin permiso para recibir remuneración en el país.</p>	<p>f) Miembros de la tripulación de embarcaciones o aeronaves comerciales conforme a los compromisos internacionales asumidos por México.</p> <p><b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LA ESTANCIA DE EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL</b></p> <p><b>Artículo 52.</b> Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I...II. (...)</p> <p>III. VISITANTE REGIONAL. El extranjero nacional o residente de los países vecinos podrá ingresar a las regiones fronterizas cuantas veces lo deseen, <i>previa presentación de visa</i>, sin que su permanencia exceda de tres días y sin permiso para recibir remuneración en el país.</p> <p>Mediante disposiciones de carácter administrativo, la Secretaría establecerá los municipios y entidades federativas que conforman las regiones fronterizas, para efectos del otorgamiento de la condición de estancia de visitante regional.</p> <p>IV a IX (...)</p>

Mediante disposiciones de carácter administrativo, la Secretaría establecerá la vigencia de las autorizaciones y los municipios y entidades federativas que conforman las regiones fronterizas, para efectos del otorgamiento de la condición de estancia de visitante regional.  
IV a IX (...)

Ley Federal de Derechos	
Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>TITULO PRIMERO</b> <b>De los Derechos por la Prestación de Servicios</b></p> <p><b>CAPITULO I</b> <b>De la Secretaría de Gobernación</b></p> <p><b>Sección Primera</b> <b>Servicios Migratorios</b></p> <p><b>Artículo 8o.</b> Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas...\$500.00</p> <p>II. Visitante con permiso para realizar actividades remuneradas...\$2,700.18</p> <p>III. (Se deroga).</p>	<p><b>TITULO PRIMERO</b> <b>De los Derechos por la Prestación de Servicios</b></p> <p><b>CAPITULO I</b> <b>De la Secretaría de Gobernación</b></p> <p><b>Sección Primera</b> <b>Servicios Migratorios</b></p> <p><b>Artículo 8o.</b> Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas... \$700.00</p> <p>II. Visitante con permiso para realizar actividades remuneradas... \$2,700.18</p> <p>III. (Se deroga).</p>

IV. Visitante Trabajador Fronterizo...\$338.96	IV. Visitante Trabajador Fronterizo...\$338.96
V. Visitante con fines de adopción...\$2,619.75	V. Visitante con fines de adopción...\$2,619.75
VI. Residente Temporal:	VI. Residente Temporal:
a). Hasta un año...\$3,596.40	a). Hasta un año...\$3,596.40
b). Dos años...\$5,388.87	b). Dos años...\$5,388.87
c). Tres años...\$6,825.13	c). Tres años...\$6,825.13
d). Cuatro años...\$8,089.04	d). Cuatro años...\$8,089.04
VII. Residente Permanente...\$4,383.48	VII. Residente Permanente...\$4,383.48
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 11. No se pagarán los derechos señalados en el artículo 8o. de esta Ley cuando los extranjeros permanezcan en	Artículo 11. No se Pagarán los derechos señalados en el artículo 8o. de esta Ley cuando los extranjeros permanezcan en

territorio nacional en las condiciones de estancia siguientes:	territorio nacional en las condiciones de estancia siguientes:
I. (...)	I. (...)
II. Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que se ubiquen en algunos de los siguientes supuestos:	II. Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que se ubiquen en algunos de los siguientes supuestos:
a). Ingresen a territorio nacional por vía terrestre, siempre que su estancia en el país no exceda de siete días. En caso de que se exceda dicho periodo el derecho se pagará al momento de la salida del territorio nacional.	a). Ingresen a territorio nacional por vía terrestre, siempre que su estancia en el país no exceda de <b>tres días</b> . En caso de que se exceda dicho periodo el derecho se pagará al momento de la salida del territorio nacional.
b)...e) (...)	b)...e) (...)
<b>CAPITULO II</b> <b>De la Secretaría de Relaciones Exteriores</b>	<b>CAPITULO II</b> <b>De la Secretaría de Relaciones Exteriores</b>
<b>Sección Primera</b> <b>Pasaportes y Documentos de Identidad y Viaje</b>	<b>Sección Primera</b> <b>Pasaportes y Documentos de Identidad y Viaje</b>
<b>Sección Segunda</b> <b>Servicios Consulares</b>	<b>Sección Segunda</b> <b>Servicios Consulares</b>
<b>Artículo 22.-</b> Los derechos por la prestación de servicios consulares se pagarán como sigue:	<b>Artículo 22.-</b> Los derechos por la prestación de servicios consulares se pagarán como sigue:
I. a II. (...)	I. a II. (...)

III.- Visas de:	III.- Visas de:
a)...c) (...)	a)...c) (...)
d). Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización de las visas ordinarias en pasaportes extranjeros \$636.67	d). Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización de las visas ordinarias en pasaportes extranjeros, <b>se cobrará una cantidad equivalente al costo del trámite de emisión de visas en cada país que la solicite a los mexicanos para ingresar a su territorio.</b>
e) Se deroga	e) Se deroga
Los derechos por la expedición de las visas ordinarias en pasaportes extranjeros a que se refiere el inciso d) de esta fracción, podrán exentarse cuando por acuerdo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en consideración a aspectos de reciprocidad internacional o en forma unilateral con el país con el cual se suscriba el convenio, con el fin de estimular el turismo y los intercambios comerciales o culturales, lo estime conveniente.	Los derechos por la expedición de las visas ordinarias en pasaportes extranjeros a que se refiere el inciso d) de esta fracción, <b>podrán exentarse cuando por acuerdo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en consideración a aspectos de reciprocidad internacional o en forma unilateral con el país con el cual se suscriba el convenio, con el fin de estimular el turismo y los intercambios comerciales o culturales, lo estime conveniente. De igual forma la cantidad señalada en el inciso d) de esta fracción podrá aumentar o disminuir en atención a los costos cobrados de manera recíproca por el país emisor del pasaporte.</b>
IV ... V	IV ... V

IV ... V	...
...	...
...	

En consecuencia de lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se adiciona la fracción III al artículo 37, recorriendo el orden de la fracción subsecuente, y se reforma la fracción III al artículo 52 de la Ley de Migración. Se reforma la fracción I al artículo 8; el primer párrafo y el inciso a) de la fracción II al artículo 11; así como se reforma el inciso d) y el último párrafo de la fracción III al artículo 22 de la Ley Federal de Derechos.**

**Primero.** Se adiciona la fracción III al artículo 37, recorriendo el orden de la fracción subsecuente, y se reforma la fracción III al artículo 52 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

**Artículo 37.** Para internarse al país, los extranjeros deberán:

I...II. (...)

III. Todo extranjero que ingrese a territorio nacional necesita visa, salvo lo dispuesto en la fracción siguiente.

IV. No necesitan visa los extranjeros que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Nacionales de países con los que se haya suscrito un acuerdo de supresión de visas o que no se requiera de visado en virtud de una decisión unilateral asumida por el Estado mexicano;
- b) Solicitantes de la condición de estancia de visitante regional y visitante trabajador fronterizo;
- c) Titulares de un permiso de salida y regreso;
- d) Titulares de una condición de estancia autorizada, en los casos que previamente determine la Secretaría;

e) Solicitantes de la condición de refugiado, de protección complementaria y de la determinación de apátrida, o por razones humanitarias o causas de fuerza mayor, y

f) Miembros de la tripulación de embarcaciones o aeronaves comerciales conforme a los compromisos internacionales asumidos por México.

**Artículo 52.** Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:

I...II. (...)

**III.** Visitante Regional. El extranjero nacional o residente de los países vecinos **podrá** ingresar a las regiones fronterizas cuantas veces lo deseen, **previa presentación de visa**, sin que su permanencia exceda de tres días y sin permiso para recibir remuneración en el país.

Mediante disposiciones de carácter administrativo, la Secretaría establecerá los municipios y entidades federativas que conforman las regiones fronterizas, para efectos del otorgamiento de la condición de estancia de visitante regional.

IV a IX (...)

**Segundo.** Se reforma la fracción I al artículo 8; el primer párrafo y el inciso a) de la fracción II al artículo 11; así como se reforma el inciso d) y el último párrafo de la fracción III al artículo 22 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

**Artículo 8.** Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas **\$700.00**

II. Visitante con permiso para realizar actividades remuneradas **\$2,700.18**

III. (Se deroga).

IV. Visitante Trabajador Fronterizo . . . . .	\$338.96
V. Visitante con fines de adopción . . . . .	\$2,619.75
VI. Residente Temporal:	
a) Hasta un año . . . . .	\$3,596.40
b) Dos años . . . . .	\$5,388.87
c) Tres años . . . . .	\$6,825.13
d) Cuatro años . . . . .	\$8,089.04
VII. Residente Permanente . . . . .	\$4,383.48

...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 11.** No se pagarán los derechos señalados en el artículo 8 de esta Ley cuando los extranjeros permanezcan en territorio nacional en las condiciones de estancia siguientes:

I. (...)

II. Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que se ubiquen en algunos de los siguientes supuestos:

a) Ingresen a territorio nacional por vía terrestre, siempre que su estancia en el país no exceda de **tres días**. En caso de que se exceda dicho periodo el derecho se pagará al momento de la salida del territorio nacional.

b) ...e) (...)

**Artículo 22.** Los derechos por la prestación de servicios consulares se pagarán como sigue:

I. a II. (...)

III.- Visas de:

a) ...c) (...)

d) Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización de las visas ordinarias en pasaportes extranjeros, **se cobrará una cantidad equivalente al costo del trámite de emisión de visas en cada país que la solicite a los mexicanos para ingresar a su territorio.**

e) Se deroga

Los derechos por la expedición de las visas ordinarias en pasaportes extranjeros a que se refiere el inciso d) de esta fracción, podrán exentarse cuando por acuerdo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en consideración a aspectos de reciprocidad internacional o en forma unilateral **con el país con el cual se suscriba el convenio**, con el fin de estimular el turismo y los intercambios comerciales o culturales, lo estime conveniente. **De igual forma la cantidad señalada en el inciso d) de esta fracción podrá aumentar o disminuir en atención a los costos cobrados de manera recíproca por el país emisor del pasaporte.**

IV y V...

...

...

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

i Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, Ley de Migración, última reforma DOF 21-04-2016, consúltese

file:///C:/Users/USUARIO/Documents/leymigracion.pdf

ii La visa es el documento migratorio que acredita que la internación y estancia de una persona en el país. Dependiendo de la nacionalidad y

la actividad a realizar de cada persona se determina si se requiere o no el trámite de visa.

Si se cuenta con los siguientes documentos, NO se requiere visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas:

a) Documento que acredite residencia permanente en Canadá, Estados Unidos de América, Japón, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, o cualquiera de los países que integran el Espacio Schengen.

b) Visa válida y vigente de los Estados Unidos de América...

En caso de no requerir visa y si la estadía en México es hasta por 180 días en calidad de Visitante SIN permiso para realizar actividades remuneradas, en el filtro de revisión migratoria deberá presentar lo siguiente:

1. Pasaporte vigente (durante toda su estancia y salida) y válido conforme al derecho internacional.
2. FMM debidamente llenada (se la proporciona la aerolínea durante el vuelo).
3. La autoridad migratoria podrá solicitar a la persona extranjera que compruebe el motivo de su viaje ...

En caso de requerir visa, estarán exentos del cobro de visa, los siguientes:

- Cooperantes y Becarios del gobierno de México: aquellos que viajan al amparo de Programas o Convenios de Cooperación Científica, Técnica o Cultural.
- Acuerdos Bilaterales o Multilaterales:

O extranjeros originarios de países con los que se tienen suscritos acuerdos o declaraciones unilaterales de gratuidad de visas para la categoría de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas: Bolivia, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, República Dominicana, Serbia, Sudáfrica; o extranjeros que viajan al amparo de Programas de Movilidad de Personas cuando así se especifique en el acuerdo suscrito: Acuerdo Interinstitucional de la Alianza del Pacífico para un Programa de Vacaciones y Trabajo. Refiérase a <https://embamex.sre.gob.mx/argentina/index.php/visas>.

Iii Países y regiones que No requieren visa para viajar a México (Visitante a partir del 9 de noviembre de 2012)

Las personas nacionales de los siguientes países o regiones no requieren visa para viajar a México y solicitar su internación como Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas.

En el filtro de revisión migratoria, deberán presentar:

Pasaporte o documento de identidad y viaje vigente que sea válido conforme al derecho internacional.

FMM debidamente llenada.

La autoridad migratoria podrá solicitar a la persona extranjera que compruebe el motivo de su viaje ...

Se presenta relación en orden alfabético:

Alemania, Antillas Holandesas, Australia, Andorra, Argentina, Austria, Anguila, Aruba

Bahamas (Comonwealth), Bélgica, Brasil, Barbados, Belice, Bulgaria

Canadá, Colombia, Croacia, Chile, Corea del Sur, Chipre, Costa Rica

Dinamarca

Eslovaquia, Estados Unidos de América, Eslovenia, Estonia, España

Finlandia, Francia

Gibraltar, Guadalupe, Grecia, Guayana Francesa, Groenlandia

Hong Kong, Hungría

Irlanda, Islas Guam, Islas Reunión, Islandia, Islas Malvinas, Islas Vírgenes de los EUA, Islas Azore, Islas Marianas, Islas Wallis y Futura, Islas Bermudas, Islas Marshall, Islas Vírgenes Británicas, Islas Caimán, Islas Navidad, Israel, Islas Cocos, Islas Niue, Italia, Islas Cook, Islas Islas Norfolk, Islas Faroe, Islas Islas Pitcairn

Jamaica, Japón

Letonia, Lituania, Liechtenstein, Luxemburgo

Macao, Martinica, Mahore, Micronesia, Malasia, Mónaco, Malta, Montserrat

Noruega, Nueva Caledonia, Nueva Zelanda

Omán

Países Bajos (Holanda), Paraguay, Polonia, Palau, Perú, Portugal, Panamá, Polinesia Francesa, Puerto Rico

Reino Unido de la Gran Bretaña, República Checa, Rumania

Samoa Americana, Santa Helena, Suecia, San Marino, Singapur, Suiza

Territorio Británico del Océano Índico, Trinidad y Tobago, Tokelau, Turcos y Caicos

Uruguay

Venezuela

Instituto Nacional de Migración, Secretaría de Gobernación, Países y Regiones que No Requieren Visa para Viajar a México, véase

<http://www.inm.gob.mx/gobmx/word/index.php/paises-requieren-visa-para-mexico/>

8 de febrero de 2016; consultado el 9 de marzo de 2017.

iv Instituto Nacional de Migración, Secretaría de Gobernación, Forma Migratoria Múltiple (FMM), Terrestre, Requisitos... Se encuentran disponibles en los aeropuertos en zonas fronterizas, aerolíneas que vuelan a México, agencias de viajes y otros puertos. Se pasa a la oficina de migración mexicana en la frontera para documentar la fecha de entrada y para que los oficiales de migración sellen la tarjeta de turista (FMM).

... La tarjeta pasaporte (Passport Card) puede ser utilizada en los cruces fronterizos terrestres únicamente y visitar la franja fronteriza; no podrá ser utilizada para viajar al interior de la República Mexicana ni utilizarla para viajes internacionales por aire.

El solicitante de la FMM deberá contar con pasaporte o tarjeta pasaporte (Passport Card) válido y vigente de conformidad con la normatividad de derecho internacional. En caso de que la nacionalidad la requiera deberá presentar Visa válida y vigente... El solicitante, deberá presentar pasaporte o tarjeta pasaporte (Passport Card) válido y vigente, así como la FMM al momento de solicitar su internación. Consúltese <https://www.inm.gob.mx/fmme/publico/solicitud.html>

v Visas turísticas, actividades de recreo o salud, artísticas, educativas, deportivas, culturales, etc., cuya permanencia en México no sea mayor a 180 días.

Se consideran como actividades de turismo aquellas de recreo o salud; actividades artísticas, culturales o deportivas, (no remuneradas) asistencia a congresos, convenciones, ferias o exposiciones cuando la participación sea de carácter cultural, educativo, informativo, deportivo o artístico cuya permanencia en México no sea mayor a 180 días. Véase

<http://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/motivo-de-viaje-turismo>

Vi Países y Regiones que Si Requieren Visa para Viajar a México (Vigente a partir del 9 de noviembre de 2012)

Las personas nacionales de los siguientes países o regiones deben obtener una visa para viajar a México. Para fines de recreo, negocios o cualquier actividad no remunerada en México que no rebase los 180 días, deberán solicitar en algún consulado mexicano la Visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas.

Se presenta relación en orden alfabético:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Armenia, Albania, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Angola, Argelia

Bahrein, Bolivia, Burkina Faso, Bangladesh, Bosnia-Herzegovina, Burundi, Belarús, Botswana, Bután, Benin, Brunei Darusalam

Cabo Verde, China, Corea del Norte, Camboya, Comoras, Costa de Marfil, Camerún, Congo, Cuba

Chad; Congo, Rep. Dem. (Zaire)

Djibuti, Dominica, Dominicana República

Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Egipto, Eritrea, El Salvador, Etiopía

Federación Rusa, Fiji Islas, Filipinas

Gabón, Grenada, Guinea Ecuatorial, Gambia, Guatemala, Guyana, Georgia, Guinea, Ghana, Guinea Bissau

Haití, Honduras

India, Irán, Indonesia, Irak

Jordania

Kazajistán, Kiribati, Kenia, Kuwait, Kirguistán

Laos, Liberia, Lesotho, Libia, Líbano	ix Secretaría de Relaciones Exteriores, Tríptico Consular de Orientación Preventiva Antes de Cruzar la Frontera a Estados Unidos, refiérase a
Macedonia, Marruecos, Mongolia, Madagascar, Mauricio, Montenegro, Malawi, Mauritania, Mozambique, Maldivas, Myanmar, Mali, Moldova	<a href="https://consulmex.sre.gob.mx/brownsville/images/stories/documentos/orientacion%20preventiva.pdf">https://consulmex.sre.gob.mx/brownsville/images/stories/documentos/orientacion%20preventiva.pdf</a>
Namibia, Nicaragua, Nauru, Niger, Nepal, Nigeria	x US Visas, US Department of State Bureau of Consular Affairs, Tarifas para los Servicios de Visa, véase
Omán	<a href="https://travel.state.gov/content/visas/en/immigrate-spanish/fees-visa-services.html#temp">https://travel.state.gov/content/visas/en/immigrate-spanish/fees-visa-services.html#temp</a>
Pakistán, Palestina, Papua Nueva Guinea	xi Embajada y Consulados de Estados Unidos en México, Negocios y Turismo (B1 y B2). La visa B2 está diseñada para actividades turísticas, tales como compras y turismo, visitar amigos y parientes, obtener tratamientos médicos, etcétera. Los solicitantes de visa B1 y B2 deben demostrar su intención de entrar a E.U.A. por un período temporal, solamente con el propósito de atender viajes de negocios cortos y turismo. Los solicitantes deben demostrar también que cuentan con los fondos económicos necesarios para cubrir los gastos de su viaje durante su estadía en EUA; así como también lazos sociales, económicos, y de cualquier tipo en su país de origen para garantizar que el aplicante regrese después de su visita legal y temporal. Véase
Qatar	<a href="https://mx.usembassy.gov/es/visas-es/turismo-y-visitantes/">https://mx.usembassy.gov/es/visas-es/turismo-y-visitantes/</a>
República Centroafricana, República Árabe Saharaui Democrática, Ruanda	xii Ídem, Paso 2 Agendar su Cita (S) y Pagar la Solicitud por Medio del Sitio Web del Centro de Citas, remítase a
Salomon Islas, Santo Tome y Príncipe, Somalia, Samoa Occidental, Senegal, Sri Lanka, San Cristobal y Nieves, Serbia, Sudáfrica, San Vicente y Las Granadinas, Seychelles Islas, Sudán, Santa Lucía, Sierra Leona, Surinam, Santa Sede, Siria, Swazilandia	<a href="https://mx.usembassy.gov/es/visas-es/turismo-y-visitantes/como-solicitar-la-visa/">https://mx.usembassy.gov/es/visas-es/turismo-y-visitantes/como-solicitar-la-visa/</a>
Tailandia, Timor Oriental, Turkmenistán, Taiwán, Togo, Turquía, Tanzania, Tonga, Tuvalu, Tayikistán, Túnez	xiii Ídem, Tarifas para los Servicios de Visa
Ucrania, Uganda, Uzbekistán	<a href="https://travel.state.gov/content/visas/en/immigrate-spanish/fees-visa-services.html#temp">https://travel.state.gov/content/visas/en/immigrate-spanish/fees-visa-services.html#temp</a>
Vanuatu, Vietnam	xiv Ídem, Tarifas para los Servicios de Visa, véase
Yemen	<a href="https://travel.state.gov/content/visas/en/immigrate-spanish/fees-visa-services.html#special">https://travel.state.gov/content/visas/en/immigrate-spanish/fees-visa-services.html#special</a>
Zambia, Zimbawe	xv Secretaría de Relaciones Exteriores, Motivo de Viaje – Negocios, Vías Migratorias para Conocer Diferentes Alternativas de Negocios, refiérase a
Ídem, Instituto Nacional de Migración, Países y Regiones que Requieren Visa para Viajar a México, véase	<a href="http://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/motivo-de-viaje-negocios">http://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/motivo-de-viaje-negocios</a>
<a href="http://www.inm.gob.mx/gobmx/word/index.php/paises-requieren-visa-para-mexico/">http://www.inm.gob.mx/gobmx/word/index.php/paises-requieren-visa-para-mexico/</a>	
8 de febrero de 2016; consultado el 9 de marzo de 2017.	
vii Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, Ley de Migración, última reforma DOF 21-04-2016, consúltese	
<a href="file:///C:/Users/USUARIO/Documents/leymigracion.pdf">file:///C:/Users/USUARIO/Documents/leymigracion.pdf</a>	
viii Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, Ley Federal de Derechos, última reforma DOF 07-12-2016, consúltese	
<a href="http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfd.htm">http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfd.htm</a>	

xvi De acuerdo al portal Guía del Viajero, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, estos son los países que piden visa a los mexicanos:

1. Afganistán
2. Arabia Saudita
3. Armenia
4. Azerbaiyán
5. Angola
6. Argelia
7. Australia
8. Baréin
9. Burkina Faso
10. Bangladesh
11. Belarús
12. Benin
13. Brunei Darussalam
14. Burundi
15. Bután
16. Cabo Verde
17. Canadá
18. China
19. Comoras
20. Camboya
21. Chad
22. Congo
23. Cuba
24. Camerún
25. Corea del Norte
26. Costa de Marfil
27. Djibouti
28. Emiratos Árabes Unidos
29. Egipto
30. Eritrea
31. Etiopía
32. Estados Unidos
33. Fiji
34. Gabón
35. Ghana
36. Guinea Ecuatoria
37. Gambia
38. Guinea
39. Guyana
40. Guinea Bissau
41. India
42. Irán
43. Irak
44. Isla Marshall
45. Islas Salomón
46. Jordania
47. Kazajstán
48. Kenia
49. Kirguistán

- |                                     |                           |
|-------------------------------------|---------------------------|
| 50. Kiribati                        | 75. Santo Tomé y Príncipe |
| 51. Kuwait                          | 76. Senegal               |
| 52. Laos                            | 77. Sierra Leona          |
| 53. Lesotho                         | 78. Siria                 |
| 54. Líbano                          | 79. Sri Lanka             |
| 55. Liberia                         | 80. Sudáfrica             |
| 56. Libia                           | 81. Sudán                 |
| 57. Madagascar                      | 82. Sudán del Sur         |
| 58. Malawi                          | 83. Suriname              |
| 59. Maldivas                        | 84. Swazilandia           |
| 60. Mali                            | 85. Tailandia             |
| 61. Mauritania                      | 86. Taiwán                |
| 62. Moldova                         | 87. Tanzania              |
| 63. Mongolia                        | 88. Tayikistán            |
| 64. Mozambique                      | 89. Togo                  |
| 65. Myanmar                         | 90. Tonga                 |
| 66. Namibia                         | 91. Turkmenistán          |
| 67. Nepal                           | 92. Turquía               |
| 68. Niger                           | 93. Tuvalu                |
| 69. Nigeria                         | 94. Ucrania               |
| 70. Omán                            | 95. Uganda                |
| 71. República Centroafricana        | 96. Uzbekistán            |
| 72. República Democrática del Congo | 97. Vietnam               |
| 73. Rusia                           | 98. Yemen                 |
| 74. Rwanda                          | 99. Zambia                |

100. Zimbabwe

Puig, Mauricio, Publimetro, Estos son los 100 países que le exigen visa a México,

<https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2015/09/01/estos-son-100-paises-que-le-exigen-visa-mexico.html>.

xvii El único documento necesario para entrar a México aparte del pasaporte vigente al menos por seis meses y la visa estadounidense, será la Forma Migratoria Múltiple (FMM), la cual será otorgada en el avión antes de llegar o en la oficina de migración por cualquier punto de entrada a México. Esta forma deberá ser llenada al inicio de cada viaje y la porción de la forma con la que el interesado se queda, deberá ser devuelta al agente de migración al final del viaje para evitar multas en viajes futuros. Consúltese

<https://consulmex.sre.gob.mx/detroit/index.php/visas/visas-en-espanol>

xviii Embajada de los Estados Unidos, España, Programa de Exención de Visado. Los siguientes 38 países participan actualmente en el Programa de Exención: Alemania, Francia, Mónaco, Andorra, Grecia, Noruega, Australia, Holanda, Nueva Zelanda, Austria, Hungría, Portugal, Bélgica, Irlanda, Reino Unido, Brunei, Islandia, República de Corea, Chile, Italia, República Checa, Dinamarca, Japón, San Marino, Eslovenia, Letonia, Singapur, Eslovaquia, Liechtenstein, Suecia, España, Lituania, Suiza, Estonia, Luxemburgo, Taiwán, Finlandia, Malta, refiérase a

<https://spanish.madrid.usembassy.gov/es/visas/vwp.html> Consultado el 12 de marzo de 2017.

xix US Visas, US. Department of State Bureau of Consular Affairs, Reciprocity and Civil Documents by Country, refiérase a

<https://travel.state.gov/content/visas/en/fees/reciprocity-by-country.html> Consultado el 11 de marzo de 2017.

xx SIPSE. Com, consúltese a

<http://sipse.com/mundo/europa-visado-requisito-viajeros-estados-unidos-permiso-244901.html> 2 de marzo de 2017

xxi Reuters, citado por El Universal, Legisladores europeos piden imponer visa a estadounidenses, véase

<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/mundo/2017/03/2/legisladores-europeos-piden-imponer-visa-estadounidenses>, 2 de marzo de 2017.

xxii Secretaría de Turismo, México Recibió en el Primer Semestre de 2016 a 47 Millones de Visitantes Internacionales: Sectur, refiérase a

<https://www.gob.mx/sectur/prensa/mexico-recibio-en-el-primer-semestre-de-2016-47-millones-de-visitantes-internacionales-sectur>

xxiii Ídem, Ley Federal de Derechos, última reforma DOF 07-12-2016, consúltese

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfd.htm>

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 4 de enero de 2018.— Diputado Juan Manuel Cavazos Balderas (rúbrica).»

### **Se turna a las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios, y de Hacienda y Crédito Público, de la Cámara de Diputados.**

---

#### LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

---

«Iniciativa que reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, suscrita por el diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, en su carácter de diputado federal de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II; y en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso a) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, al tenor de la siguiente

#### **Exposición de Motivos**

La Lucha de Independencia de México fue, sin duda alguna, una gesta que requirió de la intervención de numerosas voluntades que tuvieron la convicción de participar en un proceso que buscaba hacer de lo que hoy es nuestro México, un territorio más igualitario y democrático.

Para que la lucha de independencia se fraguara y consumara bajo el mando del Don Miguel Hidalgo y Costilla, diversos personajes participaron contribuyendo de alguna forma para que el cura Hidalgo pudiera comenzar la madrugada del 16 de septiembre de 1810 en la ciudad de Dolores, Guanajuato, la rebelión que buscaba terminar con la hegemonía española que había gobernado por casi 300 años al país bajo la figura de un virreinato perteneciente a la corona española.

Uno de estos personajes, cuyos ideales eran de igualdad y justicia sin distinción de castas, fue María Josefa Crescencia Ortiz Téllez-Girón, patriota mexicana hija de los españoles Juan José Ortiz y María Manuela Girón, nacida en la Nueva Valladolid, hoy Morelia, en 1768, y que es mejor conocida en la historia de México como Doña Josefa Ortiz de Domínguez, la Corregidora de Querétaro.

Doña Josefa Ortiz de Domínguez creció en la Ciudad de México, bajo el cuidado de su hermana mayor, María Sotero, al quedar huérfana a muy temprana edad. Fue el Real Colegio de San Ignacio de Loyola, conocido como el Colegio de las Vizcaínas, el lugar que la acogió durante la niñez y adolescencia por su procedencia criolla, es decir, era hija de españoles, pero nacida en la Nueva España.

Fue en el mismo colegio donde conoció a Don Miguel Domínguez, quien era secretario de la Real Audiencia. En 1791 contrajeron matrimonio y en 1802 nombraron a Don Miguel Domínguez Corregidor de Querétaro, por lo que ahí comenzó el arraigo de Doña Josefa Ortiz de Domínguez con el pueblo queretano y las causas de los entonces desprotegidos por su casta.

En este sentido, Doña Josefa Ortiz de Domínguez siempre fue solidaria con los criollos, pues estaba en total desacuerdo con el trato de ciudadanos de segunda clase que recibían a manos de los españoles, a quienes identificaban como “gachupines” por su condición de españoles naturales (nacidos en España). Esta postura le ganó el respeto y aprecio de la sociedad queretana, a la cual apoyó en su calidad de Corregidora, con numerosas obras de beneficencia pública y caridad.

Así pues, Doña Josefa Ortiz de Domínguez resultó ser una de esas numerosas voluntades que fueron pieza clave para que la lucha de independencia fuera posible, su participación en la conspiración de Querétaro, movimiento clandestino que sentó las bases para que se gestara la lucha de independencia que buscaba derrocar a la corona española.

La participación de Doña Josefa Ortiz de Domínguez consistió en organizar, en su casa, un órgano de gobierno que buscara hacerse del poder, bajo la fachada de reuniones literarias. En estas tertulias, se tomaron las decisiones que permitieron que la primera etapa de la lucha de independencia formara las redes suficientes para que el cura Hidalgo tomara el estandarte de la gesta la madrugada del 16 de septiembre de 1810 en Guanajuato.

De este modo, Doña Josefa Ortiz de Domínguez pasó a la historia como una mujer valiente, que arriesgó su posición social y la vida misma al informar que la conspiración independentista fraguada en Querétaro había sido descubierta.

Esto ocurrió el 13 de septiembre de 1810, cuando fue advertido que adeptos al movimiento revolucionario almacenaban armas y municiones en sus casas, lo que fue informado al Corregidor Miguel Domínguez, quien estaba al tanto de la simpatía de Doña Josefa Ortiz de Domínguez con el movimiento independentista. El Corregidor decidió protegerla, avisando que la conspiración había sido descubierta y poniéndola bajo resguardo para su protección, con lo cual al mismo tiempo evitaría que diera aviso al resto de conspiradores de la región.

Este hecho es considerado clave en la causa independentista, ya que al ser esposa del Corregidor tenía, de primera mano, información importante que la llevó a ser el puente entre los independentistas. Igualmente consiguió incorporar al Corregidor a la lucha.

El encierro preventivo no detuvo a Doña Josefa Ortiz de Domínguez y con recortes de periódicos que permitieran su anonimato, elaboró una carta de advertencia que entregó al alcaide Ignacio Pérez, quien a su vez se la hizo llegar al cura Miguel Hidalgo. Al recibir la advertencia, el cura Miguel Hidalgo optó por apresurar el levantamiento en armas la madrugada del 16 de septiembre de 1810.

La carta de Doña Josefa Ortiz de Domínguez adelantó la fecha del inicio de la lucha de independencia, que originalmente estaba prevista para el 1 de octubre de ese mismo año. La carta también cumplió el propósito de salvar la vida de numerosos conspiradores que gracias a ella pudieron huir de sus ciudades antes de ser detenidos, como fue el caso de Ignacio Allende y los hermanos Juan e Ignacio Aldama.

El valiente y astuto acto de Doña Josefa Ortiz de Domínguez fue castigado con prisión, al ser encontrada culpable





## PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

### EXHORTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS A INCLUIR A UNA PERSONA MEXICANA, MIGRANTE O BINACIONAL, DENTRO DE LOS 10 PRIMEROS ESPACIOS DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los partidos políticos nacionales y locales a incluir a un mexicano migrante o binacional en los 10 primeros espacios de las listas de candidatos de representación proporcional a escala federal y de las entidades federativas, suscrita por la diputada Cecilia Guadalupe Soto González, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, Cecilia Guadalupe Soto González, diputada federal del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII Legislatura, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno proposición con punto de acuerdo relativo a la participación de migrantes mexicanos en las elecciones federales y locales en el proceso electoral de 2018, con base en los siguientes

#### Considerandos

Que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la Ley de Migración reconocen que el libre tránsito “es un derecho de toda persona y es deber de cualquier autoridad promoverlo y respetarlo.”

Que la migración es un movimiento voluntario o involuntario de residencia de manera temporal o permanente entre comunidades, estados o países. Cuando ocurre de manera voluntaria es, en la mayoría de los casos, motivada por el deseo de encontrar mejores oportunidades de vida; sin embargo, en los casos en que las condiciones de vida en el lugar de origen limitan el desarrollo personal y el de las familias, este movimiento es, aunque voluntario, impulsado por una necesidad de mejorar esas condiciones.

Que, de acuerdo con la Organización Internacional de las Migraciones, el motivo recurrente entre los migrantes es la búsqueda de oportunidades laborales. Los flujos son principalmente de países subdesarrollados a los desarrollados: los migrantes adultos que se desplazan del sur al norte son el 40 por ciento, los que se desplazan entre países del sur

es el 33 por ciento, el 22 por ciento entre países del norte y 5 por ciento de norte a sur.

Que son Estados Unidos de América el país con mayor número de migrantes, 46 millones de personas, seguido de Rusia con 11 millones, Alemania con 10 millones, Gran Bretaña 8 millones, entre otros.

Que en Estados Unidos de América hay 12 millones de personas originarias de México, principalmente en los estados de California, Arizona, Georgia, Carolina del Norte, Illinois, Nueva York y Texas.

Que el Anuario de migrantes y remesas, México 2017, destaca que nuestro país ocupa el segundo lugar de emigrantes en el mundo con cerca de 12.4 millones de personas, de éstos más del 97 por ciento viven en Estados Unidos que, junto con los descendientes de segunda y tercera generación, hacen cerca de 35 millones de personas de origen mexicano viviendo en ese país.

Que el 67 por ciento de los migrantes mexicanos en Estados Unidos forman parte de la población económicamente activa, dentro de esta el 95 por ciento está ocupada, principalmente en el sector terciario y secundario de la economía.

Que México es el cuarto país a escala mundial receptor de remesas por un monto de 28 mil 143 millones de dólares para 2016, de estos 26 mil 970 millones son remesas familiares a México, de las cuales el 95.4 por ciento proviene de Estados Unidos.

Que dentro de las entidades federativas que reciben un porcentaje mayor de estas remesas, al menos cinco de ellas renovarán sus gubernaturas y en todas sus representantes en el Congreso de la Unión.

Que en varias legislaciones locales se garantiza la participación de migrantes mexicanos en los procesos de elección popular y su representación en los congresos. Para el caso de Zacatecas la ley define la figura de diputado migrante para el congreso de esa entidad y establece que, de los 12 diputados electos por representación proporcional, dos deberán “tener al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales”.

Que derivado de lo anterior resulta imprescindible que los grupos de migrantes mexicanos en el exterior tengan un re-

presentante en las Cámaras federales y los congresos locales que defiendan sus intereses.

Que a pesar de no existir un mandato expreso en la legislación federal y en la mayoría de las legislaciones locales que permita su participación en los procesos electorales, los partidos políticos que participarán en este proceso deben ser sensibles a las necesidades de la comunidad mexicana migrantes mediante su integración en las listas plurinominales.

Por lo anteriormente expuesto, somete a consideración de este pleno la siguiente proposición con

### Punto de Acuerdo

**Único.** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión hace un respetuoso exhorto a los partidos políticos nacionales y locales a incluir a una persona mexicana migrante o binacional, dentro de los primeros 10 espacios de las listas de candidatos de representación proporcional a nivel federal y de las entidades federativas.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, a veinte de diciembre de dos mil diecisiete.— Diputada Cecilia Guadalupe Soto González (rúbrica).»

**Se turna a la Primera Comisión de Trabajo, para dictamen.**

---

### SE REFUERZEN Y REENCAUSEN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS RELACIONADAS CON LA CREACIÓN Y PROMOCIÓN DE EMPLEOS DE CALIDAD EN ZACATECAS

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la STPS a reforzar y reencauzar con el gobierno de Zacatecas las políticas públicas relativas a la creación y promoción de empleos de calidad, a cargo del senador David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del PT

Senador David Monreal Ávila, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 8, numeral 1, fracción II, del Reglamento del Senado de la

República, presenta ante esta Comisión Permanente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

### Consideraciones

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), sostiene que “la generación de empleo productivo es una condición necesaria para reducir la elevada desigualdad, con base en ingresos crecientes y de manera sostenida”.<sup>1</sup> Es decir, sin una generación de empleo productivo sostenible, la fuerza de trabajo sólo podría tener acceso a empleos de baja productividad o, en el peor de los casos, quedaría completamente sin ingresos; en consecuencia, no sólo se aumentaría la pobreza, sino tendería a empeorar la distribución de los ingresos laborales.

Situaciones como la de México, ejemplifican lo que se dijo anteriormente, reportes como *Perspectivas para el empleo 2016 e igualdad de género en la Alianza del Pacífico*, elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), muestran que en el país se vive una situación complicada en materia laboral, debido a que los salarios han caído uno por ciento en promedio, entre 2007 y 2015, en tanto que el desempleo no ha recuperado los niveles promedios previos a la crisis de 2008.<sup>2</sup>

Por otro lado, el poder adquisitivo del salario en México es menor, según el reporte *México: más miseria y precarización del trabajo*, desarrollado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) en su Centro de Análisis Multidisciplinario, se detalla que de diciembre de 1987 a abril de 2016, la pérdida acumulada del poder adquisitivo del salario mínimo fue de 79.11 por ciento.<sup>3</sup> En tanto que, como consecuencia del insuficiente ingreso para adquirir la canasta básica recomendada, millones de trabajadores sobreviven en diferentes niveles de pobreza.

Esta imposibilidad del empleo para surtir de capacidad adquisitiva a las personas ha incrementado los números de informalidad en el mercado laboral. El fenómeno se ha convertido en un lastre para el desempeño de cualquier economía donde el mediocre crecimiento, la falta de incentivos y oportunidades, ausencia de reformas, debilidad de las instituciones y un pobre estado de derecho son las principales razones por las que muchas personas y negocios prefieren encontrar ingresos en el sector informal.

En esta misma tesitura, indicadores de ocupación y empleo, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), durante agosto de 2017, señalan:<sup>4</sup>

- La Tasa de Informalidad Laboral 1 (proporción de la población ocupada que es laboralmente vulnerable por la naturaleza de la unidad económica para la que trabaja, con aquellos cuyo vínculo o dependencia laboral no es reconocida por su fuente de trabajo) fue de 57 por ciento en agosto de 2017.

- Asimismo, la Tasa de Ocupación en el Sector Informal 1 (que se refiere a la proporción de la población ocupada en unidades económicas no agropecuarias operadas sin registro contable y que funcionan a partir de los recursos del hogar o de la persona que encabeza la actividad sin que se constituya como empresa), representó 26.7 por ciento en el octavo mes de 2017, cifra superior a la observada en el mes anterior que cerró en 26.5 por ciento.

- En agosto de 2017; 58.8 por ciento de la población de 15 años y más en el país se ubicó como económicamente activa (Tasa de Participación). Dicha tasa es menor a la registrada en el mes inmediato anterior cuando se ubicó en 59.1 por ciento.

Por otro lado, la población ocupada alcanzó 96.5 por ciento de la población económica activa (PEA) en agosto de 2017. Del total de ocupados, 68.9 por ciento opera como trabajador subordinado y remunerado, ocupando una plaza o puesto de trabajo; 22.3 por ciento trabaja de manera independiente o por su cuenta sin contratar empleados; 4.5 por ciento se desempeña en los negocios o en las parcelas familiares, contribuyendo de manera directa a los procesos productivos pero sin un acuerdo de remuneración monetaria, y finalmente 4.3 por ciento como patrones o empleadores.<sup>5</sup>

Lo anterior hace notar un reto que tiene México en materia económica, respecto a la creación de empleos formales y bien remunerados, de manera que la población se incorpore a la fuerza laboral, derribando las barreras del rezago que se tienen con la informalidad y los empleos poco remunerados.

Siguiendo con los datos obtenidos del Inegi, del total de personas ocupadas, 398.580 mil se encontraban en condiciones de subocupación, lo que indica que estaban en busca de trabajo adicional, por lo que puede concluirse que el rezago en valores absolutos en materia de empleo era de poco más de 2.3 millones de empleos; otra de las características del empleo en México es que del total de ocupados, aproximadamente 32.448 millones no tienen acceso a las

instituciones de salud, lo que puede indicar los niveles de informalidad laboral en el país. Tomando como base el indicador del acceso a la salud, tenemos que la informalidad en México representa 62.25 por ciento del empleo total.<sup>6</sup>

Por otra parte, se ha dicho que el gobierno de la República ha obtenido avances importantes en el registro de empleos formales. Durante los primeros 60 meses de la administración federal, se han registrado 2 millones 461 mil 055 empleos registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Es decir, 2.2 veces los empleos formales generados durante el mismo periodo de Felipe Calderón, 6.3 veces los de Vicente Fox y 1.9 veces los de Ernesto Zedillo<sup>7</sup>; sin embargo, la organización civil, México ¿Cómo vamos?, estiman que deben generarse 1.2 millones de empleos formales cada año, para darle cabida a la población que se incorpora al mercado laboral. Bajo este escenario, a la fecha se debieron generar al menos 6 millones de empleos durante la presente administración, por lo que no se ha cumplido la meta.

Asimismo, en el ámbito local, el estado de Zacatecas también ha incumplido con las metas propuestas para la generación de empleos, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Empleo en Zacatecas		
2017		
Trimestre	Meta	Empleos creados
1º	3,600	2,439
2º	7,200	3,997
3º	10,800	6,922

Fuente: STPS, IMSS y “México ¿Cómo vamos?”

Como puede observarse, Zacatecas durante 2017 en sus tres primeros trimestres, no cumplió con la meta de generación de empleos necesarios. Durante el primer trimestre se generaron un total de 2 mil 439 empleos; mil 161 empleos menos que la meta establecida para ese trimestre; el segundo trimestre la meta era de 7 mil 200 empleos, de los cuales sólo se generaron 3 mil 997, lo que representa 3 mil 203 menos, para el tercer trimestre se dejaron de generar 4 mil 878 empleos en diferencia con la meta.

Estos datos permiten concluir que el estado de Zacatecas ha incumplido con las metas fijadas para la generación de empleos y que fluye de manera contraria a la dinámica nacional que ha anunciado el gobierno de la República, por lo que es prioritario que un estado con 49 por ciento de su población en condición de pobreza y 17.7 por ciento con rezago en educación,<sup>8</sup> deba reforzar sus estrategias para la

generación de empleos y así incrementar su productividad y el desarrollo económico del estado.

Es de suma importancia que el gobierno estatal entienda que una buena política laboral beneficia la actividad productiva del estado y las condiciones de vida de los zacatecanos. Desafortunadamente la incapacidad del Ejecutivo estatal para cumplir con las metas laborales que se fijaron para este año ha quedado evidenciada y que, sin dudarlo, debería representar un reto alcanzarlas para 2018.

Por tal razón, es pertinente hacer la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que en coordinación con el gobierno del estado de Zacatecas refuercen y reencausen las políticas públicas relacionadas con la creación y promoción de empleos de calidad que permita alcanzar las metas establecidas en la materia.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta honorable soberanía el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Único.** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que, en coordinación con el gobierno Ejecutivo del estado de Zacatecas, refuercen y reencausen las políticas públicas relacionadas con la creación y promoción de empleos de calidad en la entidad.

### Notas

1 “Crecimiento, empleo y distribución de ingresos en América Latina”, CEPAL, [en línea], consultado el 18 de diciembre de 2017, disponible en:

[http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5355/1/S1200557\\_es.pdf](http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5355/1/S1200557_es.pdf)

2 “Perspectivas para el empleo 2016 e igualdad de género en la alianza del pacífico”, OCDE, [en línea], consultado el 18 de diciembre de 2017, disponible en:

[https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/PPT-GR-OECD%20EMO2016-%20Género%20Alianza%20del%20Pacífico5Jul2016\\_FINAL.pdf](https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/PPT-GR-OECD%20EMO2016-%20Género%20Alianza%20del%20Pacífico5Jul2016_FINAL.pdf)

3 “Reporte de investigación 123. México: más miseria y precarización del trabajo”, UNAM, [en línea], consultado el 18 de diciembre de 2017, disponible en:

<http://cam.economia.unam.mx/reporte-investigacion-123-mexico-mas-miseria-precariacion-del-trabajo/>

4 “Indicadores de ocupación y empleo”, INEGI, [en línea], consultado el 18 de diciembre de 2017

5 Ídem.

6 Ídem.

7 “#SemáforoEconómico”, México ¿cómo vamos?, [en línea], consultado el 18 de diciembre de 2017, disponible en:

<http://mexicocomovamos.mx/?s=contenido&id=933>

8 “Porcentaje, número de personas y carencias promedio por indicador de pobreza, Zacatecas”, Coneval, [en línea], consultado el 18 de diciembre de 2017, disponible en:

[http://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Zacatecas/PublishingImages/Zacatecas\\_cuadro1.JPG](http://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Zacatecas/PublishingImages/Zacatecas_cuadro1.JPG)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de diciembre de 2017.— Senador David Monreal Ávila (rúbrica).»

### Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo, para dictamen.

---

## HECHOS DE VIOLENCIA ELECTORAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

---

«Proposición con punto de acuerdo, relativo a los hechos de violencia electoral en la Ciudad de México, a cargo del senador Isidro Pedraza Chávez, del Grupo Parlamentario del PRD

Quien suscribe el Isidro Pedraza Chávez, integrante del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, de la LXIII Legislatura de este honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 8, fracción II, del Reglamento del Senado de la Re-

pública, somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo en relación con los hechos de violencia electoral en la Ciudad de México, fundado de urgente resolución, al tenor de las siguientes

### Consideraciones

El primer domingo de julio del próximo año, casi 90 millones de mexicanos podrán ejercer su derecho a elegir al **nuevo presidente de México, para el periodo 2018-2024**, pero también se renovará el Congreso en sus dos Cámaras, de Diputados y de Senadores, además de nueve gubernaturas –Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán–, 2 mil 697 cargos en 30 elecciones locales, para dar un total de **3 mil 326 cargos de elección popular**.

Será un proceso electoral histórico y es fundamental, además de contar con las condiciones de equidad en la contienda entre las fuerzas políticas, de que la discusión de las ideas y los actos de proselitismo se den en el marco del respeto de la militancia, a fin de evitar polarizar el proceso electoral.

Desde mi punto de vista es una condición fundamental mantener la civilidad política basada en la comprensión, así como la urbanidad al respetar las leyes que permiten convivir como sociedad, para garantizar la comunicación de nuestras propuestas electorales. En la medida que mantengamos la dignidad, como partidos y como ciudadanos podremos contribuir a una cultura de paz y de respeto entre nosotros.

El uso de la violencia no puede ser la forma de resolver las contradicciones por más insignificantes que resulten, como legisladores y miembros de algún partido político estamos en la obligación de velar en todo momento por garantizar la paz y el respeto, así como un lenguaje incluyente que permita una apropiada comunicación entre candidatos y ciudadanos.

Sin embargo, el pasado viernes 15 de diciembre en la delegación de Coyoacán, en la Ciudad de México, simpatizantes de Morena y del Partido de la Revolución Democrática (PRD) se confrontaron en el Jardín Hidalgo, donde el candidato Andrés Manuel López Obrador planeó un mitin, sin embargo las autoridades locales, del PRD, instalaron una carpa con música junto al evento, lo que provocó tensión entre ambos grupos, el enfrentamiento incluyó agresiones con sillas y piedras. En medio del enfrentamiento, reporte-

ros de *Efeko Tv* y *Diario Capital* denunciaron agresiones mientras grababan los hechos.

La Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal condenó los hechos a través de la misma red social y llamó a las autoridades capitalinas a garantizar las condiciones adecuadas para el ejercicio periodístico.

Tras la violencia que se vivió en la delegación Coyoacán, el gobierno de la Ciudad de México condenó estos actos y llamó a respetar el proceso electoral. El jefe de gobierno de la Ciudad de México, Miguel Ángel Mancera Espinosa, exhortó a las personas a participar de manera pacífica durante el proceso electoral de 2018.

Luego de que dos reporteros resultaran lesionados en la trifulca, la administración capitalina llamó a privilegiar el diálogo y desterrar la violencia física y verbal de las campañas electorales en todas las etapas de la elección. En comunicado para la prensa el gobierno de la Ciudad de México reitera que la solución no radica en incrementar la presencia de elementos de seguridad pública, sino en propiciar el debate de las ideas y respetar el derecho de todas las personas al uso del espacio público.<sup>1</sup>

La delegación responsabilizó a Bertha Luján y Ariadna Montiel, de Morena, “toda vez que tenían conocimiento de que el viernes 15 de diciembre este órgano político administrativo llevaría a cabo un evento artístico cultural en dicho lugar”, explicaron las autoridades en un comunicado.

De acuerdo con el documento, se le negó “en tiempo y forma” a Morena la solicitud para programar el evento de Andrés Manuel López Obrador, por las festividades que ya estaban programadas.

“Sin embargo, integrantes del partido político Morena, no respetando las normas administrativas, intentaron instalar carpas y sillas, pese al aviso de que no habría espacio para su evento”, detalló la delegación de Coyoacán.<sup>2</sup>

Por otro lado, en comunicado de la dirigencia del PRD en la Ciudad de México condenó las agresiones sufridas por reporteros por parte de individuos no identificados en Coyoacán. La dirigencia del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México condena enérgicamente las agresiones físicas y verbales sufridas por un grupo de reporteros por parte de personas no identificadas durante la cobertura del denominado “Festival Navidad en Coyoacán 2017”<sup>3</sup>.

Es importante mencionar que dicho evento cultural fue organizado por la delegación Coyoacán en la explanada del Jardín Hidalgo. El PRD no organizó ningún acto político en el lugar como ha trascendido y como partido nos ajustamos a las reglas de la precampaña electoral.

Hasta donde se tiene conocimiento, la agencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México con sede en Coyoacán ya ha comenzado a recibir las denuncias de los afectados, entre ellos Jorge Chaparro y Pablo Conde, de *Efecto Tv*, y Karina Martínez, de la agencia *Pronews*.

No omitimos señalar que en varios videos ha trascendido cómo la diputada federal Ariadna Montiel, de Morena, con actitud prepotente y autoritaria, y abusando de su fuero, provocó en todo momento la confrontación para victimizarse e impedir la convivencia de los actos que ahí se desarrollaban.

Por lo expuesto, es fundamental un pronunciamiento de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, sobre los lamentables hechos del pasado 15 de diciembre en la delegación de Coyoacán en la Ciudad de México, a fin de convocar a los partidos políticos y a la militancia para realizar sus actos de proselitismo en el marco de la civilidad y legalidad durante el proceso electoral, y evitar todo acto de confrontación que ponga en riesgo el orden público en la Ciudad de México y el resto del territorio nacional.

Por lo fundado y motivado de urgente resolución someto a la consideración del pleno de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con

#### Punto de Acuerdo

**Único.** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión convoca a los partidos políticos a realizar sus actos de proselitismo en el marco de la civilidad y respeto a la legalidad durante el proceso electoral de 2018, y evitar todo acto de confrontación que ponga en riesgo el orden público en la Ciudad de México y el resto del territorio nacional.

#### Notas

1 <https://www.elsoldemexico.com.mx/metropoli/cdmx/cdmx-reprueba-agresion-a-periodistas-en-coyoacan-y-pide-respeto-a-proceso-electoral-537026.html>

2 <http://www.animalpolitico.com/2017/12/enfrentan-morena-prd-coyoacan/>

3 <https://www.sdpnoticias.com/local/ciudad-de-mexico/2017/12/16/prd-cdmx-condena-agresiones-sufridas-por-reporteros-en-coyoacan>.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a los veinte días del mes de diciembre de 2017.— Senador Isidro Pedraza Chávez (rúbrica).»

#### Se turna a la Primera Comisión de Trabajo, para dictamen.

---

### EXHORTO A DIVERSAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR Y DIFUNDIR AUDITORÍAS DE CONTRATOS, LICITACIONES Y ADJUDICACIONES RELACIONADAS CON LA EMPRESA FRANCESA VEOLIA

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades de la Ciudad de México a realizar y difundir auditorías de contratos, licitaciones y adjudicaciones relacionadas con la empresa Veolia, suscrita por la diputada Norma Xóchitl Hernández Colín, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada federal Norma Xóchitl Hernández Colín, integrante del Grupo Parlamentario de Morena a la XLIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182 y 183 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades de la ciudad de México a realizar y difundir auditorías de contratos, licitaciones y adjudicaciones relacionadas con la empresa francesa Veolia.

Lo anterior, al tenor de las siguientes

#### Consideraciones

**Primera.** El doce de julio de dos mil dieciséis presenté proposición con punto de acuerdo por medio del cual se ex-

hortó al jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a la Secretaría del Medio Ambiente, al Secretario de Obras de la Ciudad de México y al Director del Transporte Colectivo Metro, a efecto de que dieran cumplimiento a las obras de amortiguamiento ambiental descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental y las subsecuentes resoluciones administrativas relativas a la construcción de la Línea 12 del Metro en el predio conocido como “El Triángulo” de la delegación Tláhuac, así como detener el proyecto de instalación de una planta incineradora de basura en el citado predio, y realizar una Consulta Ciudadana a los habitantes de la demarcación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción V, de la ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Misma proposición con punto de acuerdo que fue aprobada en votación económica en fecha 13 de julio de 2016 por la Primera Comisión de la Comisión Permanente, resaltando en dicho documento que la Línea 12 del Metro fue inaugurada en octubre de 2012, con una extensión de 24.6 kilómetros de vías dobles y una afluencia esperada de poco más de 435 mil usuarios de siete delegaciones por día, con la intención de solucionar la problemática de movilidad de los habitantes de la zona, en momentos cuestionada por el retraso de casi un año para su conclusión y el incremento de los costos que rebasaron los cálculos presupuestales; puesto que originalmente el costo sería de 17,500 millones de pesos, sin embargo, al final la obra costó 26,000 millones de pesos, más 744.5 millones para obras complementarias.

A pesar de ello, el 11 de marzo de 2014 las autoridades de la Ciudad de México suspendieron el servicio en 11 de sus 20 estaciones por “fallas en la estructura”, afectando a cientos de miles de usuarios.

Debido a ello, la Auditoría Superior de la Federación intervino y mediante la Auditoría de Inversiones Físicas con número 09-A-09000-04-0554 dictaminó una serie de observaciones negativas; se determinó que, en términos generales, el Gobierno de la Ciudad de México no cumplió con las disposiciones normativas aplicables a la autorización, planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación y ejecución de los recursos canalizados al proyecto; no se realizó el costo-beneficio del proyecto de inversión ya autorizado, ni se elaboró el Dictamen de Factibilidad Técnica, Económica y Ambiental para las modificaciones al trazo original; los estudios y los proyectos ejecutivos no se ajustaron a las condiciones físicas del terreno urbano; así como un inadecuado seguimiento al resolutivo administrativo del Impacto Ambiental.

Este inadecuado seguimiento a las medidas de protección y mitigación ambiental incluyen obras y aportaciones económicas establecidas en los contratos con los corporativos constructores que incluyen aportaciones al fondo ambiental, construcción de un sistema de captación e infiltración de agua pluvial, restitución de árboles y creación de áreas verdes, y la creación de área verde y lagunar como zona de amortiguamiento en el perímetro de la terminal Tláhuac.

Éste último punto la creación de un Parque Ecológico Lacustre, que hasta el momento no se ha cumplido, cuenta con un proyecto maestro y diseño arquitectónico que incluye, además de un lago artificial con área verde, un museo, pista de patinaje, zona de comida, chinampas, un centro cultural cibernético, así como un gimnasio al aire libre y un embarcadero. Para todo lo anterior, se destinaron 65 millones de pesos.

Dicho proyecto maestro, indica que podría atender hasta dos mil visitantes por día, y al encontrarse en las inmediaciones de la estación terminal Tláhuac, será el propio Metro quien los traslade o a través de bicicletas, se mencionó que es importante que nueva área de esparcimiento se integre a la zona de humedales y de conservación patrimonio de la humanidad de la zona sur-oriente de la ciudad, el sitio RAMSAR 1363 “Sistema Lacustre Ejidos de Xochimilco y de San Gregorio Atlapulco”, incluido en la lista de los humedales más representativos a nivel mundial, misma que reporta grandes beneficios al resto de la Ciudad.

Es de mencionar que para este proyecto se cuenta con un predio de aproximadamente 10 hectáreas, de las cuales el lago ocuparía 2.5 del predio conocido como “El Triángulo”. Este parque lagunar es un cumplimiento del resolutivo 1.5 de la Manifestación de Impacto Ambiental de la “línea dorada” y sus funciones de amortiguamiento son claras, ya que incluye la instalación de una planta de tratamiento de agua, y un biofiltro para el lago, vivero, además de instalaciones de servicios generales para los visitantes, descritas en el punto 1.5 de la Resolución Administrativa SMA/DGRA/DEIA/005417/2008 y ratificada en el Acuerdo Resolutivo SMA/DGRA/DEIA/003839/2009.

Entre las autoridades que intervinieron en el desarrollo del proyecto están la Secretaría de Medio Ambiente, el Metro, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mismo que se debió concluir en su totalidad en 2012, ya que en el proyecto original se plantea que su desarrollo se llevaría a la par del último año de construcción, como sabemos, esto no ocurrió.

Todos tenemos presente la saturación de elementos contaminantes en la Ciudad de México, sabemos los riesgos que para la salud implica y asumimos con responsabilidad algunas de las medidas para reducir las emisiones tóxicas como el descanso obligado a los vehículos. Existe un consenso en la sociedad de la Zona Metropolitana en el sentido de que el Hoy No Circula es pertinente pero no la solución para recuperar una calidad del aire que garantice nuestra salud. Es urgente controlar también a las fuentes fijas que contribuyen importantemente al deterioro de la atmósfera.

En este contexto, ya en el año 2016, hay informaciones diversas de que en el citado predio “El Triángulo”, la Secretaría de Obras está “impulsando” la instalación de una planta incineradora que a su vez genere energía para abastecer al Sistema de Transporte Colectivo Metro. Informaciones proporcionadas por el investigador y periodista en temas de sustentabilidad Luis Manuel Guerra se trata de un incinerador obsoleto que está en proceso de reconversión y que fue retirado de servicio en los Estados Unidos, éste proyecto contempla la incineración de 4,500 toneladas de basura por día y que en promedio producirán un 10 por ciento de cenizas o sea 450 toneladas (más los contaminantes aéreos) cuyo traslado y confinamiento no es sencillo y que crea una nueva problemática este proceso pretende generar 95 gigawatts, para servicio del Metro.

Cabe mencionar que en la actualidad existen tecnologías generadoras con cero emisiones y que pueden instalarse en los propios centros de transferencia como el de “Pellets” de Conversión de Basura, eliminando 100 por ciento la basura y disminuyendo los costos de generación de la energía. Los Pellets pueden alimentar plantas termoeléctricas con generadores a vapor para producir energía. Este proceso es un sistema cerrado de vitrificación (no incineración), que no presenta emisiones o la liberación de sustancias tóxicas, y por lo tanto no necesita de filtros. Estudios socioeconómicos, y de costo beneficio que el mismo Gobierno de la Ciudad de México posee desde 2011.

No obstante, contemplando el impacto negativo ambiental, que generaría el establecimiento de dicho incinerador en el predio denominado “El Triángulo”, las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México están acelerando el proceso para montar el primer Centro Integral de Reciclaje y Energía, en dicho predio perteneciente a la demarcación de Tláhuac.

Resulta grave que las autoridades de la Ciudad de México pretendan construir una obra, consistente en un incinerador, transgrediendo con ello dos derechos fundamentales

consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos, como el derecho a un ambiente sano y el derecho a la salud, puesto que el incinerador de basura que se pretende construir, quemaría tal número de toneladas de basura que expondría de tal forma a los habitantes de dicha zona, a respirar y comer diariamente contaminantes, como las dioxinas, furanos (compuestos químicos), metales como plomo, cadmio, gases de efecto invernadero, gases ácidos y partículas ultrafinas (humo negro), causantes de malformaciones congénitas, desarrollo anormal del feto, retraso en el desarrollo infantil, cáncer, problemas en riñones, y cardíacos por mencionar algunos.

**Segunda.** A raíz del citado Punto de Acuerdo, el Gobierno de la Ciudad de México decidió cambiar la ubicación del incinerador de basura, sin embargo, no importando su ubicación causaría los mismos problemas ambientales, por ello, el veinticinco de julio de dos mil diecisiete presenté un Punto de Acuerdo por medio del cual se conmina al Jefe de Gobierno a cancelar definitivamente la construcción de la planta de termovalorización de basura. Mismo que fue aprobado en votación económica por la Primera Comisión de la Comisión Permanente el día 26 de julio de 2017.

Manifestando dentro del cuerpo de dicho documento, el grave problema que representa la disposición de los residuos sólidos, que elimina cerca de 12,000 toneladas de basura por día y, gran parte de ella, al no eliminarse a través del sistema de recolección domiciliaria, se tira en sitios clandestinos o en la vía pública. Provocando que los lixiviados de los antiguos tiradores, y los rellenos sanitarios, estén contaminando en muchos casos, los acuíferos subterráneos.

Resaltando en este orden de ideas, que la omisión por parte de las autoridades, al no consultar el impacto ambiental que trae aparejado consigo cualquier proyecto, ha llevado con frecuencia a graves errores, ya que los vecinos y las organizaciones comunales muchas veces tienen un conocimiento muy claro de los problemas ambientales más importantes de su colonia. Sin embargo, este conocimiento, en la práctica, no es utilizado debido a que no existen órganos de consulta ciudadana.

Siendo necesario fomentar y cambiar la concepción de lo que son los residuos, así como promover procesos de fabricación de productos con materiales específicos, de tal manera que se eliminen tóxicos y se utilicen envases y materiales cuya reutilización sea más accesible.

En 2004 se calculaba que cada mexicano producía casi 900 gramos de basura al día, lo que significaba un total de 83 mil 300 toneladas diarias de desechos en toda la República. Hoy, generamos anualmente 41 millones de toneladas de residuos sólidos urbanos, de las cuales, aproximadamente se recolecta el 86 por ciento, pero queda disperso un 14 por ciento que se deposita en tiraderos clandestinos, en lotes baldíos o áreas verdes, ocasionando problemas de contaminación del agua, aire y suelo, y riesgos en materia de salud pública provocados por la fauna nociva y gases tóxicos que la mezcla de residuos genera.

La infraestructura para el manejo de los residuos sólidos en la Ciudad de México comprende 13 estaciones de transferencia distribuida, las cuales concentran los residuos sólidos de los servicios de recolección pública y privada. Además, existen tres plantas de selección y 10 plantas de composta para el procesamiento de residuos orgánicos. Según el Inventario de Residuos Sólidos, en la Ciudad se cuenta con dos mil 552 unidades de recolección con una cobertura de mil 753 colonias.

Bajo el subtítulo “Hacia Una Política Integral Para Una Megalópolis Sustentable” están los planteamientos con la mirada puesta en el futuro de la Zona Metropolitana del Valle de México. No hay buenos augurios, sino advertencias de impacto ambiental por un inadecuado ordenamiento territorial. Además “la deficiente gestión de los recursos hídricos y de los residuos sólidos solo pueden empeorar de mantenerse el status quo. De acuerdo a la Comisión Metropolitana de Asentamientos Humanos, la dinámica de la Megalópolis es característica de un proceso de integración de una “Corona Regional de Ciudades”, conformada por las 16 delegaciones de la Ciudad de México y 189 municipios colindantes, de los cuales 91 son del Estado de México, 37 de Tlaxcala, 29 de Puebla, 16 de Morelos y 16 de Hidalgo.

Como resultado de lo anterior, desde finales de 2014, el medio ambiente y por ende, la calidad de vida de las personas habitantes de la Delegación Tláhuac, se han visto gravemente deterioradas por políticas gubernamentales que no atienden a la preservación de un medio ambiente sano, particularmente en una de las zonas con mayor grado de vulnerabilidad en la capital del país.

En primera instancia, me refiero a la zona denominada “Paraje Tempiluli”, misma que se ha convertido en un tiradero donde diariamente se vierten decenas de metros cúbicos de residuos de la construcción, a pesar de que, en di-

ciembre de 1987, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la declarara Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, por lo cual, el Estado Mexicano se comprometió a protegerlo en beneficio de la humanidad.

En contraposición al ecocidio, las y los vecinos organizados han implementado operativos de vigilancia con la intención de evitar el ingreso de los camiones contenedores, han interpuesto denuncias y solicitado la intervención del Gobierno de la Ciudad de México, sin que a la fecha haya una respuesta, por lo que se continúa destruyendo el hábitat natural que brinda importantes servicios ambientales para la Ciudad, como la captura y filtración de agua y la regulación del clima.

De acuerdo con lo dispuesto en las normas ambientales, se encuentra prohibido el manejo de residuos de construcción y demolición, la descarga, depósito o disposición de la construcción y demolición en lugares distintos a los centros de acopio, centros de reciclaje o sitios de disposición final autorizados, pero a pesar de ello, la práctica se continúa llevando a cabo con la complacencia de las autoridades, a pesar de que el paraje se encuentra justo detrás de las oficinas de la Comisión de Recursos Naturales, quienes junto con la Secretaría del Medio Ambiente, han hecho caso omiso a las denuncias que se han interpuesto.

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, derivado de cuando menos cuatro quejas presentadas, realizó un dictamen donde expresa que el depósito del material contaminante promueve el cambio de uso del suelo y alienta el crecimiento del asentamiento humano irregular; menciona que la contaminación altera las propiedades químicas del suelo, elimina la capacidad biológica para la reproducción y crecimiento de microorganismos; propicia la pérdida de la microflora y fauna del suelo, disminuye la biodiversidad nativa, al mismo tiempo que disminuye la capacidad productiva del suelo con vocación agroecológica.

A través de la resolución PAOT-05-300/200-6580-2014, demostró que el predio se encuentra registrado como Asentamiento Humano Irregular, a pesar de que se trata de suelo de conservación con zonificación normativa para producción rural agroindustrial. Además, constató la acumulación de aproximadamente 174,000 metros cúbicos de residuos sólidos en diversos puntos de la Ciénega de Tláhuac; y que la disposición de los materiales de la construcción ha significado la eliminación de la capacidad bio-

lógica para las propiedades naturales del suelo y la afectación de sus propiedades químicas, contraviniendo lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

A la luz de lo anterior, fue presentada una denuncia ante la Fiscalía Desconcentrada de Investigaciones de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana, sin embargo, no se tomaron las medidas precautorias necesarias para evitar que se sigan vertiendo los materiales y como resultado de ello, el volumen de residuos se ha incrementado de 250,000 a 270,000 metros cúbicos, afectando a la fecha una superficie superior a las 13 hectáreas.

Aunado a lo mencionado con antelación, se suma otro atentado al medio ambiente promovido por el Gobierno de la Ciudad, que impulsa un proyecto para la instalación de un incinerador de basura, un aparato obsoleto que ya había sido retirado de operar en Estados Unidos y que tiene como objetivo la incineración de cuatro mil quinientas toneladas de residuos sólidos urbanos diariamente.

El proceso de incineración propuesto emite grandes cantidades de contaminantes al aire, además de generar cincuenta toneladas de cenizas por día, mismas que deben ser trasladadas a un relleno sanitario, lo que, paradójicamente contaminaría más que la propia basura sin incinerar.

La instalación del incinerador, además de poner en riesgo la salud de las personas, va en contra del acuerdo SMA/DEIA/003830/2009, por medio del cual se estableció que en el predio habría de construirse un parque urbano para compensar las afectaciones producidas durante la construcción de la Línea 12 del Metro. Es decir, lejos de favorecer la mejora en las condiciones de vida, se plantean mecanismos anticuados para el manejo de la basura además de generar más contaminación ambiental.

Dicha instalación no sólo preocupa a las y los habitantes de la demarcación, sino también a especialistas, quienes aseguran que este proyecto aumentaría los niveles de contaminación en la zona oriente de la capital, lo que habla de una falta de sensibilidad y de compromiso de las autoridades, que ponen en peligro la integridad física de las personas haciendo tóxico el aire que respiran.

Resaltando que recientemente, la capital del país ha entrado en una crisis ambiental debido al exceso de contaminantes en la atmósfera, por lo cual ha sido activada en varias ocasiones la Fase 1 de Contingencia Ambiental, por lo

que resulta absurda la idea de incinerar basura puesto que no se toma en cuenta el impacto ambiental que esto conlleva, además de las afectaciones a la salud que produce.

Investigadores de la Universidad Nacional Autónoma de México, aseveraron que esta zona se vería sumamente afectada, mencionan que “este proyecto habla de la falta de legalidad que existe en la ciudad. La idea de un incinerador es absurda, no están respetando los estudios de impacto ambiental. Esto es un negocio que intenta solucionar el tema de la basura; el gobierno de la Ciudad busca soluciones rápidas ante la problemática ambiental, no realiza proyectos a largo plazo que beneficien a la ciudadanía”.

Se sabe que la Agencia de Gestión Urbana capitalina otorgó a Proactiva Medio Ambiente, del grupo francés Violía, una licitación para que construya una planta de termovalorización que producirá electricidad para las 12 líneas del Metro, a partir de la quema de 4 mil 500 de las casi 13 mil toneladas de basura que genera la urbe.

Marisa Jacott, directora de la Organización Fronteras Comunes, declaro que México firmó el Convenio de Estocolmo para frenar la incineración, entonces no puede aceptar tecnologías que generan sustancias altamente tóxicas, persistentes y bioacumulables como las dioxinas y los furanos, porque no hay manera de contenerlas. A través del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, en vigor en México desde 2004, los países se comprometen a “poner fin a la incineración de desechos a cielo abierto y otras formas controladas de incineración”, incluida la de vertederos.

Según Veolia, que opera 63 plantas de este tipo en todo el mundo, la termovalorización es un proceso que reduce los gases de efecto invernadero, controla las emisiones de dioxinas y furanos y es reconocido en Europa por su eficiencia energética.

En enero de 2017 un documento de la Unión Europea advirtió que “la eliminación, ya sea en vertederos o mediante incineración con escasa o nula recuperación de energía, es habitualmente la opción menos favorable para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero”.

Ramón Ojeda Mestre, experto en derecho ambiental internacional, denunció además que no hubo proceso de saneamiento del Bordo Poniente, que recibió 76 millones de toneladas de basura en el tiempo que operó, como estipula la norma sobre tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Además, Greenpeace, identificó varios focos rojos, uno de ellos es que en el apartado de riesgos se acepta, sin especificar, “que las emisiones al ambiente se encuentren por encima del rango estipulado por la norma”. Carlos Samayoa, abogado de Greenpeace, advierte que “esto puede incluir no sólo gases de efecto invernadero sino sustancias cancerígenas como dioxinas y furanos que se emiten por la combustión de basura y se acumulan en el cuerpo y el ambiente”.

De acuerdo con el abogado, “habría que aplicar los principios de prevención y precaución establecidos en convenios internacionales como la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992), la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (1994) y el Convenio de Diversidad Biológica (1992)”.

El principio precautorio de la Declaración de Río indica que “cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medioambiente”. El principio de prevención supone que el riesgo puede ser conocido anticipadamente y que pueden adoptarse medidas para neutralizarlo.

Pese a lo enunciado con anterioridad, así se construiría la primera planta de este tipo en América Latina y que empezará a operar en 2020, violando además la norma sobre residuos peligrosos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos e incluso el Acuerdo de París, que fija las metas para reducir la emisión de gases de efecto invernadero.

Asimismo, la instalación de dicha planta genera inseguridad jurídica al establecer que se pagará anualmente a Veolia, 2 mil 350 millones de pesos por la eliminación de 4 mil 500 toneladas de basura al día, alrededor de 70 mil 500 millones de pesos (4 mil 028.6 millones de dólares) en 30 años, representando una inversión altísima para una medida que ni siquiera tiene a prioridad más alta en la jerarquía de disposición de residuos.

Cabe mencionar que Magdalena Dionisio, de la Alianza Global para Alternativas a la Incineración, comentó que de acuerdo con la Asociación Internacional de Residuos Sólidos, la incineración representa “un bajísimo valor calorífico, apoyo financiero deficiente, opciones tecnológicas inadecuadas y contextos institucionales inadecuados”.

A todo ello, se debe sumar que una planta de incineración también tiene diversos impactos, entre ellos sociales, porque representa la pérdida de trabajo de los pepenadores hasta la privatización de los servicios de limpia, impactos en la salud ambiental y humana generada por las sustancias químicas tóxicas.

**Tercera.** Relacionado con lo anterior, el Director de la Agencia de Gestión Urbana, afirmó que el consorcio ganador de la licitación de la planta de termovalorización y biogestión que se instalará en el Bordo Poniente de la Ciudad de México, Veolia, construirá un Parque Ecológico en Tláhuac.

Con una inversión público-privada por 120 millones de pesos, el Gobierno de la Ciudad pretende iniciar la construcción del Parque Ecológico Laguna, Veolia, aportará alrededor de 60 millones de pesos como medida de mitigación por la instalación de la planta de termovalorización.

Sin embargo, al tratarse de una empresa a la que se le pagarán 70,500 millones de pesos en 30 años, la mitigación pactada por el Gobierno de la Ciudad de México es absurda, por lo que se tiene el fundado temor de que se trate de actos de corrupción o conflicto de intereses que tal empresa participe en la construcción de un parque tan necesario para los habitantes de Tláhuac.

Es de destacar que, en la Ciudad de México, la legislación ambiental no se aplica con rigor sobre las industrias privadas, ni sobre las empresas del gobierno. Además, los empresarios no asumen su responsabilidad como contaminadores y la actuación del Estado sobre los contaminantes no se aplica con suficiente firmeza.

Este proyecto de igual manera trae consigo la opacidad y falta de transparencia de los recursos que se comprometieron para la construcción y operación de la misma.

Pues cabe recordar que en fecha 14 de septiembre del dos mil diecisiete el periódico Reforma dio a conocer el contrato que firmó la Agencia de Gestión Urbana con las empresas que construirán la planta de termovalorización resaltando en este orden de ideas que obtuvo dicho contrato generando una solicitud de información, desprendiéndose de dicho contrato que los recursos públicos y estimaciones financieras no son públicos de conformidad con la Ley General de la Transparencia y acceso a la Información Pública.

Derivado de lo anterior, con fundamento en el siguiente numeral de la citada ley que a la letra dice:

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Con relación a los siguientes numerales del mismo ordenamiento que prevén lo siguiente:

Artículo 6. El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios.

Artículo 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.

De los preceptos legales citados anteriormente, se fundamenta el derecho de las y los ciudadanos de estar informados respecto al financiamiento de dicho proyecto y qué impacto tendrá tanto en su esfera económica como de salud, es imperioso que la autoridad competente en su calidad de

sujeto obligado de cabal cumplimiento a lo establecido en multicitado ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

### Puntos de Acuerdo

**Primero.** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta al Gobierno de la Ciudad de México a hacer públicos todos y cada uno de los procesos de licitación, contratación y adjudicación de obras llevados a cabo en la entidad con la empresa Veolia, en especial los relativos a la construcción, instalación y operación de la planta de termovalorización de basura y de la construcción y operación del Parque Ecológico de Tláhuac.

**Segundo.** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Contraloría General de la Ciudad de México a realizar una auditoría a todos y cada uno de los procesos de licitación, contratación y adjudicación de obras llevados a cabo entre el Gobierno de la Ciudad de México y la empresa Veolia, en especial los relativos a la construcción, instalación y operación de la planta de termovalorización de basura y de la construcción y operación del Parque Ecológico de Tláhuac.

Palacio Legislativo, a 20 de diciembre de 2017.— Diputada Norma Xóchitl Hernández Colín (rúbrica).»

**Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo, para dictamen.**

---

EXHORTO A LA SCT, A RENDIR UN INFORME SOBRE LA AUDITORÍA 16-0-09100-02-0313 313 -DE, REALIZADA POR LA ASF, Y A SUPERVISAR Y EVALUAR LAS ÁREAS ENCARGADAS DE LA GESTIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT a rendir un informe detallado sobre la auditoría financiera y de cumplimiento número 16-0-09100-02-0313 313-DE, realizada por la ASF, y supervisar y evaluar periódicamente las áreas encargadas de la gestión y operación del programa de caminos rurales, a cargo del senador David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del PT

Senador David Monreal Ávila, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 8, numeral 1, fracción II, del Reglamento del Senado de la República, presento ante esta Comisión Permanente, proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

### Consideraciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracción XXII, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) es la dependencia encargada de:

**XXII.** Construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares

Además de construir y conservar los caminos y puentes en las entidades federativas del país, ésta debe cerciorarse de la adecuada construcción de las obras carreteras, con la finalidad de garantizar una mayor seguridad a los diferentes tipos de transporte, tanto comerciales como de personas.

La SCT es una de las secretarías que cuentan con un amplio techo presupuestario para su correcta operatividad, recursos asignados a la dependencia que deben implementarse para atender las múltiples necesidades de infraestructura carretera y con ello coadyuvar al desarrollo de diferentes regiones de las entidades federativas.

De acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, presentado por el Gobierno de la República, hace mención de los principales objetivos de la dicha Secretaría, los cuales son:<sup>1</sup>

- Apoyar e impulsar el desarrollo de la infraestructura carretera del país mejorando la seguridad vial.
- Garantizar en todo momento las mejores condiciones de la red de infraestructura carretera.

Para 2017 se le asignó un presupuesto de \$77,723.32 millones de pesos para la infraestructura carretera, caminos rurales, mantenimiento de la red carretera nacional, así co-

mo para el programa de empleo temporal implementado por dicha Secretaría.

La adecuada implementación de los recursos asignados para la dependencia, así como el transparente manejo de los mismos y supervisión de obra, han sido temas complejos, debido a los diferentes problemas que se han presentado en la estructura carretera del país y en las inversiones realizadas durante los últimos 2 años.

Por su parte, la Auditoría Superior de la Federación en su Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 16-0-09100-02-0313 313-DE, menciona que la Secretaría de Comunicaciones y Transporte ha presentado muchas irregularidades en la supervisión adecuada de las diferentes obras de infraestructura carretera, como son:<sup>3</sup>

- La SCT no cuenta con una metodología de administración de riesgos institucional.
- En 2016, la Matriz de Administración de Riesgos Institucional (MARI) de la SCT sólo consideró un riesgo relacionado con el PCRA, consistente en “Metas físicas y presupuestales incumplidas en los programas de construcción, modernización y conservación de carreteras, caminos, alimentadoras y rurales que hayan generado un subejercicio de los recursos del PEF”.
- La SCT no tiene formalizados los criterios para la priorización de las obras del PCRA.
- No se cuenta con la capacidad operativa para supervisar periódicamente en los Centros SCT los avances de las obras del PCRA, ésta sólo se realiza con base en los reportes de avances físicos y reportes fotográficos proporcionados por los centros SCT.
- La SCT no tiene lineamientos para la integración de expedientes de obra; se revisaron 32 expedientes de obra del PCRA contratada en 2016, en los que se constató la falta de controles para supervisar la integración y homologación de su contenido, ya que se identificaron, entre otras deficiencias, que carecían de las firmas de los funcionarios responsables de elaborar y aprobar las bases de licitación (21 casos); falta de firmas en los avances físicos financieros (32 casos); falta de justificación del supuesto de excepción a la licitación pública (6 casos); Invitación a cuando menos tres personas, que exceden el importe establecido para utilizar este proce-

dimiento de contratación (2 casos), y falta de Bitácora de obra en los expedientes (15 casos).

Un claro ejemplo de estos actos de corrupción y falta de profesionalismo por parte de esta dependencia, fue lo acontecido en el “Paso express Tlahuica” construido en la ciudad de Cuernavaca, estado de Morelos, en donde se generó un socavón a tan sólo 3 meses de haber sido terminada e inaugurada la obra por el Ejecutivo Federal y Estatal, provocando la muerte de 2 ciudadanos que transitaban por esa vía, además de causar diversos daños estructurales a las casas y calles aledañas.

La obra de infraestructura carretera tenía un costo inicial de más de mil millones de pesos con un tiempo de construcción de 18 meses; sin embargo fue aplazada su fecha de entrega y la cifra de inversión se duplicó, terminando en un costo final de más de 2 mil millones de pesos en poco más de 2 años.

Por otra parte, recientemente un diario nacional hizo público un reportaje en el que menciona la existencia de irregularidades señaladas por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), en la revisión del programa “Control Interno del Programa de Caminos Rurales y Alimentadores”. En dicho programa el universo de análisis corresponde al presupuesto ejercido en el Programa de Caminos Rurales y Alimentadores en el ejercicio fiscal 2016, la muestra auditada corresponde a 32 contratos relacionados con obra pública por los centros SCT de los estados de Jalisco, Campeche, Nuevo León y Veracruz.<sup>4</sup>

El Programa de Caminos Rurales y Alimentadores (PCRA), tiene como objetivo atender la demanda de construcción y la modernización de los diferentes caminos en las zonas de mayor marginación del país, además de las diferentes obras de importancia regional de manera coordinada con los Gobiernos Estatales.<sup>5</sup>

En tanto la Dirección General Adjunta de Caminos Rurales y Alimentadores (DGACRA), “encargada de operar el programa, no contrató supervisores adicionales para revisar las obras físicamente”,<sup>6</sup> para realizar la supervisión de manera física, y solamente recibió los reportes fotográficos y financieros que entregaron los diferentes residentes de obra en los centros estatales de la SCT.

Derivado de esto, la ASF solicitó informar el estado que guardan los diferentes trabajos de obra de 4 expedientes del Centro SCT del estado de Veracruz, debido a que se detec-

tó que estos, no contaban con varios requerimientos como el acta de entrega recepción, extinción de derechos y obligaciones, entre otros. Por lo anterior se pueden presumir probable daño a la Hacienda Pública Federal por una cantidad de 4,108.3 y 4,615.4 miles de pesos,<sup>7</sup> ya que no remitieron a la Tesorería de la Federación las garantías de cumplimiento de los contratos.

El presupuesto destinado para PCRA se ejerce mediante los Programas presupuestarios (Pp.), K031 “Proyectos de construcción de carreteras alimentadoras y caminos rurales”, K037 “Conservación de infraestructura de caminos rurales y carreteras alimentadoras, y K039 “Estudios y proyectos de construcción de caminos rurales y carreteras alimentadoras”, los cuales en conjunto sumaron un total de \$16, 644,333.5 miles de pesos, de los cuales solamente se ejercieron \$12, 971,703.7 miles de pesos.<sup>8</sup>

A pesar de que la SCT contó con un amplio presupuesto para diversos proyectos de infraestructura carretera, éste se vio reducido debido a que la dependencia no realizó los análisis correspondientes, trámites de permisos para poder ejecutar la obra, lo cual afectó el techo presupuestario por 4 mil millones de pesos.

Los constantes señalamientos de actos de corrupción por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como la falta de personal altamente capacitado para darle seguimiento a las obras de infraestructura carretera, han provocado un malestar en la sociedad, debido a que esto ha presentado diversos accidentes en las vías de comunicación terrestre, lo cual ha ocasionado la pérdida de vidas humanas en diferentes entidades federativas.

México aún tiene retos pendientes para combatir la corrupción que se encuentra en las diferentes dependencias gubernamentales de los tres órdenes de gobierno, misma que a través de los años ha lastimado a la sociedad mexicana, debido a que la SCT no ha cumplido con los objetivos establecidos. Las obras de infraestructura carretera construidas durante este sexenio, han representado un peligro para las vidas de los mexicanos que transitan por las mismas, por las diversas deficiencias en la construcción y la implementación de materiales de baja calidad.

En ese sentido, a través de la presente proposición con Punto de Acuerdo se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones rinda un informe detallado a esta soberanía sobre el estado en el que se encuentran las obras

realizadas en los estados de Jalisco, Campeche, Nuevo León y Veracruz con relación a la auditoría financiera y de cumplimiento 16-0-09100-02-0313 313-DE realizada por la Auditoría Superior de la Federación y a su vez supervise y evalúe de manera periódica las diversas áreas encargadas de la gestión y operación del Programa de Caminos Rurales con la finalidad de evitar una inadecuada aplicación de los recursos destinados para su operatividad.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta honorable soberanía el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Único.** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones:

a) Rinda un informe detallado a esta Soberanía, en un plazo no mayor a 10 días hábiles sobre el estado en el que se encuentran las obras realizadas en los estados de Jalisco, Campeche, Nuevo León y Veracruz con relación a la Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 16-0-09100-02-0313 313-DE, realizada por la Auditoría Superior de la Federación.

b) Supervise y evalúe periódicamente las áreas encargadas de gestión y operación del Programa de Caminos Rurales, con la finalidad de evitar una inadecuada aplicación de los recursos destinados para su operatividad.

### Notas

1 Gobierno de la República. “Plan Nacional de Desarrollo 2013- - 2018”. [En línea], consultado el 11 de diciembre de 2017, P.23 disponible en:

[http://www.sct.gob.mx/fileadmin/banners/Programa\\_Sectorial\\_de\\_Comunicaciones\\_y\\_Transportes.pdf](http://www.sct.gob.mx/fileadmin/banners/Programa_Sectorial_de_Comunicaciones_y_Transportes.pdf)

2 Cámara de Diputados. “Presupuesto de Egresos de la Federación 2017”. [En línea], consultado el 11 de diciembre de 2017 P.198 disponible en:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF\\_2017.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2017.pdf)

3 Auditoría Superior de la Federación. “Control Interno del Programa de Caminos Rurales y Alimentadores.” [En línea], consultado el 11 de diciembre de 2017 P. 33, disponible en:

[http://informe.asf.gob.mx/Documentos/Auditorias/2016\\_0313\\_a.pdf](http://informe.asf.gob.mx/Documentos/Auditorias/2016_0313_a.pdf)

4 Roldán Nayeli. “La SCT olvida verificar la construcción de carreteras rurales y combatir la corrupción”. [En línea] consultado el 12 de diciembre de 2017, disponible en:

<http://www.animalpolitico.com/2017/11/sct-verificar-carreteras-corrupcion/>

5 Auditoría Superior de la Federación, Op. Cit. p.3

6 Roldán, Op. Cit.

7 Auditoría Superior de la Federación, Op. Cit. p.3

8 Cámara de Diputados. “Presupuesto de egresos de la Federación 2016.” [En línea], consultado el 11 de diciembre de 2017, disponible en:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/pef\\_2016/PEF\\_2016\\_abro.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/pef_2016/PEF_2016_abro.pdf)

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a los 20 días de diciembre de 2017.— Senador David Monreal Ávila (rúbrica).»

### Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo, para dictamen.

---

## DIAGNÓSTICO EN EL QUE SE DETERMINE LA SALUD POBLACIONAL DE LOS PRINCIPALES RECURSOS PESQUEROS EN COSTAS MEXICANAS

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sagarpa a realizar un estudio diagnóstico de cobertura nacional para determinar la salud poblacional de los principales recursos pesqueros en costas mexicanas, a cargo del diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, **Germán Ernesto Ralis Cumplido**, diputado del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano** de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79 numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión,

someto a consideración la siguiente **proposición con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a realizar un estudio diagnóstico de cobertura nacional en el que se determine la presente salud poblacional de los principales recursos pesqueros en costas mexicanas**, con base en la siguiente

### Exposición de Motivos

La sobrepesca es, posiblemente, la más importante amenaza que sufre la pesquería mexicana en la actualidad. Por sobre otro tipo de problemáticas, la sobrepesca representa el mayor peligro para los mares y océanos mexicanos, en tanto que sus consecuencias pueden destruir los cimientos propios de la industria: los bancos pesqueros.

Una costa, mar u océano sobre-explotado, significa un posible colapso del ecosistema que alberga, un desastre que va mucho más allá de las posibles consecuencias económicas para quienes hacen de la pesca su modo de vida.

En un reciente estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en el que se analizaron 54 pesquerías del país,<sup>1</sup> **se encontró que 20 por ciento trabajaban sobre-explotando los recursos pesqueros, mientras que otro 63 por ciento se encontraban ya en su máxima capacidad.** Sólo en el 17 por ciento se encontró que hubiese potencial de desarrollo para aumentar la actividad presente.

La sobreexplotación es un fenómeno particularmente perjudicial en una industria como la pesquera, donde la actividad productiva en cuestión es dependiente de la capacidad propia del ecosistema para reabastecerse y recuperarse, con mínimo o nulo esfuerzo humano. Como bien lo define un reciente estudio del Environmental Defense Fund de México (EDF) y el Instituto Mexicano para la Competitividad (Imco), la pesca es una actividad que depende de un **servicio ambiental que no podemos controlar**, pero sobre el que tenemos un gran impacto.<sup>2</sup>

En México, algunas de las principales especies pesqueras se encuentran sobreexplotadas o en camino a ello. Especies como el robalo, el huachinango y el atún aleta amarilla han sido reportadas con altos índices de explotación. **De continuar la política actual, se pronostica que en 20 años la actividad pesquera producirá menos de la mitad de lo que obtiene hoy en día**, destruyendo prácticamente todas

las ganancias que hoy pueden obtenerse y **reduciendo el número de peces en el mar en casi 40 por ciento.**<sup>3</sup>

La sobrepesca y la extinción de una especie no siempre van de la mano, aunque ha sido comprobado que la primera incide de forma considerable en incrementar las posibilidades de encontrar la segunda. Las especies comerciales frecuentemente cuentan con rangos bastante más extensos que aquellos de los litorales nacionales, lo cual permite que las poblaciones sobreexplotadas en un determinado territorio no signifiquen la extinción inmediata de la especie. Sin embargo, resultaría irresponsable pensar que México tenga que olvidar su responsabilidad con el ambiente y con el ámbito internacional. Si la sobrepesca de un país no significa la extinción definitiva de una especie aun así puede formar parte del proceso en su conjunto.

De acuerdo al *Anuario estadístico de acuacultura y pesca 2016*, elaborado por la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, en México **la producción pesquera se situó en 332 mil 377 toneladas para 2015.**<sup>4</sup> De este total, las especies mejor representadas fueron la sardina, el camarón, el atún, la jaiba y la mojarra (todas, en su diversidad de especies). En algunos de estos casos, como el del camarón, la International Union for Conservation of Nature (IUCN) ha clasificado la especie como **no vulnerable** debido a su amplia presencia mundial y/o por el desarrollo de la acuacultura en relación a dicha especie. En otros, como el atún, la IUCN ha lanzado múltiples alertas e informes que indican que las distintas sub-especies del grupo, como el atún de aleta amarilla, se encuentran ya en un proceso inicial de extinción.<sup>5</sup>

Si bien el caso mexicano es uno claramente definido, no puede adjudicársele un carácter excepcional, diferenciado en magnitud frente a decenas de países. La sobrepesca es un fenómeno bien documentado en prácticamente todas las pesquerías del planeta. De acuerdo a cifras del Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), **aproximadamente 85 por ciento de las pesquerías del mundo se encuentran operando por encima del límite biológico, siendo ya necesarios programas de control y planes de restauración de ecosistemas.**<sup>6</sup>

La creciente demanda mundial de recursos pesqueros ha incrementado al grado de ser insostenible, incluso para el futuro cercano. La globalización de la actividad pesquera y la creciente demanda por este tipo de recursos ha llevado a muchos países a aumentar sus capacidades acuícolas, en un

esfuerzo generalizado que ha buscado traspasar la presión sobre los recursos naturales a instalaciones controladas. Como lo describe un artículo reciente de la revista *Expansión*, en el salmón se encuentra un ejemplo concreto de esta dinámica, pues la hueva se obtiene en Noruega, el salmón crece en Escocia, el ahumado se realiza en fábricas polacas y el fileteado se practica en China.<sup>7</sup> Este método podría parecer a simple vista como una acertada solución a la problemática de la sobrepesca y, sin embargo, aún resulta una alternativa limitada en sus alcances. El incremento de la acuicultura no ha detenido la sobreexplotación, por el contrario, ha funcionado como una suerte de válvula de escape complementaria a ésta.

Las consecuencias futuras de las políticas de sobrepesca actuales serán resentidas de forma considerable en México. El país es uno de los mayores productores de recursos pesqueros en el mundo y sólo por debajo de Chile y Perú en Latinoamérica. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) estima que en México **más de dos millones de personas trabajan directa o indirectamente en la industria, sin tomar en consideración a quienes se desempeñan en la acuicultura.**<sup>8</sup> No controlar la sobrepesca inevitablemente afectará el modo de vida de estas personas, sin mencionar los efectos que el desequilibrio ecológico tendrá sobre la población en general.

Apoyándome de lo anteriormente expuesto, propongo se exhorte a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a realizar un estudio diagnóstico de cobertura nacional en el que se logre determinar la presente salud poblacional de los principales recursos pesqueros en costas mexicanas. La información obtenida a partir de este estudio no solo permitirá la actualización de indicadores clave, sino que **abrirá la puerta al desarrollo de mejores estrategias en el combate al problema de la sobrepesca**, ofreciendo tanto al gobierno mexicano como a la sociedad civil **las herramientas necesarias para disminuir la incertidumbre y aumentar la efectividad de sus esfuerzos.** Las mejores políticas públicas surgen, pues, únicamente con la mejor información.

### Considerandos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafo quinto, que “toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho”.<sup>9</sup>

El artículo 5o. de la Constitución, establece, adicionalmente, que “a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos”.<sup>10</sup>

La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables determina como uno de sus objetivos el “establecer y definir los principios para ordenar, fomentar y regular el manejo integral y el aprovechamiento sustentable de la pesca y la acuicultura, **considerando los aspectos sociales, tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales**”.<sup>11</sup>

El artículo 8 de esta misma legislación define las facultades y responsabilidades que tiene la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dentro de las que se encuentran:

a) El “promover y apoyar la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico de la pesca y la acuicultura, así como el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la planta productiva nacional.”<sup>12</sup>

b) El “determinar, con la participación de las instituciones de investigación, sectores productivos y Consejos Estatales de Pesca y Acuicultura, zonas de repoblación de especies”; y<sup>13</sup>

c) El “promover, regular, dirigir e implementar la ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en materia de pesca y acuicultura sustentables, en concordancia con la Política Nacional de Pesca y Acuicultura Sustentables.”<sup>14</sup>

Por lo antes descrito, someto a consideración el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Único.** Se exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a realizar un estudio diagnóstico de cobertura nacional en el que se determine la presente salud poblacional de los principales recursos pesqueros en costas mexicanas.

### Notas

1 Costello, Christopher; Kinlan, Brian; Lester, Sarah; Gaines, Steven. “The Economic Value of Rebuilding Fisheries”. En *OECD Food, Agriculture and Fisheries Papers*. Núm. 55. Paris. OECD Publishing. 2012. Consultado en:

<http://www.oecd-ilibrary.org/docserver/download/5k9bfqnmptd2-en.pdf?expires=1510948432&id=id&accname=guest&checksum=BF A74A67DDBED8A0110DD96C984B6C71>.

2 Environmental Defense Fund. *La Pesca Ilegal e Irregular en México: Una Barrera a la Competitividad*. México. EDF México - IMCO. 2013. Consultado en:

<http://mexico.edf.org/sites/mexico.edf.org/files/pescailegalfinal-07-06-17.pdf>.

3 *Ibid.*

4 Conapesca. *Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca 2016*. México. SAGARPA. 2016. Consultado en:

<https://www.gob.mx/conapesca/documentos/anuario-estadistico-de-acuicultura-y-pesca>.

5 World Wildlife Fund. *Tuna*. Washington. WWF. 2017. Consultado en:

<https://www.worldwildlife.org/species/tuna>.

6 World Wildlife Fund. *Overfishing*. Washington. WWF. 2017. Consultado en:

<https://www.worldwildlife.org/threats/overfishing>.

7 Expansión. *La globalización del pescado: El océano se vacía, pero los mercados se llenan*. México. CNN. 2017. Consultado en:

<http://expansion.mx/economia/2017/01/17/la-globalizacion-del-pescado-el-oceano-se-vacia-pero-los-mercados-se-llenan>.

8 Narváez, Marytere. *Incentivan pesca sustentable en México*. Mérida. Conacyt. 2017. Consultado en:

<http://conacytprensa.mx/index.php/ciencia/ambiente/13063-incentivan-pesca-sustentable-en-mexico>.

9 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4o., Párrafo Quinto. (Última Reforma: DOF 15-09-2017)

10 CPEUM. Artículo 5o. (Última Reforma: DOF 15-09-2017)

11 Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. Artículo 2o. Fracción I. (Última Reforma: DOF 19-06-2017)

12 LGPAS. Artículo 8o. Fracción XXVIII. (Última Reforma: DOF 19-06-2017)

13 LGPAS. Artículo 8o. Fracción XXXVI. (Última Reforma: DOF 19-06-2017)

14 LGPAS. Artículo 8o. Fracción XL. (Última Reforma: DOF 19-06-2017)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de diciembre de 2017.— Diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido (rúbrica).»

### Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo, para dictamen.

---

#### SE REALICEN ADECUACIONES A LA LEGISLACIÓN DE QUINTANA ROO Y SE CONTEMPLÉ AL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS EN LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Congreso de Quintana Roo a adecuar su legislación vigente, considerar el Cuerpo de Bomberos en la Ley de Protección Civil local y expedir, en su caso, una normativa dirigida a regular el sector, suscrita por el diputado José Luis Toledo Medina, del Grupo Parlamentario del PRI

José Luis Toledo Medina, diputado federal de la LXIII Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos así como las demás disposiciones aplicables, someto a consideración del pleno de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Congreso del Estado de Quintana Roo para que, en el ámbito de sus atribuciones, se realicen adecuaciones a su legislación vigente y se contemple al Heroico Cuerpo de Bomberos en la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo, y en su caso se expida una ley dirigida a regular este sector tan importante para la sociedad, lo anterior para dar certeza jurídica e identidad a los quintanarroenses que desempeñan esta gran labor.

## Consideraciones

De acuerdo con la Real Academia Española, un bombero es una persona que tiene por oficio extinguir incendios y prestar ayuda en otros siniestros,<sup>1</sup> como pueden ser inundaciones, derrames de sustancias peligrosas, fugas de gas, así como salvar vidas humanas y de animales.

El 22 de agosto de 1873, en Veracruz fue creado el primer cuerpo de bomberos del país,<sup>2</sup> en la ciudad de México en enero de 1922 se expidió el primer reglamento que regulaba a esta institución y fue hasta 1951 que se le otorgo el carácter de “Heroico” por decreto presidencial.<sup>3</sup>

De acuerdo con el Consejo Nacional de Protección contra Incendios, en México los incendios aumentan significativamente a una tasa del 10 por ciento anual, siendo uno de los más altos en los últimos años.<sup>4</sup>

Tan solo en las tres ciudades más pobladas del país: México, Guadalajara y Monterrey, en 2016 se registraron arriba de 30 mil incendios, lo cual provocó la muerte de más de 3 mil personas y daños por 4.8 billones de pesos, lo anterior de acuerdo a la Asociación Mexicana de Jefes de Bomberos (AMJB) y a las instituciones de seguros.<sup>5</sup>

Los cuerpos de bomberos en el país se han organizado y actuado en algunas ocasiones con los recursos que obtienen administrativamente de los ayuntamientos, donaciones de patronatos o asociaciones civiles y excepcionalmente en el caso de la Ciudad de México en el que se encuentra reconocido como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios de acuerdo a la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.<sup>6</sup>

Ante la situación antes expuesta es necesario que los diferentes niveles de gobierno doten de las herramientas necesarias a este sector que se encuentra tan vulnerable. Es fundamental que mujeres y hombres que se desempeñan como bomberos cuenten con el equipamiento y la capacitación necesaria para el mejor desempeño de las tareas que realizan.

Uno de los principales problemas con los que se topan los bomberos es que actualmente no existe una Legislación especializada a nivel nacional, la cual les brinde certeza jurídica, si bien es cierto existe la Ley General de Protección Civil<sup>7</sup> esta no abunda ni especifica claramente el funcionamiento del caso particular.

En la entidad federativa que represento el problema es más evidente toda vez que la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo<sup>8</sup> no tiene contemplado en su articulado al cuerpo de bomberos ni hace mención de ellos, actualmente los municipios cuentan con un reglamento que ayuda a regular a este organismo de manera local, sin embargo es de gran importancia que exista un marco jurídico que brinde certeza y seguridad a los quintanarroenses que arriesgan su vida como bomberos.

Dado lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Único.** Se exhorta al Congreso del Estado de Quintana Roo para que, en el ámbito de sus atribuciones realicen adecuaciones a su legislación vigente y se contemple al Heroico Cuerpo de Bomberos en la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo, y en su caso se expida una Ley dirigida a regular este sector tan importante para la sociedad, lo anterior para dar certeza jurídica e identidad a los Quintanarroenses que desempeñan esta gran labor.

### Notas

1 Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, disponible en:

<http://dle.rae.es/?id=5pfRKTI> (Fecha de consulta: 11 de diciembre de 2017).

2 Excélsior, *Hace 141 se fundó el primer Cuerpo de Bomberos en México*, disponible en:

<http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/08/21/977440> (Fecha de consulta: 11 de diciembre de 2017)

3 Ídem.

4 Excélsior, *Incendios en México aumentan un 10 por ciento anual: CONAPC I*, disponible en:

<http://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/08/02/1179334> (Fecha de consulta: 11 de diciembre de 2017).

5 Ídem.

6 Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, *Marco Normativo*, disponible en:

<http://www.bomberos.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/58a/36a/aa7/58a36aaa79753535863402.pdf> (Fecha de consulta: 11 de diciembre de 2017)

7 Cámara de Diputados, Ley General de Protección Civil, disponible en:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPC\\_230617.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPC_230617.pdf) (Fecha de consulta: 11 de diciembre de 2017)

7 Congreso del Estado de Quintana Roo, Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo, disponible en:

<http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/social/ley046/L1320130430268.pdf> (Fecha de consulta: 11 de diciembre de 2017)

Palacio del Poder Legislativo de San Lázaro, a 20 de diciembre de 2017.— Diputado José Luis Toledo Medina (rúbrica).»

### **Se turna a la Primera Comisión de Trabajo, para dictamen.**

---

#### **EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE REALICE OBSERVACIONES A LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR, QUE PERMITA APLAZAR SU PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR**

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el cual se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a formular en uso de las atribuciones previstas en el artículo 72 de la CPEUM observaciones sobre toda la Ley de Seguridad Interior que permita aplazar su publicación y entrada en vigor, a cargo de la senadora Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del PRD

La que suscribe, Angélica de la Peña Gómez, senadora de la República en la LXIII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, vigente por lo que se refiere al funcionamiento de la Comisión Permanente, presenta a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente resolución por el que se exhorta al titular del Ejecutivo federal para que en el uso de sus atribuciones previstas en el artículo 72 de la Constitu-

ción Política de los Estados Unidos Mexicanos, realice observaciones a la totalidad de la Ley de Seguridad Interior que permita aplazar su publicación y su entrada en vigor, al tenor de las siguientes

### **Consideraciones**

1. El pasado viernes 15 de diciembre se dio por concluido el proceso legislativo en torno de la Ley de Seguridad Interior. De tal manera que corresponde al presidente de la República hacer publicar dicha reforma en el Diario Oficial de la Federación.

2. Como fue del conocimiento público el proceso legislativo en torno a la Ley de Seguridad Interior, no fue ajeno a cuestionamientos de la sociedad civil, académicos, defensoras y defensores de derechos humanos, así como organismos internacionales debido a su alta afectación a los derechos humanos, se militariza la seguridad pública, es inconstitucional e inconveniente, pero además no resuelve los problemas de violencia e inseguridad, no hay controles para el despliegue de las Fuerzas Armadas y somete el poder civil al mando castrense.

Las mayorías que integran las Cámaras del Congreso de la Unión fueron omisas, para hacer un debate amplio y convocar a una consulta a todos los sectores de la sociedad que requiere una reforma de esta magnitud. Lo más grave aún es que el llamado que hiciera el presidente de la República al Senado “para ampliar los espacios de diálogo, de acercamiento, con las distintas organizaciones de la sociedad civil para poder escuchar todas las voces y poder realmente enriquecer lo que eventualmente el Senado esté resolviendo en alcance a esta iniciativa presentada”.

Las audiencias realizadas en el Senado de la República fueron un diálogo de sordos con las organizaciones de la sociedad civil, no hubo un debate real sobre el contenido de la ley, los cambios realizados a nueve artículos y un transitorio no modificaron sustancialmente aquellos aspectos que tienen que ver con su inconstitucionalidad y violaciones a diversos tratados en materia de derechos humanos.

De nada sirvieron tampoco los llamados y observaciones el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; los relatores especiales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU); los rectores de las más connotadas universidades nacionales; organizaciones internacionales de derechos humanos como Amnistía Internacio-

nal y Human Rights Watch; especialistas en derecho y en seguridad; víctimas de violaciones a derechos humanos; artistas; organización y civiles; y más de 250 mil 500 personas que enviaron comunicaciones externando su preocupación. Pocas veces en la historia reciente una pieza legislativa había despertado tan amplio consenso en cuanto a su rechazo y, sin embargo, el Congreso de la Unión procedió con premura e indiferencia. Peor aún, no fueron pocas las y los legisladores que incurrieron en expresiones denostativas respecto de los mecanismos internacionales de derechos humanos, propias de las más rancias visiones autoritarias<sup>1</sup>.

3. Frente al rechazo a esta ley, el domingo 17 de diciembre diversas organizaciones de la sociedad civil se manifestaron en contra de estas reformas y solicitaron que el presidente de la República ejerza su facultad de veto para detener la entrada en vigor de una norma que ha generado un rechazo unánime. Las organizaciones que se manifestaron señalan que esto debería ocurrir dado que empeñó su palabra en la realización de un diálogo que no ocurrió.

4. De acuerdo con la doctrina constitucional “el veto es la facultad que tienen los jefes de Estado para oponerse a una ley o decreto que el Congreso le envía para su promulgación. Esta facultad forma parte del sistema de contrapesos entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo; así, mientras el presidente puede vetar la legislación, el Congreso puede superar ese veto con un voto de dos tercios de ambas Cámaras. Al respecto existen tres tipos de vetos: **el veto total** que es cuando el presidente rechaza expresamente firmar la totalidad del decreto de ley y lo devuelve al Congreso con una explicación detallada de las razones por las que se opone a dicha legislación; **el veto parcial**, también llamado veto por párrafos o artículos, que permite al presidente modificar una ley eliminando parte de ella o modificando disposiciones individuales; y **el veto de bolsillo**, que es aquél que sencillamente permite a un presidente negarse a firmar una ley”<sup>2</sup>.

En México, si bien la Constitución no hace referencia al término “veto” sino al de observaciones que el titular del Ejecutivo hace a los proyectos de ley que las Cámaras del Congreso le envían para su promulgación. En ese sentido el artículo 72 constitucional señala:

“A. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, **si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.**

B. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto **no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción**; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.

C. El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, **será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen.** Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por esta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.”

Como podemos observar la Constitución le otorga al presidente de la República la facultad de hacer observaciones, las cuales sólo son suspensivas debido a que pueden ser superadas mediante las dos terceras partes del número total de votos de las Cámaras del Congreso. Ante esta situación, el Ejecutivo tendrá necesariamente que publicar la ley.

Por tanto y en mérito de lo expuesto, se somete a la consideración del pleno de urgente resolución la siguiente proposición con:

#### Punto de Acuerdo

**Único.** La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, con absoluto respeto a la división de poderes, exhorta al titular del Ejecutivo federal para que en el uso de sus atribuciones previstas en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realice las observaciones a la totalidad de la Ley de Seguridad Interior que permita aplazar su publicación y su entrada en vigor.

#### Notas

1 Frente a la Imposición de La Ley de Seguridad Interior, Indispensable Activar Controles Extraordinarios. Comunicado del Centro de De-

rechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez del Viernes, 15 de diciembre de 2017.

2 <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=241>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de diciembre de 2017.— Senadora Angélica de la Peña Gómez (rúbrica).»

### Se turna a la Primera Comisión de Trabajo, para dictamen.

---

#### EXHORTO A LA PROFEPA A CANCELAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TERMOVALORIZACIÓN DE BASURA EN EL BORDO PONIENTE

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Profepa a cancelar la construcción de la planta de termovalorización de basura en el Bordo Poniente, debido a los daños ambientales y de salud, suscrita por la diputada Norma Xóchitl Hernández Colín, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada federal, Norma Xóchitl Hernández Colín, integrante del Grupo Parlamentario de Morena a la XLIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182 y 183 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), a promover una acción colectiva para cancelar la construcción de la planta de termovalorización de basura en el Bordo Poniente de la Ciudad de México.

Lo anterior, al tenor de las siguientes:

### Consideraciones

**Primera.** A principios de septiembre de este año, el jefe de gobierno de Ciudad de México presentó el proyecto de construcción de la planta de termovalorización “El Sarape” que, presuntivamente transformará cuatro mil quinientas toneladas de basura diarias en energía para alimentar al Sistema de Transporte Colectivo Metro.

Con una inversión cercana a los 12 mil millones de pesos, la construcción, operación y mantenimiento estará a cargo del consorcio privado Proactiva Medio Ambiente SA de CV (filial de la francesa Veolia), para el procesamiento de los residuos sólidos urbanos durante los próximos treinta y tres años.

Al terminar su construcción y comenzar a operar, será la primera planta de su tipo en México y América Latina; con 30 por ciento más de capacidad que la de Los Ángeles, California, convirtiéndola en una de las más grandes del mundo.

El jefe de gobierno aseguró que este proyecto es el cambio “más importante de toda la administración en materia de gestión de residuos sólidos”, informó que, con esta planta, junto con las compactadoras y la de biodigestión, se podrá realizar el tratamiento de las más de 13 mil toneladas de desechos que genera a diario se generan en la ciudad.

Cabe recordar que actualmente 8 mil 600 toneladas de estos residuos son llevadas a un relleno sanitario, pero sólo son aprovechadas 4 mil 100 mediante diferentes procesos, por ejemplo, mil 900 toneladas para reciclaje, mil 400 para composta y 800 para combustible alterno.

En la presentación de la planta, el secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales respaldó el proyecto y lo puso como ejemplo para que presidentes municipales y gobernadores del país aprendan “de esta gran lección”; recordó que México genera en promedio unas 117 mil toneladas de basura al día, lo que representa, aproximadamente, un kilo de basura por habitante. De ese total, 70 por ciento se va a ríos, bosques y barrancas.

Asimismo, recordó que la Ley General de Cambio Climático establece que las localidades de más de cincuenta mil habitantes deben desarrollar infraestructura que evite emisiones de metano a la atmósfera, gas con alto potencial de calentamiento global, cuya mitigación es un compromiso de México ante la comunidad internacional.

Con la instalación de la planta, el gobierno de la ciudad supuestamente rompe un mito muy importante de que estos proyectos son costosos, de que no podían ser accesibles a las diferentes autoridades municipales y estatales. Actualmente, el gobierno gasta dos millones de pesos anuales para el traslado y disposición final de 8 mil 500 toneladas de basura a rellenos sanitarios del estado de México y Morelos.

Con la implantación de esta tecnología, de manera presuntiva, serán aprovechadas 11 mil 400 toneladas de basura inorgánica, 2 mil toneladas serán recicladas, mil 500 utilizadas para composta, mil 400 se enviarán a cementeras como combustible alterno, 2 mil irán a la planta de biodigestión y 4 mil a la de termovalorización.

**Segunda.** La Alianza Global por Alternativas a la Incineración menciona que se está promoviendo en todo el mundo una nueva generación de incineradores de desechos que promueven la idea de poder convertir desechos urbanos, médicos, industriales y de otro tipo en electricidad y combustible de manera segura y rentable. Muchas empresas van incluso un poco más lejos y sostienen que su tecnología es “verde”, “libre de contaminación” y produce “energía renovable”.

Sin embargo, estas tecnologías están clasificadas como incineradores por la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos y por la Unión Europea. Todas estas tecnologías utilizan un proceso de múltiples etapas en el que se combinan altas temperaturas seguidas de combustión. Los incineradores por etapas, donde se procesan los desechos sólidos urbanos, liberan al aire, suelo y agua dioxinas, metales pesados, dióxido de carbono y otros contaminantes nocivos. Muchos municipios de todo el mundo han rechazado propuestas para instalar estas tecnologías debido a que los beneficios que alegan los representantes de la industria no se fundamentan en datos reales.

Diversos estudios que han analizado exhaustivamente a los incineradores han encontrado que éstos ofrecen pocos o ningún beneficio en comparación con los hornos convencionales de incineración en masa, y que incluso representan una inversión más riesgosa aún. Por ejemplo, el informe “La Viabilidad del Tratamiento Térmico Avanzado en el Reino Unido”, de *Fichtner Consulting Engineers*, encargado por el *United Kingdom Environmental Services Training*, en 2004 establece que “muchos de los supuestos beneficios de la gasificación y la pirólisis en comparación con la tecnología de combustión han probado ser infundados. Estas percepciones han surgido principalmente de

comparaciones inconsistentes realizadas en ausencia de información de calidad.”

Del mismo modo, el informe, “Evaluación de opciones para el manejo de materiales para la revisión del plan maestro de desechos sólidos de Massachusetts” del *Tellus Institute*, encargado por el Departamento de Protección Ambiental de Massachusetts, en 2008, concluye que: “para el año 2020, es poco probable que las plantas de gasificación y pirólisis tengan un papel fundamental en la gestión de los desechos sólidos urbanos” debido a la falta de experiencia en el país con plantas de gran escala con tecnologías alternativas que procesen los desechos sólidos mezclados y generen energía a partir de ello de modo exitoso; los largos plazos que transcurren hasta la planificación, emplazamiento, construcción y habilitación de este tipo de plantas; los importantes costos de capital requeridos y la falta de flexibilidad en el manejo de los desechos sólidos impuesta por las disposiciones contractuales a largo plazo y el beneficio relativamente reducido en lo que se refiere a emisiones de gases de efecto invernadero en comparación con el desvío de los desechos para otros usos o su disposición en rellenos.

De hecho, el estudio realizado por el *Tellus Institute* descubrió que “por tonelada, con el reciclaje se ahorra más de siete veces la cantidad de CO<sub>2</sub> emitida en los rellenos, y se reduce casi en dieciocho veces la cantidad que se emite en las plantas de gasificación/pirólisis”.

Los principales efectos negativos de los incineradores, en todas sus variedades, son los mismos, son tóxicos para la salud pública, son dañinos para la economía, el ambiente y el clima, y van en desmedro de los programas de reciclaje y reducción de desechos.

**Tercera.** La propia Alianza Global por Alternativas a la Incineración, en la publicación “Una Industria que Vende Humo”, establece diez razones por las cuales los incineradores no son soluciones para el tratamiento de los residuos:

### **1. los incineradores emiten una cantidad de tóxicos similar a los hornos convencionales de incineración en masa**

El documento de referencia sobre mejores técnicas disponibles para la incineración de residuos de la prevención y el control integrados de la contaminación de la Comisión Europea encontró que: “los niveles de emisión al aire en la etapa de combustión de tales instalaciones (gasificación y

pirólisis) son los mismos que aquellos establecidos para las instalaciones de incineración.”

Las emisiones identificadas de los incineradores son material particulado, compuestos orgánicos volátiles (COV), metales pesados, dioxinas, dióxido de azufre, monóxido de carbono, mercurio, dióxido de carbono y furanos, entre otras. Algunos de estos tóxicos pueden ser dañinos para la salud humana y el ambiente aun en bajas dosis.

El mercurio, por ejemplo, es un neurotóxico potente y muy expandido que altera las funciones motoras, sensoriales y cognitivas. La más tóxica de las dioxinas es el cancerígeno más potente conocido por la humanidad, para la cual no hay un nivel de exposición seguro. Los impactos de las dioxinas sobre la salud incluyen cáncer, alteraciones en el desarrollo sexual, malformaciones congénitas, daños en el sistema inmunológico, desórdenes en el comportamiento y alteraciones en la relación de masculinidad.

La incineración de desechos sólidos es una de las principales fuentes antropogénicas de emisión de dioxinas. Los trabajadores de las plantas de incineración y las personas que viven cerca de incineradores tienen un riesgo particularmente alto de exposición a las dioxinas y otros contaminantes, pero los impactos tóxicos de la incineración llegan mucho más lejos, los compuestos orgánicos persistentes (COP), tales como las dioxinas y los furanos, se trasladan cientos de kilómetros y se acumulan en animales y en humanos. Los contaminantes también se distribuyen cuando los alimentos que se producen cerca de plantas de incineración son transportados a otras comunidades.

## **2. Los límites de emisión fijados para los incineradores no garantizan que las emisiones sean seguras**

Las emisiones de los incineradores no se miden de forma suficiente y, por ende, los niveles totales de emisión que se reportan pueden ser falaces. Además, los límites no siempre se hacen cumplir.

Los límites de emisión no suelen basarse en lo que científicamente se considera como seguro para la salud pública, sino en lo que se determina que es tecnológicamente factible para una fuente dada de contaminación. Como lo ha escrito la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos, “considerando que la Agencia no ha podido definir claramente un nivel de exposición segura a estos contaminantes cancerígenos, se hizo casi imposible elaborar una normativa.”

En consecuencia, los límites de emisión de la Agencia se crearon únicamente para exigir a los “emisores que utilicen las mejores tecnologías de control probadas en fuentes industriales.” Como resultado, estos límites permiten liberar contaminantes tóxicos como las dioxinas, el mercurio y el plomo en niveles inseguros. Además, estos límites inadecuados sólo regulan a un puñado de los miles de contaminantes que se conocen, y no toman en cuenta la exposición a varios químicos al mismo tiempo.

Las emisiones de los incineradores no se miden lo suficiente, tal es el caso de los contaminantes más peligrosos que se conocen, como las dioxinas y el mercurio, cuyas emisiones en los incineradores raramente se monitorean de forma continua o precisa. En consecuencia, los niveles totales de emisión reportados pueden ser falaces.

Por último, los límites de emisión que sí existen no siempre se cumplen, a veces se permite seguir operando a los incineradores a pesar de violar los límites de emisión.

## **3. Los incineradores tienen antecedentes nefastos, plagados de problemas operativos, explosiones y clausuras**

La cantidad de problemas operativos que se han registrado en distintos incineradores ha probado que estas plantas son costosas y peligrosas para las comunidades en donde están instaladas. Por ejemplo, el incinerador de Thermoselect en Karlsruhe, Alemania (uno de los incineradores por gasificación de desechos sólidos urbanos más grandes del mundo), se vio obligado a cerrar definitivamente en 2004 tras haber sufrido durante años reiterados problemas operativos y pérdidas financieras que sumaron más de 400 millones de euros.

Entre los problemas operativos sufridos se registraron una explosión, roturas en el recubrimiento del reactor a causa de las temperaturas y la corrosión, filtraciones en una piletta con líquidos residuales, filtraciones en una piletta de sedimentación que contenía líquidos residuales contaminados con cianuro, y finalmente se vio obligado a cerrar tras descubrirse emisiones descontroladas de gases tóxicos.

Del mismo modo, en 1998, un horno pirolítico de “alta tecnología” instalado en Furth, Alemania, que procesaba desechos sólidos urbanos, tuvo una falla importante que provocó la liberación de gas de pirólisis al aire; un barrio entero tuvo que ser evacuado, y algunos ciudadanos de la comunidad aledaña tuvieron que ser llevados al hospital en observación.

En muchos países, incluyendo Canadá, Francia, India, Estados Unidos y el Reino Unido, los municipios han rechazado propuestas de instalación de tecnologías de gasificación, pirólisis y plasma debido a que los datos que presentaron los representantes de la industria sobre las emisiones, las finanzas y los beneficios energéticos resultaron ser infundados. Como informó el periódico Palm Beach Post sobre la propuesta de instalación de un horno de arco de plasma de la empresa Geoplasma en St. Lucie, Florida, “los números eran bastante impresionantes, declaró el comisionado Coward. Pidió pruebas, la empresa no las pudo entregar por lo que el condado contrató los servicios de un consultor, quien dijo que las pruebas no existían.”

#### **4. La incineración es incompatible con el reciclaje**

La incineración también atenta contra los esfuerzos orientados a minimizar la producción de materiales tóxicos y no reciclables. Para poder sobrevivir financieramente, las tecnologías de incineración necesitan un suministro constante tanto de desechos como de dinero público en la forma de contratos de “poner o pagar”.

Con este tipo de contratos, los municipios se ven obligados a pagar una tarifa mensual predeterminada a la planta incineradora durante décadas, independientemente de si resulta coherente en términos económicos o ecológicos seguir pagando esta suma en el futuro. En consecuencia, estos contratos echan por tierra los incentivos financieros que puede tener una localidad para reducir y separar sus desechos en origen, y reutilizar, reciclar o compostar.

Los datos de la Agencia muestran que aproximadamente el 90 por ciento de los materiales que se disponen en incineradores y rellenos en Estados Unidos son reciclables o compostables. De forma similar, aun tras haber logrado un porcentaje de reciclaje de más de 70 por ciento, el Estudio de Caracterización de la Basura de 2006 del Departamento de Ambiente de San Francisco, California, detectó que dos tercios de los materiales que se están enterrando son fácilmente reciclables o compostables.

Los contratos con empresas de incineración, además de ser costosos y a largo plazo, atentan contra los esfuerzos destinados a minimizar la producción de materiales tóxicos y no reciclables. El pequeño porcentaje de desechos que queda tras llegar al máximo nivel de reciclaje, reutilización y compostaje (llamados materiales residuales) está compuesto por materiales que generalmente son tóxicos, complejos y tienen un bajo valor energético. La incineración no es una

estrategia apropiada para tratar esta fracción de desechos, genera emisiones nocivas; puede disparar problemas operativos; ofrece muy poco valor energético y atenta contra los esfuerzos por minimizar los desechos.

Una estrategia más práctica es contener de modo económicamente factible y seguro el pequeño porcentaje de materiales no reciclables que hay en los desechos, estudiarlo y aplicar políticas de responsabilidad extendida del productor y otras normativas e incentivos para que se dejen de fabricar estos productos y materiales y sean reemplazados por alternativas sustentables.

#### **5. Los incineradores suelen ser más costosos y tienden a implicar un mayor riesgo financiero**

La gente carga con el costo financiero que acarrea cualquier tipo de incineración. Los gastos que implican para los gobiernos locales son altos, y las comunidades terminan pagándolos con dinero público y gastos en salud pública. En cambio, desde un punto de vista económico, el reciclaje y el compostaje son métodos mucho más sensatos que la incineración y la disposición en rellenos sanitarios.

A menudo, la incineración es incluso más cara e implica un riesgo financiero mayor que los incineradores convencionales, ya de por sí costosos. El informe de Fitchtner Consulting Engineers, “La Viabilidad del Tratamiento Térmico Avanzado”, encontró que “no hay razón para creer que estas tecnologías sean más baratas que la combustión y es probable, de acuerdo con la información disponible, que, a medida que los procesos sean más complejos, se vuelvan más costosos”.

Un ejemplo del incremento de costos que implican son las tasas por el tratamiento de los desechos que solicitaron las empresas de incineración al condado de Los Ángeles, California, en 2005. El monto de las tasas estimado era de dos a cuatro veces más alto que el promedio que se abona a los incineradores en Estados Unidos.

Los incineradores también representan riesgos financieros, teniendo en cuenta que tienen un historial operativo plagado de fallas, incapacidad de producir electricidad de forma confiable, clausuras y explosiones regulares. Como concluye el informe de la Comisión Europea de 2006: “el riesgo tecnológico adicional asociado con la gasificación y la pirólisis para muchos desechos sigue siendo significativamente mayor que el que tienen los tratamientos térmicos de incineración, mejor probados.”

## 6. Los incineradores capturan una baja cantidad de energía de forma ineficiente

Los incineradores por gasificación, pirólisis y plasma son incluso menos eficientes para generar electricidad que los incineradores convencionales. Las centrales de energía por incineración generan electricidad de forma ineficiente mediante la combustión de desechos y/o gases derivados de los desechos. En relación al beneficio energético total, siempre es preferible reciclar materiales en lugar de incinerarlos. El reciclaje ahorra de tres a cinco veces la cantidad de energía que se genera en las centrales de energía por incineración.

Como explica el informe “Evaluación de opciones de manejo de materiales para la revisión del plan maestro de desechos sólidos de Massachusetts” del Tellus Institute, encargado por el Departamento de Protección Ambiental de Massachusetts, el reciclaje ahorra energía, reduce la extracción de materia prima, y provoca impactos positivos sobre el clima al reducir la emisión de CO<sub>2</sub> y otros gases de efecto invernadero. Por tonelada de desechos, la energía que se ahorra reciclando supera la que se genera con los gases de los rellenos sanitarios o la que pueden recuperar las tecnologías de conversión térmica.

Quienes promueven las tecnologías de incineración sostienen que éstas tienen índices de eficiencia energética más altos que los incineradores convencionales, pero dichas afirmaciones son infundadas. De hecho, el informe de Fitchner Consulting Engineers, “La Viabilidad del Tratamiento Térmico Avanzado”, encontró que “la eficiencia de conversión de las tecnologías de gasificación y pirólisis revisadas resultó ser generalmente menor que la que se alcanza en un proceso de combustión moderno de incineración en masa”.

Otros investigadores y periodistas encontraron que algunas plantas de incineración no han logrado producir más electricidad que la que consume el propio proceso. La cuestión de la eficiencia energética está ligada a la propia naturaleza de las tecnologías de incineración. Primero, los incineradores por gasificación, pirólisis y plasma a menudo requieren un proceso de pre tratamiento de los desechos, como la trituración y secado; estos procesos pueden consumir una cantidad importante de energía. Segundo, a diferencia de los incineradores convencionales, que dependen del oxígeno para mantener el fuego ardiendo, los ambientes que usan estas tecnologías que involucran una presencia reducida de oxígeno, requieren un suministro adicional de energía para mantener el proceso funcionando.

## 7. Incinerar materiales desechados conduce al agotamiento de recursos y daña el ambiente

No es sustentable disponer en rellenos e incineradores la cantidad de desechos que estamos llevando a esos sitios en todo el mundo. Tan sólo en las últimas tres décadas, se ha consumido un tercio de los recursos naturales del planeta.

Los incineradores contribuyen a la crisis ambiental al destinar gran cantidad de dinero público a la disposición definitiva de recursos naturales cada vez más escasos. Para resolver la crisis ambiental es necesario que los municipios inviertan en prevenir la generación de desechos y reutilizar, reciclar y compostar los materiales que actualmente se disponen en incineradores y en rellenos. Es clave que, de forma inmediata, los materiales biodegradables (biomasa) dejen de disponerse en rellenos, donde se descomponen en condiciones que generan emisiones de potentes gases de efecto invernadero.

Del mismo modo, incinerar materiales biodegradables y de otro tipo aumenta las emisiones de gases de efecto invernadero y la degradación ambiental. Por la salud del clima y el suelo, es mucho mejor prevenir la generación de desechos y compostar, tratar mediante la digestión anaeróbica o reciclar los materiales biodegradables, que incinerarlos o enterrarlos.

Una tecnología emergente llamada digestión anaeróbica muestra señales prometedoras para procesar de forma segura y sustentable materiales biodegradables separados en origen y generar energía al mismo tiempo. Como concluye el informe “Evaluación de Opciones de Manejo de Materiales para la Revisión del Plan Maestro de Desechos Sólidos de Massachusetts” del Tellus Institute, encargado por el Departamento de Protección Ambiental de Massachusetts, las perspectivas para las plantas de digestión anaeróbica parecen más favorables en vista de la extensa experiencia acumulada con esas plantas en Estados Unidos para procesar barros cloacales y desechos agrícolas y el hecho que no se registran en la literatura impactos significativos sobre la salud humana y el ambiente.

## 8. Las tecnologías de incineración contribuyen al cambio climático

Tomando en cuenta las emisiones de gases de efecto invernadero por tonelada de desechos procesada, el reciclaje es una estrategia mucho mejor que la incineración por etapas. Como revelan las conclusiones del informe del Tellus Ins-

titute, por tonelada, con el reciclaje se ahorra más de siete veces la cantidad de CO<sub>2</sub> emitida en los rellenos, y se reduce casi en 18 veces la cantidad que se emite en las plantas de gasificación/pirólisis.

Los incineradores convencionales emiten más CO<sub>2</sub> por unidad de electricidad generada que las centrales térmicas que operan con carbón. Los incineradores también generan emisiones de gases de efecto invernadero tales como monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>), compuestos orgánicos volátiles no metánicos (COVNM) y dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) de forma indirecta.

Los incineradores generan electricidad de un modo aún más ineficiente que los incineradores convencionales, y necesitan un suministro adicional de combustibles derivados de fuentes fósiles y/o electricidad para operar, y energía para el preprocesamiento de los materiales. En consecuencia, estos incineradores pueden tener una huella de carbono aún más alta que los hornos convencionales de incineración en masa.

En Estados Unidos, los incineradores figuran entre las 15 fuentes principales de emisión directa de gases de efecto invernadero a la atmósfera, según el último inventario de emisiones de gases de efecto invernadero que publicó la Agencia. Un impacto mucho mayor sobre el clima que el que tienen las emisiones de gases de efecto invernadero de los incineradores es el que tiene, durante todo el ciclo de vida, el hecho de incinerar desechos en lugar de prevenir su generación y reutilizar, reciclar o compostar materiales. Por cada elemento que se incinera o se entierra, se debe fabricar uno nuevo a partir de materia prima en lugar de hacerlo con materiales reutilizados.

Para los materiales biodegradables, la separación en origen seguida del compostaje y o la digestión anaeróbica supone liberaciones de metano fugitivas, insignificantes y, en total, emite una cantidad de gases de efecto invernadero mucho menor que los rellenos y los incineradores. Con frecuencia, las empresas de incineración no cuentan las emisiones de CO<sub>2</sub> asociadas a la combustión de biomasa y sostienen que estas emisiones son “neutrales en carbono”. Sostienen que esto es consistente con el protocolo establecido por el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático.

Esto no es así, el panel establece claramente que la quema de biomasa para generar energía no puede ser considerada automáticamente neutral en carbono ni siquiera en el caso en que la biomasa se coseche de forma sustentable. El pa-

nel también dice claramente que incinerar biomasa no es “neutral en CO<sub>2</sub>” o “neutral en carbono”. Si se ignoran las emisiones derivadas de la incineración de biomasa, se están omitiendo las liberaciones de CO<sub>2</sub> que se producen durante el ciclo de vida de estos materiales, generadas cuando los mismos son incinerados en lugar de ser conservados, reutilizados, reciclados o compostados.

### **9. Los incineradores tienen altos costos de inversión, pero generan pocos empleos en comparación con los programas de reciclaje y compostaje**

En términos laborales, la industria del reciclaje ofrece muchos más beneficios que los incineradores de desechos y los rellenos. Según la Agencia, “por cada 100 puestos de trabajo que se crean a partir del reciclaje, se pierden sólo 10 empleos en la industria de tratamiento de los desechos sólidos, y se pierden tres empleos en la industria forestal”. No hay datos laborales específicos sobre las tecnologías de incineración, pero es probable que las perspectivas de generación de empleos de estas plantas sean similares a las de los incineradores convencionales. Dado que los incineradores compiten con los programas de reciclaje por el mismo financiamiento y por los mismos materiales, instalar un incinerador puede mermar las oportunidades de generar puestos de trabajo.

El Estudio de Información Económica sobre Reciclaje en Estados Unidos de la Agencia de Protección Ambiental, reportó que la industria de reciclaje genera más de 1.1 millón de empleos, cifra comparable a la que genera la industria automotriz y la de fabricación de maquinarias.

Las industrias de reciclaje tienen una nómina de pago anual de cerca de 37 mil millones de dólares y un bruto de 236 mil millones en ganancias por año, con un magro índice de reciclaje nacional de 34 por ciento, tiene un gran potencial para lo que pueden alcanzar las y los trabajadores y la economía si hubiera una mayor reutilización de materiales.

Las regiones que se han comprometido a aumentar el reciclaje en lugar de la disposición están viendo beneficios tangibles en sus economías. Por ejemplo, a razón de que el estado de California obliga a alcanzar objetivos de reciclaje y reutilización de todos los desechos sólidos urbanos de 50 por ciento, el reciclaje sostiene 85 mil empleos y cubre 4 mil millones en salarios. Del mismo modo, de acuerdo con un informe del gobierno de la ciudad de Detroit, si la ciudad llegara a reciclar el 50 por ciento de sus desechos, se generarían más de mil puestos de trabajo nuevos.

## 10. Desperdiciar recursos naturales valiosos en incineradores y rellenos es evitable e innecesario

La vasta mayoría de los recursos que desechamos se puede reutilizar, reciclar o compostar. Y en cuanto a los materiales residuales que son o demasiado tóxicos o demasiado complejos como para reciclarse, podría y debería obligarse a fabricarlos para que sean reciclables, no tóxicos y diseñados para durar. Para esto es necesario un compromiso para trabajar por lo que se conoce como Basura Cero, que significa adoptar un objetivo y un plan para invertir en infraestructura, fuerzas laborales y estrategias locales para poner fin a nuestra dependencia respecto a los incineradores y rellenos.

Diversas ciudades en el mundo, entre ellas Buenos Aires (Argentina), Canberra (Australia), Oakland (Estados Unidos), Nueva Escocia (Canadá) y Seattle (Estados Unidos), están encaminadas hacia Basura Cero y muchas ya han avanzado mucho en ese camino. Estas ciudades están construyendo parques de reciclaje y compostaje, implementando innovadores sistemas de recolección, requiriendo que los productos sean fabricados de forma segura para las personas en el planeta, y creando puestos de trabajo locales y “verdes”.

Hay una variedad de políticas que han probado ser efectivas para reducir y eliminar materiales problemáticos en diferentes lugares, tales como políticas de Responsabilidad Extendida del Productor, Producción Limpia, impuestos sobre envases y prohibiciones sobre materiales específicos.

Apoyar Basura Cero implica no dar más subsidios a proyectos de manejo de desechos tales como la incineración, que contaminan al ambiente y a las personas que viven en él, e invertir, en cambio, en programas innovadores para reducir, reutilizar y reciclar los desechos. Aparte de ahorrar recursos y dinero, y crear más trabajo para las comunidades locales, Basura Cero produce mucha menos contaminación que las tecnologías de disposición de desechos, y muchas menos emisiones que contribuyen al calentamiento global.

**Cuarta.** Greenpeace menciona que instalar un incinerador en la ciudad pone en riesgo la salud de las personas en la zona metropolitana del Valle de México y aumentaría contaminación atmosférica con metales pesados, perturbadores endocrinos y contaminantes orgánicos persistentes.

Asimismo, organizaciones ambientalistas y de derechos humanos exigieron al gobierno de Ciudad de México echar

atrás el contrato de la planta de termovalorización de la basura en el Bordo Poniente, debido a que empeorará la calidad del aire, poniendo en riesgo el derecho a la salud y a un medio ambiente sano de sus habitantes.

Señalaron que no permitirán que la actual administración deje un gravísimo problema ambiental y para la salud humana de la población de la zona metropolitana, así como a las siguientes administraciones, las cuales deberán lidiar con la empresa asignada para este proyecto, que ha enfrentado demandas ante tribunales internacionales y nacionales por incumplimiento en sus contratos como en el caso de Egipto, Lituania, Marruecos, entre otros, y Chiapas, donde organizaciones ambientalistas la han acusado de la contaminación de mantos freáticos por escurrimientos de lixiviados del basurero a su cargo. También han sido demandados por ocultar la contaminación del agua con plomo en Flint, Michigan.

Comentan que “sería irresponsable por parte del gobierno de Miguel Ángel Mancera firmar un contrato por 33 años sin dar a conocer los términos de éste y transparentar el tipo de tecnología que se utilizará, las especificaciones técnicas, financieras, protocolos de emisiones y monitoreo tal como se comprometió la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México sin que hasta ahora lo haya cumplido”.

Gustavo Ampugnani, director ejecutivo de Greenpeace México, apuntó que la “Ciudad de México tuvo seis años desde que se cerró el Bordo Poniente en 2011 para buscar alternativas para el buen manejo de los residuos sólidos urbanos pero no lo hizo y hoy quiere imponer la incineración pese a ser una tecnología que genera contaminantes altamente tóxicos, cancerígenos y perturbadores endocrinos como los contaminantes orgánicos persistentes entre los que se encuentran las dioxinas y los furanos, metales pesados y otros, que empeorarían la calidad del aire en la zona metropolitana poniendo en riesgo la salud de las personas”.

Por su parte, Marisa Jacott, directora de Fronteras Comunes, señaló que “es una obligación del gobierno de la ciudad informar a sus habitantes, que una de las tantas consecuencias de la incineración de basura es la reducción de la fecundidad y el aumento en la prevalencia de algunas enfermedades como endometriosis y ciertas clases de cáncer. La exposición del lactante y del feto a los perturbadores endocrinos puede afectar el desarrollo del aparato reproductivo, del sistema nervioso y de varios órganos”.

La Organización Mundial de la Salud considera la contaminación del aire como uno de los mayores riesgos ambientales para la salud de la población y en México existe información que asocia los altos índices de contaminación atmosférica que se vivieron en los últimos años con enfermedades respiratorias.

Magdalena Donoso, coordinadora de la Alianza Global por Alternativas a la Incineración, comentó que “actualmente, siete mil toneladas de residuos al día ya se envían a la empresa cementera Cemex en Atotonilco de Tula, Hidalgo, y a Tepeaca, Puebla, para su incineración, producto de un convenio entre la empresa y el gobierno, lo que está afectando severamente a las comunidades aledañas”. Por su parte, Jorge Tadeo Vargas, del Laboratorio de Investigación en Desarrollo Comunitario y Sustentabilidad, menciona que “entre los riesgos principales de instalar incineradores en la región que señala un documento de la Asociación Internacional de Residuos Sólidos, se encuentran cantidades variables de residuos destinados al incinerador, bajísimo valor calorífico, apoyo financiero deficiente, opciones tecnológicas inapropiadas y contextos institucionales inadecuados. A los impactos económicos por el costo de una planta de este tipo, debemos sumar los impactos sociales que se presentan por la pérdida de trabajo para los pepenadores hasta la privatización de los servicios de limpia, impactos en la salud ambiental y humana generados por las sustancias químicas tóxicas”.

Las organizaciones concluyeron que el proyecto además de poner en riesgo la salud ambiental y humana de las poblaciones cercanas a la planta y de la zona metropolitana, viola derechos constitucionales como el de vivir en un medio ambiente sano, el derecho a la consulta previa e informada, así como el de acceso a la información, incumpliendo también convenios internacionales como el de Estocolmo, por lo que el gobierno de Ciudad de México debe cancelar el proyecto.

De igual forma, Greenpeace advierte que la construcción y puesta en marcha de la planta de termovalorización sepulta la posibilidad de minimizar las altas cantidades de basura que se generan diariamente, y de reducir la contaminación del aire.

La decisión de realizar este proyecto ancla a la capital del país (por lo menos durante los siguientes 30 años) a un modelo de gestión de residuos que se enfoca en suministrar a la planta grandes toneladas de basura para que esta pueda operar y generar energía eléctrica suficiente para abastecer

a las 12 líneas del Metro, lo cual coloca en entredicho las políticas de separación y reducción del gobierno de la ciudad.

De acuerdo con un análisis realizado por la organización ambientalista, el contrato para la prestación de servicios de la planta de aprovechamiento de poder calorífico de los residuos sólidos urbanos de la Ciudad de México, presenta diversos focos rojos:

1. El fin último del contrato no es la disposición o tratamiento de los residuos sólidos urbanos, sino la generación de 965 mil mega vatios de energía eléctrica para abastecer al Sistema de Transporte Colectivo Metro. Para cumplir dicho objeto, la Agencia de Gestión Urbana se compromete a entregar al prestador del servicio los residuos sólidos urbanos en el estado en que le son entregados en las estaciones de transferencia y/o en plantas de selección, sin ningún pretratamiento o modificación alguna de sus características de humedad, porcentaje de orgánicos e inorgánicos y/o poder calorífico.

El hecho de que la Agencia se comprometa a entregar los residuos de manera indiscriminada, sin importar si se trata de residuos orgánicos o inorgánicos, deja en entredicho la retórica del gobierno de la ciudad en el tema de la reducción, separación selectiva, acopio y reciclaje de residuos, a través del programa Basura Cero.

2. La planta de termovalorización requerirá 4 mil 500 toneladas de residuos diariamente, si la planta deja de recibir dicho tonelaje, entonces no podría operar al nivel de capacidad para el que estará diseñada. El contrato plantea la responsabilidad de la Agencia de incrementar la cantidad de residuos, en el caso de que las características de humedad, porcentaje de orgánicos e inorgánicos y/o poder calorífico de los residuos impliquen la imposibilidad de que la empresa cumpla su obligación de generar la cantidad de energía eléctrica acordada.

Se establece que incluso puede darse una terminación anticipada del contrato por insuficiencia de poder calorífico, con las debidas sanciones económicas a cargo de la Agencia, es decir, de los impuestos que pagan las y los mexicanos.

3. La empresa será responsable del proceso de disposición final de los residuos rechazados, así como de las cenizas y escorias de la planta. En el contrato no se acla-

ra la forma en que la empresa realizará la disposición final de los residuos que no sean viables para ser termovalorizados.

4. En el documento se señala como riesgo que las emisiones al medio ambiente se encuentren por encima del rango estipulado en la norma. Esto quiere decir que no hay una certeza absoluta de que la operación de la planta sea amigable con el medio ambiente, como lo han señalado continuamente en sus comunicaciones oficiales tanto el gobierno de la ciudad como la empresa.

**Quinta.** Greenpeace publicó un artículo donde relaciona la incineración de basura con el cambio climático; en él, menciona que no resulta extraño que, ante la urgencia de adoptar medidas de lucha contra el cambio climático, aparezcan falsas soluciones. Ante este panorama, la industria y algunas administraciones parecen haber encontrado lo que consideran la respuesta definitiva a los problemas que los residuos suponen.

La propuesta consiste en la construcción de plantas incineradoras y la quema indiscriminada de recursos, aunque esta opción se encuentre en la cuarta posición en la jerarquía de residuos establecida por la Directiva Marco de Residuos (las tres anteriores, por orden de prioridad son: prevención, reutilización y reciclaje, y la única que se encuentra después de la incineración, que malamente se denomina como valorización energética, es la eliminación en vertedero).

El hecho de que exista una recuperación parcial y simbólica de la energía contenida en los residuos, incluso a costa de la pérdida de recursos materiales, ha llevado a este sector a ensalzar la quema de residuos como la solución al cambio climático. Nada más lejos de la realidad, incluso dejando al margen los problemas asociados a la emisión de sustancias tóxicas y los residuos peligrosos que no se destruyen, la incineración impide que se lleven a cabo las medidas que podrían contribuir a la lucha contra el cambio climático de manera efectiva. Uno de los problemas reside en que con la quema de residuos orgánicos (sus emisiones en el cómputo global se consideran cero), se están incinerando otros residuos que no lo son.

Las emisiones de estos otros residuos no orgánicos si deberían contabilizarse en el cómputo de emisión de CO<sub>2</sub> (tanto por su contribución al consumo de energía como por sus efectos en el cambio climático) y, sin embargo, no se toman en cuenta. Actualmente, las incineradoras son clasificadas como plantas de valorización energética de resi-

duos, pero es imposible esconder la realidad de estas instalaciones como fábricas de cambio climático y destructoras de recursos. También se intenta disfrazar bajo otras denominaciones a la incineración, y los nuevos proyectos se disfrazan bajo el nombre de termólisis, gasificación, pirólisis, arco de plasma. Todas ellas, además, contaminan gravemente aire, suelo y agua con decenas de sustancias tóxicas y peligrosas.

Algunos de estos compuestos no tienen límites tolerables o recomendables como en el caso de las dioxinas y furanos, incluidos en el Convenio de Estocolmo como una de las doce sustancias prioritarias a eliminar. Actualmente se establece 0,0001 kg/año como umbral de emisión a la atmósfera para estos compuestos, sin embargo, las dioxinas se han caracterizado como uno de los tóxicos químicos “artificiales y más potentes” jamás estudiados.

Los modernos sistemas de reducción de emisiones atmosféricas no hacen desaparecer las dioxinas ni los furanos, sino que reducen su emisión a la atmósfera y desplazan las restantes a otros flujos de residuos de la incineradora. Es decir, se concentran en las cenizas volantes y las escorias.

Desde el punto de vista económico las plantas incineradoras son muy caras de construir, mantener y suponen conceder contratos por décadas a las empresas que construyeron y/o gestionan estas instalaciones. Por ello, difícilmente una ciudad o municipio podrá invertir recursos en medidas de prevención, reducción y reciclaje de residuos, ya que la incineradora necesita de estos insumos para seguir funcionando y buena parte de los presupuestos municipales son consumidos en ello. Además, las empresas tienen contratos que les aseguran la entrada de residuos, de lo contrario la administración correspondiente tienen que sufragar la diferencia.

Esto hace que sean un negocio redondo para las empresas que incineran. Las cifras hablan por sí solas, las diferentes administraciones involucradas en la gestión de los residuos pagan unos sesenta euros por tonelada tratada a la empresa. Según los datos oficiales, se queman al año en España, cerca de dos millones de toneladas de basuras, esto supone más de 120 millones de euros (y cada planta tiene una concesión de 25 a 30 años). A todo ello hay que sumar los ingresos por la venta de la electricidad producida (energía cuyos kilovatios están primados) y de las escorias (tóxicas) que en algunas plantas se envían a las cementeras para hacer cemento o emplearlas en materiales de construcción.

En España la inversión total en incineración de residuos, según los datos del sector, asciende a 664.46 millones de euros. A partir de estos datos puede calcularse la inversión necesaria por tonelada de capacidad total, y estimar que si finalmente se llevarán a cabo los ocho nuevos proyectos y ampliaciones que tienen planeados las diferentes Comunidades Autónomas, habría que invertir al menos otros 1,113,47 millones de euros. En total, y con la actual inversión, habríamos gastado 1.777,93 millones de euros en quemar recursos naturales no renovables, contaminar el agua y el aire, afectando gravemente la salud de las personas y el medio ambiente y producir más cambio climático.

Estamos ante un incesante crecimiento en nuestra generación de basuras, en 1995, cada ciudadano europeo generó 460 kilogramos de residuos urbanos por término medio. Esta cantidad aumentó hasta 520 kilogramos por persona en 2004 y se prevé que alcance los 680 kilogramos por persona en 2020. En total, esto supondrá un incremento de casi el 50 por ciento en 25 años. Estos hechos no hacen más que dar argumentos a administraciones poco concienciadas con el problema de la gestión sostenible de las basuras y a una industria incineradora voraz de lograr beneficios económicos, aunque para ello hipotequen nuestra salud y medio ambiente.

Si dejamos de ceñirnos a los impactos de la incineración sobre el cambio climático y el medio ambiente, vemos que también existen otras razones de peso para abandonar esta tecnología tan peligrosa, por ejemplo, la salud, todas las incineradoras son fuentes de contaminación ambiental, ya que emiten sustancias de elevada toxicidad, como metales pesados (cadmio, plomo, mercurio, cromo o cobre) y compuestos orgánicos, entre los que destacan las dioxinas y furanos, retardantes de llama bromados, los PCB y los PAH. Es además de especial preocupación la exposición a este tipo de sustancias para las que no existen límites que aseguren protección total, de los grupos más vulnerables, como la infancia o las personas adultas mayores.

Por tanto, Greenpeace concluye mencionando que se opone a la incineración de residuos urbanos, incluso la que conlleva una recuperación energética. Actualmente, el valor calorífico de los residuos urbanos se debe en gran medida a los plásticos, o en menor grado, al papel y a la madera, todos fácilmente reciclables, y muchos de ellos prescindibles. Las incineradoras son ineficientes y se ha demostrado que, en general, no son eficaces para recuperar cantidades significativas de energía en comparación con una adecuada política de reciclaje de materiales.

El potencial de ahorro de energía del reciclaje de los residuos sólidos urbanos es muy superior al potencial de obtención de energía mediante incineración. Además, estas instalaciones emiten a la atmósfera sustancias químicas persistentes, tóxicas y bioacumulativas, como las dioxinas y los furanos.

Las incineradoras generan enormes cantidades de escorias y cenizas volantes (22.5 por ciento de los residuos quemados, según los datos más conservadores), estas últimas pueden contaminar el entorno y deberían ser tratadas como residuos peligrosos. Por tanto, la incineración de residuos urbanos no puede considerarse como una fuente renovable y limpia de energía.

La gestión de los residuos sólidos urbanos genera cambio climático. Ya que produce gases de efecto invernadero que contribuyen al calentamiento global del planeta. Si se actúa de forma coherente sobre este sector se podría lograr en 2050 una reducción mundial de las emisiones de gases de efecto invernadero equivalente al 3 por ciento del total de 1990. Para ello, es imprescindible que se aplique un modelo que potencie la recuperación de materiales, el reciclado y la reutilización; lo que se denomina modelo de Residuo Cero.

La incineración de residuos no es una solución, sino todo lo contrario. Aunque el sector presenta las incineradoras como fuentes de energía verde, rara vez se menciona que son importantes emisoras de gases de efecto invernadero y un problema para el calentamiento global. La eficiencia energética de las incineradoras es baja y deben emplear combustibles auxiliares como el gas natural, el gasóleo o los aceites desclasificados. De hecho, en términos de emisiones de CO<sub>2</sub> por kilovatio hora generado, emiten más que una planta térmica de gas o carbón.

La gestión de residuos no sabe combatir el cambio climático. El sector del tratamiento y eliminación de residuos es el que ha experimentado el mayor aumento de sus emisiones de gases de efecto invernadero, en el periodo 1990-2007: un 83 por ciento frente al 62 por ciento del sector de procesado de la energía.

**Sexta.** El párrafo primero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspen-

derse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”, por su parte, el párrafo tercero del mismo precepto dispone que “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”

De igual forma, los párrafos cuarto y quinto del artículo 4 de la Constitución estipulan que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud” y que “toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar”.

Con relación a lo anterior y en aras de salvaguardar los derechos ambientales y de la salud (entre otros), el constituyente permanente introdujo en el orden jurídico nacional la Acción Colectiva que, en palabras de Jeanett Trad Naciff, son los litigios que pueden ser promovidos por un determinado grupo de personas en países del sistema Common Law, como se suscita con frecuencia en Estados Unidos.

Debido al gran auge que han tenido este tipo de litigios, diversos países han ido adoptando este mecanismo dentro de sus sistemas legales aun y cuando se trata de países de tradición civilista, debido a la eficiencia y alcance que pueden llegar a tener determinados tipos de litigios en donde más de una persona o grupos de personas resulten restablecidos en sus derechos mermados.

Las acciones colectivas han sido muestra clara de la representación de intereses comunes de grupos determinados de personas, que al unir estrategias legales sobre un mismo supuesto legal y hecho concreto, pueden acudir a los tribunales a demandar la reparación de un daño y/o la indemnización correspondiente.

En Estados Unidos y Canadá, las Class Actions ambientales son litigadas ante los tribunales civiles, por medio de los cuales se argumenta que el aire, el agua, el ruido o la contaminación en particular, ha impactado de manera adversa a un grupo de personas y/o sus bienes, ocasionando con ello, daños ya sea por negligencia, por actos de molestia, responsabilidad civil por daños o cualquier daño en los bienes de cierto grupo de personas de conformidad con las disposiciones ambientales aplicables en ambos países.

En México, con la reforma al artículo 17 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de ju-

lio de 2010, se elevó a categoría de derecho humano el reconocimiento a la legitimación para llevar a cabo una Acción Colectiva, sujetándola a la condición de que el Congreso de la Unión expidiera las leyes que regulen dichas acciones, mediante las cuales se determinarían las reglas específicas para dichos procedimientos judiciales, así como los mecanismos de reparación del daño.

Aunado a lo anterior, el 28 de enero de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reformó y adicionó el artículo 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como la reforma de la fracción I del artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

La reforma resultó ser el parteaguas para que en la materia ambiental se reconociera la legitimación para poder acudir a los recursos administrativos correspondientes, y combatir aquellos proyectos que originaren o puedan originar un daño ambiental o a la salud pública.

Para ello, fue necesario que la ley de protección al ambiente incluyera la forma de reconocer la legitimación de personas físicas o morales para acudir a cualquiera de dichas vías, es decir, el interés legítimo sobre el asunto en concreto.

Lo más relevante e incluso necesario respecto a la regulación sobre Acciones Colectivas y su forma de substanciación, fue la publicación del decreto del 8 de septiembre de 2011, donde se incluyeron las reformas sobre acciones colectivas mediante las cuales se puede substanciar un procedimiento judicial en caso de que exista un interés o derecho difuso, colectivo o individual de incidencia colectiva.

Entre las principales normas destacan:

1. La competencia de los Tribunales de la Federación en sus diversas modalidades para substanciar acciones colectivas, a través de los Juzgados de Distrito Civiles Federales;
2. La procedencia de la Acción Colectiva para la tutela de las pretensiones cuya titularidad corresponde a una colectividad de personas, así como para el ejercicio de las pretensiones individuales cuya titularidad corresponde a un grupo de personas;
3. La clasificación de las Acciones Colectivas en: acción difusa, acción colectiva en sentido estricto y acción in-

dividual homogénea, cuyo objeto podrá tener pretensiones declarativas, constitutivas o de condena;

4. Indicar sobre quién o quienes cuentan con legitimación activa para ejercitar Acciones Colectivas, en la materia ambiental, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el representante común de la colectividad formada por al menos treinta miembros, las asociaciones civiles sin fines de lucro legalmente constituidas al menos un año previo al momento de presentar la acción y cuyo objeto social incluya la defensa de los intereses de la materia de que se trate, y la Procuraduría General de la República;

5. Las disposiciones adjetivas sobre las cuáles debe substanciarse el procedimiento;

6. Los efectos de las sentencias, donde el juez podrá condenar al demandado a la reparación del daño, consistente en la realización de una o más acciones o abstenerse de realizarlas, así como a cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo; y

7. La creación de un Fondo administrado por el Consejo de la Judicatura Federal, en donde se manejarán los recursos provenientes de las sentencias que deriven de las Acciones Colectivas difusas, para ser utilizados exclusivamente para el pago de honorarios de los representantes de la parte actora, cuando exista un interés social que lo justifique y así lo determine el juez, la preparación de pruebas y la notificación de la sentencia correspondiente.

De igual forma, se incluyó la reforma al artículo 202 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante la cual se otorgó la facultad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y de cualquier legitimado de ejercitar la acción colectiva conforme las reformas mencionadas, cuando un hecho u omisión vulnere derechos o intereses de una colectividad. El artículo 202 establece textualmente lo siguiente:

**Artículo 202.** La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ámbito de sus atribuciones, está facultada para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.

Quando se realicen actos, hechos u omisiones que vulnere derechos e intereses de una colectividad, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como cualquier legitimado a que se refiere el artículo 585 del Código Federal de Procedimientos Civiles, podrán ejercitar la acción colectiva de conformidad con lo dispuesto en el Libro Quinto de dicho Código.

Con el paquete de reformas y nuevas disposiciones en materia de Acciones Colectivas se evidencia una muestra clara sobre la prioridad que se está dando a la materia ambiental desde el punto de vista litigioso pero, sobre todo, a la forma en que diferentes actores pueden acudir ante las instancias civiles o administrativas a litigar intereses comunes en materia de preservación ambiental y sustentabilidad.

Es así que conforme a la reforma se introducen diversos conceptos clave que pueden llevar a una impugnación del tipo “colectivo” sobre determinado proyecto, de tal suerte que se logre salvaguardar el interés común o colectivo, con relación a los bienes jurídicos tutelados en ésta ámbito, es decir, el medio ambiente, los recursos naturales, la vida silvestre o la salud pública.<sup>8</sup>

En esta materia existe un precedente a cargo de la Procuraduría, se trata de la Acción Colectiva promovida ante el Juzgado Tercero de Distrito en Tlaxcala en contra de los municipios que descargan sus aguas residuales sobre “Cuenca del alto Balsas, río Zahuapan-Atoyac”.

Dentro del marco de esta Acción, los presidentes municipales deberán instruir a los servidores públicos adscritos a sus municipios para realizar un análisis actualizado de las sustancias que se encuentran presentes en las descargas de aguas residuales provenientes de los sistemas de drenaje y alcantarillado que desemboquen en los afluentes del río Atoyac.

Detectar las tomas de descargas de los sistemas de drenaje y alcantarillado; instalar y operar en óptimas condiciones las plantas tratadoras con las que cuente y en caso de no contar con ellas, construirlas.

Realizar los muestreos y análisis periódicos de la calidad de las aguas residuales provenientes de los sistemas de drenaje y alcantarillado y, realizar las denuncias correspondientes a las descargas que se realicen a los cuerpos de agua federal o estatal, que no cuenten con autorización de la autoridad competente.

**Séptima.** Dada la intención del gobierno de Ciudad de México de construir y operar la planta de termovalorización de basura que pondrá en grave riesgo el medio ambiente y la salud de las personas habitantes de la zona metropolitana; que este tratamiento de residuos sólidos no ha demostrado ser mejor opción que algún otro que no cause perjuicio, que la empresa contratada tiene demandas por incumplimiento en diversos países; y que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se encuentra facultada para interponer Acciones Colectivas, se considera prudente exhortarla a efecto de que la promueva, con la intención de salvaguardar los derechos humanos de las personas.

En este orden de ideas, es preciso citar el siguiente criterio jurisprudencial, a efecto de robustecer lo esgrimido:

Tesis: I.4o.A. J/2 (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXV, tomo 3, octubre de 2013, página 1627 Tribunales Colegiados de **Derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar. Aspectos en que se desarrolla.** El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste; y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes.

Insistiendo que la planta de termovalorización es una instalación donde habrá incineración de basura, incluidos residuos inorgánicos no reciclables, como unicele y bolsas de plástico que emiten gases contaminantes al ambiente.

Resaltando que la basura al no tener mucho valor energético, provocara que los hornos se alimenten masivamente e incineren residuos que son tóxicos, y lo más crítico es que en el país se carece de una educación respecto a la clasificación de la basura, generando el temor fundado de una violación al derecho humano de la salud, de un ambiente sano y del derecho a la información.

Aunado a lo anterior, es imperioso precisar que es obligación del gobierno de la Ciudad de México informar a sus habitantes que una de las tantas consecuencias de la incineración de basura es la reducción de la fecundidad y el aumento en algunas enfermedades como endometriosis y

ciertas clases de cáncer. Pues uno de los varios ejemplos que existen del daño que causa la planta de termovalorización es la contaminación del agua con plomo en Flint, Michigan, causal por la cual se ha instaurado una demanda en su contra.

Información que a todas luces se ha ocultado, transgrediendo el derecho a la información al no hacer públicas las consecuencias negativas que repercuten en la salud de las y los mexicanos y su impacto ambiental.

Por las consideraciones vertidas, someto a la consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente proposición con:

### Punto de Acuerdo

**Único.** La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a promover una acción colectiva, a efecto de cancelar la construcción de la planta de termovalorización de basura en el Bordo Poniente de la Ciudad de México, debido a los daños al ambiente y a la salud que generará en las personas habitantes de la zona metropolitana del valle de México.

Palacio Legislativo, a 20 de diciembre de 2017.— Diputada Norma Xóchitl Hernández Colín (rúbrica).»

**Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo, para dictamen.**

---

### CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN Y DETECCIÓN OPOR- TUNA DEL CÁNCER TESTICULAR EN JÓVENES

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Ssa a implantar campañas de educación y detección oportuna del cáncer testicular en jóvenes, suscrita por la diputada María Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, María Victoria Mercado Sánchez, diputada de esta LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, y 79, párrafos primero, fracción II, y segundo del Reglamento de la Cámara

de Diputados, somete a consideración de esta soberanía el siguiente:

### Consideraciones

En nuestro país, se estima que cada año se diagnostican al menos cinco mil casos de varones con cáncer testicular, mientras que en Estados Unidos la incidencia es mayor, con ocho mil casos anuales.

Referente al caso de este tipo de cáncer, es indispensable la autoexploración, ya que un diagnóstico oportuno puede prevenir esta enfermedad, misma que afecta a la población masculina entre los 15 y 35 años. Cabe mencionar, que este padecimiento no genera molestias ni síntomas en sus etapas iniciales, por lo que se recomienda que los adolescentes y jóvenes se revisen cuando menos una vez al mes después de la ducha.<sup>1</sup>

*“El tiempo que se pierde para que sea detectado el mal difiere mucho entre ambos países: mientras que en el vecino del norte se identifica en un lapso de cinco meses, en nuestro país pueden pasar entre un año o dos para ser diagnosticado, por lo que se llega con el especialista en fases avanzadas”, advierte Alejandro Arce Alcázar, urólogo y oncólogo del Servicio de Urología del Hospital General de México.*<sup>2</sup>

Arce Alcázar, menciona que:

*“Es triste encontrarse casos avanzados en niños, donde vemos tumores de 20 a 30 centímetros y que pueden llegar a pesar de 500 gramos a un kilo; cuando un menor se enferma y es atendido oportunamente la curación es altísima, y es casi de 100 por ciento. Por desgracia, no genera dolor, porque de esta forma acudirían al médico. La prevención es la palabra más importante.”*<sup>3</sup>

Entre los factores para presentar cáncer testicular se encuentran los siguientes:

- “El cual sólo se registra en uno de los órganos, es que un testículo no haya descendido en la infancia,
- Antes de los 24 meses de vida, y se le llama criptorquidia;
- Cuando exista un antecedente familiar o genético o infección por VIH, principalmente, por ello, desde los pri-

meros meses de vida es necesario revisar al bebé constatar que los testículos hayan descendido.

- Cuando el feto humano se desarrolla en el vientre materno, sus testículos se ubican dentro de su abdomen.
- Posteriormente, antes o justo después de nacer, el par de órganos de forma ovoidea bajarán al escroto. De no suceder así, el niño corre el riesgo de que en la edad adulta sufra de cáncer en alguno de los testículos.
- Los hombres que presentaron criptorquidia en la infancia tienen 40 veces más riesgo de desarrollar cáncer en las edades juveniles, incluso después de que ese testículo ya fue operado y colocado en su lugar.
- De ahí que exhorta a los varones que tuvieron este incidente a asistir a un médico urólogo para una revisión y atención temprana.
- El testículo tiene células germinales, las cuales darán origen a los espermatozoides a partir de la adolescencia, pero cuando un paciente desarrolla la enfermedad el tumor se genera a partir de estas células, por lo que a la neoplasia también se le conoce como tumor de células germinales y son 95 por ciento de los casos, mientras que el restante 5 por ciento se origina en otras células”.<sup>4</sup>

Entre las manifestaciones principales en el cáncer de testículo son:

- “El crecimiento indoloro del testículo, el niño, adolescente o joven empieza a sentir una bolita o una induración,
- El crecimiento anormal de un testículo en comparación con el colateral.
- Ese es el momento para acudir al médico, no hay que esperar a recibir antiinflamatorios, ni esperar a ver si desaparece; por supuesto, puede ser una enfermedad benigna, pero eso lo tiene que decidir el especialista.
- Es importante educar al niño, adolescente y joven sobre el autoexamen para la detección oportuna”.<sup>5</sup>

Después del diagnóstico clínico hay una serie de estudios para su confirmación y son estudios como:

- “Un ultrasonido,

- Una tomografía,
- Estudios de laboratorio,
- Perfil hormonal para conocer qué tipo de tumor, saber el pronóstico y la etapa en la que se encuentra”.<sup>6</sup>

En relación con el tratamiento el oncólogo expone que siempre es quirúrgico:

- “Todos los testículos que llegan a enfermarse con cáncer tienen que extirparse.
- Hay casos muy específicos donde no se puede extirpar y esto es cuando el paciente solo tiene un testículo.
- Es raro que el daño se presente en ambos, lo más común es que sea en uno solo,
- Además de la cirugía se aplica quimioterapia y radioterapia.
- También se recomienda el apoyo psicológico para los pacientes y en caso de que existan planes para formar una familia, antes del tratamiento se informa sobre la posibilidad de preservar el esperma.
- Después de la cirugía se les sugiere el uso de prótesis en el testículo, para que el escroto no esté vacío y esto ayude a la autoestima y confianza del paciente”.<sup>7</sup>

Es por ello, que solicito respetuosamente a la Secretaría de Salud fomentar campañas educativas en aulas escolares, ya que es sumamente importante eliminar los tabúes relacionados en torno a la revisión de los testículos, así como el recomendar y orientar a nuestros jóvenes sobre en qué momento es importante adoptar este hábito que puede salvarles la vida, la detección oportuna facilita un tratamiento adecuado y la prevención de una futura extirpación.

Asimismo, cabe hacer mención que las personas que no cuentan con seguro médico, pueden acudir al Seguro Popular, donde les brindarán la atención médica y tratamiento. Es decir, no hay pretextos para que esta enfermedad avance y genere un mayor número de mortandad entre los jóvenes mexicanos, varones.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta honorable asamblea el siguiente:

### Punto de acuerdo

**Único.** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud, a efecto de implementar campañas de educación y detección oportuna del cáncer testicular en jóvenes.

### Notas

1 “Cáncer testicular, afecta a 5,000 jóvenes mexicanos al año”. <http://www.vertigopolitico.com/articulo/34106/Cancer-testicular-afecta-a-5-mil-jovenes-mexicanos-cada-ano>

2 Ibidem

3 Ibidem

4 Ibidem

5 Ibidem

6 Ibidem

7 Ibidem

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a los 20 días del mes de diciembre de 2017.— Diputada María Victoria Mercado Sánchez (rúbrica).»

### Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo, para dictamen.

---

### EXHORTO A LA PGR A ATRAER EL CASO RELATIVO AL HOMICIDIO DEL OMBUDSMAN DE BAJA CALIFORNIA SUR

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la PGR a atraer el caso relativo al homicidio del ombudsman de Baja California Sur, suscrita por la diputada Norma Xóchitl Hernández Colín, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada federal, Norma Xóchitl Hernández Colín, integrante del Grupo Parlamentario del partido Morena a la XLIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 y 129 de la Ley Or-

gánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182 y 183 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente:

**Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Procuraduría General de la República a atraer el caso relativo al homicidio del ombudsman de Baja California Sur**

Lo anterior, al tenor de las siguientes:

**Consideraciones**

El veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el analista de seguridad Alejandro Hope publicó en El Universal que, en los últimos meses, Baja California Sur ha experimentado una enorme oleada de violencia. En enero, 55 personas fueron asesinadas en la entidad, lo que equivale a un incremento de 685 por ciento respecto al mismo mes de 2016. Es decir, el número de homicidios se multiplicó por ocho de un año a otro.

La escalada inició en agosto de 2016, cuando el número de víctimas de homicidio pasó de 12 a 34 en un sólo mes. La causa, según fuentes locales, es una disputa entre una facción del Cártel de Sinaloa y el Cártel de Jalisco. Las amenazas públicas de uno y otro grupo han proliferado en semanas recientes, hace unos días, una narcomanta apareció en Cabo San Lucas, en la cual un grupo se atribuyó el homicidio de dos policías ministeriales y amenazó al resto de autoridades estatales y federales.

Los actos de violencia y atentados en contra de autoridades han sido, entre otros estados y otros contextos, señales de guerra amplia y prolongada entre bandas criminales. Y eso parece estar sucediendo en Baja California Sur. Enero bien podría ser el primero de muchos meses muy sangrientos en la entidad.

Hay además dos agravantes. La primera, el estado tiene relativamente pocos recursos para hacer frente a una escalada de violencia de esta magnitud. Entre corporaciones estatales y municipales, cuenta con menos de dos mil policías, la mayoría de los cuales están mal pagados, mal equipados, mal entrenados y mal capacitados. La segunda, Baja California Sur es tan lejano y tan pequeño que no genera suficiente atención para detonar una respuesta federal vigorosa.

Saira Gómez menciona que arrancamos el 2017 con un número alto de ejecuciones en México, tan sólo en enero se rompieron todos los récords, fue el mes más violento del año actual, con mil 387, relacionadas con el crimen organizado, basándome en los datos de la consultora Lantia, especializada en seguridad.

Baja California Sur y Veracruz tienen algo en común, están lejos geográficamente, pero cerca en niveles de inseguridad; en cuanto a la distribución regional de la violencia, las entidades con mayor número de ejecutados en enero fueron Guerrero, con 164; Guanajuato con 125; Michoacán con 112; Baja California, 98; Veracruz, 84 y Colima, 74.

Aterrizando a nivel municipal, las ejecuciones han regresado con fuerza a Tijuana, que superó a Acapulco como el municipio más violento de México en enero, con un total de 79. El municipio del estado de Guerrero quedó en segundo lugar, con 62; seguido de García, Nuevo León, con 57; Culiacán, 34; Chihuahua, 33, y Los Cabos, 30.

De acuerdo a una nota publicada en Reforma, en el reporte de inteligencia federal en Baja California Sur, la confrontación la protagonizan grupos de narcomenudistas alineados a la organización Pacífico, y células afines a la alianza Arellano Félix, cuyos integrantes se disputan el control de los municipios de Los Cabos, La Paz y Mulegé.

El aumento de los homicidios se vincula a las confrontaciones territoriales entre estos grupos. El Cártel Jalisco Nueva Generación está tratando de arrebatarle el control de Baja California Sur a la organización Pacífico. Haciendo contacto con los municipios se han llegado a manejar hasta toques de queda, la gente no confía en la policía, y por más que ha salido el subsecretario de Seguridad Pública de Baja California Sur a decir que hagan caso omiso a esos mensajes, la población no es lo que necesariamente quiere escuchar.

La cabecera municipal es San José del Cabo, pero la ciudad más importante es Cabo San Lucas, a 33 kilómetros de la cabecera. Este municipio es uno de los destinos turísticos más importantes de México.

La redacción de Reporte Nivel 1 publica que el gobernador de Baja California Sur admitió que su estado pasa por una oleada de violencia que se ha visto recrudecida por la batalla entre grupos del crimen organizado que se están disputando plazas.

Las declaraciones del mandatario vienen luego de que Estados Unidos emitiera una alerta de viaje a destinos del país como Los Cabos y La Paz, en dicho estado. En su alerta, el Departamento de Estado advierte que, según cifras oficiales, Baja California Sur ha presentado un alza en las tasas de homicidio durante el último año.

En Excélsior se publicó que, en comparación con el primer trimestre de 2016, los homicidios dolosos, las extorsiones, el secuestro y el robo a negocio presentan un aumento durante los tres primeros meses de 2017, según datos de Semáforo Delictivo.

Los homicidios dolosos aumentaron 29 por ciento, las extorsiones 30 por ciento, secuestro 18 por ciento, y el robo a negocio 47 por ciento.

Los datos de la organización muestran que en el caso del homicidio se ha presentado un incremento constante desde enero. En el primer mes del año se reportaron mil 930 crímenes; en febrero, mil 825 y en marzo, dos mil 20, para sumar cinco mil 775 asesinatos, cifra superior a los cuatro mil 460 registrados en el primer trimestre de 2016.

Los estados con más muertes dolosas en los tres primeros meses del año son Guerrero, 550; estado de México, 478; Baja California, 409; Chihuahua, 384; Veracruz, 372; Sinaloa, 344; Michoacán, 338; Jalisco, 291 y Guanajuato, 262.

El director del Semáforo Delictivo mencionó que “el 60 por ciento de los homicidios que se han cometido en estos tres meses están concentrados en nueve estados Guerrero, estado de México, Baja California, Chihuahua, Veracruz, Sinaloa, Michoacán, Jalisco y Guanajuato”.

Según las cifras, el 75 por ciento de los homicidios en el primer trimestre del año fueron cometidos por el crimen organizado en las 32 entidades federativas del país. En Baja California Sur los homicidios relacionados con el crimen organizado representan un aumento del 682 por ciento. Le siguen Colima, Guerrero, Baja California, Sinaloa y Chihuahua.

El director del Semáforo Delictivo, Santiago Roel, aseguró que el aumento de la inseguridad en el país puede ser mayor a los niveles registrados en 2011, año donde se presentó más incidencia delictiva del país en los últimos años.

Según la organización, uno de los factores que ha originado el incremento es que la política del gobierno se ha cen-

trado en la captura de líderes de grupos criminales, lo que ha llevado a una atomización de los cárteles; mencionó que “es la misma estrategia y peligrosa que desde 2006 estamos viviendo.” En el país no sólo existe un grave deterioro en los niveles de seguridad, sino que este 2017 será el peor año, comparado con 2011, afirmó el director de la organización no gubernamental.

En entrevista con Pascal Beltrán del Río para *Imagen Radio*, afirmó que “si 2016 fue malo, éste va a ser pésimo, vamos a acercarnos al peor año que tuvimos que fue el 2011” en materia de violencia e inseguridad; indicó que la estrategia de seguridad “ha sido un fracaso rotundo” y afirmó que “es muy peligroso insistir en más de lo mismo, porque es una estrategia fallida”.

Por su parte, *La Jornada* menciona que la capital de Baja California Sur, La Paz, fue una de las ciudades más seguras y tranquilas del país, ahora ocupa el lugar 25 entre las más violentas, de acuerdo con la Secretaría de Gobernación. En este municipio se cometió la gran mayoría de los 201 asesinatos reportados en Baja California Sur de enero a noviembre de 2016.

En 2011 se integraron 38 averiguaciones previas por homicidio doloso en el estado; en 2012 sumaron 35, y en 2013, 56. La escalada de asesinatos vinculados al crimen organizado comenzó el 31 de julio de 2014, cuando fueron hallados los cuerpos de tres personas en la carretera a Los Planes, municipio de La Paz.

A partir de esa fecha y hasta el 21 de noviembre de ese año se documentaron 43 ejecuciones, y en dos años el acumulado fue de 364, según la Procuraduría General de Justicia del Estado.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reportó 84 crímenes dolosos en 2014; 175 en 2015, y 201 entre enero y noviembre de 2016. En los primeros siete meses de 2016, el número de homicidios disminuyó en comparación con el mismo periodo del 2015, pero a partir de agosto repuntó.

De acuerdo con el portal Crimen en México, que difunde estadísticas del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Consejo Nacional de Población, en noviembre pasado se perpetraron 35 homicidios en Baja California Sur; en el mismo periodo, en todo el país se cometieron poco más de 2 mil.

Sin embargo, debido a la escasa población de la entidad (796 mil 434 habitantes), la tasa de estos delitos por cada 100 mil habitantes fue de 52.7 por ciento, contra la nacional, de 19.7. En los primeros 11 meses de 2016 se abrieron 116 averiguaciones previas por asesinatos dolosos, más del doble de las registradas en 2013, según Crimen en México.

En noviembre pasado, el secretario de Gobernación dijo que entre los problemas de seguridad de Baja California Sur destacan el trasiego de drogas por mar y tierra, narcomenudeo y otras actividades del crimen organizado.

El gobernador del estado, que asumió el cargo en septiembre del 2015, reconoció que la inseguridad es uno de los mayores problemas de su gobierno, y en su primer informe de labores afirmó que la violencia generalizada en el país golpeó a Baja California Sur, donde “lamentablemente ha arrebatado vidas inocentes”.

El aumento de los homicidios en La Paz provocó que el Departamento de Estado de Estados Unidos emitiera una alerta de viaje para esa ciudad, pero la medida no disminuyó el número de visitantes, informó el secretario de Turismo, Genaro Ruiz.

El empresario Eduardo Sánchez Navarro, director del grupo Questro, consideró que la seguridad es fundamental para mantener de pie al sector turístico y señaló que tanto el gobernador como los presidentes municipales de La Paz, Armando Martínez Vega, y Los Cabos, Arturo de la Rosa Escalante, han reconocido el problema de violencia.

Desde que se inició la escalada de inseguridad en La Paz, elementos de las fuerzas armadas y corporaciones policíacas de la Federación y el estado recorren la capital del estado. Aunque según las autoridades se han desarticulado bandas criminales, y se han decomisado armas y drogas, los ajustes de cuentas entre grupos rivales no cesan.

*El Mundo Digital* de Baja California Sur menciona que entre 2011 y 2017, en la entidad los homicidios aumentaron 295 por ciento, lo que la coloca entre las cuatro entidades más violentas de México.

De acuerdo a un estudio del Instituto de Economía de La Paz, en Baja California Sur, sufrió un deterioro particular en la tasa de crímenes de la delincuencia organizada. Las extorsiones casi se duplicaron entre 2011 y 2016, y las tasas de secuestros y delitos relacionados con narcóticos aumentaron 83 por ciento y 32 por ciento, respectivamente.

Baja California Sur se ha consolidado como el cuarto estado más violento en el país, sólo superado por Colima, Zatecas y Michoacán, principalmente en delitos de alto impacto como el homicidio, secuestro, robo con violencia, entre otros que tienen en un vilo a la sociedad sudcaliforniana.

De acuerdo a un estudio del Instituto de Economía de La Paz, que monitorea las estadísticas que generan los tres niveles de gobierno, destaca hasta antes del 2011, Baja California Sur ocupaba el sitio once en el ranking del estado menos pacífico del país.

Lamentablemente del 2011 al 2017 ha sufrido, revela el estudio, un deterioro de 60 por ciento en el nivel de paz; la segunda mayor reducción en el índice. La tasa de homicidio registró el mayor aumento relativo de los cinco estados con mayores deterioros, al aumentar más de cuatro veces, llegando a 295 por ciento.

Baja California Sur bajó de la cuarta menor tasa de homicidio a ocupar el sitio 24 en este indicador. El estado sufrió un deterioro particular en la tasa de crímenes de la delincuencia organizada. Las extorsiones casi se duplicaron entre 2011 y 2016, y las tasas de secuestros y delitos relacionados con narcóticos aumentaron 83 por ciento y 32 por ciento, respectivamente.

La tasa de delitos con violencia de Baja California Sur subió 18 por ciento entre 2011 y 2016, con aumentos en los tres componentes. La tasa de asaltos se elevó 41 por ciento en 2016, y los robos y violaciones aumentaron 14 por ciento y 8 por ciento, respectivamente.

*Peninsular Digital* menciona que se dieron a conocer los datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre violencia, y estos no son nada buenos para Baja California Sur. La media península presenta en la que fue recabada, incrementos importantes al comparar de enero de 2016 al mismo mes de este año, un 685 por ciento más de víctimas de homicidios de lo que se había vivido en ese periodo, y también, más grave aún, que haya un aumento considerable en víctimas de homicidios dolosos.

Otro tema que preocupa es el referente a la desaparición de personas, ya que es uno de los métodos de una violencia extrema y está asociada con otras conductas delictivas, esto para zafarse de una sanción se desaparece a la víctima. Y se indica que en la entidad este ilícito ha estado al alza.

Se acusa en los datos del Sistema de Seguridad Pública que el estado no se está buscando correctamente a los desaparecidos, y que se está permitiendo que los familiares que no tienen idea de qué sucedió con su ser querido, lo busquen para subsanarlo a través de otras formas, pues por un lado se han integrado unidades ciudadanas que hacen que la autoridad se desentienda del problema y quieran investigar, para después echarle la culpa a esos grupos porque dicen “que no hubo un adecuado resguardo de la evidencia, entonces no podemos investigar”.

Esto, que se marca en el estudio realizado por el Sistema de Seguridad Pública es un fenómeno que tiene que ver con la alta presencia de la delincuencia organizada, y Baja California Sur es ejemplo nacional de ello, sentencia un párrafo del mismo.

El incremento exponencial de la violencia devino en que, por primera vez en la historia, un ombudsman fue asesinado en México. Así, la noche del lunes 20 de noviembre murió Silvestre de la Toba Camacho, presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Baja California Sur. De acuerdo con la Procuraduría General del Estado, un grupo de personas armadas disparó contra el auto donde viajaba el ombudsman y su familia.

El crimen ocurrió en La Paz, capital del estado. No se conocen las razones del atentado. Silvestre de la Toba murió en el sitio del ataque, una céntrica avenida de la ciudad, junto con su hijo Fernando. La esposa e hija del presidente de la Comisión quedaron heridas de gravedad.

Cierto es que en los últimos años han ocurrido ataques y homicidios de activistas de derechos humanos en México. Sin embargo, es la primera vez desde que se creó la figura de ombudsman, en 1990, que un responsable institucional de proteger los derechos humanos es asesinado.

De acuerdo con *El Universal*, el homicidio ocurrió alrededor de las 19 horas mientras circulaba en su camioneta, cuando dos sujetos a bordo de otro vehículo se le acercaron y dispararon varias ráfagas de fuego.

El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos manifestó su más amplia y enérgica condena al artero asesinato del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y de su joven hijo Fernando de la Toba Lucero; así como del estado grave en el que se encuentran su esposa y su hija.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos exige a las autoridades estatales y federales realizar una investigación inmediata y a fondo que ubique a los asesinos y los ponga ante la autoridad correspondiente para que este crimen no quede impune.

El ombudsman nacional envió su más sentido pésame, condolencias y solidaridad a los familiares y compañeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, así como a los amigos del licenciado Silvestre de la Toba Camacho.

Además, informó que se han emitido medidas cautelares para garantizar la seguridad de los familiares del licenciado de la Toba Camacho y de todo el personal de ese organismo local, previo acuerdo con la persona que sea designada para hacerse cargo del despacho del ombudsman de Baja California Sur.

Es de insistir que la violencia que enfrenta ese estado se cimbró con el asesinato del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y es de suma preocupación que pese a que los homicidios dolosos en el mes de noviembre del presente año superaron los acaecidos en el mes de octubre el gobierno no considera que es una situación de alarma.

Cabe mencionar que el procurador de Justicia de Baja California Sur, Erasmo Palemón Alamilla, menciona en una nota publicada por *Noticieros Televisa* de fecha 7 de diciembre de 2017, que el estado atraviesa una situación preocupante pero no de alarma ya que los altos índices de homicidios no son exclusivos de ese estado.

Asimismo, la presidenta del Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública de Baja California Sur señala que le da mucha tristeza que pareciera que los habitantes de ese estado se están acostumbrando a este tipo de violencia, no se ve la estrategia gubernamental, así como tampoco se ven tiempos perentorios para combatir este delito.

El relator especial de las Naciones Unidas, Michel Forst Wiki, condenó el homicidio del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, y pidió al gobierno mexicano que establezca medidas de protección para los defensores de derechos humanos en situación de riesgo, incluyendo al personal de instituciones de derechos humanos nacionales.

E instó de manera enérgica a que el estado y las autoridades federales lleven a cabo una investigación exhaustiva para que se sancione a los culpables, pues mencionó que la mejor forma de garantizar la seguridad de los defensores de derechos humanos es sometiendo a un procedimiento judicial a aquellos que ponen en peligro o menoscaban la integridad física de los defensores de derechos humanos.

Haciendo mención que las instituciones nacionales de derechos humanos representan un papel esencial en la protección de los mismos, en virtud de ello el gobierno debe de establecer mecanismos y medidas de protección para garantizar su seguridad y que los mismos puedan realizar sus funciones de forma segura, integra y autónoma.

En este orden de ideas, la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos condenó el crimen perpetrado en contra del licenciado Silvestre de la Toba Camacho, exigiendo a las autoridades que ningún defensor o defensora de los derechos humanos, ni sus colaboradores o familiares sean agredidos por su labor de defensa.

Con relación a lo mencionado con antelación, el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, licenciado Luis Raúl González Pérez, de igual manera exige a las autoridades brinden garantías para que la ciudadanía no se vea afectada a partir de las agresiones a los defensores de derechos humanos.

Por las consideraciones anteriormente vertidas, someto a la consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente proposición con

### Punto de Acuerdo

**Único.** La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Procuraduría General de la República a atraer el caso del homicidio del ombudsman de Baja California Sur, debido a la incapacidad del gobernador derivado del incremento de la violencia en la entidad federativa.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 20 de diciembre de 2017.— Diputada Norma Xóchitl Hernández Colín (rúbrica).».

**Se turna a la Primera Comisión de Trabajo, para dictamen.**

### SE EXHORTA AL GOBERNADOR DE VERACRUZ A ESCLARECER E IMPULSAR LAS INVESTIGACIONES EN TORNO A LA DESAPARICIÓN DE 50 MUJERES EN NOVIEMBRE DE 2011

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobernador de Veracruz a esclarecer e impulsar las investigaciones sobre la desaparición de 50 mujeres en la entidad en noviembre de 2011, a cargo de la diputada María Candelaria Ochoa Avalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, María Candelaria Ochoa Avalos, diputada federal del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, integrante de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto el artículo 6, numeral 1, fracción I, y el artículo 79, numeral 1, fracción II y numeral 2, ambos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes

### Consideraciones

En noviembre de 2011, en medio de la mayor crisis de violencia que nuestro país ha vivido en su historia reciente, y en un rango de 3 noches, desaparecieron —por lo menos— 50 mujeres en Xalapa, la capital de Veracruz.

Según una investigación de *The Guardian*,<sup>1</sup> la mayoría de las mujeres desaparecidas esos tres días tenían alrededor de 20 años y eran de origen humilde. Se encontraban algunas madres solteras, algunas trabajadoras sexuales, algunas estudiantes e incluso algunas aspirantes a reinas de belleza. La mayoría trabajaba como *escorts* en eventos políticos y fiestas a las que iban miembros del gobierno y líderes del cartel de los Zetas.

Nadie sabe qué les pasó, pero se cree que fueron desaparecidas forzosamente por saber mucho sobre la relación entre políticos mexicanos y líderes de carteles de drogas. El padre de una de las desaparecidas, Karla Saldaña, ha reportado la ubicación precisa de donde se localizó su celular la última vez (coincidentalmente donde uno de los líderes de los Zetas tenía nexos), pero nunca se ha investigado el área y la investigación de su desaparición no ha arrojado nada.

Una de las expresiones de la desigualdad de género en nuestro país es el hecho de que las desapariciones de mujeres, producto de la guerra contra las drogas iniciada por

Felipe Calderón, han pasado prácticamente desapercibidas. Las cifras oficiales hablan de 7 mil mujeres y niñas desaparecidas, pero las cifras no oficiales son mucho más altas. Tan solo en Veracruz los datos oficiales hablan de 164 mujeres desaparecidas, mientras que organizaciones locales dicen que son cerca de 500.

Resulta inaceptable que los efectos de esta guerra contra el narco estén tan normalizados y tan presentes en todos los ambientes de nuestra vida; pero es doblemente intolerable que aunado a esto se sume el poco valor que otorga la procuración de justicia a la vida de las mujeres. Rupert Knox, quien hasta 2015 fuera jefe de investigaciones de Amnistía Internacional en México, declaró al hablar del clima de violencia en nuestro país que “las oportunidades de desaparecer, violentar o matar mujeres y niñas están vinculadas con la certeza de que nadie hará nada serio para protegerlas”.

Es completamente intolerable que un hecho de tan graves dimensiones como la desaparición de 50 mujeres no solo pase inadvertido en los medios sino que no se haga nada por investigarlo. Si, como plantea la investigación previamente citada, tanto las desapariciones de esas mujeres como la falta de procuración de justicia responden a nexos entre políticos mexicanos y a narcotraficantes, el hecho es mucho peor. Urge una inmediata investigación y las consecuentes medidas al respecto.

Por lo anterior propongo los siguientes

### Puntos de Acuerdo

**Primero:** Se exhorta al gobernador del estado de Veracruz, Miguel Ángel Yunes Linares, a investigar y –en su caso– castigar los actos de corrupción e intimidación en las investigaciones relativas a las desapariciones de 50 mujeres en noviembre de 2011, así como a garantizar la procuración de justicia en estos casos.

**Segundo:** Se exhorta a la PGR a presentar el informe de las investigaciones sobre la desaparición de aproximadamente 50 mujeres en Xalapa, en noviembre de 2011.

**Tercero:** Se exhorta al gobierno del estado a fortalecer las acciones, políticas públicas e instituciones estatales en materia de lucha contra la violencia de género y protección a las mujeres.

### Nota

1 Lakhani, Nina (2017). Impunity has consequences: the women lost to Mexico’s drug war. Disponible en:

<https://www.theguardian.com/world/2016/dec/08/mexico-drug-war-cartels-women-killed>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de diciembre de 2017.— Diputada María Candelaria Ochoa Avalos (rúbrica).»

### Se turna a la Primera Comisión de Trabajo, para dictamen.

---

## EMITIR UN BILLETE DE LOTERÍA CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS CUATROCIENTOS AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA, VERACRUZ

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el cual se solicita a la Lotenal que considere la viabilidad de emitir en abril de 2018 un billete conmemorativo por los 400 años de la fundación de Córdoba, Veracruz, suscrita por el diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura en la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 60, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a este pleno de la Comisión Permanente, la siguiente proposición con punto de acuerdo para solicitar a la Lotería Nacional para la Asistencia Pública a considerar la viabilidad de emitir un billete conmemorativo en abril de 2018, con motivo de la celebración de los cuatrocientos años de la fundación del municipio de Córdoba, Veracruz al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Es importante resaltar que en abril de 2018 se conmemoran cuatrocientos años de la fundación de municipio de Córdoba, Veracruz, por ello, es indispensable que se celebre sesión solemne con motivo de la celebración de tal acontecimiento histórico de gran envergadura.

El municipio de Córdoba, Veracruz, fue fundado el 26 de abril de 1618, como la Villa de Córdoba, este acontecimiento se realizó durante el reinado de Felipe III, quien la honro con su propio escudo “*Infignia Regis Villae De Corduva Nobiliffimun Dectis Quia Concupivit Rex Decore Fuu*” “Porque el rey deseo su honra; el nobilísimo blasón de la Villa de Córdoba son las armas del rey”<sup>1</sup>

La región donde se fundó la villa en el siglo XVII perteneció al partido de Santiago Huatusco, en la época precolombina fue una zona indígena considerable, integrada por estados nahuas: Teohzaltpatlan, Tlatchtelco, Totollan y Tucizonco, con una población aproximadamente de veinte mil casas tan sólo en Tlatchtelco. Para 1521, la zona fue sometida por tropas de los conquistadores Gonzalo de Sandoval y Juan López de Ximena, vecino de Veracruz, a quien el rey le dio tierras e indios en recompensa por sus servicios.<sup>2</sup>

Es preciso recordar que en el siglo XVII eran frecuentes los asaltos a caravanas y viajeros que transitaban del puerto de Veracruz a Orizaba y viceversa. Por lo que, en el gobierno de don Diego Fernández de Córdoba, marqués de Guadalcázar y XIII virrey de la Nueva España, se consideró la necesidad de fundar un poblado que contara con una guarnición permanente destinada a proteger el trayecto. Don Juan de Miranda, don García de Arévalo, don Andrés Núñez de Illescas y don Diego Rodríguez, terratenientes avecindados en San Antonio Huatusco, presentaron esa petición ante la corte en la capital. Satisfechos los trámites concernientes, don Diego Fernández de Córdoba, en nombre del entonces monarca español Felipe III, otorgó la licencia para la fundación de la Villa el 29 de Noviembre de 1617. Por la expresa orden del rey, la población había de tener por nombre “Villa de Córdoba” tomando el apellido del virrey.<sup>3</sup>

El 26 de abril de 1618 se congregaron las primeras familias en el pueblo de Amatlán, donde después de oír misa se dirigieron a una choza, habilitada como Sala Capitular, en sesión presidida por el Alcalde Mayor de Huatusco, don Francisco Soto Calderón. Cumplidas las formalidades y lecturas preliminares de ley, nombraron a los cuatro primeros regidores, honroso cargo adjudicado a don Alonso de Galván, don García de Arévalo, don Diego Rodríguez y don Manuel Fernández, quienes a su vez, designaron a don Cristóbal de Miranda y a don Andrés Núñez de Illescas como alcaldes ordinarios. Al día siguiente, los 17 fundadores y sus familias se trasladaron al lomerío de Huilango a realizar el trazo de la nueva villa, que se hizo a cordel, asimismo, se eligió el sitio de la plaza mayor reservando un

espacio para la iglesia y enfrente de ella, el de las Casas Reales para las autoridades y dejando los lados para los portales de los tianguis. Trazaron además, las calles en forma reticular, tal como se planeaban y se hacían las poblaciones de España: de facto, la Villa se fundó el 27 de abril de 1618.<sup>4</sup> A los fundadores de la villa se les otorgó el título de hijosdalgos, sinónimo de nobleza y honor.

Con dicha fundación se obtuvo la independencia administrativa y económica, así como una considerable dotación de extensión de tierra, lo que ocasiono avances agrícolas y económicos en la región.

El municipio de Córdoba ha sido de relevancia en la historia de nuestro país, es oportuno recordar que a finales del movimiento de independencia, el 30 de marzo de 1821, las fuerzas insurgentes al mando del teniente coronel José Joaquín de Herrera tomaron sin mucho esfuerzo a Orizaba y de inmediato se aprestaron a hacer lo propio con Córdoba. La guarnición realista de esta última, sin fuerza suficiente y legitimidad alguna para convocar a la población en la defensa de la villa, decidió entregar la plaza sin entablar combate. El 1 de abril de 1821, Córdoba se encontró por primera vez en una larga década de guerra civil en manos de la insurgencia. En un intento por retomar el control de la ruta al altiplano, el temido Francisco Hevia regresó a la región con la encomienda de retomar la villa cordobesa.<sup>5</sup>

Al mando de más de mil hombres, contando con cien caballos y numerosa artillería, el apodado León ibérico se aprestó a volver por sus fueros aplastando una vez más a los insurgentes, sin embargo, la historia fue diferente. El vecindario cordobés se ofreció masivamente para la defensa, así como contingentes de poblaciones vecinas, entre los que se destacaron los indígenas de Amatlán. Herrera aportó 200 hombres regularmente pertrechados y cien caballos. La población fortificó en lo posible las entradas a la villa y se dispuso a enfrentar al temido realista. El 15 de mayo iniciaron las hostilidades, los realistas lograron ingresar hasta la plaza de San Sebastián donde emplazaron su mayor cañón; los defensores improvisaron trincheras con numerosos tercios de tabaco. Se dice que Hevia, enojado porque sus artilleros se mostraban incapaces de atinar sus proyectiles en la llamada casa de la Botica, intentó él mismo apuntar la pieza; en eso estaba cuando un indígena de Amatlán lo mató de certero balazo en la cabeza. El desaliento de los atacantes fue notorio al ver caído a su comandante.<sup>6</sup>

El 21 de mayo de 1821, se retiraron, dando como resultado que el último intento español por controlar militarmente al

Veracruz central constituyó prácticamente el fin de la larga guerra civil y abrió paso a la firma de la independencia nacional.

Ante tal escenario, y una vez que el recién nombrado virrey Juan O'Donojú arribó al puerto de Veracruz,<sup>7</sup> solicitó al general Santa Anna que gestionara ante Agustín de Iturbide la posibilidad de trasladarse a un lugar con clima más benigno; al tiempo envió cartas en las que proponía la negociación final del conflicto de guerra civil. Iturbide aceptó de inmediato y propuso la villa de Córdoba como lugar de encuentro. Antonio López de Santa Anna escoltó al virrey hasta allí y después de formalidades, cortesías y asistencia a misas, se firmaron el 24 de agosto de 1821,<sup>8</sup> en la Casa de los Condes de Ceballos, los célebres Tratados de Córdoba<sup>9</sup> que pusieron fin a 300 años de dominación colonial, abrieron la etapa del México independiente.

Otros datos de suma relevancia a expresar son que en 1880 la legislatura del estado expidió decreto declarando heroica a la ciudad de Córdoba, y en 1916, se declaró a Córdoba como capital del estado de Veracruz.

Ante tal situación histórica, el municipio de Córdoba se convirtió en el lugar donde se plasmaron los cimientos de la nacionalidad mexicana. Desde su fundación el municipio ha ocupado un lugar protagónico entre las poblaciones y los asentamientos del territorio nacional y del estado de Veracruz, al constituirse en un espacio productor de riqueza cultural e histórica siendo un lugar singular de nuestro México.

Por todo lo anterior, presento al pleno de esta Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, la siguiente proposición con

### Punto de Acuerdo

**Único.** La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión solicita respetuosamente a la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, a considerar la viabilidad de emitir un billete conmemorativo en el mes de abril de 2018, con motivo de la celebración de los cuatrocientos años de la Fundación del municipio de Córdoba, Veracruz.

### Notas

1 Escudo de Cuarteles. En el primer cuartel de la derecha las armas de Castilla y de León; en el segundo a la izquierda, las Barras de Aragón, con dos águilas coronadas; escusón con las armas de Portugal y abajo

las armas de Granada. En el tercer cuartel a la derecha, en la parte superior, campo de gules y banda de plata; en la inferior dos bandas de oro en azul con gules; en los últimos dos lises de Borgoña, el León español; por lambrequín el collar de la orden del Toisón de Oro y la corona real arriba del escudo, para un abigarrado barroquismo. Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal, Enciclopedia de los municipios y delegaciones de México, estado de Veracruz-Llave

<http://siglo.inafed.gob.mx/enciclopedia/EMM30veracruz/municipios/30044a.html>

2 Naveda Chavez-Hita, Adriana, "De las Lomas de Huilango a la Villa de Córdoba," en Florescano, Enrique, *Historia General de Córdoba y su Región*, Universidad Veracruzana, 2013, página 13.

3 De la Mora Herrera, Rafael, *Fundación de la Villa de Córdoba*, Crónicas de Córdoba, Segunda época, número 4, abril 2017, páginas 4-5.

4 Varios personajes de poder que habitaban en la región en los inicios del siglo XVII pidieron al virrey la fundación de una villa señalando para ello el paraje denominado Zacatepeque en las lomas de Quilango. Domínguez Loyo, Miguel, "Rebeliones negras y la fundación de Córdoba," en *Lecturas Históricas Mexicanas*, tomo IV, UNAM, México, 1990, página 102.

5 González Sierra, José, "Córdoba en el México Independiente, 1821-1870," en Florescano, Enrique, *Historia General de Córdoba y su Región*, Universidad Veracruzana, 2013, páginas 63-64

6 *Ibidem*.

7 Al percatarse O'Donojú de que prácticamente todas las tropas en México se habían adherido al Plan de Iguala, no vio sentido en resistir, pero tampoco quiso regresar a su patria como un fracasado. Se le permitió quedarse en México y disfrutar de una generosa pensión vitalicia, que jamás recibió, pues murió al poco tiempo. Crespo, José Antonio, "Contra la historia oficial", *De bolsillo*, México, 2010, página 109.

8 A los pocos días de haber llegado de España Juan O'Donojú, con el cargo de virrey; aceptó negociar con Iturbide y puso su firma, el 24 de Agosto de 1821, en el Tratado de Córdoba, que ratifica en lo esencial el Plan de Iguala. González, Luis, "El periodo formativo", en *Historia Mínima de México*, El Colegio de México, México, 1994, página 94.

9 Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México (1808-1975)*, Porrúa, México, 1975, páginas 116-119.

México, DF, a 20 diciembre de 2017.— Diputado Marco Antonio Aguilar Yunes (rúbrica).»

## Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo, para dictamen.

### REINSTALACIÓN INMEDIATA DE 53 MAESTROS CESADOS INJUSTAMENTE EN SONORA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno de Sonora a instruir a su secretario de Educación y Cultura para reinstalar de inmediato a 53 profesores cesados injustamente, a cargo de Virgilio Dante Caballero Pedraza y suscrita por Delfina Gómez Álvarez, diputados del Grupo Parlamentario de Morena

Quienes suscriben, Delfina Gómez Álvarez y Virgilio Caballero Pedraza, diputados integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

#### Consideraciones

La reforma al artículo 3o. constitucional y la aprobación de la Ley General del Servicio Profesional Docente dieron inicio a una lucha por la defensa de los derechos laborales de los maestros misma que se ha prolongado durante cinco años. En todas las entidades de la República los profesores han suspendido labores, realizado marchas y plantones, mesas de negociación con autoridades, foros de análisis, eventos culturales, conferencias de prensa y ocupado edificios públicos, puentes fronterizos y vialidades.

En todas sus actividades, los profesores exigen la derogación de la reforma educativa y sus leyes secundarias, por considerarlas violatorias de sus derechos laborales.

El estado de Sonora no ha sido la excepción. De acuerdo con el testimonio y las notas informativas de la profesora Marcela Zazueta, vocera de los maestros cesados y del periodista Luis Hernández Navarro, el movimiento magisterial en el estado de Sonora se ha distinguido por su resistencia y firmeza.

Desde el momento de su aprobación, en diciembre de 2012, los trabajadores de la educación se dieron a la tarea de analizar en foros, conferencias y diversas actividades académicas las implicaciones que el nuevo marco legal tendría en sus derechos laborales y en su vida profesional.

Las consecuencias que tendría la reforma educativa sobre la estabilidad en el empleo se difundieron en reuniones y asambleas, en todas las regiones del estado. Al mismo tiempo, por medio de las redes sociales, se daba a conocer la lucha de la Coordinadora Nacional de los Trabajadores de la Educación en contra de las reformas estructurales.

La lucha magisterial de Sonora fue creciendo y el descontento iba en aumento. El 1° de mayo de 2015 los maestros se reunieron en Hermosillo, para participar en la marcha del día del trabajo, mientras los dirigentes de la sección 28 del SNTE convocaron a un desayuno, en el estadio de béisbol.

En octubre de 2015, los supervisores se encargaron de notificar a los profesores que serían evaluados. No todos los maestros fueron informados oportunamente a pesar de que la Ley General del Servicio Profesional Docente establece que las notificaciones deberán realizarse tres meses antes de la evaluación. Los funcionarios de la Secretaría de Educación del estado acosan y hostigan a los profesores en sus escuelas, en sus casas y con sus familiares para obligarlos a evaluarse.

Los maestros se han organizado para acudir a las sedes de evaluación e informar a sus compañeros de los derechos laborales que se perderían al aceptar el examen de desempeño docente.

En noviembre de 2015, centenares de profesores y padres de familia bloquearon, desde las cuatro de la madrugada, las sedes de aplicación del examen en las principales ciudades del Estado, enarbolando la bandera nacional y entonando el Himno Nacional, ocuparon las puertas de entrada. Los responsables de la evaluación estaban desesperados, pedían que se quitaran de las puertas; la decisión de los profesores fue firme y no lo hicieron. A las sedes de Hermosillo, Guaymas, Cd. Obregón, Navojoa y Nogales llegaron granaderos con perros de ataque y golpearon a los maestros. A pesar de la represión, fue un fin de semana exitoso para el movimiento, pues sólo se evaluaron unos cuantos docentes. Furioso por el descalabro, el Secretario de Educación Pública, Aurelio Nuño, cesó al delegado de esta institución en Sonora.

Como represalia, los dos fines de semana posteriores a las acciones de protesta, la casa de la maestra Marcela Zazueta y la de otros 4 profesores amanecieron encadenadas con el fin de amedrentarlos.

El 7 de marzo de 2016, se notificó el cese de 84 docentes y se les emplazó para que en un término de 15 días informaran la razón por la cual no acudieron a la evaluación. Lejos de intimidarlos, la inconformidad docente se extendió en toda la entidad. Un día después del aviso de despido los profesores de Huatabampo, Guaymas, Ciudad Obregón, Navojoa y Puerto Peñasco realizaron una marcha al Congreso del Estado y tres días más tarde iniciaron un plantón frente al Palacio de Gobierno, en Hermosillo. La sociedad se solidarizó con casas de campaña, alimento y agua, ahí se concentraron profesores de todas las regiones del estado, luchando por su trabajo. El 21 de marzo, alrededor de las 11 de la noche la gendarmería los rodeó y policías vestidos de civil, los desalojaron y les robaron todas sus pertenencias.

El 15 de abril de 2016, 44 maestros de nivel básico y 2 de educación media superior fueron cesados, tiempo después serían separados de sus trabajos otros 7 maestros en Navojoa, una ciudad ubicada al sur del estado. Los padres de familia tomaron las escuelas en solidaridad. El gobierno contraatacó y el 20 de ese mes, elementos de la Policía Estatal Investigadora detuvieron a tres docentes y dos padres de familia en diferentes municipios de la entidad, acusándolos de diversos delitos, todos falsos. Los arrestos se realizaron con violencia, frente a sus alumnos.

La indignación y la inconformidad alcanzaron tal nivel que los maestros decidieron, en sus asambleas escolares, participar en el paro nacional de una semana convocado por la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, a partir del 15 de mayo.

Cuando en junio los dirigentes magisteriales de Oaxaca, Rubén Núñez y Francisco Villalobos, fueron trasladados a Hermosillo, al Centro Federal de Readaptación Social 11, maestros sonorenses, académicos de varias universidades y sindicalistas marcharon, bajo un sol infernal, para exigir su liberación. El apoyo de la sociedad fue sorprendente. En las movilizaciones se corearon consignas como: Gobernadora: Sonora no acepta maestros encarcelados y Oaxaca aguanta, Sonora se levanta.

La violenta represión en Nochixtlán, Oaxaca que tuvo como resultado ocho muertos, más de 100 lesionados y 21 detenidos, conmovió a todo el país y detuvo la ofensiva del

secretario de Educación Aurelio Nuño, obligándolo a negociar una solución al conflicto magisterial.

En julio de 2016 los profesores se trasladaron en autobús a la Ciudad de México. Después de 48 horas de viaje, se integran al plantón magisterial en la ciudadela y a las mesas de diálogo nacional.

La represión no se detuvo, el 19 de septiembre cesaron de la guardería a la hija de la profesora Marcela Zazueta afectando su derecho a la educación. De igual manera cesaron a la niña Selene Ceberos, hija de un matrimonio de maestros cesados de Cd. Obregón.

A dieciocho meses de su despido los profesores mantienen vivo su movimiento, han sostenido reuniones con el Secretario de Educación del Estado de Sonora, Ernesto de Lucas Hopkins y ante la falta de soluciones han tomado en dos ocasiones las instalaciones de la Secretaría, han recorrido las principales poblaciones del estado y de las entidades vecinas e incluso presentaron una demanda laboral en Washington denunciando que la reforma educativa pretende acabar con sus derechos como trabajadores de la educación.

El despido de los profesores que se oponen a la reforma educativa se ha realizado en forma arbitraria y discrecional en los diferentes estados de la República.

Durante la presentación de los Resultados de la Evaluación 2015-2016, el secretario de Educación Pública, Aurelio Nuño dio a conocer que de los 150 mil 86 docentes y directivos que fueron convocados a evaluarse, 15 mil 946 no lo hicieron.

En Oaxaca, Chiapas, Michoacán y Guerrero estados donde la CNTE tiene mayor presencia se concedió a 12 mil 586 profesores una “nueva oportunidad” para evaluarse y no fueron despedidos.

De la misma forma, mediante una negociación política el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) obtuvo la reinstalación de más de 600 docentes, argumentando que su inasistencia a la evaluación no fue atribuible a ellos, por lo que se presentarán cuando se “abra otra oportunidad”.

Incluso, funcionarios de la propia SEP informaron que en varios estados se suspendió el proceso de despido, establecido en el artículo 76 de la Ley del Servicio Profesional

Docente, para evitar que aumentara la crispación magisterial a nivel nacional.

En el estado de Sonora la gobernadora Claudia Artemiza Pavlovich decidió mantener cesados a los maestros inconformes con la reforma educativa.

Como una medida de castigo la Secretaría de Educación y Cultura del estado de Sonora ha decidido prolongar el juicio por la reinstalación de los maestros cesados; promoviendo un incidente de incompetencia ante el Tribunal Contencioso Administrativo, por lo que la audiencia programada para realizarse el 5 de diciembre del presente año, en donde debían presentarse las pruebas y los alegatos, se difirió hasta el mes de febrero de 2018.

Es conveniente señalar que los profesores cesados por la SEP, son excelentes profesionistas, comprometidos con su trabajo, queridos por sus alumnos y por los padres de familia. La solidaridad con que se les ha cobijado así lo demuestra. Esos maestros son reconocidos como parte de los mejores y más dignos docentes que integran el sistema educativo estatal, por lo que deben ser reinstalados.

La decisión de reinstalar a los 46 docentes cesados la tiene la gobernadora, Claudia Pavlovich.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar a esta honorable Cámara de Diputados la siguiente proposición con

#### **Punto de Acuerdo**

**Único.** La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la gobernadora del estado de Sonora, Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, para que instruya al secretario de Educación y Cultura la reinstalación inmediata de los 53 maestros cesados injustamente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de diciembre de 2017.— Diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza (rúbrica).»

**Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo, para dictamen.**

#### **EXHORTO AL IMSS A DESISTIR EN LA NEGACIÓN DE PENSIONES POR VIUDEZ A PAREJAS DEL MISMO SEXO**

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al IMSS a desistirse de denegar pensiones por viudez a parejas del mismo sexo, pues viola los derechos humanos de acceso a la seguridad social, igualdad, no discriminación, legalidad y seguridad jurídica, a cargo de la diputada Araceli Damián González, del Grupo Parlamentario de Morena

Araceli Damián González, en mi calidad de diputada federal de la LXIII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y numeral 1, fracción II, del artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometido a consideración del pleno la presente proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes

#### **Consideraciones**

El 17 de noviembre de 2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la recomendación 53/2017 al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) debido a que este último declaró improcedente el otorgamiento de la pensión por viudez a tres concubenarios respectivamente (expedientes CNDH/6/2016/7504/Q, CNDH/6/2016/4875/Q y CNDH/6/2016/2408/Q) con el argumento de que esta prestación sólo se otorga a parejas homosexuales que hayan contraído matrimonio.

La CNDH acreditó que las funcionarias y los funcionarios del IMSS violaron la protección y garantía de los derechos humanos a la seguridad social, igualdad, no discriminación, legalidad y seguridad jurídica sin bases normativas. Lo anterior implica abiertamente una acción de discriminación y vulneración de la dignidad humana, puesto que la misma prestación es accesible a las personas en relaciones heterosexuales de concubinato. En ese sentido, es importante señalar que el artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación define que

Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se ba-

se en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Como la CNDH cita en su recomendación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sostuvo en la resolución de la acción de inconstitucionalidad 2/2010 que la protección de la familia que ordena la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe cubrir todas sus formas y manifestaciones sin restricción alguna. La misma SCJN argumenta en la tesis derivada del amparo en revisión 263/2014 que

**Negar a las parejas homosexuales los beneficios tangibles e intangibles que son accesibles a las personas heterosexuales a través del concubinato, implica tratarlas como si fueran “ciudadanos de segunda clase”, porque no existe justificación racional alguna para no reconocerles los derechos fundamentales que les corresponden como individuos y, simultáneamente, un conjunto incompleto de derechos cuando se conducen siguiendo su orientación sexual y se vinculan en relaciones estables de pareja; además, la exclusión de las parejas del mismo sexo de la figura de concubinato perpetúa la noción de que son menos merecedoras de reconocimiento que las heterosexuales, con lo que se ofende su dignidad como personas y su integridad.**

De tal forma, además de solicitar al IMSS otorgar la pensión por viudez a las tres personas cuyos derechos violó, la CNDH pide en su recomendación adoptar las medidas necesarias para reparar el daño ocasionado bajo el marco de la Ley General de Víctimas, dar vista al Órgano Interno de Control del IMSS por probables responsabilidades administrativas de su personal, proponer modificaciones a las normas pertinentes en la materia de la recomendación y realizar un programa integral de capacitación en temas de igualdad y no discriminación, libertad sexual, seguridad social y atención al público.

Por lo aquí expuesto, pongo a consideración del pleno la siguiente proposición con

### Punto de Acuerdo

**Único.** La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta al Instituto Mexicano del Seguro Social a desistir en la negación de pensiones por viudez a parejas del mismo sexo, puesto que lo anterior viola los derechos humanos de acceso a la seguridad social, igualdad, no discriminación, legalidad y seguridad jurídica.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 20 de diciembre de 2017.— Diputada Araceli Damián González (rúbrica).»

**Se turna a la Primera Comisión de Trabajo, para dictamen.**

---

EMITIR UNA IMAGEN SIMBÓLICA DE LA ANTIGUA CIUDAD MAYA Y BOSQUES PROTEGIDOS DE CALAKMUL, CAMPECHE, COMO PATRIMONIO MIXTO, CULTURAL Y NATURAL DE LA HUMANIDAD

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Cultura y el INAH a emitir una imagen simbólica de la antigua ciudad maya y bosques protegidos de Calakmul, Campeche, presentándola como “patrimonio mixto, cultural y natural de la humanidad”, a cargo del diputado Miguel Ángel Sulub Caamal, del Grupo Parlamentario del PRI

El diputado Miguel Ángel Sulub Caamal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión por el estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 58, 176 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable asamblea el presente punto de acuerdo se exhorta a la Secretaría de Cultural y al Instituto Nacional de Antropología e Historia a difundir en la boletería impresa y electrónica para el acceso a los diferentes sitios culturales y arqueológicos, a la antigua ciudad maya y bosques tropicales protegidos de Calakmul, Campeche, único bien Mixto de la Humanidad en México.

### Exposición de Motivos

El nombre Calakmul es de origen maya y su significado es “*La ciudad de los montículos adyacentes*”; bien cultural y natural que se encuentra ubicado en el sureste del Estado de Campeche.

El Comité de Patrimonio Mundial, en su 38 edición celebrada en Doha, inscribió a la Antigua Ciudad Maya y los Bosques Tropicales Protegidos de Calakmul, en Campeche, como el primer Bien Mixto (cultural y natural) de México, la cuarta de América y la trigésima primera en el mundo.

La UNESCO le había concedido ya a la antigua ciudad maya de Calakmul una Declaratoria de Patrimonio Cultural en 2002 por contar con uno de los yacimientos arqueológicos más importantes de la cultura maya y ahora concedía una extensión como Patrimonio Natural, al poseer bosques tropicales protegidos desde 1989 con el decreto de la Reserva de la Biosfera de Calakmul que la definía como área natural protegida.

Esta inscripción realizada por el Comité del Patrimonio Mundial de la UNESCO, como “Antigua Ciudad Maya y Bosques Tropicales Protegidos de Calakmul, Campeche” fue un reconocimiento que confirma su valor universal excepcional, y la ubica dentro de los pocos sitios en el mundo con una rica dualidad que la posiciona como ejemplo global de conservación y de desarrollo sustentable.

Calakmul es sin lugar a dudas, digna de esfuerzos públicos y privados continuos y crecientes para convertirla en detonante de crecimiento alternativo, más allá de las tradicionales vocaciones económicas de las regiones del estado de Campeche.

La combinación de una antigua ciudad maya y de bosques tropicales hoy protegidos en Calakmul, es una sorprendente evidencia de la interacción entre el hombre y la naturaleza, que dio como resultado un complejo mosaico de interacciones a lo largo de los siglos.

La UNESCO posee 10 criterios para determinar cuándo un bien puede ser Patrimonio Cultural o Patrimonio Natural de la Humanidad, para el primer caso son seis de ellos, y para el segundo los otros cuatro. Con que un bien apruebe uno solo de estos criterios es suficiente para que la UNESCO decida inscribirlos como patrimonio.

En el caso de la antigua ciudad maya de Calakmul, yacimiento arqueológico prehispánico, aprobó cuatro de seis criterios por lo que fue razón más que suficiente para su inscripción en el año 2002 como Patrimonio Cultural de la Humanidad.

Entre los criterios culturales considerados sobresalen los referidos a la conservación de vestigios arqueológicos intactos del desarrollo de la civilización maya, por más de doce siglos en un entorno natural de bosque tropical; la combinación creativa de diferentes tradiciones que dieron lugar a estilos arquitectónicos únicos, piezas arqueológicas únicas y modificaciones ingeniosas del entorno natural; y por ser testigo del extraordinario desarrollo de la civilización maya, al ser una ciudad que desempeñó un papel esencial en la historia de la región y de esta cultura milenaria, orgullo de nuestra nación.

El sitio abarca aproximadamente 70 kilómetros cuadrados y posee cerca de siete mil estructuras, donde sus imponentes construcciones y trazado global característico se encuentran en un estado de conservación admirable y permiten vívidamente observar lo que era la vida en una antigua ciudad y capital maya.

Calakmul llegó a ser la capital de un estado regional de aproximadamente 13 mil kilómetros cuadrados, convirtiéndose en uno de los grandes poderes regionales junto con Tikal (con quién además sostuvo por siglos, animosa belicosidad), Palenque y el Mirador, durante el período clásico de la cultura maya; desempeñando en general un papel de primer plano en la historia de la región durante más de doce siglos.

La ciudad maya se encuentra incrustada además en la reserva natural de bosque tropical más grande de México, y la última gran extensión de bosque tropical protegido y en buen estado de conservación de América.

De acuerdo con el programa de manejo de la Reserva de la Biosfera, publicado el año 2000, se identifican 250 mil hectáreas en dos zonas núcleo y 475 mil en sus zonas de amortiguamiento, lo que da un total de 725 mil hectáreas.

Adicionalmente sobresale la reciente donación de 279 mil hectáreas que realizó la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) del Gobierno de la República, a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp), por indicaciones del presidente Enrique Peña Nieto y que servirían para la conservación, con lo que ten-

dríamos una extensión territorial de la reserva del orden un millón de hectáreas destinadas a la preservación.

Importante santuario de la biodiversidad de Mesoamérica, conjugando todos los ecosistemas tropicales y subtropicales existentes desde el centro de México, hasta el Canal de Panamá.

Hoy por hoy, los ecosistemas de Calakmul son considerados entre los más resistentes por sus adaptaciones y características relevantes para la conservación de la biodiversidad en el contexto del cambio climático; cuentan con abundancia de especies de flora y fauna, y con la mayor diversidad de mamíferos de la región.

En la reserva habita el 44 por ciento de las especies de aves registradas en México; el 23 por ciento de mariposas; cinco de seis especies de felinos que existen en nuestro país, incluyendo la mayor cantidad censada de Jaguar; incluyendo a dos de las tres especies de primates.

Por su ubicación, el sitio aumenta su importancia como centro de la conectividad de la selva maya, con corredores que dan continuidad ecológica a bosques de México, Guatemala y Belice, permitiendo preservar la biodiversidad y el desarrollo de la dinámica ecológica y procesos evolutivos de las especies.

Calakmul además, es el corazón forestal de ocho reservas naturales de México, tiene por tanto una ubicación especialmente estratégica.

Respecto de los cuatro criterios para ser considerado Patrimonio Natural, este reservorio posee dos que lo hicieron elegible para la más reciente declaratoria; uno relacionado con la adecuada interacción entre hombre y naturaleza desde la época prehispánica hasta nuestros días; y otra con la rica biodiversidad de la reserva, ambos ya detallados previamente.

Finalmente, se debe reconocer que la protección de la propiedad está garantizada y la gestión de todo el inmueble y de su zona de amortiguamiento corresponde al Gobierno Federal, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales

Protegidas (Conanp) para el Patrimonio Natural; y en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) como responsable del Patrimonio Cultural.

Asimismo, casi el 90 por ciento de la superficie terrestre de la propiedad es federal y todos los monumentos arqueológicos ahí existentes se encuentran legalmente protegidos por la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; considerando que para la gestión de la propiedad, los elementos culturales y naturales coinciden en la misma área.

Calakmul es el mejor ejemplo de la política sustentable en materia de desarrollo social, de desarrollo ambiental y seguramente lo será cada vez más en materia de desarrollo económico, a través del turismo, del Gobierno de la República, vocación que sin duda debe detonar crecimiento en todo el estado de Campeche, por lo cual que debemos aprovechar y publicitar.

La declaratoria mixta debe entenderse además, no solo como un reconocimiento a México por la existencia de la riqueza cultural y natural que posee Calakmul, sino por la voluntad de población y Gobierno de cuidarlas y conservarlas.

Reconocimiento que abona dentro y fuera de las fronteras de nuestro país, propiciando que se le conozca más en el mundo y se le reconozca mejor.

**Calakmul tiene un valor excepcional universal, por lo que proponemos aplicar el principio de máxima publicidad sobre la importancia de Calakmul no solo para Campeche, sino para todo el país, concientizando a la población sobre su existencia y lo que representa para México y para la humanidad.**

Con lo anterior abriremos una discusión que nos llevara a mejorar la imagen y difusión de nuestro único patrimonio mixto que para algunos casos, como el que hoy presentamos ya no solo es nacional, sino de la humanidad.

En el sector turismo, no es menor el entorno planteado. Durante el año 2016 el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) reportó 16 millones de visitantes a los sitios por él administrados, mientras que la Secretaría de Turismo Federal reportó 35 millones de turistas a las zonas relacionadas; no obstante, los datos anteriores no representan el potencial turístico-cultural de nuestro país.

México son muchas regiones, más allá de lo que sabemos o alcanzamos a ver. Sabemos bien que fomentar un destino toma varios años, y si no conocemos o difundimos las más emblemáticas e importantes, difícilmente seremos cons-

cientes de que nuestro país posee 189 zonas arqueológicas abiertas al público que abren todos los días del año, además de 114 museos, sin contar museos y galerías privadas y manejadas por fundaciones, estados y municipios, siendo que en Campeche el estado que orgullosamente represento tiene más de 14 zonas arqueológicas abiertas al público y seis museos que a lo largo de 30 años se han venido fomentando.

**Calakmul puede y debe convertirse, entonces, en un ariete que nos introduzca a la diversidad comentada; sin duda con una difusión adecuada este patrimonio mixto de la humanidad podría hacer más fácil introducir y concientizar que México es más.**

Ante este escenario, debemos buscar esquemas que cambien con fuerza el conocimiento y aprovechamiento limitado de nuestra riqueza, con un nuevo enfoque en la mercadotecnia institucional pero con el mismo gasto. **No se trata de afectar en absoluto ningún presupuesto, sino de insertar la difusión de Calakmul como punta de lanza de todo nuestro patrimonio nacional, como uno de los mejores ejemplos a los ojos del mundo en materia de identidad, preservación y conservación de nuestro rico legado histórico.**

Creemos que si comenzamos con cierta publicidad oficial puede ser un inicio para la difusión e importancia de nuestro único bien mixto de la humanidad que tenemos en nuestro país, Calakmul.

**El Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) al día de hoy produce más de cinco millones de boletos, y la Antigua Ciudad Maya y Bosques Protegidos de Calakmul, Campeche, único Patrimonio Mixto de la Humanidad en México debe ser una imagen a difundir en dichos boletos, ya sea impresos o electrónicos, de tal forma que con independencia del sitio que visite un turista, familia o grupo, nacional o extranjeros, tengan la oportunidad de conocer de la existencia de este bien, cultural y natural, orgullo de todos los mexicanos, y así despertar su interés para visitarlo.**

**Compañeras y compañeros legisladores,** como diputado federal, representante del Distrito Electoral 01 que comprende el municipio de Calakmul, Campeche, y en cuyo territorio se encuentra la Antigua Ciudad Maya y Bosques Protegidos declarada por la UNESCO Patrimonio Mixto de la Humanidad, agradezco a todos ustedes el respaldo que hoy otorguen a la justa petición en el sentido anterior y que

realizo ante ustedes utilizando la máxima tribuna de la Nación.

Es por lo anteriormente expuesto, que se pone a consideración de esta Asamblea la siguiente proposición con

### **Punto de Acuerdo**

**Único.** La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Cultura y al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) para que difunda en la boletería impresa y electrónica que se emita para el acceso a los diferentes sitios culturales y arqueológicos, una imagen simbólica de la Antigua Ciudad Maya y Bosques Protegidos de Calakmul, Campeche, presentándola como “Patrimonio Mixto, Cultural y Natural de la Humanidad”.

Salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro.- Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2017.— Diputado Miguel Ángel Sulub Caamal (rúbrica).»

**Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo, para su dictamen.**

---

RESPETAR EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y VALORAR DE INMEDIATO LAS PRUEBAS DE INOCENCIA APORTADAS POR LA DEFENSA DE LAURA CARRANZA LEAL

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la PGR a respetar el principio de presunción de inocencia y valorar de inmediato las pruebas de inocencia aportadas por la defensa de Laura Carranza Leal, acusada de delitos contra la salud por el envío de un medicamento controlado para su madre, paciente con esquizofrenia, a cargo de la diputada Araceli Damián González, del Grupo Parlamentario de Morena

Araceli Damián González, diputada a la LXIII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y numeral 1, fracción II, del artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente proposición con punto de acuerdo bajo las siguientes

## Consideraciones

Laura Carranza Leal es una profesional de la psicología especialista en educación. Durante 2014, ella albergó en su domicilio de Guadalajara, Jalisco, a su madre, Blanca Alicia, quien padece de esquizofrenia desde hace cinco décadas. A finales de ese año, la madre se trasladó a Brownsville, Texas, donde vive otra de sus hijas.

Al término de 2015, durante un proceso de una mudanza, Laura descubrió que su madre había olvidado medicamentos, por lo que en enero de 2016 envió a su hermana hacia Matamoros, Tamaulipas, 30 pastillas y un frasco de 2.5 mililitros del medicamento clonazepam, equivalente a menos de un mes del tratamiento de su madre.

La Policía Federal detuvo el paquete y desde el 28 de octubre de 2016 la Procuraduría General de la República tiene una orden de aprehensión contra Laura, emitida por el juez penal Édgar Israel Flores del Toro, del Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en Jalisco, por presuntos delitos contra la salud en la modalidad de transporte. Al tratarse de un delito clasificado como grave, no hay derecho a libertad bajo fianza. Esto ha provocado que desde noviembre de 2016 Laura viva escondida.

Desde su primera visita a la Agencia Décimo Primera del Ministerio Público, Laura y su abogado defensor han seguido los procedimientos legales para que las autoridades valoren las pruebas que ella presentó desde el inicio, mismas que demuestran que Laura realizó el envío sin intención alguna de delinquir: la evidencia demuestra que su madre está enferma, que estuvo en Guadalajara, que el medicamento fue prescrito por un profesional de la psiquiatría con cédula profesional y que al escribir en el paquete sus datos reales no había dolo. A esto se debe sumar que el valor del medicamento enviado no supera los mil pesos. Con todo, la acusación sigue vigente y los jueces penal y de amparo no han respetado el principio de presunción de inocencia que debe regir el nuevo sistema de justicia en el país. Al respecto, Javier Reyes, esposo de Laura, comenta que “pensamos que esas pruebas las iba a tomar en cuenta el agente del Ministerio Público para plantear la acusación en otros términos, pero no fue así”.<sup>1</sup>

De obstinarse en ignorar la defensa presentada por Laura Carranza, el delito que se le imputa podría llevarla a prisión entre 7 y 25 años. Este sinsentido atenta contra la justicia y el respeto a los derechos humanos. Por lo anterior,

es necesario que las autoridades judiciales valoren las pruebas aportadas para entender la intención del referido envío de medicamentos. Esto permitiría desistir de la acusación y reconocer la inocencia de Laura Carranza para que ella pueda retomar su vida con tranquilidad.

La misma Laura lo ha dicho: “Puedo aceptar que cometí un error al mandar el medicamento sin la receta correspondiente, pero cuando uno tiene 50 años de sufrir la esquizofrenia de una madre, uno le da prioridad a que ella tenga a la mano los medicamentos adquiridos para que mantenga su equilibrio mental. No pasa por la imaginación en ese momento que un envío con esa cantidad de pastillas y con esa intención va a ser interpretado por las autoridades como un hecho delictivo grave que acarreará una persecución por policías judiciales y jueces federales... En la lógica de las autoridades yo me jugué la posibilidad de años de cárcel para traficar psicotrópicos pretendiendo que mi hermana y yo ganáramos poco más de mil pesos”.<sup>2</sup>

Por lo aquí expuesto, pongo a consideración del pleno la siguiente proposición con

### Punto de Acuerdo

**Único.** La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Procuraduría General de la República a respetar el principio de presunción de inocencia y valorar de inmediato las pruebas de inocencia aportadas por la defensa de Laura Carranza Leal, a quien se le acusa de delitos contra la salud por el envío de un medicamento controlado para su madre, paciente de esquizofrenia.

### Notas

1 [https://elpais.com/internacional/2017/11/09/mexico/1510186720\\_357238.html](https://elpais.com/internacional/2017/11/09/mexico/1510186720_357238.html)

2 [http://www.ntrguadalajara.com/post.php?id\\_nota=82244](http://www.ntrguadalajara.com/post.php?id_nota=82244)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de diciembre de 2017.— Diputada Araceli Damián González (rúbrica).»

**Se turna a la Primera Comisión de Trabajo, para dictamen.**

## PROMOVER LA BUENA ALIMENTACIÓN EN TODA LA POBLACIÓN PARA DISMINUIR EL NÚMERO DE CASOS DE ENFERMEDADES CRÓNICAS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Ssa y sus homólogos en las 32 entidades federativas a fortalecer las estrategias y acciones encaminadas a promover la buena alimentación en toda la población para disminuir el número de casos de enfermedades crónicas, suscrita por senadores del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, senadores de la República integrantes del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta Comisión Permanente la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

### Consideraciones

La alimentación es parte fundamental para el correcto desarrollo biológico y mental de todas las personas, cada producto que se ingiere aporta cierta cantidad de nutrientes y grasas que el cuerpo necesita para realizar sus procesos naturales y mantener una vida saludable.

La Organización Mundial para la Salud (OMS) indica que el término “malnutrición” se refiere a las carencias, los excesos y los desequilibrios de la ingesta diaria calórica y de nutrientes de una persona. Estima que alrededor de mil 900 millones de adultos tienen sobrepeso u obesidad, mientras que 462 millones de personas tienen insuficiencia ponderal (las personas que pesan menos de lo que corresponde a su edad).<sup>1</sup>

El sobrepeso y la obesidad pueden ser consecuencia de un desequilibrio entre las calorías consumidas (demasiadas) y las calorías gastadas (insuficientes). A escala mundial, las personas cada vez consumen alimentos y bebidas más calóricos (con alto contenido en azúcares y grasas), y tienen una actividad física más reducida.

Estos padecimientos pueden estar acompañados de enfermedades no transmisibles relacionadas con la alimentación como las cardiovasculares (el infarto de miocardio, accidentes cerebrovasculares, hipertensión arterial) algunos cánceres y la diabetes.

Las personas en condición de pobreza multiplican el riesgo de sufrir malnutrición y sus consecuencias, lo que afecta directamente en la economía de este sector, puesto que las enfermedades crónicas derivadas de una mala alimentación tienen un gran costo médico de tratamiento.

El excesivo consumo de alimentos llenos de energía, ciertas grasas, colesterol, alcohol y sodio (sobre todo la sal) y un consumo bajo de frutas, hortalizas y fibras, junto con estilos de vida sedentarios, contribuyen en forma importante al aumento en la incidencia de enfermedades crónicas como las enfermedades cardíacas, la hipertensión o presión arterial elevada, diabetes mellitus, cáncer, colesterol alto, entre otras más.<sup>2</sup>

Aproximadamente 30 por ciento de las muertes en el mundo por cáncer se deben a cinco factores de riesgo de costumbres alimentarias, como un índice de masa corporal elevado, consumo insuficiente de frutas y verduras, falta de actividad física y consumo de tabaco y alcohol, situaciones que pueden prevenirse.

Para 2014, 8.5 por ciento de los adultos de 18 años en adelante padecía diabetes. En 2015 fallecieron 1.6 millones de personas como consecuencia directa de la enfermedad y los niveles altos de glucemia fueron la causa de otros 2.2 millones de muertes en 2012. Asimismo, es un padecimiento que puede causar ceguera, insuficiencia renal, infartos de miocardio, accidentes cerebrovasculares y amputación de miembros inferiores.

El Instituto Nacional de Salud Pública establece que en México aproximadamente 14 por ciento de los adultos tiene diabetes, siendo considerada una de las principales causas de muerte en el país. Se estima que podrían ser 80 mil muertes por año.<sup>3</sup>

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), las enfermedades cardíacas representaron casi 20 por ciento de las defunciones totales en el país en 2015, siendo las enfermedades isquémicas (infartos) las que ocupan el primer lugar como causas de estas defunciones con 68.5 por ciento.<sup>4</sup>

Durante el Congreso Nacional de Cardiología 2017, especialistas médicos indicaron que 20 por ciento de los adultos mexicanos padece de colesterol *malo* elevado y sólo uno de cada cinco mexicanos conoce hoy su nivel de colesterol. El sector de la población más afectado es de 50 a 79 años de edad.<sup>5</sup>

Con base en los datos anteriores, el consumo de alimentos grasos o muy calóricos son un factor muy importante para que la población tenga una vida saludable, así como la realización de actividades que ayuden a ejercitarse y evitar una vida sedentaria que sólo aumente los riesgos de sufrir alguna enfermedad.

Uno de los grandes problemas es la creciente industria alimentaria, puesto que la gran calidad de los alimentos que se ingieren están constituidos de productos químicos y de las transformaciones industriales que ayudan a prolongar las condiciones de los alimentos para que puedan ser consumidos días o meses después de haberse fabricado.

En este entendido, es importante que la Secretaría de Salud fortalezca sus acciones frente a los padecimientos derivados de una mala alimentación, a través de seguir impulsando campañas para promover los buenos hábitos alimenticios con el objeto de reducir los casos de enfermedades crónicas.

En el Grupo Parlamentario del PRI, creemos que es indispensable el seguir fortaleciendo políticas públicas en materia de salud, puesto que enfermedades como la diabetes o el cáncer se han convertido en un grave problema para todos los sectores de la población, especialmente aquellos con escasos recursos económicos, puesto que más allá de afectar la condición emocional, también influye en su economía personal y familiar.

Por lo anteriormente expuesto es que acudimos a esta honorable asamblea a proponer el siguiente

#### Punto de Acuerdo

**Único.** La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud y a sus homólogas en las 32 entidades federativas para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, fortalezcan las estrategias y acciones encaminadas a promover la buena alimentación en toda la población para disminuir el número de casos de enfermedades crónicas.

#### Notas

1 <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/malnutrition/es/>

2 <http://www.fao.org/docrep/006/w0073s/w0073s0r.htm>

3 <https://www.insp.mx/presencia-insp/3877-presencia-insp.html>

4 <https://www.gob.mx/profeco/documentos/no-rompas-mas-tu-corazon-salud-cardiovascular?state=published>

5 [http://www.milenio.com/region/riesgo\\_cardiovascular-colesterol-obesidad-sobrepeso-milenio\\_noticias\\_jalisco\\_0\\_1060693995.html](http://www.milenio.com/region/riesgo_cardiovascular-colesterol-obesidad-sobrepeso-milenio_noticias_jalisco_0_1060693995.html)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de diciembre de 2017.— (Rúbrica).»

#### Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo, para dictamen.

---

#### SE INVESTIGUE Y SANCIONE A QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA CONTAMINACIÓN DEL MANANTIAL DE LA COMUNIDAD EL CUBO, GUANAJUATO

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat y la Profepa a investigar, inspeccionar y sancionar a quien resulte responsable por la contaminación del manantial de El Cubo, Guanajuato, a cargo de Virgilio Dante Caballero Pedraza y suscrita por Mario Ariel Juárez Rodríguez, diputados del Grupo Parlamentario de Morena

Los que suscriben, Virgilio Dante Caballero Pedraza y Mario Ariel Juárez Rodríguez, diputados federales de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrantes del Grupo Parlamentario de **Morena**, con fundamento en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos presentar a consideración de esta soberanía la proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes

#### Consideraciones

El acceso al agua es considerado un derecho humano fundamental. Es así que diversos ordenamientos internacionales la han consagrado como un máximo derecho de la humanidad.

En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas adoptó su Observación General número 15 sobre el derecho al agua, estableciendo que “el derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre,

aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”. El acceso universal al saneamiento “no solo reviste una importancia fundamental para la dignidad humana y la vida privada, sino que constituye uno de los principales mecanismos para proteger la calidad” de los recursos hídricos. Además, en abril de 2011, el Consejo de Derechos Humanos reconoce, mediante su Resolución 16/2, el acceso seguro al agua potable y al saneamiento como un derecho humano: un derecho a la vida y a la dignidad humana.

El Programa de ONU-Agua para la Promoción y la Comunicación en el marco del Decenio y Consejo de Colaboración para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento surgió a partir del establecimiento al derecho humano al agua y al saneamiento, reconocido por la Asamblea General de la ONU en julio de 2010, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos y exhorta a los Estados parte a hacer todo lo necesario para dar a toda la población agua potable y saneamiento de manera suficiente, físicamente accesible y económicamente asequible. En México, el derecho humano al agua se reconoció en febrero de 2012 y está plasmado en el artículo cuarto de nuestra Constitución.

Este derecho es una oportunidad para avanzar hacia una sociedad incluyente, equitativa y justa. Para hacerlo realidad, es importante reconocer que la disponibilidad de agua depende de la salud de los ecosistemas y de factores como el aumento poblacional, la contaminación de los cuerpos de agua y la sobreexplotación de las aguas subterráneas.

Todas las personas tienen derecho a los servicios de agua y saneamiento físicamente accesibles; que se encuentren dentro o en las inmediaciones de su hogar, su lugar de trabajo o las instituciones educativas o de salud. Unos ajustes relativamente pequeños a los servicios de agua y saneamiento pueden garantizar que las necesidades de las personas con discapacidad, los ancianos, las mujeres y los niños sean tomadas en cuenta, mejorando así la dignidad, la salud y sobre todo, su calidad de vida.

Nuestra Constitución política en su artículo 4, párrafo 6 señala:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las ba-

ses, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

Es importante mencionar que el Estado viola dicho derecho cuando no todos sus habitantes tienen acceso a agua potable y saneamiento, ya que dicho derecho exige garantizar una asignación mínima de recursos que permita hacer realidad el derecho de forma progresiva.

Lamentablemente en la localidad de Mineral del Cubo (El Cubo) ubicado en el municipio de Guanajuato es visible que este derecho no es ejercido plenamente por la ciudadanía. Los habitantes de dicha comunidad, medios locales y pobladores de lugares aledaños, han hecho la denuncia pública de la presente afectación cometida por parte de la minera canadiense **Endeavour Silver**, una empresa de minería de plata de capitalización media.

La empresa ha contaminado el pozo que surte de agua potable a la comunidad del mineral en Guanajuato como consecuencia de sus actividades de extracción, por el polvo de los jales y desechos del proceso de separación de metales. La situación ha sido documentada y denunciada por los habitantes de la comunidad, activistas y medios locales, quienes han solicitado la intervención de la Comisión Nacional del Agua (Conagua) y autoridades de los tres niveles de gobierno para que conozcan de la problemática y procedan conforme a derecho para evitar el deterioro al ecosistema y a la salud.

Posterior a dicha exigencia por parte de los actores involucrados, la Conagua procedió a realizar muestras para el análisis de la calidad del agua misma. Del presente análisis se encontró que el pozo que abastece de agua potable a la comunidad no se encontraba con los estándares de calidad para consumo humano, por lo cual se debería de buscar otra fuente de suministro.

El director estatal de la Conagua, Humberto Navarro de Alba informó que dichas muestras arrojaron que el agua no puede seguir siendo usada ya que en 14 de 124 indicadores está por debajo de la norma. Asimismo, especificó que esta fuente de abastecimiento de la comunidad de El Cubo no es un pozo sino un manantial por lo que el tema era competencia de la Conagua. No obstante, se procedió a verificar la calidad del agua.

En cuanto a si el agua está contaminada por la actividad de la minera “**Endeavour Silver**”, dijo que existe la presencia de aluminio y fierro, además de coliformes fecales por lo cual hay posibilidad de que este siendo contaminada por los polvos de la presa de jales que hay en la zona.

El delegado de la Conagua señaló que se tuvo comunicación con la minera canadiense a la cual pidió que realizara el análisis, cuyos estudios arrojaron que el agua no es apta para el consumo humano. Aunque no se informó el nombre del laboratorio que hizo el estudio, se mencionó que era un laboratorio reconocido por la Conagua y que el trabajo está garantizado, pues el laboratorio está certificado.

Retomando las denuncias públicas y el análisis de la Conagua, el caso fue atraído por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa). José Isaac González Calderón delegado de dicha Procuraduría mencionó que se impuso una multa de 800 mil pesos a la minera **Endeavour Silver** y hay cinco procedimientos administrativos abiertos, por los trabajos que realiza en la zona de la comunidad de El Cubo.

Con relación a la denuncia de vecinos de la comunidad, que afirman que la minera está contaminando el pozo del que se surte de agua al pueblo, por los polvos que se levantan de la presa de desecho de la separación de los metales, conocida como presa de jales, el funcionario federal dijo que es una situación que se está revisando y que se permitió a la minera que rieguen la presa de jales, para que esté húmeda y no se levante polvo.

El delegado señaló que la Profepa no ha tomado muestra del agua para saber el grado de contaminación que tiene, pero sabe que la Conagua ya tomó las muestras, como ya se comentó, de manera que se solicitarían. Asimismo, informó que se ha clausurado una presa de jales, y como no hay humedad en esa presa, eso está generando polvos, por eso se autorizó a la minera que la moje, para que no se generen polvos.

Se cuestionó a González Calderón sobre el hecho de que haya presas de jales en las inmediaciones de asentamientos humanos, a partir de la generación de problemas como lo que está sucediendo en El Cubo, pero justificó que eso no lo determina la Profepa, sino que es competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Semarnat. Por lo cual dentro su competencia es sólo inspeccionar que se cumpla con los requisitos de los permisos que otor-

ga la Semarnat o en su caso, interponer sanciones administrativas e incluso penales.

De acuerdo a los datos de la misma minera canadiense, la riqueza que queda por extraer en la mina El Cubo está valorada en miles de millones de dólares, por lo que la inversión que se está haciendo es muy importante y se presume que aún habrá actividad en la zona durante muchos años. Los beneficios para la gente de la zona son mínimos, dejando en indefensión a los habitantes de la comunidad. Es claro que las multas que se han impuesto son insignificantes a lado de las ganancias en contra del daño y vulneración al derecho humano al agua.<sup>2</sup>

Los activistas señalan que no sólo se ha contaminado el manantial que funciona como pozo para surtir agua a la comunidad El Cubo. También se ha contaminado el río causando problemas de salud como conjuntivitis, sinusitis y pulmonares sin que las autoridades hayan tomado medidas para evitar estas situaciones.

Mencionan que otro de los daños al río es que los desechos que se generan del quebrantamiento de las rocas donde hay mineral, son piedra molida con agua y todos los elementos químicos que usan para separar el oro y la plata de la piedra se han tirado indiscriminadamente, lo cual ha provocado que el río se azolve, creando así una afectación en tiempos de lluvias con el riesgo de que la presa de jales se desborde y contamine el río. Es necesario que las autoridades competentes tomen acciones para prevenir estas situaciones.

Es lamentable que un pueblo, que a pesar de generar tanta riqueza, sea un pueblo olvidado y muestre altos índices de pobreza y desempleo ya que los habitantes tienen que salir en busca de oportunidades a otros estados.

Nuestra carta magna estipula en su artículo 4 que:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental

generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”

Es a partir de la demanda del cumplimiento del precepto Constitucional, que el Estado no debe ser indiferente ante una problemática de violación de derechos fundamentales de este nivel.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos ante esta Comisión Permanente la presente proposición con

### **Puntos de Acuerdo**

**Primero.** La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Semarnat para que en el ámbito de sus atribuciones investigue, inspeccione la presunta afectación por contaminación al manantial de la comunidad de El Cubo por parte de la minera Endeavour Silver.

**Segundo.** La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Profepa para que investigue, vigile y sancione administrativamente y penalmente a los responsables de la contaminación del manantial de la comunidad de El Cubo.

### **Notas**

1 <http://zonafranca.mx/agua-de-el-cubo-no-es-apta-para-consumo-termina-conagua-detecta-presencia-de-dos-minerales/>

2 <http://zonafranca.mx/tibia-multa-de-profepa-a-minera-canadiense-que-contamina-pozo-de-agua-potable-en-guanajuato/>

Sede de la Comisión Permanente, a 20 de diciembre de 2017. — Diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza (rúbrica).»

**Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo, para dictamen.**